

# ECONOMÍA MONETARIA

POR EL CATEDRÁTICO

D. RAMÓN PÉREZ REQUEIJO

DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SANTANDER,

EX-DIRECTOR

DEL BANCO CASTELLANO DE VALLADOLID

CURSTA, EDITOR, VALLADOLID



3626  
A

# ECONOMÍA MONETARIA

POR EL CATEDRÁTICO

D. RAMÓN PÉREZ REQUEIJO

DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SANTANDER,

EX-DIRECTOR

DEL BANCO CASTELLANO DE VALLADOLID

CUESTA, EDITOR, VALLADOLID

J. 87591  
CB. 1105398

R. 66971





A LA ESCUELA NACIONAL

«MIGUEL LERDO DE TEJADA»

MÉJICO

EN TUS AULAS, ESCUELA GENTIL, CONCEBÍ LA IDEA DE ESTE LIBRO.

PRODUCTO ES ÉL DE AQUEL CURSILLO QUE, SOBRE ECONOMÍA MONETARIA, TUVE EL HONOR DE EXPLICAR EN 1907 Á TU BRILLANTE PROFESORADO Y Á TUS ALUMNAS DE LA SECCIÓN DE COMERCIO, BELLOS CAPULLOS DE MUJER QUE CON MATERNAL CARIÑO CULTIVAS PARA QUE SEAN ORNATO—Y SOSTÉN, SI ES NECESARIO,—DEL HOGAR MEJICANO, SATURADO DE AMOR Y HENCHIDO DE VIRTUD.

JUSTO ES, ESCUELA INOLVIDABLE, QUE TE DEDIQUE ESTE LIBRO. EN TU SENO NACÍÓ Y Á TÍ TE LO OFREZCO COMO HOMENAJE DE GRATITUD Y DE AFECTO.

Y, AL HACERLO, ACOMPAÑAN AL LIBRO MIS VOTOS FERVIENTES EN PRO DE LA PAZ DE MÉJICO DISFRUTANDO DE LA CUAL NO SUFRIRÁ INTERRUPCIÓN EL RÁPIDO PROGRESO MATERIAL Y MORAL DE TAN HERMOSO PAÍS.

ESPERO, ESCUELA AMIGA, QUE ACOGERÁS MI POBRE OFRENDA CON EL MISMO CARIÑO CON QUE ACOGISTE Á

EL AUTOR

SANTANDER, DICIEMBRE DE 1911.



## PROLOGO

En el año de 1907, hallándome en Méjico estudiando en comisión oficial la reforma monetaria de aquel país y los medios de fomentar sus relaciones comerciales con España, tuve el honor de dar un cursillo de conferencias en la Escuela nacional «Miguel Lerdo de Tejada», sobre el mismo tema que sirve de título á este libro.

La culta profesora, señorita doña Ana M.<sup>a</sup> Durán, Directora á la sazón de aquella Escuela, me hizo la merced de invitarme y en el estrado me acompañaron durante mis conferencias, el sabio ingeniero D. Miguel F. Martínez, Director general en aquella fecha y que asistió llevando la representación del entonces ministro de Instrucción pública, D. Justo Sierra; el Encargado de Negocios de España, D. José de Romero Dusmet; el diputado mejicano, Licenciado don Rafael E. Aguilar; las distinguidas profesoras de la Escuela, señoritas D.<sup>a</sup> Adela Mendoza, D.<sup>a</sup> Dolores Carvajal, doña María Miranda, D.<sup>a</sup> Margarita Ruíz Sandoval, D.<sup>a</sup> María Durán, el profesor de la misma D. Manuel Berrueco y algunos otros profesores de diferentes centros docentes de la capital de aquella República.

Las conferencias, tomadas taquigráficamente por las alumnas de la Escuela, quiso publicarlas el docto catedrático de la Escuela Superior de Comercio y Administración de Méjico, D. Juan Sánchez Azcona que en la fecha á que me refiero era también director del periódico *El Diario*. Pero, luego, convinimos en que yo haría un libro con la base de dichas conferencias.

Y éste es el que hoy presento al público.

Divídese este libro en dos partes y un apéndice, además de una introducción para fijar conceptos generales de carácter preliminar. En la primera parte he procurado reunir toda la doctrina relativa á la materia monetaria y la segunda la he destinado al estudio de los hechos, aunque á grandes rasgos y registrando sólo los más salientes para no dar á este volumen proporciones excesivas.

El apéndice tiene una finalidad puramente práctica. Las cuestiones monetarias no suelen á veces comprenderse bien por falta del conocimiento matemático de las operaciones á que dan lugar los diferentes problemas sobre la moneda. Por eso he querido completar mi trabajo con este utilísimo estudio.

He procurado poner en este libro toda la labor propia que me ha sido posible sin desdeñar por eso aquella parte de la labor ajena que podía prestarle mayor autoridad.

Que presenta algunos puntos de investigación personal, es para mí indudable como resultado que son de mis observaciones directas sobre los hechos y del trabajo de meditación subsiguiente. Pero, á pesar de esto, no me hago ilusiones y claro está que no me atrevo á darlos como novedad pues, muchas veces, aquello que reputamos como nuestro sólo sirve para mostrarnos lo mucho que nos falta conocer de lo que otros tenían ya por averiguado. *Nihil novum sub sole*.....

Y, además, ¿á qué decirlo? Esto corresponde por entero á la crítica que es la que ahora tiene la palabra.

# CONTENIDO

## CONTENIDO DE LOS VOLUMENES

### INTRODUCCION



## CAPITULO I

---

### Examen de los actos económicos.

---

El fin y los medios de la actividad económica.—La utilidad.—La producción, como uno de los dos actos terminales de la vida económica: concepto de la producción, del producto y de la riqueza.—El valor económico; su importancia; concepto provisional del mismo.—Elementos productivos.—El consumo, otro de los actos terminales de la vida económica.—El ahorro: origen y concepto del capital.—Un nuevo elemento productivo.—Actos intermedios de la vida económica: la distribución y la circulación.—Naturaleza de los actos económicos y móvil de los mismos.

1. El fin de la actividad económica es la satisfacción de las necesidades humanas. Que estas últimas no existieran y aquella actividad no tendría razón de ser. En el Paraíso terrenal no hubo vida económica porque Adán y Eva carecían de necesidades desde el momento en que tenían á su disposición toda clase de bienes. Pero, cometido el pecado original y condenado el hombre á ganar el pan con el sudor de su frente, las necesidades se presentan y es preciso satisfacerlas para poder vivir. Desde aquel momento la vida económica aparece, siendo en ella el fin de la humana actividad la satisfacción de las necesidades.

Para el cumplimiento de este fin cuenta el ser humano con dos clases de medios, internos y externos. Los primeros, son las *facultades* de que Dios ha dotado

al hombre y que se clasifican, como las necesidades, en físicas, intelectuales y morales. Los segundos, son todos los seres y cosas que la Naturaleza nos ofrece por do quiera y que la ciencia económica designa con el nombre de *agentes ó elementos naturales*.

2. Los bienes económicos, llamados agentes ó elementos naturales, tienen *utilidad*. Son útiles porque pueden usarse, es decir, porque sirven para satisfacer las necesidades humanas.

La utilidad es una cualidad característica y propia de los agentes naturales.

No pueden estos últimos ser objeto de propiedad porque son un don de Dios otorgado en beneficio de la humanidad en general y no en el beneficio particular de sus individuos.

Conviene, pues, tener presentes estas dos notas características de los agentes naturales: que tienen utilidad y que son inapropiables.

3. No pueden emplearse los agentes naturales en la satisfacción directa é inmediata, de las necesidades. Es preciso que el hombre haga algo para acondicionarlos debidamente para ese fin, en cumplimiento del precepto divino que obliga al hombre á ganar el pan con el sudor de su frente (1).

El esfuerzo humano dirigido á transformar los elementos naturales para ponerlos en condiciones de utilizarlos en la satisfacción de las necesidades se llama *trabajo*. La acción del trabajo sobre aquellos elementos y con el fin que acabo de indicar, se conoce con el nombre de *producción* y el resultado de esta última se llama *producto*.

Es, pues, el producto la substancia ó materia ofrecida por la Naturaleza (agentes naturales) y transformada mediante el trabajo para que pueda ser ya empleada directa é inmediatamente en la satisfacción de las necesidades humanas.

La producción al principio es individual y el producto se destina á satisfacer las necesidades de la persona que lo ha producido. Pero, después se hace social y reviste una de estas dos formas ó maneras: *cooperación*, si la asociación de productores tiene por base la mutualidad y si todos sus miembros corren el riesgo de los resultados, buenos ó malos, y *empresa*, si en dicha asociación hay algún miembro (empresario) que asuma él sólo la responsabilidad del resultado.

Es la producción uno de los dos actos terminales de la vida económica siendo el otro el consumo, como se verá en seguida. La producción económica no es creación de substancia ó materia, sino transformación únicamente. Dios crea, el hombre transforma ó modifica.

El conjunto de productos de todas clases es la *riqueza*. Es ésta, pues, una denominación genérica como lo es también la *industria*, cuya palabra significa en la ciencia económica el conjunto del trabajo humano en sus numerosas y diversas aplicaciones.

La palabra *riqueza* tiene, además, otra acepción. Significa aquel estado feliz que resulta en cualquier economía del exceso de sus ingresos sobre sus gastos.

4. He dicho que en la producción el hombre no crea, que modifica únicamente. Y, sin embargo, algo hay en ella creado por el hombre. Me refiero al *valor*, que en la producción económica es obra humana exclusivamente.

La teoría del valor tiene en la ciencia económica una importancia extraordinaria. Como que aquella teoría es á la vez esencia y fundamento de esta ciencia.

Por eso interesa mucho fijar con la mayor exactitud y precisión el concepto del valor.

Este concepto, por ahora, ha de ser provisional. Más adelante haré el ensayo de fijarlo definitivamente.

Los agentes naturales tienen utilidad, pueden servir para la satisfacción de las necesidades humanas pero no sirven todavía mientras no se los ponga en condiciones para ello mediante la producción. Los productos, ya acondicionados, sirven directa é inmediatamente para ese fin y por eso decimos que tienen valor; luego el valor económico es, por ahora, *la misma utilidad de los elementos naturales hecha efectiva*.

Así, pues, entre los elementos naturales (2) y los productos, hay estas dos diferencias esenciales: aquéllos tienen utilidad y son inapropiables, éstos tienen valor y son apropiables.

La nota característica de los productos es el valor y, como esta cualidad esencial es debida al hombre, pueden aquéllos ser objeto de propiedad.

5. En la producción, por lo que acabamos de ver, entran dos elementos, los agentes naturales y el trabajo.

Estos son, también por ahora, los *elementos productivos*. Después, aparecerá un nuevo y tercer elemento, el capital, que en la vida económica de nuestra época ha alcanzado importancia excepcional.

6. Otro de los actos terminales de la vida económica es el *consumo*.

El consumo es el acto por el cual utilizamos en la satisfacción de nuestras necesidades los productos mediante la producción obtenidos. Y así como la producción no es creación de substancia, tampoco el consumo suele ser destrucción de materia, aunque siempre será destrucción de valor. La producción crea valores, el consumo los destruye.

La normalidad de toda economía estriba en el perfecto equilibrio de la producción con el consumo. Cualquier desequilibrio entre ambos engendra la *crisis*, bien sea por exceso ó bien por deficiencia de la producción con respecto al consumo ó viceversa.

Bueno será advertir que yo empleo la palabra *economía* en su sentido biológico, ó sea para expresar á un mismo tiempo la existencia de los órganos y del funcionalismo en cada una de las unidades que en la vida económica constituyen un todo orgánico.

Se cree generalmente que el consumo es el último de los actos económicos, pero, si bien es verdad que en relación á un producto determinado la producción precede al consumo, porque no se puede consumir dicho producto sin antes haberlo producido, también es cierto que, abarcando la riqueza en general, ó sea el conjunto de los productos, no se puede llegar á producir ninguno de ellos sin haber consumido otros previamente.

Por eso yo no quiero establecer orden de prelación entre la producción y el consumo y los designo bajo la expresión común de actos terminales de la vida económica porque, así como el proceso biológico se desarrolla entre el nacimiento y la muerte de los seres, así la vida económica se desarrolla entre los dos actos terminales, producción y consumo, ó consumo y producción, pasando por dos actos intermedios, la distribución y la circulación, de los cuales me ocuparé en seguida.

Y, para que la semejanza sea completa, también en el proceso biológico, á la aparición ó nacimiento de un sér precede un gasto ó consumo de fuerzas y de materia y, á veces, hasta el total consumo, ó sea la muerte, de otros seres que sucumben necesariamente para darle á aquél la vida.

7. No siempre el producto obtenido se consume totalmente en la satisfacción de nuestras necesidades. Ocasiones hay—por fortuna, las más veces—en que una parte de ese producto se sustrae al consumo y se aplica de nuevo á la producción para hacer así que esta última sea más eficaz y provechosa.

Y aquí tenemos el origen del *capital*, el cual no es otra cosa que el producto que se reserva, sustrayéndolo

al consumo personal, para destinarlo á una nueva producción.

El acto de reservar un producto para nueva producción, sustrayéndolo al consumo personal, es el *ahorro* y á él se debe, exclusivamente, la aparición del capital.

Carlos Marx dedicó su obra maestra á proclamar el trabajo como causa y origen únicos del valor y del capital pero, si bien es verdad que en un principio el producto se debe, no sólo al trabajo, como quiere Marx, sino juntamente al trabajo y á los agentes naturales, de tal modo, que estos dos, agentes naturales y trabajo, son los únicos elementos productivos (5), no es menos cierto que si consumiésemos totalmente el producto obtenido, el capital no existiría.

No; no hay capital sin ahorro y éste es, indudablemente, la única causa de aquél.

8. La aparición del capital da lugar á la presencia de un nuevo elemento productivo.

En la producción ya no entran solamente (5) el trabajo y los agentes naturales; el capital figura también en ella como uno de sus elementos.

Más todavía. En la producción primitiva los dos únicos elementos productivos son el trabajo y los agentes naturales y, en la producción moderna, esos elementos vienen á ser también dos, el capital y el trabajo, porque los agentes naturales concurren á la producción ya transformados y convertidos en capital.

9. Entre los dos actos terminales de la vida económica, producción y consumo, figuran, como actos intermedios (6), la *distribución* y la *circulación*.

La *distribución* es el acto por el cual se distribuye ó reparte el producto obtenido ó su valor, mejor dicho, entre los diferentes elementos que han contribuído á formarlos. Es este acto de naturaleza más bien jurídica que económica y por eso ha servido y sirve de motivo para las diversas doctrinas de las diferentes escuelas

y partidos políticos. Como que es, seguramente, el más importante de todos los problemas sociales.

Por lo que se refiere á reglas ó normas emanadas de la disciplina económica, de la distribución apenas puede decirse otra cosa que esto: que el valor del producto, como es natural, pertenece á los elementos que han contribuído á formarlo y en la proporción en que cada uno contribuyó, y, además, que el concurso de los agentes naturales en la producción es enteramente gratuito (2). De aquí se deduce que en las industrias primarias, en las cuales los únicos elementos productivos que intervienen son los agentes naturales y el trabajo, á este último pertenece por entero el valor del producto obtenido, y en aquellas otras industrias en las cuales entran el trabajo y el capital, á estos dos pertenece proporcionalmente el valor de dicho producto.

Pero lo que hace más complicado el mecanismo de la distribución no es sólo la intervención del dinero en ella, como dice Flórez Estrada (1), sino el régimen social en que ya de antiguo vivimos, régimen de predominio de la división del trabajo y en virtud del cual, en la producción aparece la *empresa* y en la distribución la *forma asegurada* de las retribuciones cuya forma hace que el empresario sea el único que corra por entero el riesgo de ganancia ó pérdida.

Cuando la distribución se verifica por medio de la empresa, ó sea bajo la forma asegurada, las retribuciones se denominan genéricamente: *salario*, la del trabajo, y *renta*, la del capital.

La *circulación* es el acto por el cual los productos, una vez obtenidos, se ponen en movimiento para buscar su consumidor.

Con el régimen de la división del trabajo nadie trabaja ni produce para sí sinó que, por el contrario,

(1) *Curso de Economía política*, Parte 2.<sup>a</sup>, cap. I.

todos trabajamos y producimos para la sociedad de la que recibimos, en cambio, todo lo que necesitamos. Ningún productor destina sus productos á su propio consumo. Los destina á otros consumidores que están en el mundo y que forman parte de la sociedad humana. De aquí que los productos hayan de emprender una marcha ó movimiento, llamado circulación, en busca de su consumidor.

La teoría de la circulación es importantísima en la ciencia económica y no se concibe cómo un tratadista francés de los méritos de Gide haya podido prescindir de ese estudio en su libro *Principes d' Economie politique*.

En la edición 7.<sup>a</sup> de este libro <sup>(1)</sup> dice, en efecto, que él no se ocupa de la circulación por que esta última «no tiene ningún fin propio, siendo únicamente un medio de facilitar la producción: no se circula por circular».

Extraño, en verdad, es el argumento. Tampoco se produce por producir ni se consume por consumir sino que estos actos, como todos los de la actividad económica, van dirigidos (1) hacia la satisfacción de las necesidades humanas las cuales constituyen su fin.

Cierto que este autor, notable por otros conceptos, ha vuelto sobre su acuerdo, pues, en una nueva edición de su obra, en la 10.<sup>a</sup>, trata de tan importante teoría abarcando los diferentes problemas de la circulación económica de la cual, justo es decirlo, tampoco se ocupó Juan Bautista Say como teoría de conjunto.

Interesa mucho fijar el carácter con que los productos entran en la circulación económica y la dirección del movimiento que en ella siguen. Este movimiento, contra lo que algunos autores afirman, nada tiene de circular lo cual no obsta para que se acepte la palabra «circulación» sancionada por el uso

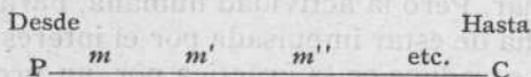
(1) Notions générales, II.

para significar todo movimiento de ir y venir y tanto si se trata de personas como de cosas.

El carácter con que los productos entran en la circulación es el de *temporalidad*. Están los productos en ella temporalmente, mientras no encuentran su consumidor. Por de contado que la circulación económica no indica absolutamente movimiento material de los productos: puede haber circulación sin movimiento material. Tal ocurre con las mercancías depositadas en almacenes ó tiendas á cuyos escaparates se asoman para que, aunque quietas, las vean los presuntos consumidores que pasan, como las verían si transitasen entre ellos por la vía pública.

La dirección del movimiento de los productos en la circulación económica es la línea trazada desde el centro ó lugar de su producción al lugar ó centro de su consumo ó bien desde la persona del productor hasta la del consumidor de cada producto en particular pasando, como estaciones intermedias, por las manos de todas aquellas personas (comerciantes) que compran para vender.

Designando por la letra P al productor de una mercancía, por C á su consumidor y por *m*, *m'*, *m''*, etc., á sus respectivos comerciantes mediadores, el movimiento en la circulación económica será el representado por esta línea:



10. Examinados los cuatro actos económicos, los dos terminales, producción y consumo, y los dos intermedios, distribución y circulación, analicemos ahora su naturaleza.

Hoy, por el motivo antes indicado (9) de vivir la humanidad bajo el régimen de la división del trabajo,

todos los actos económicos son de naturaleza social, pero la producción y el consumo son los únicos que han tenido y todavía conservan cierto carácter individual.

Si la vida del hombre se deslizase en el aislamiento, la producción y el consumo serían actos puramente individuales, como ocurre en la economía primitiva en la cual cada uno elabora los productos propios de su consumo. Pero en la compleja economía actual, producción y consumo son actos de naturaleza social porque en el seno de la sociedad, y sirviéndonos ésta de medio, los realizamos y cumplimos.

De la distribución ya he dicho que su naturaleza es más jurídica que económica, de donde se deduce su carácter social y, en cuanto á la circulación, su naturaleza es social esencialmente, pues sólo puede existir con el precedente de la sociedad humana la cual le sirve de origen y de fundamento.

El móvil de los actos económicos es el interés personal.

No por esto debe tacharse, como algunos han pretendido, de egoísta á la ciencia económica, porque el interés personal no excluye el interés social, ni el amor al prójimo, ni el bien ajeno, ni ninguno de los demás móviles ó estímulos humanos, con los cuales el móvil económico establece relaciones de coordinación y dependencia, cuyas reglas otras disciplinas se encargan de fijar. Pero la actividad humana, para ser económica, ha de estar impulsada por el interés personal.

Esto se traduce en la práctica por un propósito de alcanzar, además de la retribución debida á nuestro trabajo ó á nuestro capital, un provecho ó beneficio, en el cual viene á cristalizar el móvil de los actos económicos.

No hay, pues, inconveniente en decir, para expresar sintéticamente el concepto, que el lucro es la nota característica de los actos económicos.

## CAPITULO II

### Teoría del mercado.

Mecanismo de la circulación económica.—El cambio y sus diversas formas.—El comercio como una de las ramas de la producción económica.—El mercado y su clasificación.—Concepto definitivo del valor.—El precio.—Dificultades con que se tropieza en el mercado para la realización del cambio.

11. El mecanismo de la circulación económica descansa sobre estos tres fundamentos: un medio único, el *cambio*; un agente único, el *comercio*; y un instrumento único, el *mercado*.

El cambio es el medio único de la circulación económica, porque, trabajando cada productor para la sociedad y no para sí (9), es indispensable cambiar los productos unos por otros para llegar á la adquisición, por este medio, de lo que cada uno necesita. De esta manera la circulación no es otra cosa que una serie continua de operaciones de cambio, pudiendo afirmarse que cuando no hay cambio no existe tampoco la circulación.

El comercio es el agente único de la circulación económica por que ésta se verifica necesariamente mediante la insustituible intervención de aquél. El productor de una mercancía en particular, tiene campo bastante para su actividad con la industria cuyo

objeto es la producción de dicha mercancía, y á esa industria debe dedicar exclusivamente toda su atención y su tiempo y sus recursos todos. El comercio es el agente del cual se vale el productor para entregar á la sociedad sus productos y recibir de ella los que le son necesarios.

El comerciante es, en verdad, el empresario por excelencia.

El mercado es el instrumento único de la circulación, porque los dos actos terminales de la vida económica, producción y consumo, están, por decirlo así, separados ó dispersos á través del tiempo y del espacio y es necesario reunirlos para que la circulación se realice. Esta unión—que, desde el instante en que el comercio aparece, no es ya de productores ni de consumidores propiamente dichos, de las mercancías en particular, sino que lo es de comerciantes únicamente—es lo que conocemos con el nombre de mercado.

12. El cambio económico no se limita á los productos materiales ó mercancías. Abarca también los productos inmateriales y los servicios que los hombres se prestan unos á otros cuando estos servicios son á título oneroso por reconocer como causa necesidades del orden económico.

Esto ha dado lugar á las diferentes formas del cambio, clasificadas ya por el antiguo Derecho conforme á las expresiones siguientes: *Do ut des, facio ut facias; do ut facias, facio ut des*—doy para que me des, hago para que me hagas; doy para que me hagas, hago para que me des—de cuyas expresiones se deduce que el cambio puede tener una de estas cuatro formas:

- 1.<sup>a</sup> Cambio de cosa por cosa.
- 2.<sup>a</sup> Cambio de servicio por servicio.
- 3.<sup>a</sup> Cambio de cosa por servicio, y
- 4.<sup>a</sup> Cambio de servicio por cosa.

Además de estas cuatro formas hay otras dos, de las cuales corresponde hablar más adelante.

13. He dicho que el comercio es el agente único de la circulación.

La función económica que el comercio realiza consiste en poner en contacto á los productores y consumidores de cada una de las mercancías en particular, salvando los obstáculos del espacio y del tiempo, los cuales separan, como se ha visto (11), á los consumidores y productores entre sí.

Esta función es importantísima y yo no vacilaría en calificar de insustituible.

Autores hay, y también hombres prácticos de los dedicados á la vida de los negocios,—y esto es lo más extraño—que no reconocen la importancia social que el comercio tiene y, al contrario, lo consideran como un mediador inútil. Estas personas son las mismas que niegan al comercio eficacia productiva.

Nada, sin embargo, más lejos de la verdad. El comercio es utilísimo, es indispensable y es, además, productivo, no sólo para el que lo ejerce, sino para la sociedad en general.

La producción económica no es creación de materia (3), sino transformación únicamente. Pues bien; esta producción no puede ni debe considerarse terminada con la última operación técnico-industrial del producto, sino cuando este último se encuentra en presencia de su consumidor.

Pero el fabricante de un producto no puede ni debe recorrer el mundo en busca de los consumidores de los artículos de su industria, porque ésta se resentirá en ese caso de falta de atención y de medios gastados en aquella operación innecesaria. Más aún; ese fabricante necesita vender *de una vez* toda su producción periódica (anual, semestral, mensual, semanal ó diaria, según la naturaleza de cada industria),

para, de este modo, asegurar la constante renovación del capital circulante, ya sea éste propio ó suministrado por el banquero, y esa venta total sólo puede conseguirla mediante el concurso del comercio. Y todavía más: las diferentes operaciones productivas de cada industria, reclaman la existencia de dos direcciones enteramente distintas, una la relativa al conocimiento de los gustos y necesidades y todas las circunstancias del consumo y otra la que se refiere puramente á la producción según las condiciones de la técnica industrial. La primera de estas dos direcciones, importantísima porque sirve de base y antecedente á la segunda, corresponde al comercio exclusivamente.

El comercio, pues, en el régimen de especialización y de división del trabajo en que vivimos, es indispensable complemento de la industria propiamente dicha. Su utilidad se demuestra con sólo enunciar su función y su carácter productivo se ve bien claramente desde el momento en que la última mano, por decirlo así, en la producción, no la da la industria, sinó el comercio, poniendo los productos al alcance del consumidor.

Por eso el comercio no crea tampoco ni modifica la substancia (4), pero sí crea valores siendo por este lado igual á la industria, y como, además, es trabajo humano, el comercio conservará esta denominación particular para poderlo distinguir en sus funciones propias y especiales, pero entra de lleno en el cuadro de la producción económica bajo el nombre de *industria mercantil*.

Es también el comercio un agente poderoso de la civilización y, sobre este punto, nada más elocuente que las siguientes palabras del ilustre catedrático de Derecho Mercantil de nuestra Universidad Central, Sr. Alvarez del Manzano:

«... no es el comercio,—dice <sup>(1)</sup>—como el materialismo le entiende, grosera industria de mezquino lucro, sino institución providencial de fraternidad humana, instrumento de que se vale la voluntad omnipotente de Dios para extender la más hermosa de las virtudes por todos los ámbitos de la tierra».

«El comercio es un medio natural, necesario y perpetuo de asociación universal».

14. El mercado, en su concepto vulgar, es aquel lugar á donde concurren en un momento dado los productores y consumidores con sus productos respectivos—pues el concepto de productor y consumidor es puramente relativo y se refiere siempre á un producto determinado—para verificar el cambio.

Pero el concepto científico del mercado es mucho más amplio. No se refiere sólo al lugar sinó que alcanza al conjunto de todos los productores y consumidores de cada mercancía en particular, estén ó no presentes en el lugar y momento dados, aunque á condición de mantener entre sí la relación de cambio.

Así, pues, el mercado abarca desde las ferias, famosas en otro tiempo y hoy sin importancia apenas, por la evolución operada en el comercio y en los medios de comunicación y de transporte, hasta las tiendas y almacenes de nuestros días cuyos establecimientos constituyen, en verdad, una feria permanente en todas las grandes poblaciones.

El mercado al principio, responde á una necesidad de concentración, la de reunir al productor y al consumidor. Pero después, y merced al comercio, esta concentración de productores y consumidores de cada uno de los productos en particular ya no es necesaria. No necesita, en efecto, ninguno de ellos separarse del

(1) *Discurso* de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 12 febrero de 1911.

lugar de sus respectivas residencias. El comercio es el que ha de moverse llevando de una parte á otra los productos (mercancías) y recogiénolas del productor, mediante el cambio, para entregarlos al consumidor.

Así vemos que en sus orígenes el comercio es ambulante, que va recorriendo el mundo llevando al hombre su mercancía y que, más tarde, evoluciona y se hace sedentario, estableciéndose en los lugares en que hay núcleos importantes de población cuyas necesidades, gustos y aficiones estudia constantemente y procura satisfacerlas llevando el resultado de sus estudios y observaciones á los centros de producción.

El cambio, el comercio y el mercado, como elementos componentes del mecanismo circulatorio, están estrechamente unidos y puede decirse que son inseparables. Todo cambio económico es una operación mercantil y todo acto mercantil es una operación de cambio. Todo mercado está compuesto de comerciantes y cualquier comerciante, con su tienda abierta ó con sus mercancías á cuestras, es un verdadero mercado.

No es el mercado el instrumento de la circulación únicamente. Sirve también de mecanismo para la distribución económica desde el momento en que á su cargo corre la fijación definitiva del valor, como veremos en el epígrafe siguiente.

De las dos formas de la producción (3), cooperación y empresa, esta última es la más generalizada y, por consiguiente, también lo es la retribución asegurada, es decir, el salario y la renta (9).

Pero la renta y el salario, aunque determinados previamente en cada caso, no son fijos é invariables. Por el contrario, valores al fin, oscilan constantemente según las fluctuaciones del mercado.

Porque la empresa toma á contrata el trabajo y el capital que necesita para la producción y así los obliga

á concurrir al mercado donde se debaten sus respectivas retribuciones, ó sea su valor, como el de cualquiera de los demás productos.

La renta es la retribución de los capitales que concurren á la producción bajo la forma de empresa.

La variedad y extensión del mercado nos obliga á clasificarlo. De él pueden hacerse tres grupos ó categorías principales. Es mercado *local* en aquellos casos en que se forma sólo de los productos de una pequeña región ó localidad; es *nacional* cuando abarca el conjunto de la actividad económica de una nación, bien sea en general ó en relación á un producto determinado; y es *universal* en estas mismas circunstancias pero refiriéndose á las diferentes naciones en conjunto.

Además, el mercado puede ser *especial* de tal ó cual producto y referirse á cualesquiera de los tres grupos ó categorías anteriores. Un mercado especial, importantísimo, es el monetario del cual me ocupo más adelante.

El mercado local se circunscribe siempre al lugar de su existencia. El mercado nacional se encuentra disperso entre los diferentes centros mercantiles de la nación y el mercado universal, además de este carácter de dispersión, tiene otro de localización por virtud del cual se concentrará la actividad económica en determinados lugares que son siempre poblaciones grandes y de carácter cosmopolita, como Londres, Nueva-York, París, Hamburgo, y alguna otra.

Esta clasificación y estas observaciones son de importancia suma para cualquier estudio relacionado con la teoría del mercado, el cual es un verdadero organismo con funcionamiento propio.

15. Y ha llegado ya la ocasión de exponer el concepto definitivo del valor, definido (4) provisionalmente en el capítulo anterior.

Este concepto, para ser completo en absoluto, debería abarcar tres partes, á saber: una de esencia, ó comprensiva del *por qué*, otra de modo ó comprensiva del *cómo*, y otra de cantidad ó comprensiva del *cuánto*.

En efecto, el estudio del valor debería abarcar estos tres problemas: por qué valen los productos, cómo valen y, finalmente, cuánto deben valer, señalando exactamente esta cantidad de un modo apriorístico.

Imposible es y será la solución de este último problema porque el resolverlo equivaldría al hallazgo de la piedra filosofal. El valor no lo fija la doctrina. Son los hechos los que nos lo dan formado.

Por eso la ciencia económica ha de contentarse con inscribirlo como ideal de sus investigaciones pero jamás llegará á tenerlo entre las verdades realizadas.

Por lo que hace á los otros dos problemas, en los cuales se encierra el conocimiento de la naturaleza del valor, discútese por los economistas, sobre todo por los modernos, si el valor, que es una cualidad, es de naturaleza *objetiva ó subjetiva*, es decir, si el valor depende de las condiciones del producto ó de la apreciación que de esas condiciones haga el sujeto, siendo preciso distinguir en este último caso si el sujeto es la persona del productor ó la del consumidor.

Ante todo, los productos valen porque tienen utilidad hecha efectiva (4) esto es, porque, mediante la producción, han sido acondicionados para su uso directo é inmediato en la satisfacción de las necesidades humanas, sea que dichos productos se destinen al consumo personal ó bien que vayan destinados al consumo industrial en cuyo segundo caso su oficio es el de capitales. Por aquí el valor aparece siendo de naturaleza objetiva, porque depende del grado de acondicionamiento que los productos tengan para el uso á que se los destina.

De otra parte, los productos no se destinan al consumo propio de cada uno de sus productores respectivos; se destinan al consumo ajeno y para esto se los lleva al mercado el cual es el encargado en definitiva de decir si los productos valen ó no. Si encuentran tomador en el mercado, entonces valen y no valdrán en el caso contrario. Por este otro lado el valor manifiesta su naturaleza subjetiva, pues depende de que entre las personas concurrentes al mercado haya ó no quienes acepten éstos ó los otros productos.

El valor, pues, es una cualidad doblemente objetiva y subjetiva.

Y en cuanto á precisar la persona del sujeto, puede decirse que, á primera vista, es el consumidor y no el productor de cada mercancía en particular quien suministra á ésta el elemento subjetivo del valor. La mercancía es para el consumidor y éste es el que ha de decir si aquélla le sirve ó no.

Pero el valor no resulta, en el mercado, de la apreciación ó juicio de los consumidores únicamente.

Más aún. Formado el mercado (14), no de productores y consumidores, propiamente dichos, sino de comerciantes que van á realizar allí el cambio de unos productos por otros, el valor de ellos dependerá de los siguientes elementos:

a) De la utilidad que los productos tengan para el consumo personal ó industrial.

b) Del costo de producción.

c) De la relación entre la necesidad de adquirir y los medios adquisitivos de los *tomadores* (no hablo de compradores ni de vendedores porque todavía no sabemos nada de la moneda) de cada uno de los productos en particular.

d) De la relación entre la necesidad de enajenar y los medios de resistencia de los *dadores* de cada uno de los productos.

e) Del número de dadores y de tomadores, de cada producto, concurrentes al mercado y de la acción psicológica de los unos sobre los otros.

Este último elemento, en el que yo considero incluida la relación entre la producción y el consumo de cada artículo ó mercancía, es el que la Economía política clásica ha designado bajo el nombre de ley de la oferta y la demanda la cual ley es ciertamente bien incompleta en los términos en que ha sido formulada.

El análisis de esta pretendida ley lo ha hecho sagazmente G. Tarde <sup>(1)</sup> al estudiar el papel que los deseos desempeñan en los actos económicos.

La acción psicológica ejercida recíprocamente por los dadores y tomadores concurrentes á un mercado es de todos los elementos del valor el más decisivo. Dicha acción, que en algunos países, como en Méjico, se designa gráficamente con la expresión *hacer la lucha*, constituye una verdadera estrategia en la cual, lo mismo para vender que para comprar, triunfan siempre los más hábiles y audaces.

Y esto no sucede únicamente en los grandes mercados. Se observa hasta en las más pequeñas tiendas en las cuales cualquier vulgar é insignificante operación es una verdadera lucha entre el comerciante y su cliente, lucha que no se refiere sólo al precio, bajo cuyo aspecto ha desaparecido ya, entre cliente y comerciante, con la introducción del sistema de precios fijos, sinó que se extiende á la calidad y demás condiciones de las mercancías. ¡Cuántas veces ocurre que entra una persona en una tienda á comprar un paraguas y sale de allí llevándose una camisa de dormir!

Con la aparición del mercado, como organismo económico, el valor se emancipa de la utilidad, tomando

(1) *Psychologie économique*, tomo 1.º, lib. I, cap. II.

un carácter social é independiente. Nada importa ya que un producto sea de escasa utilidad: su valor puede ser muy grande, á condición de que el mercado le otorgue, con ó sin fundamento, todas sus preferencias.

Concluiré este ligero estudio sobre el valor con el siguiente resumen:

¿Por qué valen los productos? Porque tienen utilidad efectiva, nó para el que los ha producido, sino para el que ha de adquirirlos.

¿Cómo valen los productos? Mediante la relación de cantidad entre la producción y el consumo y esa misma relación entre los medios de adquisición y de resistencia de los tomadores y dadores respectivos.

¿Cuánto valen los productos? La determinación de la cuantía del valor, de imposible fijación *a priori*, corresponde privativamente al mercado. Los juicios de este último podrán ser erróneos ó ciertos, pero son inapelables.

16. No son pocos los economistas que entremezclan y confunden los conceptos de valor y de precio, como son muchos también los que en Aritmética confunden las nociones de cantidad, unidad y número.

Así como en Aritmética la unidad es la base ó medida de la cantidad y el número la expresión de esta última, variable hasta el infinito, así el precio no es otra cosa que la *medida del valor* ó sea este mismo valor referido á la unidad de los productos. Un número de cabezas de ganado tiene un valor  $A$ ; el valor que corresponde á una cabeza  $a$ , por ejemplo, es el precio de ese ganado.

El precio aparece en el mercado como una necesidad de generalización y de clasificación para obtener una mayor simplificación en las operaciones de cambio. Es lo mismo que ocurre entre las cantidades aritméticas y las algebraicas. Los problemas con cantidades

numéricas, tienen un carácter particular que hace que sus datos se borren y desaparezcan una vez obtenido el resultado, mientras que con las cantidades algebraicas los datos se conservan, cristalizando en una fórmula, la cual tiene carácter general, pues se aplica á todos los casos iguales. Y esto es lo que sucede con el precio.

Los productos se cambian por razón de su diferente *calidad* y en *cantidad* también diferente. Si el precio no existiese, serían necesarias en el mercado tantas expresiones distintas de valor como fueran los cambios realizados entre los diversos productos y, además, entre los mismos productos, pero en cantidades diferentes.

Con el uso del precio se simplifica la tarea, pues, obteniendo el valor de cada unidad en el cambio de dos productos, se generaliza ese valor á todos los de su especie y, de este modo, se elimina en la relación de cambio el elemento *cuantitativo* de cada operación quedando sólo el *cualitativo*.

Así, cuando se cambian 10 fanegas de trigo por 5 fanegas de garbanzos y 5 fanegas de trigo por 12 arrobas de harina, resultan para el trigo *dos* expresiones distintas de valor, ó sea dos valores, uno expresado en garbanzos y otro en harina. Pero, si además del cambio de las 10 fanegas de trigo por 5 fanegas de garbanzos, se cambian después 8 fanegas de trigo por 4 fanegas de garbanzos, parece esta de ahora otra nueva expresión de valor cuando, en rigor solamente hay una, porque el precio no ha variado, siendo en uno y otro caso el precio del trigo (valor de la unidad) *media* fanega de garbanzos ó el precio de la fanega de garbanzos *dos* fanegas de trigo.

He dicho que el precio obedece también, además de la generalización, á una necesidad de clasificación. En efecto, gracias al precio, podemos clasificar el valor

de los productos y así, en el ejemplo que antecede, se ve que el valor del trigo es la mitad del valor de los garbanzos ó bien que este valor es doble que aquél.

17. Todavía no basta el mercado para la conjunción de los dos actos terminales de la vida económica, producción y consumo. Al llegar al mercado se nos presenta una gravísima dificultad: que, al pretender cambiar los productos unos por otros, nos encontramos con que en muchos casos esto es imposible, por no coincidir en *cantidad* ó en *calidad*, ó en ninguna de estas dos cosas, los deseos respectivos de los dadores y tomadores de los diferentes productos.

Y no es ésta la única dificultad que ofrece el cambio directo de unos productos por otros.

El precio ha simplificado en el mercado las operaciones de cambio, como antes he dicho, pero no todo lo que es necesario.

Esa necesidad de generalización y de clasificación que el precio ha venido á satisfacer, queda aún satisfecha muy incompletamente, porque ni la generalización del valor de un producto va más allá de los de su especie, es decir, que no abarca á todos los del mercado, ni la clasificación del valor respectivo de dos productos puede hacerse más que en aquellos casos en que estos últimos sean de la misma naturaleza mensurable.

Más claro. El valor de una mercancía, aunque generalizado, mediante el precio, á todas las de su especie, encuentra un límite á esa generalización en todas y cada una de las demás especies de mercancías ó productos, por donde resulta que cada producto tendrá tantos precios como operaciones de cambio se verifiquen entre ese producto y todos los demás de diferente clase, y, en el conjunto de un mercado, habrá tantos precios posibles cuantas operaciones de cambio ó equivalencias puedan efectuarse entre el número total de productos concurrentes.

Así, en los ejemplos anteriores (16), vimos que el trigo tenía dos precios, uno expresado en garbanzos y otro en harina y en un mercado á donde concurren cien productos diferentes, cada uno de ellos tendrá noventa y nueve precios distintos y el número total de precios que registrará ese mercado será, según la fórmula  $\frac{m(m-1)}{2}$  de las combinaciones binarias, de 4.950.

Pero es el caso que ninguno de estos diferentes precios significa diferencias de valor. Los noventa y nueve precios que cada uno de los cien productos concurrentes á un mercado tiene, por razón de sus operaciones de cambio con los demás, no significan que el valor de dichos productos haya variado, único motivo que debe existir para las variaciones de los precios. Por eso la clasificación que en el valor respectivo de los productos establece el precio, es todavía incompleta.

Esta es otra grave dificultad con que en el mercado tropieza el cambio.

Lo mismo esta dificultad que la señalada al principio de este epígrafe ha venido á salvarlas la introducción en el mercado del uso de la *moneda*, innovación de importancia excepcional y que ha transformado profundamente las condiciones de la vida económica.

PRIMERA PARTE

---

FILOSOFÍA



## CAPITULO I

### Origen de la moneda.

La génesis de la moneda.—Nuevas formas del cambio.— Operaciones del cambio indirecto: la compra y la venta.—De los precios en moneda.—Idea del *justo precio*.—Definición de la moneda.

18. Como hemos visto en el capítulo anterior (17), el mercado ofrece todavía dos graves inconvenientes para la realización del cambio.

Uno, de naturaleza individual, que consiste en la imposibilidad de verificar el cambio por no coincidir en cantidad ó en calidad los deseos respectivos de los dadores y tomadores de los diferentes productos.

Otro, de naturaleza social, que se refiere al carácter incompleto que tiene todavía la generalización de los valores con el uso de los precios en especie.

El primer inconveniente es grave, porque el cambio no se realiza y, por consiguiente, la circulación se interrumpe y la vida económica se perturba, dejando necesidades sin satisfacer y dando lugar á pérdidas, representadas por los gastos causados por todas aquellas mercancías que concurrieron al mercado y hubieron de retroceder á su lugar de origen por no haber encontrado tomador.

No es menos grave el segundo, porque el mercado, instrumento de la circulación económica, es un verdadero organismo y, como tal, necesita abarcar las transacciones en conjunto para fijar, con carácter general, el valor de los productos.

Veamos cómo estos inconvenientes pueden salvarse.

El primero, ó sea la dificultad de verificar el cambio porque dadores y tomadores de cada uno de los diferentes productos no encuentren modo de casar sus respectivas necesidades, desaparecerá desde el instante en que haya en el mercado un producto capaz de ser admitido por todos los concurrentes.

De la misma manera desaparecerá el segundo inconveniente. Porque, existiendo en el mercado un producto por todos admitido, á él se referirán las diferentes equivalencias de los cambios parciales y así éstos tomarán el carácter general ó uniforme que se necesita para que el mercado funcione como lo que es, como un todo orgánico.

Ahora bien; el producto ó mercancía que ha de ser admitido por todos los concurrentes al mercado es la moneda.

Su aparición no es repentina ni procede directamente de un invento creado en la humana inteligencia. Es, por el contrario, el resultado de un proceso genésico laborioso y complejo.

En un principio, el cambio de mercancías, en la forma de trueque ó permuta, responde directa y únicamente á la satisfacción de necesidades de consumo de las personas que cambian entre sí. El valor de dichas mercancías, objeto del trueque, puede decirse que no se ha emancipado todavía de la utilidad y que con ella (4) vive confundido.

Poco á poco, se va ensanchando la esfera de acción de la circulación económica, aparece el mercado, se

desarrolla el comercio, y el cambio no responde ya á necesidades directas é inmediatas del consumo, sino á móviles de especulación industrial. Entonces es cuando el valor de las mercancías se separa, por decirlo así, de su utilidad, para tomar la forma social é independiente de que me he ocupado (15) al fijar el concepto definitivo del valor económico.

Á medida que esta evolución se va verificando en el comercio, en el cambio y en el mercado, se verifica así mismo en este último un proceso de eliminación según el cual las diferentes mercancías que á él concurren van dejando de formar parciales equivalencias para pasar á expresar todas ellas su valor en una mercancía común, la cual llega de este modo á ser en el mercado el equivalente general.

Cuando esto sucede, la moneda, representada por esa mercancía que sirve en cada mercado de equivalente general, ha aparecido ya.

Así se nos presenta en los hechos, como veremos en la parte histórica de este libro, desde el instante en un producto cualquiera, el ganado, por ejemplo, comienza á ser utilizado como mercancía común de cambio.

Después, generalizada por la costumbre la intervención en el mercado de una mercancía común de cambio, es cuando la atención humana se va fijando poco á poco en ella y cuando empieza á considerarse á la moneda en sí misma haciéndola objeto de investigación y estudio.

La moneda, pues, aparece en los hechos como un producto histórico. Su disciplina científica se ha ido formando con mucha posterioridad.

19. La clasificación objetiva del cambio abarca las cuatro formas que ya anteriormente (12) quedaron reseñadas.

Pero ahora, con la intervención de la moneda, el cambio se clasifica, además, en *directo* é *indirecto* ó tiene otras dos nuevas formas.

La forma directa es la del trueque ó permuta, en los cuales se da la mercancía de producción directamente en cambio por la de consumo.

La forma indirecta es aquella en que se da la mercancía de producción en cambio por moneda, para adquirir con esta última después, ó sea indirectamente, la mercancía de consumo.

20. La forma indirecta del cambio se desdobra por así decirlo, en dos operaciones distintas, la *compra* y la *venta*.

La compra es el acto del cambio cuando en él damos moneda y recibimos mercancía y, recíproca é inversamente, la venta es el mismo acto del cambio cuando damos mercancía y recibimos moneda.

Estas dos operaciones permiten hacer una clasificación muy importante, la de compradores y vendedores, de las personas que concurren á un mercado y que, sin la intervención de la moneda, vimos ya (15, c) que no se podía hacer, por la falta de una mercancía común de cambio.

Consideradas económicamente, la compra y la venta son dos operaciones aisladas, pero, si se las considera jurídicamente, son dos partes ó términos de un solo contrato. Porque, siendo necesaria para la relación de cambio, directo ó indirecto, la presencia de dos personas, una de ellas, en el indirecto, es la que compra ó da la moneda, y la otra, la que vende ó da la mercancía, pero ambas están unidas en un solo vínculo jurídico.

Por consiguiente, en todo cambio con intervención de la moneda hay siempre un comprador y un vendedor y, por esta causa, el Derecho positivo, y muy señaladamente el mercantil, incluye las dos operaciones en un solo contrato denominado de *compra-venta*.

21. Con la aparición de la moneda el precio adquiere pleno carácter de medida del valor y el funcionamiento del mercado aparece también completo.

En efecto, ya hemos visto (16) que el precio venía á satisfacer en el mercado una necesidad de generalización y de clasificación, para simplificar así, todo lo posible, la realización del cambio. Pero esto sólo puede lograrse de un modo completo con los precios en moneda.

Sólo cuando ya existe una mercancía común de cambio, ó sea la moneda, pueden clasificarse por su respectivo valor los diferentes productos de un mercado, referidos todos ellos á una común equivalencia.

La teoría de los precios, estudiada por los economistas con gran extensión, generalmente, aunque no en todos ellos con el acierto que fuera de desear, á los precios en moneda se refiere. De aquí que sea oportuno hacer en este lugar algunas consideraciones relativas al valor-precio.

Ante todo, hay que convenir con los alemanes, y especialmente con Neumann, en que la formación de los precios constituye un problema complejo y que en ella entran diferentes elementos según la distinta clasificación de aquéllos.

Pero yo aquí me voy á fijar únicamente en el *precio corriente ó del mercado* y en los caracteres comunes á todas las clases de precios.

La Economía clásica había dado, como única teoría de la formación del precio, la famosa ley de la oferta y la demanda designándola pomposamente bajo la denominación de ley reguladora y enunciándola en los términos, tan conocidos, que siguen: *los precios están en razón inversa de la oferta y directa de la demanda*.

Incompleta, ciertamente, es ésta expresión y vago su significado, y así se explica que de ella se mofasen

Tarde y algunos otros modernos escritores y que el celebrado autor de la *Psychologie économique* tratase de invertir los términos de la pretendida ley reguladora, procurando demostrar que, en lugar de ser el precio una consecuencia ó resultado de la relación entre la oferta y la demanda, son estas últimas las que están reguladas por aquél (1).

Es incompleta la llamada ley reguladora porque, para ser tenida verdaderamente como *ley*, era preciso que señalase con exactitud *el cuánto*, es decir, que á cada aumento ó disminución de la demanda—para tomar de los dos factores aquél que está en relación directa con el precio—correspondiese un aumento ó disminución exactamente proporcional en el precio. Es incompleta, además, porque la referida ley—tomando como base de la misma el número de compradores y de vendedores de un producto cualquiera en el mercado ó, mejor aún, las cantidades que en este último se piden y se ofrecen de aquel producto—es sólo uno de los elementos que integran el valor, como ya anteriormente (15, e) hemos tenido ocasión de ver.

El precio en el mercado se forma á consecuencia de la lucha, encarnizada á veces, entre vendedores y compradores y por medio de tanteos, ó sea de ofertas recíprocas. El sistema del *regateo*, abolido ya en el comercio, es el que reina en los grandes mercados.

Vendedores y compradores ocupan en el mercado posiciones respectivamente opuestas: todo vendedor llega allí con el propósito de vender á lo más alto y todo comprador piensa en comprar á lo más bajo, aunque uno y otro, después, salgan haciendo lo contrario según las diferentes influencias que sobre ellos

(1) G. Tarde. *Psychologie économique*, t. 2.º, cap. 2.º, VI.

actúan y de las cuales me he ocupado (15) al fijar el concepto definitivo del valor. De estas opuestas tendencias resulta la lucha, y de esta última, al cesar por un momento en el acuerdo entre un comprador y un vendedor, resulta el precio. En este sentido, es exacta la afirmación de G. Tarde cuando dice que es el precio el que regula el nivel, entre la oferta y la demanda. Porque, sólo cuando el precio aparece, en toda operación que se realiza, la oferta y la demanda están igualadas.

Acabo de decir que el sistema del *regateo*, ó sea la discusión habida entre el vendedor y comprador para establecer el precio, ha sido abolido en el comercio. Esto señala la evolución que en el progreso ha experimentado el precio.

Al principio, como todavía se observa en el comercio de las pequeñas localidades ó en el de cierta clase de géneros, el precio se establece cuando, después de una discusión más ó menos viva, comprador y vendedor llegan á ponerse de acuerdo. El precio así establecido, tiene carácter *particular* y es *distinto* de unas personas á otras. Así puede darse el caso de que una persona compre un género en una tienda por un precio mayor ó menor que el que otra persona ha pagado por igual género en la misma tienda un momento antes ó después.

Pero esto va desapareciendo á medida que el comercio progresa y que se ensancha la esfera de las transacciones mercantiles. Poco á poco la clientela del comerciante va perdiendo su carácter personal para adquirir la impersonalidad del montón anónimo, ó sea del público, y entonces el precio, de particular y distinto, se convierte en *general* y *uniforme* y así es como aparece el *precio fijo*.

Ahora se presenta aquí una cuestión interesante y es la de examinar porqué en un mismo mercado tiene

un producto dado, cualquiera, un precio uniforme ó sea igual para todos.

Esta cuestión la ha tratado Tarde con mucho acierto aunque mostrándose partidario de la desigualdad del precio como expresión de la verdadera idea de justicia.

«Se llega — dice (1) — inevitablemente, una vez alcanzado cierto nivel comercial, al uso del precio fijo públicamente anunciado por el vendedor. Ahora bien; ¿se concebiría la existencia de varios precios fijos para el mismo artículo, según las diversas clases de clientes? No. Y ¿por qué? Porque la vida urbana, donde el precio fijo ha tenido su origen, es un perpetuo cambio de ejemplos, una comparación incesante de nosotros con los demás que nutre y desenvuelve en cada uno de nosotros la necesidad de ser tratado como los demás y de no pagar más caro que ellos».

A esto añado yo que esa igualdad ó fijeza del precio se debe principalmente al uso de la moneda, pues, como dice la gente, *mi dinero vale tanto como el de otro*, y á que, con el mercado, las transacciones han perdido el carácter individual que tenían al principio para tomar el carácter social que ahora tienen.

«Hemos acabado así — sigue diciendo Tarde — por considerar como la definición misma de la justicia esta igualdad de trato, aunque en el fondo nada haya menos justo».

Con respecto á la evolución del precio expone Tarde esta exacta observación: «Al principio el precio es muy diverso de un lugar á otro, pero, en cada lugar, es *estable* de un tiempo á otro. Á medida que una sociedad progresa, el precio va *uniformándose*

(1) G. Tarde, *Psychologie économique*, t. 2.º, cap. 2.º, I.

pero á la vez se va alejando de la estabilidad, es más y más uniforme, pero menos y menos estable».

El motivo principal de esta marcha hacia la uniformidad—y que Tarde omite señalar—yo lo encuentro en el desarrollo de los medios y vías de comunicación, y el del alejamiento de la estabilidad, en las continuas transformaciones de los procedimientos industriales que producen efectos constantemente variables en las condiciones económicas de los productos. Esto aparte de las alteraciones del orden natural que tanto influyen en el precio ó valor de aquéllos.

En los grandes mercados, como las Bolsas, donde se contratan los valores mobiliarios y algunas mercancías en grande escala, no puede establecerse el precio fijo. Este ha de ser variable constantemente, pues depende de la marcha que le imprimen los grandes especuladores, reyes del mercado, á la manera de la moda que la imponen en los grandes centros de población un número reducidísimo de personas y que, después, todas las demás la copian servilmente y la difunden por el mundo entero.

Los precios en moneda señalan una divisoria entre el conjunto de los diferentes artículos de un mercado y el valor que les sirve de medida, es decir, que, además de las circunstancias particulares ó diversos elementos que entran á formar el precio de cada artículo de comercio, una nueva relación aparece ahora y es la que existe entre la cantidad y clase de la moneda existente en un mercado y la cantidad de productos que á él acuden como materia de contratación.

Esta relación es de conjunto y obra sobre todos los productos de un mercado en general. Así se observa que en un mercado, cuando la moneda escasea, los precios tienden á bajar y que sucede lo

contrario cuando la moneda abunda. Esto es cierto y evidente como tendencia, á pesar de lo dicho, con más ingenio que acierto por Juan Bautista Say <sup>(1)</sup> al exponer su teoría de los *debouchés*, pero no llega al extremo de matemática exactitud señalado por Montesquieu <sup>(2)</sup> en su rotunda afirmación de que el precio de las cosas depende de la relación entre la cantidad total de las mercancías y la masa total de las monedas.

Volveré á ocuparme de este asunto al tratar del valor en la moneda.

22. Como los precios en moneda tienen un carácter verdaderamente social, considero necesario el hacer aquí algunas consideraciones sobre la idea del *justo precio*.

Esta idea es muy antigua. El Poder público con las *tasas y posturas* y la Iglesia con sus anatemas contra la usura, que al precio del alquiler del dinero se refiere, contribuyeron á formar la doctrina del justo precio, doctrina que se difundió por moralistas y teólogos y que en todos los tiempos ha motivado, en mayor ó menor grado, una intervención del Estado en la regulación del precio de las cosas y, muy particularmente, tratándose del dinero ó de los artículos de primera necesidad.

Frente á esta doctrina la Economía clásica levantó la suya, proclamando la legitimidad indiscutible de los precios nacidos de la libre competencia.

Hoy se vuelve, en cierto modo, á la teoría del justo precio avalorada por el dictamen de los escritores alemanes entre los cuales descuella Neumann señalando en el precio una tendencia á dirigirse hacia el valor exacto de las cosas ó de los servicios.

(1) *Traité d'Économie politique*, 7.<sup>a</sup> edic., Lib. 1.<sup>o</sup>, cap. XV.

(2) *Esprit des lois*, Lib. XXII, cap. VII.

Entre los autores de Economía social que pretenden resolver este problema, figura muy principalmente el ilustre P. Biederlack.

Bajo el subtítulo *Determinación del justo precio en el comercio* (1) escribe el sabio jesuíta conceptos muy atinados relativos á este problema, pero termina, como no puede menos, reconociendo la imposibilidad de fijar el límite del justo precio.

«La ciencia—dice—ha esquivado con diligencia el problema del justo precio de las mercancías. Y un estudio más profundo sobre esta materia, hubiera conducido á resultados más satisfactorios. En lo que tenemos que insistir, especialmente, es en la obligación que incumbe al Estado, de fijar con más precisión, y aplicar á los distintos casos los principios deducidos de la ley natural, sobre el precio justo y lícito de las mercancías. Esta misión no la puede cumplir en modo alguno el Estado con imponer una tarifa minuciosa hasta en los más mínimos detalles. Mucho más eficazmente y mejor lo hará influyendo sobre el comercio en general, de manera que las pretensiones de precios exagerados queden excluidas por sí mismas. Así, por ejemplo, puede y debe el Estado prohibir y, en casos dados, disolver las sociedades que tienen por objeto producir un alza excesiva de los precios, y vigilar sobre las que pretenden influir en los precios, impidiendo de esta manera todo lo que pueda redundar en daño del bien común. Tales medidas, por parte del Estado, no suponen que vayan á determinar con exactitud de pesetas y céntimos la tarifa de las mercancías. Por fin, no debe considerarse como justo cualquier precio en que de hecho estén conformes el comprador y el vendedor, sinó

(1) P. Biederlack, *La Cuestión social*, trad. del P. Madariaga y D. Pedro de Obregón, Parte general, cap. IV, 100.

únicamente el precio vulgar que se haya formado bajo la vigilancia obligatoria del poder civil».

Por otra parte G. Tarde también se muestra partidario de la teoría del justo precio, aunque, por supuesto, sin señalar dónde están los límites numéricos de ese precio.

«Los economistas—dice (1)—considerando como el precio *natural ó normal* el que resulta de la competencia más libre y desenfrenada, han creído eliminar del problema el molesto factor del *justo* precio. Pero, en realidad, no han hecho otra cosa que *justificar* así los precios reales, precisamente, los más abusivos á veces, formados por el imperio tiránico del más fuerte».

Cita el ejemplo de lo que ocurre con los precios de un artículo explotado por un *trust* americano, al alza exagerada de los cuales se oponen la opinión pública y las leyes y de este hecho deduce estas consecuencias: «no es verdad que la intervención de reglamentos legislativos en la fijación del precio ó en la producción industrial sea inútil ó ilegítima. No es verdad que ciertas *soi-disant* leyes naturales, obrando providencialmente en favor del público interés, dispensen de la necesidad de hacer leyes civiles y sean siempre preferibles á estas últimas».

No estoy conforme con esta teoría de Tarde ni con las deducciones que saca de su ejemplo. En los precios de monopolios, que es el caso de ese ejemplo, está muy justificada la intervención del Poder público, como limitación á los abusos que la falta de competencia pudiera producir.

Pero este no es el caso general de los precios de competencia ó del mercado. Estos precios llevan en la lucha que les da origen el contraste de su legitimidad.

(1) Ob. cit., t. 2.º, cap. 2.º, IV.

Lo que sí debe evitarse y castigarse, cuando evitarlo no haya sido posible, es que la libre competencia del mercado se falsee por cualquier medio. En este punto, única solución que en definitiva propone, estoy completamente de acuerdo con el P. Biederlack.

23. El ilustre Balmes en su famoso libro *El Criterio*, lo ha dicho. «Es sobremanera difícil una buena definición, y en muchos casos imposible. La razón es obvia: la definición explica la esencia de la cosa definida; y ¿cómo se explica lo que no se conoce?»

Si la definición ha de ser la explicación de la esencia de la cosa, y el conocer esta esencia es negocio tan difícil, ¿por qué se lleva tanta prisa en definir? El blanco de las investigaciones es el conocimiento de la naturaleza de los seres; la proposición, pues, en que se explicase esta naturaleza, es decir, la definición, debiera ser la última que emitiese el autor».

«En la definición está la ecuación que presenta despejada la incógnita; y en la resolución de los problemas esta ecuación es la última».

Son incontestables estos juicios del eminente filósofo español. La definición, si ha de ser completa, en una disciplina científica cualquiera, debe ser lo último que aparezca en el tratado.

Pero, cuando el propósito no es definir con los caracteres esenciales, y de un modo completo, la cosa que se trata de investigar ó de dar á conocer, sinó el fijar únicamente su significado, ó, como dice también Balmes, «definir la palabra con que pretendemos expresar la cosa», entonces puede preceder—y aún creo que esto es lo preferible—la definición al tratado.

En toda la introducción ó estudio prolegoménico que precede á este libro no he mencionado la palabra «moneda» hasta el presente capítulo en el cual la vemos aparecer.

Y ahora, que hemos asistido á su gestación y que ya la tenemos ante nuestra vista, es ocasión de ponerle nombre, á reserva de los títulos que ella vaya conquistando en el curso de su existencia.

Á modo, pues, de presentación y cifñéndome á los caracteres que la moneda tiene en su origen, voy á definirla aquí diciendo que:

La moneda es el producto ó la mercancía que sirve de instrumento del cambio; que facilita la realización de este último, haciendo desaparecer los obstáculos que por motivos de cantidad ó de calidad, presenta el trueque ó cambio directo; y que permite fijar, de un modo general y uniforme, el valor de todos los productos concurrentes á un mercado.

Y, si se me pidiera una fórmula breve y compendiosa, yo la definiría diciendo que *la moneda es el valor cristalizado bajo forma universal.*

## CAPITULO II

### **Función económica de la moneda.**

Medida del valor.—Equivalente general.—El crédito como instrumento del cambio.—Un nuevo aspecto en la función económica de la moneda.

24. La función económica de la moneda abarca dos aspectos principales: en uno de ellos se nos presenta como medida del valor y en el otro como equivalente general de los productos del mercado.

Vamos á examinar el primer aspecto.

El precio es la medida del valor, según he dicho ya (16) en el lugar correspondiente.

Pero, con los precios en especie, no se consigue una *medida general* de los valores porque sólo se ha eliminado con ellos en la relación de cambio el elemento cuantitativo, subsistiendo el cualitativo. Es decir, que en un mercado habrá tantos precios, cuando éstos se expresen en especie, como diferentes artículos ó mercancías entren en la relación de cambio.

Y esto no conviene que así suceda, porque entonces cada producto ó mercancía tendrá tantos precios como mercancías distintas sean las que le sirvan de expresión de su valor.

Lo que se necesita es que cada artículo ó mercancía tenga *un solo precio* mientras *no varíe de valor* ó, lo que es igual, que *los diferentes precios* de cada producto respondan siempre á *variaciones* de su valor.

Esto sólo se consigue (21) con los precios en moneda, los cuales han completado la función de generalización y de clasificación, que el precio viene á desempeñar en el mercado, eliminando de la relación de cambio el elemento cualitativo que los precios en especie dejaran todavía subsistente.

El precio, pues, expresado en moneda, es la verdadera medida del valor y así puede afirmarse que esta importante función económica corresponde á la moneda.

Juan Bautista Say, dedica un capítulo de su obra (1) á refutar la teoría de que la moneda sea la medida del valor. *Que la moneda no es un signo ni una medida* es el epígrafe del capítulo citado y, si en la primera negación Juan Bautista está en lo cierto, sucede todo lo contrario en la segunda.

«Con un poco más apariencia de razón, aunque no con mayor fundamento,—dice—se ha llamado á la moneda *medida de los valores*. Se puede apreciar el valor de las cosas, pero no se puede medirlo, es decir, compararlo con un tipo invariable y conocido porque de ningún modo (*il n' y en a point*) lo hay».

Después de esta negativa rotunda, se extiende en varios ejemplos entre los cuales está el famoso de la toesa ó del metro que, según él, son verdaderas medidas porque presentan siempre al espíritu una misma idea de magnitud. Pero si se trata—añade—de un camello que en El Cairo vale 50 zequíes, ó sean próximamente 2.500 gramos de plata, ó 500 francos, no se tiene una idea precisa del valor de ese camello porque

(1) *Traité d' Économie politique*, 7.<sup>a</sup> edic., lib. 1.<sup>o</sup>, cap. XXVII

los 500 francos de plata valen indudablemente menos en París que en El Cairo.

Esta confusión, verdaderamente vulgar aunque muy común en autores de nota, en que incurre Juan Bautista Say, se explica por el concepto simplicista, siquiera en el fondo fuese exacto, que del valor tenía el famoso economista francés. Pero es increíble que se valiese de los argumentos que figuran en los ejemplos que he copiado, y mucho más en su época, en la cual tuvo ocasión de ver los esfuerzos que se hacían, y las dificultades con que se tropezaba, para llegar á la adopción de un sistema de pesos y medidas que tuviese por base una unidad que respondiese á la deseada condición de la *fijeza* y de la *universalidad* y que las antiguas medidas, basadas en su origen en el cuerpo humano, no habían llegado á tener.

Juan Bautista vió en las mercancías únicamente el cuerpo, que es su materia ó substancia, pero no vió su alma, que es el valor. El defecto señalado por Say en la moneda para servir de medida del valor, lo tienen todas las *medidas materiales* destinadas á darnos á conocer las diferentes magnitudes.

La idea de las alteraciones del valor en la moneda, fué la causa de la confusión de Say demostrándose con esto que no conoció de un modo completo la verdadera función económica de la moneda.

El propio Adam Smith, citado en apoyo suyo por Juan Bautista Say, reconoce que la moneda es medida del valor.

En el capítulo que cita Say, dice Smith<sup>(1)</sup>: «En el mismo tiempo y lugar, el precio real y el nominal de las cosas están exactamente en proporción el uno con el otro y, por consiguiente, la moneda es la medida exacta del valor real ó cambiante de todas las cosas.

(1) *Wealth of Nations*, Vol. 1.º, Lib. I, cap. V.

*(Money is the exact measure of the real exchangeable value of all commodities).*

Smith insiste mucho—y con razón—en que esto sucede sólo en el mismo tiempo y lugar, pero, aunque reconoce que en lugares ó épocas distintas, ya no se da esa proporción entre el precio real y el nominal, afirma que el comerciante que negocia entre plazas distantes sólo tiene que considerar el precio en moneda examinando la diferencia que ese precio le ofrece entre la plaza en que ha de comprar y aquella otra en que ha de vender.

A este propósito cita Smith un ejemplo análogo al del camello de Say suponiendo que media onza de plata vale en Canton (China) lo mismo que una onza en Londres, es decir, que la plata en Canton tiene *doble* poder de adquisición, ó sea *doble valor* que en Londres. «Si un comerciante de Londres—dice Smith—puede en esas condiciones comprar en Canton por media onza de plata una mercancía (*commodity*) que, después, logra vender en Londres por una onza, dicho comerciante gana un ciento por ciento, justamente tanto como si una onza de plata tuviese exactamente el mismo valor en Londres que en Canton. No tiene ninguna importancia para dicho comerciante (*It is of no importance to him*) que media onza de plata en Canton le permita adquirir más valores (*more labour and of a greater quantity of the necessaries and conveniences of life*) que una onza de plata en Londres. Una onza en Londres le dará siempre el *doble* poder de adquisición que media onza en el mismo lugar y esto es precisamente lo que á él le interesa».

Carlos Marx, cuya doctrina económica se inspira en el principio sustentado por Smith en el capítulo de su obra á que acabo de referirme, mantiene la misma teoría con mayor claridad y justeza.

«Como medida de los valores — dice Marx <sup>(1)</sup>— y como escala de los precios, la moneda llena dos funciones completamente diversas. Es medida de los valores, como encarnación social del trabajo humano; medida de los precios, como un peso fijo de metal. Como medida de los valores, sirve para transformar los valores de las diversas mercancías en precios, en cantidades ideales de oro; como medida de los precios, mide estas cantidades».

Conviene advertir que Carlos Marx parte del supuesto de que el oro es la mercancía-moneda, y de que el trabajo es la única causa del valor.

«La variación del valor del oro—añade—no impide tampoco su función como medida del valor. Esa variación toca á todas las mercancías al mismo tiempo; deja pues, *cæteris paribus*, sin modificar sus valores relativos recíprocos, aunque todos ellos se expresen ahora en precios oro más altos ó más bajos que antes».

«Desde luego es claro que un cambio en el valor del oro no dificulta en lo más mínimo su función como escala de los precios. Aún cuando varíe el valor del oro, cantidades distintas de oro conservarán siempre entre sí la misma relación de valor. Si el valor del oro bajara 1.000 por 100, 12 onzas de oro tendrían siempre 12 veces más valor que 1 onza, y en los precios sólo se trata de la relación de distintas cantidades de oro entre sí. Como, por otra parte, una onza de oro no varía absolutamente en peso con la baja ó con el alza de su valor, no varía tampoco el de sus partes alícuotas; de modo que el oro, como escala fija de los precios, presta siempre el mismo servicio, aun cuando varíe su valor».

(1) *El Capital*, trad. de la 4.<sup>a</sup> edic. alemana, por Juan B. Justo, lib. 1.<sup>o</sup>, sec. 1.<sup>a</sup>, cap. III.

Son también de gran interés estos conceptos del mismo autor: «Como la expresión del valor de las mercancías en oro es ideal, para esa operación se puede emplear también oro simplemente ideal ó representado. Todo dueño de mercancías sabe que está lejos de haber transformado sus mercancías en oro cuando da á su valor la forma de precio ó la forma oro imaginada, y que no necesita ni un grano de oro real para apreciar en oro un valor de millones en mercancías. En su función de medida del valor, la moneda sirve, pues, sólo como moneda ideal ó representada».

Entre los economistas modernos también hay algunos que niegan á la moneda la cualidad de medida del valor. Entre ellos figura Gide á quien he citado ya (9) al tratar de la circulación económica. El distinguido economista francés dedica también un capítulo de su obra (1) á examinar si la moneda puede ser considerada como medida del valor y se inclina, aunque tímidamente, por la negativa, repitiendo, por cierto sin citar á su autor, la frase de Juan Bautista Say de que este problema es la cuadratura del círculo de la Economía política.

Verdad es que también Juan Bautista Say toma de Smith, sin citarlo y traduciéndolo á su manera, el ejemplo del comerciante de Londres y de la media onza de plata en Canton y váyase lo uno por lo otro.

Es indudable: la primera función económica de la moneda es la de servir de expresión ó medida del valor. Para que esta función se realice no se necesita una moneda efectiva. Basta con una moneda imaginaria ó *de cuenta*, según veremos más adelante.

25. Toca ahora exponer el segundo aspecto de la función económica de la moneda ó sea aquél por el

(1) *Principes d'Économie politique*, 7.<sup>a</sup> edic., lib. I. cap. 3.<sup>o</sup>, III.

cual la moneda se nos presenta como equivalente de los productos.

Toda relación de cambio es una ecuación en la que hay siempre dos términos. En el primero, figura la mercancía que nosotros damos en cambio y en el segundo, aquella otra que recibimos. Esta última es el *equivalente* de la primera.

En el ejemplo del cambio de 10 fanegas de trigo por 5 fanegas de garbanzos (16), si nosotros damos el trigo, nuestra ecuación será

$$10 \text{ fanegas } \textit{trigo} = 5 \text{ fanegas } \textit{garbanzos},$$

en la cual los garbanzos serán para nosotros la mercancía equivalente.

Recíprocamente, la persona que da los garbanzos y recibe el trigo, establecerá, esta otra ecuación

$$5 \text{ fanegas } \textit{garbanzos} = 10 \text{ fanegas } \textit{trigo},$$

en la cual el trigo pasa á ser la mercancía equivalente.

Parece á simple vista que es indiferente expresar la relación de cambio, indistintamente, en una ú otra ecuación. Y, sin embargo, está muy lejos de ser así.

El que tiene un producto cualquiera, trigo, por ejemplo, sabe que tiene una cosa útil, pero no deduce de aquí que esa cosa tenga valor. Esto sólo puede saberlo cuando, llevado el trigo al mercado, encuentra otro producto, los garbanzos, por ejemplo, con el cual aquél se puede cambiar.

De donde resulta que el trigo sólo tiene valor en cuanto se puede cambiar por otro producto, los garbanzos en el caso del anterior ejemplo, y que la ecuación

$$10 \text{ fanegas } \textit{trigo} = 5 \text{ fanegas } \textit{garbanzos}$$

constituye, precisamente, la expresión del valor del trigo. Este valor aparece en virtud de haberse presentado en la relación de cambio los garbanzos como equivalente.

La mercancía *garbanzos* en esta ecuación es el equivalente de la mercancía *trigo* y desempeña la función de expresar el valor de esta última.

No puede la mercancía *garbanzos* expresar en sí misma su propio valor. Esto no le es dado hacerlo á ninguna mercancía, debido á la naturaleza compleja del valor el cual tiene en el mercado, es decir, fuera de las propiedades intrínsecas de las mercancías, su verdadera causa eficiente.

Por eso he dicho (15) que con la aparición del mercado el valor se emancipa de la utilidad ó, como dice Carlos Marx (1), de acuerdo con el fundamento de su doctrina, «la forma de equivalente es ésta: el valor de uso se hace forma de manifestación de su contrario, el valor».

No es pues, indiferente la forma de la ecuación que expresa el valor. El primer miembro debe representar siempre la mercancía de cuyo valor se trata y el segundo indicará ese valor, esto es, el equivalente.

En la ecuación del valor, la relación cuantitativa es lo accidental y variable; la relación cualitativa, es lo fundamental y permanente.

En el ejemplo anterior, lo fundamental de la ecuación es esto:

$$\text{Trigo} = \text{Garbanzos}$$

siendo la relación de cantidad, 10 : 5, lo accidental, cuyas variaciones dependen de las alternativas del precio.

(1) Ob. cit., Lib. 1.º, cap. 1.º, III, 3.

Yo siempre he encontrado una gran analogía entre el concepto del valor y el de la belleza y, así como de esta última puede decirse que no existe—ó que existe estérilmente—mientras no aparezca la persona que está destinada á gozarla, así tampoco se manifiesta el valor de una mercancía mientras no aparece su equivalente.

En nuestra ecuación del valor, el trigo representa la belleza, cualidad sublime, y su existencia se manifiesta al presentarse los prosáicos garbanzos dispuestos á adquirirla, á poseerla, mediante una operación de cambio.

He dicho al principio de este epígrafe que el equivalente es siempre la mercancía que se recibe en la operación de cambio. De aquí se sigue que en cada operación de esta clase hay dos equivalentes, uno para cada una de las personas que entran en aquella operación y en el conjunto de un mercado habrá tantos equivalentes distintos como productos diferentes hayan entrado en las operaciones realizadas.

Pero esta multiplicidad de equivalentes, que existe en las operaciones aisladas de cambio, ó sea en el trueque antiguo, va desapareciendo á medida que se verifica la evolución de que he hablado (18) al exponer la génesis de la moneda.

Cuando esta última aparece, la operación de cambio se desdobra, como hemos visto (20), en otras dos, la compra y la venta, y entonces la moneda se presenta como el equivalente general de todas las mercancías del mercado. Toda operación de venta tiene su equivalente en la moneda que el vendedor recibe y el comprador entrega.

La moneda es el equivalente general.

Al tratar, en el epígrafe anterior, de la moneda como medida del valor, reproduce un concepto de

Carlos Marx con el cual estoy enteramente de acuerdo: que la moneda, en su función de medida del valor, puede ser ideal ó representada.

Pero interesa consignar que no sucede lo mismo con la moneda en su función de equivalente. En este caso la moneda, como cuerpo-valor,—según la expresión adoptada por Marx para designar á la mercancía equivalente—ha de ser real y efectiva.

El mismo Marx lo reconoce cuando dice que «aunque para la función de medir el valor la moneda sólo sirve idealmente, el precio depende por completo de la materia moneda real».

Es de sumo interés tener siempre presentes estas dos opuestas circunstancias de cada uno de los dos aspectos de la función económica de la moneda.

26. No es la moneda el único instrumento de cambio, como la he llamado (23) en la definición.

Otro instrumento, el crédito, aparece también en el mercado para facilitar el cambio, y su aparición es tan útil é importante que algunos lo han reputado como el verdadero sucedáneo de la moneda.

No es así, sin embargo, ni puede serlo. El crédito es el *signo* y la moneda la *cosa* y es evidente que jamás esta última puede ser substituida por aquél de un modo total y definitivo.

El crédito substituye *temporalmente* á la moneda en su función económica.

La moneda es como una gran señora que, á veces, realiza su función por medio de un apoderado de muchas campanillas, el crédito; pero de los actos de este apoderado ha de responder en toda ocasión la mandante.

En las operaciones de cambio con intervención del crédito, ó sea en las compra-ventas á plazo, la moneda funciona únicamente como medida del valor y no es entonces necesaria su presencia material,

pudiendo obrar, como así sucede, por medio de su representante el crédito.

Pero cuando, llegado el día del vencimiento del plazo, la moneda funciona como equivalente, entonces su presencia material es indispensable para la ultimación definitiva de la operación de cambio.

Es lo que ya hemos visto en los dos epígrafes precedentes: la moneda, como medida del valor, puede ser *ideal ó representada*, pero, como equivalente, ha de ser *real y efectiva*.

27. Con la moneda, aparece la forma indirecta del cambio y éste queda dividido, según hemos visto ya (20), en dos operaciones distintas, la compra y la venta.

De una manera análoga, la intervención del crédito hace que la compra-venta se divida en estas dos clases: al *contado y á plazo*.

En la operación al contado, la compra-venta es una operación normal de cambio de una mercancía por su equivalente ó, mejor aún, por el equivalente general.

En la compra-venta á plazo, la operación de cambio se interrumpe, ya que el *do ut des* (12) no se verifica de un modo completo por ambas partes contratantes. El vendedor entrega la mercancía, pero el comprador no entrega nada ó entrega sólo una promesa ó compromiso (documento de crédito) de que el día del vencimiento le dará al vendedor la moneda importe de la mercancía comprada. Queda, pues, la operación de cambio como en suspenso hasta el día del vencimiento en el cual, con la entrega de la moneda, dicha operación queda ultimada definitivamente.

El proceso del cambio en la compra-venta á plazo, comienza, pues, en la entrega de la mercancía por el vendedor al comprador y no termina hasta el día en

que, recíprocamente, el comprador entrega al vendedor la moneda importe de la operación.

Pero, aunque esto es así en las relaciones particulares entre vendedor y comprador, la naturaleza social de la operación de cambio hace que se presente un nuevo aspecto.

El comprador á plazo necesita *hoy* la mercancía y no puede entregar su importe hasta *mañana*. Si todo se dejase en suspenso y no se le permitiese disponer de la mercancía hasta el día del vencimiento, en el que ha de entregar el importe, no adelantaría nada y la operación á plazo carecería entonces de finalidad. Es preciso que la mercancía se le entregue y que pueda disponer de ella libérrimamente como si fuese suya, á cuyo fin debe reconocérsele esta propiedad plenamente.

Para ello sólo hay un medio: considerar la propiedad de la mercancía como transferida, plena y válidamente, por la cesión que de ella hace el vendedor al comprador á cambio de un crédito que éste reconoce á favor de aquél.

Llegado este caso, la relación de cambio, esencialmente económica, se transforma en una relación entre acreedor y deudor, puramente jurídica. El vendedor se convierte en *acreedor* y en *deudor* el comprador.

Ya la moneda no se emplea para comprar, puesto que se compra á crédito, pero en lugar de esto, se emplea para *pagar* el día del vencimiento.

Hay que distinguir ahora, en la compra-venta á plazo, dos momentos distintos, cada uno de los cuales da lugar á dos operaciones por completo *independientes*: la compra y el pago. Para la compra, sirve el crédito; para el pago, la moneda.

Aquí tenemos, pues, un nuevo aspecto de la función económica de la moneda ó, mejor aún, una nueva

función de carácter económico-jurídico: la moneda es un *medio de pago* ó de *liberación*.

Bajo este nuevo aspecto la moneda ha extendido también su esfera de acción. No se trata ya, únicamente, de utilizarla como medio de pago, al vencimiento de la obligación, en la compra-venta á plazo. En otras muchas clases de obligaciones, la entrega del valor de la obligación, hecha en moneda por el deudor al acreedor, deja liberado al primero en relación con el segundo de una manera plena y sin las excepciones y reservas que suelen acompañar á los pagos en especie.

### CAPITULO III

#### **Condiciones esenciales de la moneda.**

Primera condición.—Análisis del valor en la moneda.—Este valor ha de ser estable y universal.—Otras condiciones que la moneda debe reunir.—Determinación de la mercancía que mejor conviene para la función monetaria.

28. De la función económica de la moneda se deducen sus condiciones esenciales entre las cuales es la primera aquella que al valor se refiere.

La moneda ha de tener valor en sí misma. No puede ser un signo ni una promesa: ha de ser un producto ó mercancía.

Por eso la moneda es insustituible y, aunque el progreso económico ha introducido en los cambios el uso del crédito, este último ya hemos visto (26) que sólo temporalmente puede substituir á la moneda.

Toda medida es siempre de la misma naturaleza que las cosas destinadas á medirse. Así los objetos cuya magnitud se aprecia por su volumen, se miden por un volumen previamente determinado, y una longitud y un peso dados, son las medidas que sirven para apreciar las magnitudes lineales y ponderales.

El valor sólo puede medirse con el valor, refiriéndolo á unidades de antemano conocidas.

Por este lado de su función económica, la moneda necesita ser un valor.

No reclama menos la moneda esta condición del valor en su función de equivalente y de medio de pago ó de liberación.

En efecto, si la moneda careciese de valor, no podría ser EQUIVALENTE—el nombre aquí da perfecta idea de la esencia de la cosa—en la operación de cambio, ni tampoco podría utilizarla como medio de pago, cuando este último consiste precisamente en la entrega de *un valor cierto* que el deudor hace á su acreedor para quedar liberado.

El valor en la moneda es la primera de sus condiciones esenciales.

29. El valor en la moneda es un tema de altísima importancia sobre el cual se han formado los más confusos conceptos. Interesa, pues, examinarlo bajo un minucioso análisis.

Sobre esta importante materia publiqué hace tiempo en una prestigiosa revista madrileña <sup>(1)</sup> un artículo del cual algo tengo que repetir aquí.

¿Dónde reside la esencia del valor en la moneda? O en otros términos, el valor en la moneda ¿es sólo una consecuencia de la función monetaria ó depende de la substancia ó materia de la pieza acuñada? ¿Dónde está la causa del valor, en la substancia ó en la función?

Si la moneda debe ser un producto, porque sólo siéndolo puede desempeñar bajo sus diversos aspectos la función económica que le es propia, es evidente que su valor precede á la función y que no depende de ésta por lo tanto.

Esta verdad, que ya fué reconocida por Aristóteles, aparece bien comprobada en aquella ocasión y lugar en que se utilizan como moneda determinados

(1) *España y América*, 1.º octubre de 1908.

productos de los que pueden destinarse directamente y de un modo general al consumo, tales como los ganados, el trigo, el maíz, etc.

Pero el problema, al parecer, se complica con la evolución histórica de la moneda la cual ha cambiado de substancia ó de *primera materia*, por decirlo así, habiendo pasado de los artículos de general consumo, como los ganados, á los artículos de lujo ó de consumo limitado, como los metales preciosos, según veremos en la segunda parte de este libro.

Y, como la moneda metálica no puede aplicarse á la satisfacción directa de nuestras primeras necesidades, esto ha hecho creer á muchos que, fuera de la función monetaria, la moneda carecía de valor.

No es así, sin embargo. El valor de la moneda metálica depende del valor que en su mercado respectivo alcanza el metal monetario y, muy particularmente, de la relación entre la producción y el consumo (15, e) de dicho metal. Pero esta relación entre producción y consumo se altera con la función monetaria: Porque los metales preciosos, que son principalmente los destinados á la amonedación, he dicho ya que, como artículos de lujo, tienen un consumo limitado. Las artes industriales por sí solas ofrecen un mercado muy restringido á los metales preciosos, mercado que se ensancha considerablemente merced al consumo de dichos metales para fines monetarios.

Ahora bien; el aumento del consumo determina un aumento en el valor mientras la producción permanezca inalterable y, en este sentido, puede afirmarse que la función monetaria es también una causa de valor en la moneda.

De donde resulta que el valor en la moneda depende de la substancia y de la función desde el momento en que esta segunda influye en el valor de la primera fomentando su demanda en el mercado.

Mas, entiéndase bien, la función entra sólo como elemento de valor en la moneda, en el sentido de que contribuye á ensanchar el mercado de la substancia ó materia monetaria, pero jamás dicha función por sí sola puede ser causa de valor.

30. El valor es una cualidad esencialmente variable. Sus variaciones se reflejan en el precio, el cual, en los grandes mercados, como ya hemos visto (21), varía constantemente.

Y si la moneda es un producto, también variará constantemente su valor.

Pero esta condición variable no conviene para la función económica de la moneda cuyo valor debe ser fijo ó, por lo menos, estable.

Cierto que las variaciones del valor en la moneda no impiden á esta última realizar su función de medida de los demás valores, porque, como ya he dicho (21), dichas variaciones son de conjunto y obran sobre todos los productos de un mercado, ó, como dice Carlos Marx (24), porque la variación del valor del oro toca á todas las mercancías al mismo tiempo y deja sin modificar sus valores relativos recíprocos. O, en otros términos, las alteraciones en la magnitud de una medida no llevan consigo variación ninguna en las magnitudes que hubieran de medirse. Si yo tengo un terreno cuya superficie es de 1.000 metros cuadrados, la superficie de ese terreno no puede variar porque lo mida ahora con una medida mayor ó menor que el metro cuadrado.

Pero, aunque la moneda pueda desempeñar su función de medida, á pesar de las variaciones que experimente en su valor, estas variaciones ocasionarán, por lo menos, iguales trastornos que los que ocasionaría en cualquier país un frecuente cambio de su sistema de pesos y medidas.

Esto, en cuanto á la función de medida. Por lo que se refiere á la función de equivalente y de medio de

pago, las consecuencias producidas por las variaciones en el valor de la moneda son ya mucho más graves. Como que con estas variaciones aquella función resulta imposible.

En efecto, ¿cómo admitir, transitoriamente, la moneda en cambio de nuestras mercancías si el valor de aquélla varía á cada momento? ¿Cómo admitirla en pago de obligaciones de antemano reconocidas y previamente valoradas?

La moneda en estas condiciones sería un motivo de constante especulación en la que el riesgo de ganancia ó pérdida acompañaría á todos los pagos.

Precisamente la moneda se admite en los cambios por la seguridad que nos ofrece de que su valor se ha de conservar íntegro. De no ser así, la moneda no hubiera aparecido seguramente.

Pero, fijémonos ahora un poco en una particularidad que presenta el valor en la moneda. Este valor ¿cómo se mide y expresa?

La moneda se encuentra en el mercado enfrente de todos los demás productos ó mercancías con los cuales aquélla se cambia en virtud de ser el equivalente general. Y, como ningún producto puede expresar en sí mismo (25) su propio valor, la moneda, equivalente general de todas las mercancías de un mercado, tiene ella á su vez por equivalente á todas y cada una de las demás mercancías.

De modo que las variaciones del valor en la moneda las determinarán las alteraciones que en su valor respectivo experimenten *todas* las demás mercancías á un mismo tiempo. Así, para que la moneda suba de valor, es preciso que baje proporcionalmente el valor de todas las demás mercancías y viceversa.

Pero es el caso que estas variaciones en el valor de la moneda producen el mismo resultado que se produciría si, permaneciendo la moneda inalterable en su

valor, variasen en sentido inverso los valores respectivos de las demás mercancías. Los mismos efectos produce el *alza* hasta el *doble* en el valor de la moneda que la *baja* hasta la *mitad* en el valor de todos los demás productos.

De donde se sigue que el valor en la moneda *puede considerarse siempre fijo mientras no se altere la cantidad de substancia contenida en la pieza monetaria*, siendo los valores respectivos de las demás mercancías *los que únicamente varían* en las operaciones de cambio.

Esto, por supuesto, sólo ocurre cuando no hay más que una sola moneda ó, mejor dicho, una sola materia monetaria. Si hay dos monedas de clase distinta que concurren en iguales condiciones á desempeñar su función económica en un mismo mercado, entonces cada una de ellas tendrá recíprocamente su valor expresado en la otra y, á menos de existir una relación ó equivalencia *fija* entre ambas, el valor de cada una variará constantemente.

De todo lo dicho se infiere que, para conseguir la anhelada condición de la *fijeza ó estabilidad* en el valor de la moneda, basta con limitarse al uso de una sola materia monetaria.

De la estrecha é inseparable relación, á que antes me he referido, que existe entre el valor de la moneda y el de las demás mercancías no se deduce que al alza ó la baja del valor en la moneda siga, proporcional é inversamente, una baja ó un alza general en los precios.

Es decir, que estos últimos no pueden considerarse como función—empleo ahora esta palabra con la significación que tiene en el lenguaje matemático—inversamente proporcional del valor monetario. Porque, los precios, tienen sus causas particulares de variación en las diversas circunstancias en que

cada una de las mercancías se encuentra en el mercado.

Así, supongamos que la moneda ha tenido un *aumento* de un tercio en su valor. Si entre las diferentes mercancías de un mercado hay algunas cuyo valor, por sus circunstancias particulares, no haya variado, *bajarán* ahora un tercio de su precio. Pero si hay otras cuyo valor, siempre por causas particulares, haya subido proporcional y simultáneamente con el valor de la moneda, su precio permanecerá *inalterable*. Por eso he dicho (21, al final) que la recíproca influencia entre los precios y el valor de la moneda se manifiesta sólo como una tendencia.

Además de ser estable, el valor en la moneda reclama la condición de la *universalidad*. Porque la moneda necesita cumplir su misión en cada una de las tres categorías en que he clasificado (14) el mercado.

No se ha de limitar el uso de la moneda al mercado local ni siquiera al nacional, exclusivamente. Por el contrario, se ha de extender al mercado universal y de aquí la necesidad de que su valor sea conocido y notorio en todas partes.

El valor en la moneda ha de procurarse que sea reconocido universalmente.

31. La moneda necesita reunir también otras condiciones de carácter esencial.

Las principales son las siguientes:

Ha de ser muy *divisible* en la substancia ó materia de que se componga.

En su composición esta substancia debe ser *homogénea*.

Ha de ser fácilmente *transportable*.

Necesita la moneda ser muy divisible para que, en su función de equivalente, pueda ser vehículo de las diferentes magnitudes, grandes y pequeñas, del valor.

La homogeneidad es también una condición indispensable en la materia monetaria á fin de que la divisibilidad grande de que ha de ser objeto no altere su valor.

Por último, la moneda, destinada á circular constantemente, debe reunir las mayores facilidades para el transporte á cuyo fin se procurará elegir una substancia de poco peso y volumen en relación con su valor.

De esta última condición se derivan estas otras: que la materia monetaria sea *inalterable*, en lo posible, á la acción de los agentes físicos y atmosféricos como así mismo á la del movimiento y que reúna condiciones de *resistencia* y *duración*.

32. La determinación de la materia que mejor conviene para la función monetaria es un problema que no se ha planteado hasta ahora en el terreno doctrinal. Son los hechos los que nos lo han dado resuelto por virtud de la evolución operada en los medios de cambio á que me he referido (29) antes, y de la que más adelante volveré á ocuparme.

La moneda no se ha hecho para el consumo, es decir, para satisfacer necesidades inmediatas de la vida humana.

La moneda, que es un producto, se ha hecho para destinarla á una nueva operación productiva sirviendo de equivalente y de medida en el cambio de los productos. En este sentido la moneda es siempre un capital (7) puesto que es un producto destinado de nuevo á la producción.

Es siempre un capital la moneda pero, además, presenta un carácter propio que la distingue de los demás capitales. Así como estos últimos son *instrumentos de producción* y, por lo tanto, su naturaleza es en cierto modo individual, la moneda es un *instrumento de circulación* y, por tal motivo, de naturaleza social (10) esencialmente.

Precederá, pues, el acto del ahorro á la aparición de la moneda ya que esto sucede siempre en el origen de todo capital, pero el ahorro que da lugar á la aparición de la moneda es también un ahorro colectivo, es decir, de naturaleza social así mismo.

Ahora bien; como la moneda no es una mercancía con la cual se puedan satisfacer de un modo inmediato las necesidades humanas, no debe elegirse para la función monetaria á ninguno de los diferentes productos que se destinan á ese fin. Los alimentos, los vestidos, etc., no han sido ni serán jamás instrumentos monetarios perfectos.

Además, el producto, en el cual cristalicen los ahorros colectivos, que dan lugar á la formación del capital monetario, no puede ser una mercancía vulgar sino que ha de buscarse entre aquellos artículos, muy contados, que satisfacen necesidades superiores de lujo y ornamentación. Y debe ser también un producto natural y no fabricado, para evitar que su producción ilimitada altere las condiciones naturales de su valor.

Por eso los hechos, precediendo por ley de necesidad á las doctrinas, son los que, ya de muy antiguo, vienen imponiendo en todas partes el uso de los metales preciosos como la única materia capaz de desempeñar cumplidamente la función monetaria.

La ciencia, posteriormente, ha venido á sancionar el empleo de los metales preciosos como moneda, ya que ellos son los que reúnen en el más alto grado posible todas las condiciones fijadas en el presente capítulo.

## **PRODUCCIÓN**

### **CAPITULO IV**

#### **Fabricación de la moneda.**

Notas características de la economía monetaria.—Nombre especial con que se designa la fabricación de la moneda.—Si esta fabricación debe ó no ser una industria.—Cómo se verifica la producción de la moneda.—Reimportación de moneda nacional.

33. He dicho ya en la Introducción (10) que el lucro es la nota característica de los actos económicos ó bien que el móvil de estos últimos es el interés personal.

En la economía monetaria no sucede lo mismo, y aquí está el motivo, principalmente, de que, en mi opinión, se debe considerar á esta economía como un verdadero todo orgánico y no como una parte de la ciencia económica, que es lo que hasta ahora se ha hecho.

El fin de los actos económicos (1) consiste en satisfacer las necesidades del individuo humano; y, en la economía monetaria, el fin de todos sus actos no es otro que la satisfacción de una necesidad de carácter social y tan importante, como lo es la de dotar al mercado de un instrumento de cambio que sea capaz de

desempeñar los diferentes oficios que le son propios y que han quedado señalados en el capítulo destinado al estudio de la función económica de la moneda.

La ciencia económica tiene un fin esencialmente individual. La Economía monetaria un fin social. Por aquí aparece una diferencia suficiente para establecer entre ambas la debida separación.

Análoga diferencia se observa en el móvil. Los actos en la economía monetaria no pueden verse estimulados por el interés personal ya que el fin de aquéllos es social y no individual. De aquí que el lucro no deba entrar para nada como elemento sustancial en la economía monetaria.

Se caracterizan, pues, los actos en esta economía:

1.º Por la naturaleza social de su fin.

2.º Por la total ausencia del interés personal en el móvil de los mismos.

34. Hemos visto al final del capítulo anterior que los hechos primero, y la ciencia después, han venido á dar la preferencia para la amonedación á los metales preciosos entre todos los demás productos.

De ahora en adelante en este tratado nos referiremos siempre á la moneda metálica.

De muy antiguo las monedas, en cuanto á su forma, son piezas de metal, en las cuales se inscriben determinados signos y emblemas indicadores de su noble y elevada función.

Esta inscripción de emblemas y signos se hacía en lo antiguo por medio de un molde ó *cuño* que contenía en hueco el grabado necesario, el cual, á golpe de martillo, quedaba fijado en relieve en las piezas monetarias.

Hoy, con los grandes progresos técnico-industriales, la fabricación de la moneda se hace mecánicamente en grandes talleres dotados de excelente maquinaria entre la cual figura la prensa de vapor articulada. En

esta prensa hay dos *cuños* destinados á grabar á un mismo tiempo las dos caras de la pieza monetaria.

El oro ó la plata, ya recortados en redondo y de las dimensiones aproximadas de las monedas, se llaman cospeles y éstos son conducidos automáticamente á la prensa en la cual, por medio de una fuerte presión, se da á las piezas monetarias la estampación de sus signos y leyendas, y las monedas van saliendo de la prensa completamente terminadas.

De esta operación mecánica, de inscribir emblemas y signos por medio de *cuños* en las piezas monetarias, tanto en lo antiguo como en lo moderno, nace el nombre de *acuñación* que viene empleándose para designar la fabricación de la moneda.

35. Esta fabricación ha sido un tema muy controvertido por los economistas. Unos la han considerado como un acto libre de la industria humana, mientras que otros han entendido que corresponde al Estado como una de sus facultades privativas.

Los hechos nos presentan ya de muy antiguo la acuñación de la moneda como un derecho del Poder público ó como un privilegio de las clases poderosas. Los reyes en los antiguos tiempos, los señores durante el régimen feudal, otra vez los reyes en la época moderna, y el Estado en las naciones de nuestros días, han conservado siempre este derecho, el de batir ó acuñar moneda, como uno de los más preciados símbolos de su poder y de su soberanía.

Con los hechos han estado de acuerdo las más autorizadas doctrinas. El Fuero Viejo de Castilla <sup>(1)</sup> considera á la moneda como uno de los atributos de

(1) Estas cuatro cosas son naturales al señorío del Rey, que non las deve dar á ningund ome, nin las partir de sí, ca pertenescen a el por razon del señorío natural: Justicia, MONEDA, Fonsadera e suos yantares. (Lib. I, tít. I).

la Majestad Real, y el gran Santo Tomás, en uno de sus admirables tratados <sup>(1)</sup>, se expresa sobre esta materia en los siguientes términos:

«Mas aunque la moneda sea por sí necesaria, sin embargo, es propia de todo régimen, pero singularmente del Real, por las dos siguientes razones: una de parte del Rey, que manda, y otra de parte del pueblo, que obedece.

»En cuanto á la primera, la moneda propia es ornato del Rey, del reino y de cualquier régimen, pues en ella se representa la imagen del Rey como soberano. De donde se sigue que no hay cosa alguna en que tan manifiesta y claramente se consigne su recuerdo, por lo mismo que nada de lo que al Rey ó gobernante se refiera está tan en uso entre los súbditos como la moneda.

»Por lo que respecta á la segunda, la moneda es la regla y medida de las cosas que se compran y se venden, en la cual demuestra su excelencia, puesto que la imagen del Rey ó gobernante contenida en ella viene á ser, por este concepto, la regla de los hombres en sus contratos. Lo cual se deduce del mismo nombre, *moneda*, que quiere decir que amonesta á la mente para que, teniéndola presente como medida justa, no consienta el fraude entre los hombres en sus negociaciones, viniendo á ser la imagen del César en el hombre como imagen divina, según enseña San Agustín tratando de esta materia. Llámase también en latín *numisma*, porque, como enseña San Isidoro, designa, juntamente con la efigie, el nombre del príncipe. Por todo lo cual clarísimamente resulta que en la moneda brilla la majestad y poder de los grandes, y de aquí que las ciudades, los príncipes y prelados

(1) Op. XVI de la edición francesa y XX de la romana, *De rege et regno*, lib. II, cap. XIII, §§ 2.º y 3.º

hayan siempre pedido á los emperadores el derecho de acuñar moneda».

En Alemania este derecho se encuentra hoy dividido ó clasificado en dos partes: la «soberanía monetaria» (*Münz regal*), ó sea el derecho de establecer y regular con leyes el sistema monetario, derecho que pertenece al Imperio, y la «regalía monetaria» (*Münr regal*), ó sea el derecho exclusivo de acuñar moneda, el cual pertenece á los Estados de la Confederación. Esta distinción—dice E. Nasse <sup>(1)</sup>—establecida por el artículo 4.º, núm. 3, de la Constitución del Imperio alemán, no es conocida por los demás Estados de Europa.

En el primer epígrafe (33) de este capítulo tenemos el fundamento principal de esta cuestión. Si la Economía monetaria se diferencia de la ciencia económica, de carácter individualista esta última, en la naturaleza social de su fin y en la ausencia del interés personal en todos sus actos, es indudable que la producción de la moneda, ó sea la acuñación, no corresponde á la libre iniciativa de la humana industria.

Toda industria tiene siempre el lucro como fin y, como el fin de la Economía monetaria es totalmente ajeno al lucro, de aquí que la acuñación de la moneda no deba ser jamás objeto de la industria privada. Menos aún debe de ser materia de lucro para el Estado.

No. La moneda es y debe ser nacional y, en este concepto, su acuñación y todo cuanto se refiere al régimen monetario, debe correr á cargo del Estado como una de sus funciones propias y privativas.

A esta conclusión nos lleva también una de las funciones de la moneda, aquella que hace de esta

(1) Traducción de Alvarez Buylla: Estudios de *Ciencia Económica*, publicados por «La España Moderna», pág. 336.

última (27), un medio de pago ó de liberación. Esta función, por su carácter económico-jurídico, sólo puede realizarse plenamente con un instrumento ó pieza monetaria de acuñación nacional.

Ni tiene razón Nasse para citar como un caso de superioridad de su país la distinción establecida en Alemania entre la soberanía y la regalía monetarias. Esta distinción existe en el imperio alemán por causas históricas, pero no hay razón para mantenerla hoy en ningún Estado.

Al Estado, pues, en cada nación corresponde exclusivamente la facultad de acuñar moneda y de fijar las reglas relativas al régimen monetario.

Como dice Schmoller <sup>(1)</sup>, la actual organización reposa sobre un régimen monetario nacional regido por leyes de un Estado independiente.

36. Veamos ahora cómo se verifica la producción de la moneda.

En la forma primitiva del cambio, ó sea en el trueque, la moneda no existe y no hay, por lo tanto, que buscar para ella modo alguno de producción.

Cuando la moneda aparece y cuando todavía consiste en un producto ó mercancía de los destinados al consumo inmediato, como ganados, trigo, etc., esta moneda sólo puede existir en el caso de hacerse con la mercancía monetaria ahorros colectivos. Porque no basta, si la mercancía monetaria es el trigo, que el cultivador de este cereal produzca mayor cantidad de la que consume y ahorre, por consiguiente, la diferencia. Esta última será solicitada constantemente por las demás mercancías en el mercado y los nuevos adquirentes del trigo, si sus necesidades de alimentación no están satisfechas, lo llevarán al molino para

(1) *Principes d' Economie politique*, traduc. francesa de Léon Pollack, tomo III, pág. 184.

convertirlo en harina y después en pan, y así de esta manera, la moneda habrá desaparecido.

Es indudable. Para que la moneda en especie se produzca, se necesita la intervención del ahorro, como es de necesidad igualmente para la formación de cualquiera otro capital (7), según hemos visto ya (32) en el capítulo anterior.

Así lo ha reconocido el propio Marx cuando dice (1): «Precisamente en los principios de la circulación de mercancías, sólo EL EXCESO de valores de uso se transforma en moneda. El oro y la plata son entonces por sí mismos expresiones sociales de lo supérfluo ó de la riqueza».

Lo mismo sucede enteramente con la intervención de la moneda metálica.

Esta intervención de la moneda da lugar, según hemos visto (20), á que el cambio en su forma rudimentaria, ó sea el trueque, se desdoble en dos operaciones distintas, la compra y la venta.

Estas dos operaciones son inseparables y opuestas entre sí poláricamente. En toda operación de cambio con intervención de la moneda, hay siempre una compra y una venta abarcando el conjunto de la relación y las dos personas que en ella intervienen. Pero, si consideramos aisladamente á cada una de estas dos personas, nos encontraremos también con dos operaciones aisladas, la venta y la compra. En efecto, en cualquiera operación determinada de compra-venta, ni el vendedor ha comprado ni ha vendido el comprador.

Ahora bien, en el conjunto de un mercado ó de una nación, el vendedor de este momento es comprador más tarde, así como el comprador actual ha sido antes vendedor. Porque, en el régimen económico de la

(1) Ob. cit., Lib. 1.º, cap. 2.º, III, A.

división del trabajo y de la intervención de la moneda, el cambio es una serie sucesiva de metamorfosis de las mercancías en moneda y de ésta en aquéllas. Para satisfacer nuestras necesidades, hay que comprar y para obtener los medios necesarios, hay que vender. En los grandes núcleos sociales las compras y las ventas se repiten indefinidamente sin solución de continuidad.

Pero estas compras y ventas son los dos jalones fundamentales que señalan la situación ó el estado de la vida financiera, así en la economía individual como en la economía colectiva ó social en las cuales dichos jalones se designan con estas palabras: *gastos é ingresos*.

Si se compra más de lo que se vende, ó mejor dicho, si se gasta más de lo que se recibe, la miseria no tarda en presentarse como natural consecuencia de esa desatinada conducta financiera.

Acabo de decir si se gasta, mejor que si se compra, porque aquí la compra ha de ser sinónima de gasto y no de *inversión*. En el comercio, por ejemplo, todo comerciante compra siempre bastante más de lo que vende y, si embargo, su marcha puede ser muy próspera. Pero es porque sus compras son nuevas inversiones de su capital en mercancías y sólo de esta manera puede tener su comercio en todo momento perfectamente abastecido. Aquí estas compras no equivalen á gastos. Los gastos son únicamente aquellas otras compras que hace el comerciante para atender á sus necesidades personales y á las de su casa y familia y en las cuales ha de procurar mantenerse siempre dentro de los límites de la mayor prudencia.

Toda venta nos hace poseedores de moneda y toda compra nos priva de ella. De aquí que, en el orden individual, llegará á ser poseedor de la moneda, únicamente, aquel que venda más de lo que compre ó que

gaste menos de lo que gane. Esto es elemental y de común sentido y, sin embargo, en esta verdad tan rudimentaria está la solución del problema, generalmente considerado tan difícil, de la producción de la moneda.

Pero este poseedor de moneda, que ha llegado á tenerla en virtud del ahorro individual, se verá constantemente solicitado por todas las personas, que carecen de ella y que tienen, sin embargo, mercancías ó algo que ofrecer en cambio. A estas personas irá á parar en muchos casos la moneda, indudablemente, porque aquel hombre previsor que resistió á la tentación de nuevos gastos no sabrá resistir á la de una inversión lucrativa. Y estas personas que ahora adquieren la moneda, la emplearán en nuevas compras, ya sean éstas inversiones ó gastos, y, si estos últimos exceden á los ingresos, la moneda huirá de tales poseedores para ir á aposentarse en aquellas manos, firmes y seguras, de los que gastan menos de lo que ganan. Y, cuando en el conjunto de una nación son más los que saldan con *déficit* su economía financiera, sin prescindir de la del Estado, que aquellos otros que la saldan con *superávit*, la moneda desaparece de esa nación ó no llega en ella á formarse. Inversamente, la moneda afluirá á la nación en el caso contrario.

Por eso la moneda afluye á los países laboriosos y ricos. No es la moneda la que los hace ricos, es la riqueza la que les da la moneda.

En estos principios, aunque con graves imperfecciones, se inspiró el tan discutido sistema mercantil ó teoría de la *balanza comercial* cuya norma era fomentar el exceso de las exportaciones sobre las importaciones en el tráfico exterior ó internacional. Esta teoría, entre cuyos defectos figuraba muy señaladamente el de no distinguir en las compras el gasto de

la inversión, ha sido substituída por la de la *balanza financiera* que, abarcando el total importe de los pagos y cobros de una nación, y no el del tráfico de mercancías solamente, regula los movimientos de la moneda en las relaciones económico-internacionales.

No es necesario que un país posea minas de oro para que este metal afluya á él en abundancia. Lo que hace falta es que en él se desarrolle la riqueza y el metal monetario acudirá entonces, bien en la forma de pasta metálica ó bien en la forma amonedada.

Ni siempre sucede, tampoco, que los metales preciosos se truequen directamente, en los lugares de su producción, con las otras mercancías, realizándose una venta sin compra, como afirma Marx. Los metales preciosos, convertidos en pasta metálica, que es su forma comercial, se llevan para la venta á mercados especiales y allí son considerados como cualquier otra mercancía.

Con el desarrollo de la riqueza y con los ahorros colectivos de una nación, afluyen á ella y en ella se conservan los metales preciosos, los cuales se llevan por sus poseedores á las fábricas nacionales para convertirlos en moneda.

De esta manera se va formando el *stock* monetario de las naciones.

Este *stock*, como quiera que se forma por el ahorro y que así se interrumpe, aunque temporalmente, la serie indefinida de metamorfosis de la mercancía en moneda, y viceversa, ha dado lugar á la frase de Boisguillebert (citado por Marx) de que la moneda en ese caso se transforma de *mueble* en *inmueble*.

También Adam Smith <sup>(1)</sup> expresa un concepto análogo al fijar la semejanza existente entre el capital fijo y aquella parte del capital circulante que consiste

(1) *Wealth of Nations*, Vol. 1.º, Lib. II, cap. II.

en dinero, la cual, en su formación y entretenimiento, da lugar á una disminución de la renta neta social.

«Así—dice—como las máquinas é instrumentos de trabajo exigen ciertos gastos, primero para su adquisición y después para su conservación, y que estos gastos, aunque forman parte de la renta bruta, son deducciones de la renta neta de la sociedad, así también el *stock* de moneda que circula en un país requiere un determinado gasto, primero para acumularla y después para conservarla y este gasto, aunque forma parte de la renta bruta, es igualmente una deducción de la renta neta social».

Conviene tener presente que para Smith la renta neta de un país consiste en la masa total de valores que dicho país puede colocar en el *stock* de su inmediato consumo.

La producción de la moneda no es, pues, como la de cualquier otro producto, la transformación de substancia ó materia mediante el concurso de los diferentes elementos productivos. Es el residuo de la vida financiera nacional ó el exceso de los recursos de un país sobre sus necesidades.

37. La moneda, aunque nacional, no se encierra dentro de los límites del mercado de una nación. Su circulación se extiende al mercado universal, pasando las fronteras, según hemos dicho ya (30), y siguiendo las fluctuaciones de la balanza financiera en las relaciones económico-internacionales.

De estas fluctuaciones resulta que la moneda sale unas veces y entra otras en el mercado nacional. En este último caso tenemos otra forma de producción de la moneda, la reimportación, de la cual tendremos ocasión de volver á ocuparnos.

## CAPITULO V

### El régimen monetario.

Del patrón monetario.—Monometalismo y bimetalismo.—Un nuevo sistema: el patrón teórico.—Sistema monetario: *a*) unidad monetaria; *b*) múltiplos y divisores; *c*) talla, ley y peso de las monedas; *d*) tolerancia y compensación.—De las diferentes clases de valor en la moneda.—Curso legal y fuerza ó poder liberatorio de las monedas.—Paridad monetaria.

38. Así como los hechos se han encargado, antes de que la doctrina diese sobre ello su dictamen, de hacer la selección entre los diferentes productos hasta venir á elegir los metales preciosos para la función monetaria, según hemos visto (30) anteriormente, así también la clase de moneda existente en cada país, es el resultado de los hechos económico-financieros y no la consecuencia del imperativo legal ni de doctrinales consejos.

De aquí que se haya sostenido, no sin razón, por los economistas que la existencia monetaria, ó la circulación, como ellos dicen, de una nación es el resultado de su progreso social y económico.

Así Leroy-Beaulieu <sup>(1)</sup> dice que «cada metal es apropiado particularmente á cada uno de los diferentes estados de la civilización» y un distinguido especialista

(1) *Précis d'Économie politique*, 10.<sup>a</sup> edic., pág. 216.

español, el Sr. D. Eudaldo Viver <sup>(1)</sup> lanza la siguiente atrevida afirmación: «*Los Estados no tienen la moneda que desean ó la que más les conviene, sino aquella que les impone su condición social ó económica, lo cual vale tanto como decir que los pueblos tienen la circulación que merecen*».

Atrevida llamo á esta afirmación, de la cual su autor quiere hacer uno de los principios fundamentales de la ciencia monetaria, porque aunque es indudable que los hechos, como nosotros venimos sosteniendo, imponen la existencia monetaria de cada país, no es menos cierto que una buena política monetaria y, por lo tanto, la acción del Estado, puede modificar las condiciones de la moneda circulante convirtiéndola de mala en buena y viceversa.

No hay, pues, que entregarse tampoco en materia monetaria al fatalismo.

Siendo y debiendo ser nacional la moneda, como ya anteriormente (35) he dicho, la fijación del régimen monetario constituye una facultad privativa del Estado.

Y la primera necesidad que ahora se nos presenta es la determinación del *patrón monetario* el cual, para definirlo en pocas palabras, no es otra cosa que el metal elegido en cada país como base de sus acuñaciones.

Los hechos nos presentan siempre en cada nación una existencia monetaria heterogénea compuesta de monedas de diferentes metales y hasta de diversos cuños, pues ya sabemos que la moneda, salvando las fronteras, viaja por los distintos países y así es muy frecuente ver en todos ellos una buena porción de monedas extranjeras formando parte del *stock* monetario nacional.

Pero, del mismo modo que fué preciso elegir entre los diversos productos aquellos que mejor sirviesen para

(1) *Introducción al estudio de la CUESTIÓN MONETARIA*, pág. 22.

la función monetaria, así también se impone la necesidad de optar entre los diferentes metales por aquel que ofrezca mejores condiciones para el desempeño de dicha función. Porque, aun entre los mismos metales preciosos, oro y plata, varían las condiciones económicas de cada uno y no es indiferente el empleo del uno ó del otro para la mayor eficacia de la función monetaria.

Y, como los dos metales concurren y han concurrido siempre en la circulación, esta dualidad de los hechos ha pasado á las doctrinas y así en la teoría del patrón monetario se formaron dos opuestas escuelas, la del patrón único y la del doble patrón, que han refnido rudas campañas tanto en la esfera de la especulación doctrinal como en la de la acción gubernamental de los Estados.

La lucha de estos dos sistemas dió lugar á brillantes polémicas, sobre todo en el pasado siglo, pero hoy apenas tiene razón de ser, como no sea bajo el aspecto de los intereses.

39. Las dos opuestas escuelas que se formaron en torno de la teoría del patrón monetario fueron designadas con estos nombres: *monometalismo* y *bimetalismo*.

Numerosas páginas y libros enteros han llenado con la exposición y defensa de sus respectivas teorías los partidarios de una y otra.

Voy á procurar exponerlas y, al juzgarlas, emitir mi opinión sobre el patrón monetario, en unos cuantos renglones.

El monometalismo absoluto consiste en el empleo de un solo metal para la acuñación. Además, en este sistema la moneda tiene poder liberatorio pleno é incondicional y su acuñación es libre é ilimitada.

Esta libertad de acuñación no quiere decir que sea facultad de los particulares el hacer con sus propios cuños moneda. Significa, únicamente, que los

poseedores del metal monetario pueden, cuando quieran y sin limitación alguna, llevar ese metal á las fábricas del Estado para convertirlo en moneda con arreglo á las condiciones fijadas.

El bimetalismo nacional ó local es aquel sistema por virtud del cual la acuñación se hace de los dos metales, el oro y la plata, y las monedas de uno y otro tienen fuerza liberatoria idéntica en la proporción de valor previamente establecida por la ley. Este sistema recibió forma científica de Wolowski quien lo designó bajo el título de sistema de *la doble moneda legal*.

De este sistema apareció más tarde una nueva variedad, la del bimetalismo universal, como solución á las opuestas é inconciliables aspiraciones de monometalistas y bimetalistas. Este sistema aspiraba nada menos que á la implantación del bimetalismo en todas las naciones por medio de pactos ó convenios internacionales.

El monometalismo, aunque consiste en la adopción de uno cualquiera de los dos metales, el oro ó la plata, como patrón monetario, se ha entendido siempre en la práctica que este sistema se refiere al oro. Al hablarse, pues, de tal sistema, se trata generalmente del monometalismo-oro.

Si quisiéramos, antes de exponer una regla doctrinal, consultar los resultados de la experiencia para optar después por el sistema más ventajoso, nos veríamos en la misma perplejidad en que se han visto todos los tratadistas que desinteresadamente se han ocupado de estas materias y que nuestro inolvidable Villaverde <sup>(1)</sup> expresó en estas palabras: «Mas ni los defensores del patrón único de oro aciertan á combinar con el advenimiento definitivo de su sistema

(1) *Discurso* leído en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, en sesión pública de 26 enero de 1890.

las medidas transitorias que admiten y desean contra la catástrofe de la plata, ni los partidarios de la acción común, en favor de la doble moneda legal, vislumbran un éxito cercano á sus combatidos anhelos. El *statu quo* es la crisis: el bimetalismo internacional es una utopia. He ahí, en el momento presente, la conclusión negativa de mi estudio».

Y es que hay que reconocer que aquí, en este problema, existen dos imperios distintos, el de la doctrina y el de los hechos, porque estos últimos son, como sabemos, los que forman la existencia monetaria de cada país.

Pero no se debe huír ante esta dificultad. Es preciso fijar la doctrina y procurar luego influír sobre los hechos para que éstos no se encuentren abandonados al acaso, sino que se acerquen cada vez más al ideal ó sea que se ajusten todo lo posible á la norma establecida por la doctrina.

Todo patrón debe ser único, pues, en el caso contrario, deja de cumplir su misión fundamental. Único es el patrón de los sistemas de pesos y medidas y no debe ser una excepción el patrón de la medida del valor, ó sea el patrón monetario, *precisamente* por faltarle al valor esa condición de fijeza ó estabilidad que, en mayor grado, aunque tampoco en absoluto, reúnen las demás medidas.

Ya lo he dicho (30): para conseguir la anhelada condición de la *fijeza ó estabilidad* en el valor de la moneda basta con limitarse al uso de una sola materia monetaria. Y, claro es, que ahora debo referirme al patrón monetario ya que en la práctica es de necesidad el empleo de varios metales como veremos enseguida.

Como dice, refiriéndose al patrón monetario, el distinguido economista mejicano Martínez Sobral (1),

(1) *La reforma monetaria*, (De Méjico), pág. 25.

«dejar que las monedas de distintos metales coexistan, habría equivalido á normar los valores de cada una de ellas por la estimación de los diversos metales, y esta libertad hubiera dado origen á males gravísimos».

Por otra parte, los mismos hechos nos demuestran que el bimetalismo nacional ó local no puede tener existencia real y efectiva.

Así se ve en Francia, cuyo país ha sido el primero en mantener, en oposición á Inglaterra, el sistema de la doble moneda legal, cómo fué necesario establecer la supresión de las acuñaciones de plata—y lo mismo en las naciones de la Unión monetaria latina y en otras, España entre ellas, que han seguido igual política—lo que dió lugar al irónico calificativo de *patrón cojo* con que el ilustre Cernuschi designó esa política porque según él decía, de las dos bases esenciales del bimetalismo, poder liberatorio y libre acuñación de ambos metales, se mantenía sólo una de ellas, la del poder liberatorio.

El patrón monetario, repito, ha de ser único. Surge ahora la cuestión, siendo dos los metales generalmente empleados en la acuñación, de decidir á cuál de ellos debe darse la preferencia.

Debe adoptarse como patrón aquel metal que en cada ocasión sea el preferido en el mercado universal y, por lo tanto, que sea el usado como moneda en los pagos internacionales.

Pero ahora se presenta aquí una nueva dificultad y es que podrá darse el caso de que fijemos para un país un patrón determinado, el oro, por ejemplo, y que este metal no exista en su circulación. Porque, es innegable, así como la moneda afluye (36) á los países laboriosos y ricos, el oro, que es el más rico de los metales monetarios, afluirá á los países cuya riqueza alcance mayor desarrollo, mientras que la plata se

estacionará en aquellos otros en los cuales la riqueza sea mucho menor.

No importa. El patrón monetario puede fijarse de un metal aunque este metal no exista en la circulación monetaria de un país.

Esto lo vamos á ver en el epígrafe siguiente.

40. Ya sabemos que, en su función de medida del valor (24), la moneda puede ser ideal ó representada y que no sucede lo mismo en su función de equivalente (25) para el desempeño de la cual la moneda debe ser real y efectiva.

Y, como aquí, en la teoría del patrón monetario, se trata de la moneda en su función de medida, es indudable que podemos adoptar también un patrón ideal ó representado.

Tal es el verdadero fundamento de un nuevo sistema, el del *patrón teórico*, que ha servido de base á los regímenes monetarios establecidos recientemente en algunos países, como en Méjico recientemente.

Este nuevo sistema consiste en adoptar un patrón, el oro, y mantener el otro metal, la plata, en la circulación del país. Patrón llamado teórico, porque es el patrón oro ideal con circulación real y efectiva de plata.

Para que este sistema pueda ser llevado á la práctica, se necesita aislar en la moneda dos de sus valores, el intrínseco y el comercial. Es decir, que el valor comercial de la moneda de plata esté en relación con el valor del oro y no con el de la plata en barras.

La separación ó independencia entre el valor intrínseco y el valor comercial de una moneda sólo puede conseguirse en el caso de superar el segundo al primero, porque, en el caso contrario, desaparecería en el acto la moneda de la circulación, del mismo modo que ocurriría si el valor intrínseco fuese superior al valor legal.

Por eso en los países que recientemente han adoptado el patrón teórico de oro, su primer cuidado ha sido el provocar, con la limitación severa de las acuñaciones de plata, un encarecimiento de su valor comercial.

Así se hizo con éxito en la República mejicana al verificar su reforma monetaria, y Limantour, el ilustre ex-ministro de Hacienda que la llevó á cabo, nos lo dice en las siguientes palabras <sup>(1)</sup>:

«Es necesario dar á nuestra unidad monetaria un valor que no esté en relación con el de la plata, sino con el del oro. Ese camino es el aconsejado así por los principios teóricos como por las lecciones de la experiencia, y ofrece, además, la inmensa ventaja de hallarse bajo la acción de los Poderes públicos».

«Para dar á la moneda un valor independiente del que tenga el metal que la forma, es indispensable encarecerla; y no se conocen otros procedimientos para lograr este objeto, que hacerla convertible, á voluntad del tenedor, en otra de mayor valor ó provocar, por medio de una escasez relativa, una demanda tal que induzca á los que necesitan la moneda á consentir en mayores sacrificios que antes para proporcionársela».

Todo esto se comprenderá mejor cuando, en los epígrafes que siguen, queden explicadas las diferentes clases de valor en la moneda.

41. No basta la existencia de una sola clase de moneda para las necesidades de un mercado. Por el contrario, se necesita la concurrencia de diferentes monedas, sobre todo en la función de equivalente y de medio de pago, para poder verificar el cambio entre las distintas porciones de valor.

(1) *Leyes y disposiciones relativas á la reforma monetaria*, Exposición de motivos, págs. 14 y 15.

El conjunto de las monedas en cada nación adoptadas y relacionadas entre sí en una conveniente proporcionalidad de valor, es lo que llamamos *sistema monetario*.

a) La moneda que sirve de base para la formación del sistema es la *unidad monetaria*.

Esta moneda puede ser real ó imaginaria, es decir, que puede estar acuñada ó no. En este último caso se dice que es una *moneda de cuenta*. En ambos casos la unidad monetaria será, ó á él se referirá siempre, del metal elegido como patrón monetario. Así en Inglaterra, por ejemplo, la unidad monetaria libra esterlina (moneda efectiva) es una moneda de oro, en España, la peseta (moneda efectiva) es una moneda de plata y en Méjico, el peso-oro, unidad monetaria de su nuevo sistema, es una moneda imaginaria equivalente á 75 centigramos de oro puro.

Una vez fijada la unidad monetaria hay que darle nombre. Y como, al principio, la moneda metálica son los mismos metales en pasta, fué necesario pesar en cada caso la moneda, y de aquí que la unidad monetaria, siendo un peso fijo de metal, recibiese el mismo nombre de ese peso determinado. Así sucedió con el *siclo* hebreo, con la *dracma* griega, con el *marco*, la *libra*, el *peso*, la *peseta*, etc. Como dice Carlos Marx, «en toda circulación metálica, los nombres preexistentes de la escala de pesas son por eso también los nombres originarios de la escala monetaria ó escala de los precios».

Cuando á la moneda ponderable sigue la moneda sellada y, por lo tanto, pesada ya de antemano y garantizado este peso por el Poder público, el nombre de la unidad monetaria puede ser distinto del que sirva para expresar su peso y puede también suceder que siga conservando, por tradición y costumbre, el mismo nombre de la unidad de peso aunque éste sea ya muy

otro en la moneda. «Libra como nombre de moneda,— continúa diciendo Marx—y libra como peso ordinario de oro, son ahora diferentes».

b) Fijada la unidad monetaria viene en seguida la necesidad de formar sus múltiplos y divisores.

Estos múltiplos y divisores se han formado, como la escala de los pesos, en determinadas proporciones numéricas que en otro tiempo tuvieron por base los factores primos 2 y 3 y así se formaron, para los múltiplos, series como 1:2:4:8:12 ó 1:3:6:12:24, etc., y lo mismo, inversamente, para los divisores. Hoy la serie empleada en la mayor parte de las naciones, es la del sistema decimal.

En la formación de estas monedas, múltiplos y divisores de la unidad monetaria, se hace necesario el empleo de diferentes metales. Así, en los países de patrón oro, se emplea la plata para las monedas divisionarias y el bronce, el níquel ó el cobre, para las monedas de ínfimo valor, y en los países bimetálicos ó en los de patrón plata, se emplea el oro únicamente como moneda de valor comercial, la plata para las diferentes medidas de la escala monetaria y los metales inferiores para las monedas divisionarias.

En cuanto á los nombres de las diferentes monedas de la escala monetaria, cabe repetir lo dicho sobre el mismo asunto en la unidad monetaria y aún se puede añadir que muchas de estas monedas se designan con un nombre vulgar dado por el pueblo y que el uso difunde y sanciona.

c) Se entiende por *talla* en asuntos monetarios el número de monedas que salen de la unidad de peso. Así decimos que la talla del duro español es actualmente de 40 piezas por kilogramo, porque 40 es el número de monedas de esa clase que pueden obtenerse con un kilogramo de plata á la ley de 900 milésimas.

La talla de las monedas ha sido impuesta también por los hechos antes que por las doctrinas ni por los regímenes monetarios.

Sobre este particular nada mejor que reproducir aquí las palabras de Schmoller.

«La elección—dice (1)—de la talla de la unidad monetaria y de las especies más importantes no ha sido jamás en los pueblos civilizados una elección fundada sobre razones abstractas de conveniencia, sinó que, por todas partes donde se ha creado una nueva talla y un nuevo sistema de monedas, sea á causa del cambio del valor monetario, sea á causa de las alteraciones sufridas por el sistema monetario en vigor, sea á causa de la unificación de los sistemas monetarios del país, anteriormente separados, se ha dejado guiar por las costumbres y las ideas de valor del país donde se habían admitido las monedas de un país predominante ó de un país vecino. La historia de la talla de la moneda en los grandes países civilizados consiste sobre todo en la pérdida sucesiva de peso del antiguo numerario. Después de haber sido alterado por las diversas razones que hemos mencionado, el numerario así alterado acababa por recibir una sanción legal en la nueva talla».

El metal monetario no se emplea en la acuñación en toda su pureza. Toda moneda es una aleación porque, de este modo, reúne condiciones de mayor consistencia y duración. Se trata, naturalmente, de la moneda acuñada con los metales preciosos, oro y plata.

La parte del metal noble contenida en la moneda, se llama *metal fino* y la parte de metal extraño recibe el nombre de *ley* ó *título*.

Las viejas monedas de la antigüedad y muchas de la Edad Media, según refiere Schmoller tomándolo de

(1) Ob. cit., tomo III, pág. 190.

Lenormant, fueron hechas muchas veces de metal puro, tal como se sabía producir entonces. Más tarde, y sobre todo en las monedas de plata, se añadió la aleación en proporciones considerables de  $\frac{1}{4}$  y hasta de  $\frac{1}{2}$  y más, en primer lugar, por economía y por ganar con la moneda, pero también porque se creía hacer la moneda más dura y de mayor duración por lo tanto.

Hoy se parte del principio de que el metal precioso es el único que da valor á la moneda y, en este sentido, la aleación debe representar en el peso total de la moneda una parte muy pequeña, la suficiente únicamente para dar á dicha moneda la consistencia necesaria. Esto ha sido posible desde que los progresos de la técnica monetaria moderna permiten dar á las monedas, con entera precisión, la ley y el peso que se deseen.

En lo antiguo la ley de las monedas se expresaba en forma fraccionaria en relación con la unidad de peso. De este modo se hacía uso de un quebrado cuyo denominador indicaba el peso total de la moneda y el numerador la parte de metal fino en ese peso contenida. Todavía hoy se hace uso de esta expresión en Inglaterra y así se dice que la ley allí de la moneda de oro es de  $\frac{22}{24}$  lo cual quiere decir que, dividido en 24 partes el peso total de la moneda, ésta contiene 22 partes de oro fino.

También, en lo que á la ley se refiere, se hace uso hoy generalmente del sistema decimal expresándola en milésimas. Es decir que, para expresar la ley ó título de una moneda, se considera á ésta dividida en 1000 partes, llamadas milésimas, y, dentro de este denominador común, se expresa por do quiera la cantidad de metal fino que las monedas contienen. La ley adoptada comúnmente por los sistemas monetarios

modernos es la de 900 milésimas (0'900), ó sea, 900 partes de metal fino y 100 partes de aleación.

El *peso* en las monedas es uno de sus elementos esenciales, siendo el otro la ley ó título. Como dice Carlos Marx, la moneda llena dos funciones, como medida de los valores y como escala de los precios. En este último caso la moneda es medida de los precios como un peso fijo de metal. Para la escala de los precios hay que fijar un peso determinado de metal monetario como unidad de medida.

Este peso fijo ó determinado es el que se establece al fijar la talla de la unidad monetaria. De la talla, pues, se deriva el peso de todas las monedas de un sistema monetario.

Para la talla, ó sea para el peso, se ha hecho siempre uso de la unidad de las medidas ponderales existentes en cada país, según hemos podido ver al hablar del nombre de las monedas.

Las principales unidades de peso que han servido para fijar la talla, y, por lo tanto, el peso de las monedas, han sido las siguientes: la libra romana de 327'49 gramos, la libra carlovingia de 327 gramos, el marco de Colonia de 233'85 gramos y la libra Troy de 373'24 gramos.

Desde que se implantó el sistema métrico decimal, el kilogramo es la unidad fundamental, en la mayor parte de los países, para la fijación de la talla y del peso de las monedas.

d) Apesar de que los progresos de la técnica monetaria permiten en nuestro tiempo dar al peso y á la ley de las monedas condiciones de gran precisión, esta exactitud no puede nunca esperarse de los procedimientos mecánicos que llegue á ser absoluta.

Por eso ha sido necesario establecer en los regímenes monetarios la *tolerancia* ó *permiso* lo cual indica que el Estado *tolera* ó *permite* que las piezas

monetarias se separen en su ley y en su peso de las condiciones, rigurosamente exactas, fijadas por la legislación monetaria y siempre que esta separación no exceda de los límites señalados por esa legislación.

Es, pues, la tolerancia ó permiso el límite legal de inexactitud que puede admitirse tanto en cuanto á su peso, como en cuanto á su ley, en la acuñación de las monedas.

El error ó inexactitud cometidos puede ser en más ó en menos y de aquí la división de la tolerancia *en fuerte y en feble*. La primera señala el límite en más y la segunda en menos de la inexactitud de las piezas monetarias tanto en su peso como en su ley.

Los límites señalados para la tolerancia son y deben ser muy pequeños. En España, por ejemplo, la tolerancia en la moneda de oro de 10 pesetas es de 1 milésima para la ley y de 2 miligramos para el peso. Y, para la moneda de plata de 5 pesetas, 2 milésimas y 3 miligramos, respectivamente.

Aunque existe la tolerancia en todos los regímenes monetarios, la acuñación de las monedas se lleva con tal escrupulosidad en los tiempos modernos, que, si bien algunas piezas monetarias pueden no tener su peso rigurosamente exacto, pero siempre, dentro de la tolerancia, en el conjunto de un cierto número de monedas, aquel peso se da con matemática exactitud. Esto se consigue por medio de la *compensación* la cual consiste en pesar, por ejemplo, 1000 piezas monetarias de cada cuño; entre estas piezas hay unas que son de peso exacto, otras débiles y otras fuertes, siempre dentro de los límites de la tolerancia, y en el conjunto de las 1000 piezas la balanza de precisión ha de dar el peso total matemáticamente exacto.

42. En la moneda ha habido que distinguir hasta ahora dos clases de valor, el *intrínseco* y el *legal*. El primero es el que tienen las piezas monetarias por la

cantidad de metal fino en ellas contenida y el segundo es el fijado para dichas piezas en el régimen monetario de su país respectivo.

Acabo de decir que *hasta ahora*, porque la presencia en la moneda de estos dos valores, el intrínseco y el legal, débese á circunstancias históricas, pues sabido es el falso concepto que en otro tiempo se tuvo del valor en la moneda. Creíase que este valor dependía del sello ó cuño que se imprimía en la moneda y este erróneo concepto dió lugar á graves alteraciones del valor monetario el cual quedó por completo á merced de los caprichos y necesidades de los poderosos que, entre sus fueros y privilegios, contaban con el de batir ó acuñar moneda. Estas alteraciones del valor monetario señalan la aparición de los dos valores, el intrínseco y el legal, cuya diferencia ha dado lugar en todo tiempo á tantos males y abusos, á tantos agiotajes y perturbaciones.

Pero, de hoy en adelante, esta diferencia no puede subsistir. El Estado debe fijar en cada pieza monetaria su valor, pero sólo con el fin de que sirva de fácil y general conocimiento. En todo caso, el valor fijado debe ser exactamente el mismo que cada pieza monetaria tenga en sí. Es decir, que el valor intrínseco y el legal deben fundirse en uno sólo.

Ni cabe recargar el valor monetario con el llamado derecho de *señoreaje*, contribución impuesta á los tenedores de la moneda cuando la acuñación de ésta constituía un privilegio de señorío, ni aun siquiera con el *braceaje*, que representa los gastos de producción ó de fabricación de la moneda. Esta fabricación debe considerarse como un servicio nacional y, por lo tanto, figurar su costo entre los gastos públicos, los cuales no por eso sufrirán gran aumento porque los gastos de fabricación de la moneda son hoy casi insignificantes.

Me refiero, por supuesto, á la moneda fundamental de cada país, según el patrón monetario en cada uno establecido. En la moneda divisionaria, y en esa otra llamada de vellón, ya cabe mayor amplitud en la norma de conducta, como veremos en seguida.

De esta igualdad entre el valor intrínseco y el legal ya el P. Juan de Mariana se declaró partidario, aunque admitiendo una pequeña diferencia por el braceaje y aun por el señoreaje.

«El verdadero uso de la moneda—dice (1)—y lo que en las repúblicas bien ordenadas se ha siempre pretendido y practicado, es que estos valores (el intrínseco y el legal) vayan ajustados, porque como sería injusto en las demás mercaderías que lo que vale ciento se tase por diez, así es en la moneda».

«Yo no soy de parecer que el príncipe esté obligado á acuñar el metal á su costa, antes siento, y está muy puesto en razón que por el cuño se añada algún poco al valor natural y toda la costa que tiene el acuñar, y no sería muy injusto que por el señoreaje quedase algún poquito de ganancia al príncipe..... Pero digo y me afirmo en esto, que estos valores deben ir muy ajustados».

«Demás que de todas partes la gente falsearía alentada con tan grande ganancia: porque estos valores forzosamente con tiempo se ajustan y nadie quiere dar por la moneda más del valor intrínseco que tiene, por grandes diligencias que en contrario se hagan».

La diferencia que en tantas ocasiones y lugares ha existido entre el valor intrínseco y el valor legal de la moneda, siempre fué á favor de este último, es decir, que el valor legal superó siempre al intrínseco. Y no podía ser de otra manera porque, en el caso

(1) *Tratado y Discurso sobre la moneda de vellón*, cap. IV.

contrario, la moneda desaparece del país exportándose como mercancía.

Un tercer valor hay todavía que considerar en la moneda, el *comercial*. Consiste este valor en la relación de oferta á demanda en que se encuentra la cantidad ó masa total de una especie monetaria con la cantidad ó masa total de las mercancías de un mercado. Este valor, como el legal, sólo puede darse para una moneda en el interior de su propio país.

Conviene no confundir estos dos valores, el intrínseco y el comercial, ambos independientes del valor legal.

El valor intrínseco es el que tiene la moneda como pasta metálica y el valor comercial es el que tiene esa misma moneda según su abundancia ó escasez en el mercado. El valor intrínseco expresa el valor del metal monetario y el valor comercial el de la función monetaria.

He aquí el fundamento de la moneda divisionaria ó de *vellón*, denominación genuinamente española <sup>(1)</sup>, cuyo valor legal es siempre superior á su valor intrínseco y que, sin embargo, circula sin dificultad y con entera estimación en el interior de cada país.

Para los grandes pagos se emplea en cada país la buena moneda, ó sea la llamada *moneda corriente*, y ésta debe tener perfectamente igualados sus valores intrínseco y legal. Para los pagos pequeños se hace uso de la moneda de vellón cuyo valor legal puede y debe ser superior á su valor intrínseco, porque esta diferencia viene á encontrar un suplemento de valor en el valor comercial el cual se funda en la limitación á lo absolutamente preciso de la cantidad circulante de tales especies monetarias.

(1) Según Lebrija, vellon por *villón* viene de *vilis*, bajo, vil, por ser poco valor y según Covarrubias viene de la oveja que se estampaba en las antiguas monedas romanas.

En la acuñación de la moneda de vellón puede encontrar el Estado un beneficio que sea una compensación de los gastos ocasionados por la acuñación de la moneda corriente.

Pero debe procurarse con todo celo y cuidado no llegar jamás en esto al abuso.

Algunos autores, y entre ellos nada menos que el propio Schmoller <sup>(1)</sup>, consideran á la moneda de vellón como *moneda fiduciaria*, como un signo monetario ó un bono á pagar por el Estado.

Tal denominación es inexacta y equívoca. La moneda, aun la de vellón, no es jamás un signo ó un valor fiduciario. Es y debe ser siempre valor.

43. De la función de la moneda como medio de pago (27) se deriva su *curso legal* ó sea su *fuerza ó poder liberatorios*.

La relación de cambio, mediante la intervención del crédito, se convierte, como ya sabemos, en una relación jurídica que liga á dos personas de las cuales, recíprocamente, la una es deudora y acreedora la otra.

Además, hay otras muchas causas que dan lugar á la obligación de pagar, independientemente de la nacida de la compra-venta á plazo.

En todos estos casos el pago, por lo que tiene de obligación, presenta un aspecto jurídico que reclama la intervención de la ley para que ésta señale los valores cuya entrega por parte del deudor á su acreedor deja liberado al primero con respecto al segundo.

Es preciso, como dice E. Nasse, que del medio general de pago la ley haga medio final de cumplimiento coactivo de todas las obligaciones.

Existiendo con la moneda, cuyo valor es indiscutible, este medio general de pago, la ley impone á todos los acreedores la obligación de recibirla como

(1) Ob. cit., tomo III, pág. 192 y 193.

pago y extinción de sus créditos respectivos. Así la moneda tiene fuerza de obligar con respecto al acreedor y, como de esa obligación del acreedor nace correlativamente el derecho del deudor de entregar la moneda para él quedar libre, por eso se ha designado esta cualidad de la moneda con la expresión *fuerza ó poder liberatorio*.

También se conoce con el nombre de *curso legal* porque la moneda recibe de la ley la facultad de circular extinguiendo en cada pago la obligación respectiva.

Esta facultad del curso legal ó del poder liberatorio no puede ni debe otorgarse á toda clase de monedas. El fundamento de esta facultad reside sólo en el valor monetario. De aquí se deduce que el poder liberatorio en un buen régimen monetario sólo puede darse á las monedas de pleno valor.

La moneda de vellón sólo puede tener curso legal para los pequeños pagos y con la obligación, por parte del Estado, de cambiarla contra moneda corriente ó de buena ley. Los acreedores, pues, no estarán obligados á recibirla más allá de ciertas cantidades limitadas, que el sistema monetario de cada país debe señalar.

La necesidad de darle curso legal justifica el carácter nacional (35) que la moneda debe tener.

44. La *paridad monetaria ó par intrínseca* de dos monedas extranjeras es la relación de equivalencia entre las mismas atendiendo á su valor intrínseco. O, en otros términos, la par intrínseca de dos monedas extranjeras es el valor de una de ellas expresado en la otra y atendiendo á la cantidad de metal fino que cada una contiene.

La paridad monetaria mide ó expresa el valor respectivo de dos monedas entre sí y, en tal concepto, es indispensable que dichas monedas reúnan la condición

de la homogeneidad. De aquí se deduce que la par intrínseca de dos monedas, extranjeras respectivamente, sólo puede determinarse siendo ambas de un mismo metal.

Las paridades monetarias de la moneda nacional con las diferentes monedas extranjeras se establecen comparando el valor intrínseco de las respectivas unidades monetarias, cuando éstas son de un mismo metal. Si son de metal diferente habrá que comparar dos monedas de igual metal refiriendo la paridad al valor de la unidad monetaria.

Para las relaciones internacionales las paridades establecidas se refieren siempre al oro.

Como la unidad monetaria de un país puede ser una moneda imaginaria, así también la paridad puede ser ideal ó teórica. Esta paridad monetaria se refiere siempre á la moneda, efectiva ó teórica, establecida por la ley y por ella regulada en el sistema monetario.

Mientras el sistema monetario no se altere,\* las paridades de un país con las monedas de los demás permanecerán también invariables.

Son, pues, fijas las paridades monetarias, pero sólo entre monedas de un mismo metal y permaneciendo invariables los sistemas monetarios respectivos,

## CAPITULO VI

### La «ratio» ó relación entre el oro y la plata.

Concepto de la *ratio*.—La *ratio* como base fundamental del bimetalismo y del patrón oro teórico.—¿Es admisible la posibilidad de la fijeza de la *ratio*?—Enseñanzas de los hechos.—Regla para la fijación de la *ratio*.

45.\* La *ratio* es la relación de valor en que respectivamente se encuentran el oro y la plata. Esta relación se expresa en un tanto por uno.

Siendo el oro el más valioso, cuando la relación, por ejemplo, es de 1 á 15, indica que el oro vale 15 veces más que la plata ó bien que para establecer dentro de esa relación una ecuación de valor ó equivalencia, es preciso poner al lado de una cantidad de oro esa misma cantidad de plata repetida quince veces.

La *ratio* se obtiene de dos maneras: del valor respectivo de ambos metales en pasta ó del valor de esos metales en la forma amonedada.

Si el valor del kilogramo de oro, por ejemplo, es de 2.100 unidades monetarias cualesquiera y el del kilogramo de plata es de 200 de esas mismas unidades, la *ratio* ó relación de valor será  $(3.100 : 200)$  de  $15 \frac{1}{2}$ .

Si comparamos dos monedas, por ejemplo, nuestro centén y nuestro duro, la primera que pesa 8'06451

gramos á la ley de 0'900 y la segunda con un peso de 25 gramos á la misma ley, tendremos que la equivalencia ó ecuación de valor son 25 pesetas y, como este valor en plata se forma con 5 duros, ó sea con 112'50 gramos de plata fina y el centén, que también vale 25 pesetas, tiene 7'258059 de oro fino, la *ratio* ó relación de valor (112'50 : 7'258059) será también de 15  $\frac{1}{2}$ .

Como la *ratio* es la relación de valor entre el oro y la plata, ambos metales deben compararse en ella puros ó á la misma ley, porque, si se tratase, por ejemplo, de oro puro y de plata á una aleación cualquiera, no habría la homogeneidad indispensable para la comparación. Trátese, pues, de lingotes ó de monedas, la *ratio* sólo puede fijarse entre oro y plata finos ú oro y plata á la misma ley.

Dediquemos ahora unas cuantas palabras á una cuestión de nombres á pesar de que no soy muy aficionado á ello.

En castellano venimos empleando la frase «relación entre el oro y la plata», expresión demasiado larga para el oficio de nombre que desempeña. Los ingleses, cuyo vocabulario técnico-económico es muy rico, hacen uso de la palabra latina *ratio* para designar aquella relación.

Sería muy conveniente que se adoptase entre nosotros esa misma palabra y, por mi parte, hace ya tiempo que vengo usándola en mis trabajos como ahora en el presente libro.

46. El régimen bimetálico exige como base fundamental del sistema la fijación de la *ratio*. Como ambos metales son considerados de la misma condición, es indispensable que la ley fije la relación de valor entre uno y otro. Sólo así cabe otorgar el poder liberatorio pleno á las monedas de cada uno de los dos metales indistintamente.

«Por lo tanto,—dice Carlos Marx—cuando dos distintas mercancías, por ejemplo, el oro y la plata, sirven al mismo tiempo como medida del valor, todas las mercancías tienen dos expresiones de precio diferentes, precio oro y precio plata, que marchan tranquilamente juntas en tanto que no varía la proporción de valor del oro y la plata, por ejemplo; 1 á 15».

La *ratio* es necesariamente la base y el punto de partida de todo régimen bimetálico. Variar la *ratio* es alterar en su esencia todo el sistema.

Por eso los más famosos trabajos de los partidarios del bimetalismo han girado siempre en torno de la fijación de la *ratio*.

Wolowski, uno de los más brillantes paladines del bimetalismo en el siglo pasado, á la *ratio* de 15  $\frac{1}{2}$  se refería en su notable Memoria presentada en 1868 á las cinco Academias de París y en la que hizo uso, con más imaginación que juicio, de aquella famosa imagen del péndulo, que después Laveleye atribuyó á Adam Müller en un libro publicado en Berlín en 1809 según nuestro Villaverde <sup>(1)</sup> nos refiere.

«Para medir la marcha del tiempo—decía Wolowski—la ciencia ha recurrido á las oscilaciones del péndulo; si éste estuviese fabricado con un resorte de sólo un metal, las influencias atmosféricas acelerarían ó retrasarían sus movimientos, modificando sin cesar la regular comprobación del tiempo. El arte ha combatido y vencido esta dificultad asociando para su construcción dos láminas de distintos metales que, obrando en sentido contrario en el péndulo compensador, regulan la manera de contar con precisión los instantes que se suceden. Así la medida del valor, como la del tiempo, se alteraría y sufriría desviaciones si no se empleara en sus especies más que un solo

(1) *Discurso* citado, pág. 91, nota.

metal; utilizando el oro y la plata, se obtiene á cada aumento relativo de la oferta de uno de estos metales un aumento también en la demanda del otro, que los mantiene en equilibrio y da una gran fijeza al contingente monetario».

También el profesor Jermis, refiriéndose á la *ratio*, quiso tener su frase y así nos encontramos en su libro *On money* con la de los tubos comunicantes.

«Imagináos—dice—dos estanques de agua, sometido cada cual á desviaciones independientes en la oferta y la demanda; á falta de un conducto que los una, el nivel de cada uno de ellos estará sujeto á sus propias fluctuaciones, pero una vez establecida una comunicación, el agua alcanzará un nivel medio en los dos estanques, y todo exceso en la oferta ó la demanda se repartirá sobre la superficie de ambos».

«La masa de los dos metales preciosos, el oro y la plata,—añade Ortí y Brull <sup>(1)</sup>—está representada exactamente por los dos estanques, y el tubo de comunicación del uno al otro es la ley de Germinal del año XI, que con la relación de 1 á 15  $\frac{1}{2}$  permite á uno de los dos metales sustituir el lugar del otro como liberador sin limitación alguna».

También en el sistema del patrón oro teórico es preciso fijar la *ratio* como punto de partida. Porque, siendo el oro la medida y la plata el medio de pago, se hace necesario determinar previamente por la ley la proporción de valor en que el oro, medida ideal, y la plata, equivalente efectivo, se encuentran combinados dentro de un mismo sistema monetario.

47. Todo el sistema bimetálico descansa sobre la pretendida fijeza de la *ratio*.

Pero ¿cabe admitir la posibilidad de esta fijeza?

De ningún modo. No sirve decir que, abiertas las

(1) *La cuestión monetaria*, pág. 161.

Casas de moneda en todos ó la mayoría de los países á la libre acuñación del oro y de la plata bajo una *ratio* convenida, 15  $\frac{1}{2}$ , por ejemplo, se mantendría en constante equilibrio el valor respectivo de ambos metales.

Este equilibrio es imposible porque cada uno de los dos metales tiene (15) sus propios elementos de valor que varían con independencia alterando á cada variación la cifra adoptada para la *ratio*.

Crear que la libre acuñación de ambos metales mantendría la fijeza de la *ratio*, previamente determinada, significa aceptar la idea de que el valor en la moneda resulta de la función exclusivamente, cuando ya hemos visto (29) la parte esencialísima que en dicho valor corresponde á la substancia.

Tan sólo en el valor comercial entra como elemento único la función monetaria, pero este valor he dicho ya (42) que vive encerrado en el interior de cada país y en determinadas circunstancias.

Por eso el bimetalismo universal, como la moneda universal, es una verdadera utopía y por eso ha sido imposible todo acuerdo internacional sobre esta materia.

La moneda, como ya sabemos (35 y 43), debe ser nacional y su valor legal ajustarse á su valor intrínseco (42) á fin de que la moneda propia no se vea depreciada (30) en el mercado universal. Estas son condiciones fundamentales de toda buena política monetaria pero, además, existen otras impuestas por los hechos y variables en razón del distinto estado económico de cada país. Esto es lo que siempre ha dificultado los acuerdos internacionales.

No. La fijeza de la *ratio* no puede admitirse ni aun con el bimetalismo universal.

48. No voy á presentar aquí la marcha de la *ratio* en la Historia porque esto tiene su lugar en la segunda parte de este libro.

Únicamente voy á exponer algunas enseñanzas que, acerca de la pretendida fijeza de la *ratio*, se desprenden de la experiencia.

Un hecho del cual los bimetalistas han deducido consecuencias favorables para su sistema, es el repentino cambio que se operó en las respectivas condiciones económicas de los dos metales con motivo de los descubrimientos de los placeres y aluviones de oro de California y de la Australia y con el considerable aumento en la demanda de la plata á causa de las fuertes remesas que de ella hubo que hacer al Extremo Oriente por aquella fecha.

No sólo los bimetalistas, nuestro malogrado Villaverde, que tan ardiente partidario del patrón único de oro se manifestó algunos años más tarde, escribía aludiendo al hecho citado lo siguiente (1):

«El dique que contuvo y encauzó aquella inundación (la del oro), convirtiéndola en tranquila y fertilizadora corriente, no fué otro que el espíritu práctico y sereno con que así Inglaterra como la mayor parte de los pueblos latinos mantuvieron abiertas de par en par al nuevo oro las puertas de sus Casas de Moneda, sin ceder á las aprensiones ni á los consejos de los economistas, que todavía entonces predicaban la doctrina absoluta del patrón único de plata. El discutido y aún denostado régimen bimetálico fué como el eje ó el regulador de aquel extraordinario movimiento, pues mantuvo, con ligeras desviaciones, en torno del tipo legal de 15  $\frac{1}{2}$  el valor relativo de los dos metales monetarios, cuya estabilidad combatían fuerzas naturales y económicas tan poderosas».

Las consecuencias que se deducen del hecho en cuestión no son rigurosamente exactas. En primer lugar, que, aunque de poca importancia, hubo

(1) *Discurso cit.*, pág. 86.

alteraciones á favor de la plata en el valor respectivo de ambos metales, á pesar de la *ratio* fijada legalmente en 15  $\frac{1}{2}$ . Y, en segundo lugar, que estas circunstancias, favorables á una mayor estimación de la plata, duraron muy poco tiempo. Como que en 1859 se hacen en los Estados-Unidos nuevos descubrimientos de minas argentíferas de gran importancia en la vertiente oriental de Sierra Nevada y en 1866 en Colorado, Arizona y en la misma California y, desde entonces acá, sólo en el riquísimo contingente de Estados-Unidos y de Méjico puede decirse que la producción de plata no ha cesado de aumentar.

Esto por lo que se refiere á hechos naturales, que nos muestren que hubo verdadero motivo para que la relación legal de 15  $\frac{1}{2}$  del régimen bimetálico francés se rompiese definitivamente.

Tocante á hechos artificiales, ó sea á la activa campaña llamada de la *rehabilitación de la plata* y que se tradujo en la reunión de Conferencias y Congresos internacionales, de los que tendré ocasión de ocuparme más adelante, los resultados son también negativos en lo que se refiere á la adopción de una *ratio* uniforme y, menos aún, al restablecimiento de la antigua del 15  $\frac{1}{2}$  en favor de la cual tantos trabajos se presentaron á la Conferencia monetaria de Bruselas y que han hecho escribir con singular donosura al Sr. Sánchez de Toca <sup>(1)</sup> estas palabras:

«..... y como sonaba ya por el mundo que el objeto de la Conferencia era descubrir procedimientos para el mayor empleo de la plata en el sistema monetario de las naciones, hasta hubo folleto-programa y demostración gráfica en lujosísimos tipos de imprenta y policromía de acreditada casa de París, llamando la atención de la Conferencia acerca de la posible

(1) *El oro, la plata y los cambios*, pág. 42.

rehabilitación de la plata por su mayor empleo en el sistema culinario de las naciones».

En resumen, de los hechos se desprende que ni la fijeza de la *ratio* ha sido nunca posible de un modo completo, ni tampoco el doble patrón ha podido actuar simultáneamente en la práctica como medida del valor.

Carlos Marx sobre este punto se expresa en los siguientes elocuentes y acertados términos <sup>(1)</sup>.

«Donde el oro y la plata son legalmente moneda, es decir, medida del valor, siempre se ha intentado en vano de tratarlos como una sola y misma materia. Desde el gobierno de Eduardo III, hasta el tiempo de Jorge II, la historia de la moneda inglesa presenta una serie continua de perturbaciones resultantes del conflicto entre la fijación legal de la relación de valor del oro y la plata y las oscilaciones de su valor real. Unas veces el oro era apreciado demasiado alto; otras, la plata. El metal menospreciado desalojaba de la circulación al otro, el cual era fundido y exportado. La ley modificaba después la proporción de valor entre los dos metales; pero su nuevo valor nominal pronto entraba en el mismo conflicto que el antiguo con la proporción de valor real. En los países donde ambos metales son medidas legales de valor, y deben por eso ser aceptados ambos en pago, mientras que se puede pagar, á voluntad, en plata ó en oro, el metal en alza tiene en realidad un premio y, como cualquier otra mercancía, mide su precio en el metal apreciado con exceso, que es el único que sirve como medida del valor. Toda la experiencia histórica sobre esta materia se reduce simplemente á que donde la ley atribuye á dos mercancías la función de medida del valor, sólo una de ellas se mantiene de hecho como tal».

(1) *Teorías sobre la unidad de medida de las monedas*, páginas 52 y 53.

49. Del mismo modo que el valor legal de las monedas debe estar ajustado á su valor intrínseco, así también la *ratio* adoptada por la ley en los regímenes monetarios del doble patrón ó del patrón oro teórico, debe ser lo más aproximada posible al valor relativo de ambos metales en el mercado.

Ninguna otra regla cabe fijar sobre esta materia.

Precisamente por haber quedado fuera de la realidad la *ratio* de 15  $\frac{1}{2}$ , se presentó la crisis monetaria en los países cuyo sistema del doble patrón se hallaba fundado sobre aquella base.

Y para restablecer el equilibrio entre la *ratio* legal y el valor relativo de los dos metales en el mercado, fueron hechas las reformas monetarias de estos últimos tiempos.

Así, las reformas monetarias de Austria Hungría en 1892, y de Rusia en 1897, por las cuales se adoptó el patrón de oro en ambas naciones, tuvieron por base, no la antigua *ratio* de sus respectivos sistemas monetarios anteriores, sinó la resultante del promedio del tipo de sus cambios sobre el extranjero en los años precedentes.

De igual manera se procedió en el Japón y en la República mejicana.

En el Imperio nipón se adoptó en su nueva ley monetaria de 26 marzo de 1897, que estableció el patrón de oro, la *ratio* de 32 que era, aproximadamente la del mercado en aquella fecha.

Y, en cuanto á Méjico, que estableció el patrón de oro teórico por su ley de 25 marzo de 1905, adoptó la *ratio* de 32'585, un poco inferior á la del mercado en aquella fecha con el fin de dejar á la moneda de plata un pequeño margen de mayor estimación (1).

(1) Véase mi Memoria sobre *El establecimiento del patrón oro en Méjico*.

Se hizo lo mismo, aunque á la inversa, que en Francia al adoptarse la *ratio* de 15  $\frac{1}{2}$ , cuyo verdadero origen está demostrado que fué la Ordenanza Real de 1785 sobre la refundición de la moneda de oro propuesta á Luis XVI por el ministro de Calonne con el fin de atraer á la circulación el oro que á la sazón tenía en el mercado un valor relativo con la plata de 15 aproximadamente.

He dicho que la *ratio* legal debe ser muy aproximada á la del mercado pero no la misma. Porque todo sistema monetario ha de ser permanente y, para este fin, debe dejarse siempre un margen, en más ó en menos, según las circunstancias de cada país, para prevenirse contra las futuras oscilaciones en el valor relativo de ambos metales y que pudieran colocar pronto al sistema fuera de la realidad.

## CIRCULACIÓN

### CAPITULO VII

#### **La circulación monetaria y sus caracteres.**

Las monedas y la circulación económica.—Caracteres de la circulación monetaria.—Determinación de la masa de moneda circulante.—Relación entre la cantidad de moneda circulante y los precios.

50. La circulación de productos ó mercancías va dirigida, según he dicho ya (9), á buscar cada mercancía ó producto su propio consumidor. Sale la mercancía del lugar ó centro de su producción, atraviesa los mercados (11) verificando sucesivas operaciones de cambio, recorre el mundo llevada por el comercio y, cuando encuentra á su consumidor, desaparece de la circulación para entrar en el consumo.

Pero la circulación económica, que es social por esencia (10), no adquiere este carácter de un modo pleno mientras no aparece la moneda. En el trueque primitivo la razón de ser del cambio (19 y 20) es la necesidad del consumo inmediato. Puede decirse que allí no existe apenas circulación, porque las dos mercancías, trocadas en el acto del cambio, pasan á satisfacer en el consumo necesidades inmediatas de sus respetivos adquirentes.

No sucede lo mismo cuando interviene la moneda. Esta sirve de instrumento poderoso del cambio, puesto que hace desaparecer los obstáculos que á su realización se oponían en el trueque ó forma directa. El cambio, en su forma indirecta, ó sea con la intervención de la moneda, pierde por completo ese carácter limitado é individual que tiene todavía en el trueque para tomar el carácter social que le dan las sucesivas é ilimitadas operaciones de compra-venta.

La moneda entra, pues, en la circulación económica pasando á ser en ella uno de sus más importantes factores.

Ahora bien, ¿pasa la moneda por la circulación como las demás mercancías? De ninguna manera. No viene á la circulación económica para, por medio de ésta, buscar á su consumidor, pues no es éste el destino de la moneda. De su función económica se deduce que la moneda, al revés de la mercancía, no tiene su destino en el consumo sino en la circulación misma.

Para las mercancías la circulación es medio. Para la moneda su propia circulación es fin. De aquí resulta una gran diferencia entre la circulación de mercancías ó productos y la circulación monetaria.

La moneda, en la circulación, hace pasar á las mercancías de mano en mano hasta que aquéllas llegan á las de sus respectivos consumidores. De este modo la moneda desempeña en la circulación los oficios de un verdadero aparato distribuidor.

Pero este aparato no está fijo. Va de un lado á otro empujando á las mercancías y siendo á la vez por ellas empujado. Estos movimientos de la moneda llegan en ocasiones á hacerla salir de su propio campo, la circulación, como veremos más adelante.

La persona que compra sin vender, retira mercancías de la circulación y arroja en ella moneda y, al contrario, la persona que vende sin comprar arroja

mercancías y retira moneda. Pero, como esta última no satisface por sí misma necesidades personales de su dueño, á la circulación vuelve de nuevo, sea para buscar los productos que las satisfagan ó bien para acudir al mercado monetario en solicitud de un empleo como capital.

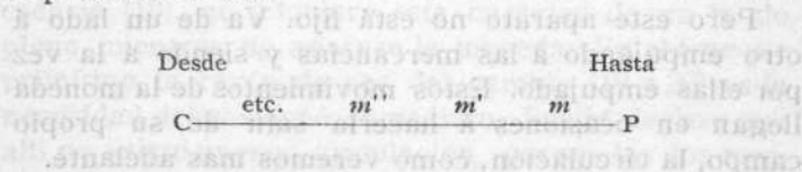
51. Como la circulación para la moneda es fin y no medio, la circulación monetaria presenta caracteres propios que difieren de los de la circulación de mercancías.

La presencia de estas últimas en la circulación es transitoria ó temporal, mientras que la de la moneda es definitiva ó permanente. Este es el primer carácter distintivo de la circulación monetaria.

Toda mercancía que sale de la circulación es reemplazada por moneda y ésta no desaparece, sinó que en la circulación se mantiene constantemente, salvo en aquellos casos excepcionales de que nos ocuparemos al tratar del consumo.

La dirección del movimiento en la circulación monetaria es inversa á la de la circulación de mercancías. Estas van de productor á consumidor trazando la línea que he señalado (9) en el estudio preliminar de este libro. La moneda sigue la marcha contraria. Va de consumidor (que compra y paga) á productor (que vende y cobra).

La línea trazada por su circulación puede, pues, representarse así:



La circulación monetaria sigue una marcha inversa á la seguida por la circulación de mercancías. Este es su segundo carácter distintivo.

La circulación económica se compone, pues, de dos elementos: la circulación de mercancías y la circulación monetaria. La primera de carácter temporal y siguiendo la dirección de productor á consumidor y la segunda, inversamente, de carácter permanente y siguiendo la dirección de consumidor á productor.

Es de suma importancia el establecer esta distinción, que los tratados generales de ciencia económica no se detienen á hacer, entre los dos factores ó elementos de la circulación económica, la mercancía y la moneda.

Un tercer elemento viene á figurar más tarde en la circulación económica, el crédito, pero la de este nuevo factor tiene el carácter de circulación complementaria, según hemos de ver en el capítulo siguiente.

Como la moneda permanece constantemente en la circulación, salvo en los casos excepcionales de que me ocuparé en su lugar oportuno, aparece aquí un nuevo problema: la determinación de la cantidad de moneda circulante.

52. Es éste un importante problema de la Economía monetaria y que interesaría mucho, á pesar de que Smith ha sostenido lo contrario, poderlo resolver con exactitud. Pero, debido á la complejidad de sus elementos, la solución es imposible y hay que contentarse con los medios que el empirismo de la práctica nos proporciona.

Los grandes tradistas de la ciencia económica han rehuído, por lo general, el estudio de este problema del cual, cuando lo hacen, sólo se ocupan á la ligera y como de pasada. El mismo Schmoller, que tanto ha profundizado en nuestro tiempo en el estudio de la ciencia económica en general, se contenta con decir (1)

(1) Página 196, del tomo III de la traducción francesa de Léon Pollack, ya citada.

que «la necesidad de moneda en cada uno de los pueblos civilizados difiere mucho, naturalmente, con el estado de la división del trabajo, de la civilización y del desenvolvimiento del crédito, que reemplaza muchas transmisiones de moneda por operaciones fiduciarias y también con la importancia del atesoramiento individual y la rapidez de la circulación monetaria» y cita después, como prueba suministrada por los hechos, la evaluación del Dr. Soetbeer en 1891 según la cual hay en Escandinavia de 17 á 18 marcos por persona, en Suiza de 52 á 53, en Alemania 56, en los Estados Unidos 65, en la Gran Bretaña 73, en Bélgica 83, y en Francia más de 200. Y Nasse, el especialista, en su estudio sobre *La moneda*, que Alvarez Buylla con su traducción nos ha dado á conocer, tampoco se ocupa del estudio y resolución de este problema.

Tan solo Carlos Marx puede decirse que fué el que acometió su estudio con valentía y decisión, censurando la omisión de Smith y el eclecticismo de Stuart Mill, aunque este último se manifestase ecléctico, principalmente, en la teoría de la relación entre la masa de moneda circulante y los precios, de cuya teoría me ocuparé en el epígrafe siguiente.

Se explica que Smith no abordase la solución de este problema pues no le concedió importancia. «Jamás la atención del gobierno—dice <sup>1)</sup>—se empleará tan innecesariamente como en la vigilancia directa sobre la conservación ó aumento (*preservation or increase*) de la cantidad de moneda existente en el país». Pero, en el capítulo I del libro IV, al tratar del sistema mercantil, dice que «el valor de las mercancías (*goods*) anualmente compradas y vendidas en cualquier país

(1) *Wealth of Nations*, edic. de George Bell, 1905, vol. I, página 436.

exige una cantidad de moneda para hacerlas circular y distribuir las entre sus consumidores y no se puede dar empleo á ninguna nueva cantidad. El canal de la circulación atrae necesariamente hacia sí una suma suficiente para llenarlo y nunca admite más».

Smith, pues, creía en el carácter automático del mecanismo circulatorio.

En cuanto á Stuart Mill el pretendido eclecticismo que sobre este particular Marx le censura, carece de fundamento, como veremos en seguida.

Y vamos con la teoría de Marx.

Esta se resume en la siguiente fórmula: si designásemos por M á la cantidad de moneda circulante, por S á la suma de los precios de las mercancías compradas y vendidas en un período de tiempo, un año, por ejemplo, y por V al número de operaciones hechas en ese mismo tiempo, ó sea á la velocidad de la moneda, tendríamos esta ecuación

$$M = \frac{S}{V}$$

la cual quiere decir que la cantidad de moneda circulante es igual á la suma de los precios de las mercancías dividida por el número de operaciones de compra-venta en un tiempo dado.

Esta es, en resumen, la teoría de Carlos Marx. Veamos ahora su desarrollo.

Supone Marx, como ejemplo <sup>(1)</sup>, una circulación compuesta de cuatro artículos ó mercancías, á saber: una cuartera de trigo, 20 metros de tela, un ejemplar de la Biblia y 4 *gallones* de aguardiente. El valor de

(1) *El capital*, traducción española ya citada, lib. I, 1.<sup>a</sup> sección, capítulo 3.<sup>o</sup>, II, B.

cada una de estas cuatro mercancías es el de 2 libras esterlinas.

Pone ahora en movimiento estos artículos en sus respectivas operaciones de cambio y distingue en ellas dos casos ó formas: 1.º que los artículos en cuestión circulen aisladamente cambiándose por su precio con independencia los unos de los otros, y 2.º que circulen en serie formando la circulación un todo orgánico como sucede cuando ella alcanza plenamente su carácter social.

En el primer caso, es evidente que para verificar aisladamente el cambio de los cuatro artículos antes citados por su respectivo valor monetario, ó en otros términos, para verificar estas cuatro ventas aisladas, sin dependencia las unas de las otras, se necesitan 8 libras esterlinas.

La cantidad de moneda necesaria *es igual á la suma de los precios de las mercancías cambiadas.*

En el segundo caso, esto es, cuando las mercancías circulan en serie y con dependencia recíproca entre sí, como la persona A que vende al contado una cuartera de trigo por 2 libras esterlinas y luego compra, á la persona B, 20 metros de tela por el mismo precio y esa persona B, á su vez, invierte las 2 libras esterlinas en un ejemplar de la Biblia y el vendedor de esta última compra por el mismo valor 4 *gallones* de aguardiente, entonces es también evidente que las mismas 2 libras esterlinas circulan 4 veces en un tiempo dado, realizando una circulación de mercancías por valor de 8 libras esterlinas con 2 libras solamente de metal monetario. Luego, en este caso, la cantidad de moneda necesaria en la circulación *es igual á la suma de los precios dividida (8 : 4 en el ejemplo anterior) por el número de operaciones realizadas* ó sea por la cifra representativa de la *velocidad de la moneda* en su circulación.

En el primero de los dos casos citados, la cantidad ó masa de moneda circulante está en razón directa de la suma de los precios de las mercancías y, en el segundo, en razón inversa de la velocidad en el curso de la moneda.

Pero la fórmula de Marx resulta incompleta porque en la formación de la suma de valores de la masa total de mercancías entran muchos y variados factores de difícil determinación en cada caso y porque la medición de la velocidad de la moneda es imposible.

De la condición independientemente variable de los factores ó elementos de este problema, resultan efectos distintos algunos de los cuales el propio Marx señala.

He aquí los principales:

1.º Si los precios de las mercancías no varían, la masa de moneda circulante puede aumentar porque aumente la masa de mercancías ó porque disminuya la rapidez circulatoria de la moneda ó por ambas circunstancias juntas, y viceversa.

2.º Si suben los precios de las mercancías en general, la masa de moneda circulante puede permanecer invariable si la masa de mercancías disminuye proporcionalmente al aumento de los precios ó si la velocidad de la moneda aumenta en la misma proporción.

3.º Recíprocamente, si bajan los precios de las mercancías en general, puede también permanecer invariable la masa de moneda circulante, si la masa de mercancías crece ó si la velocidad de la moneda disminuye en la misma proporción de la baja de los precios.

Finalmente, las variaciones de los diversos factores pueden compensarse recíprocamente de manera que, á pesar de su constante inestabilidad, permanezcan iguales la suma total de los precios de las

mercancías á realizar y, como consecuencia, la masa de moneda circulante.

He dicho antes que, en cuanto á Stuart Mill, no era exacto el eclecticismo que sobre este problema le atribuye Marx.

En efecto, en sus *Principles of Political Economy*, edición de 1904 (1), y en su página 300, 2.<sup>a</sup> columna, dice Mill: «la cantidad de moneda en circulación es igual al importe de todas las mercancías vendidas dividido por el número que expresa la rapidez de la circulación». (*And the quantity of money in circulation, is equal to the money value of all the goods sold, divided by the number which expresses the rapidity of circulation*).

Y más todavía. Analiza Mill el significado de la expresión *rapidez de la circulación ó velocidad de la moneda* y, discrepando en este punto de la teoría de Marx, dice que esa velocidad ó número de operaciones efectuadas por una misma moneda, no debe fijarse en la unidad de tiempo, el cual aquí no hay que tomarlo en consideración, sino en una suma dada de negocios ó de tráfico. Así pone el ejemplo de que, si se supone que cada pieza monetaria realiza un promedio de 10 operaciones ó cambios y que la suma de negocios á realizar se eleva á 1.000.000 de libras esterlinas, la cantidad de moneda necesaria para esta circulación es de 100.000 libras.

No quiere esto decir que la crítica de un escritor de tan escrupulosa lealtad como Carlos Marx se apoye en hechos inexactos. Indudablemente su afirmación será cierta, pues la moderna edición de la obra de Stuart Mill á que yo me refiero se ve que está muy corregida y ampliada.

(1) Stuart Mill, *Principles of Political Economy*, edic. inglesa de Longmans Green, de 1904.

Pero el problema queda sin resolver y no hay otro remedio que contentarse con los procedimientos empíricos que la práctica nos proporciona.

En Méjico, cuando fué preciso averiguar, aunque aproximadamente, la cantidad de moneda existente en la circulación, hubo necesidad de recurrir á la formación de un *Censo monetario* porque, como decia en su informe el distinguido hombre público mejicano, D. Damián Flores (1), «era imposible aplicar las leyes ó principios generales de Economía política que relacionan la cantidad en numerario y la rapidez de la circulación con los precios».

La cantidad de moneda necesaria para la circulación es de imposible fijación *a priori*. En cuanto á la averiguación en un momento dado de la cantidad de moneda existente en un país, hoy puede determinarse con bastante exactitud, gracias al sistema del crédito y de sus grandes órganos, los Bancos.

53. Nada importa que la determinación de la cantidad de moneda circulante sea un problema imposible de resolver exactamente, para que los factores que entran en ese problema estén bien conocidos y determinados. Estos factores son, como acabamos de ver, la suma de valores de la masa total de mercancías, actuando directamente, y la velocidad de la moneda que obra en sentido inverso.

Por eso ha podido decir Marx que esta ley, considerándola como tal, puede enunciarse en esta otra forma: dadas la suma del valor de las mercancías y la rapidez media del curso de la moneda, la cantidad de esta última necesaria para la circulación depende de su propio valor ó sea del valor del metal monetario.

(1) *Datos complementarios para el estudio de la cuestión monetaria en Méjico*, Informe del señor comisionado, D. Damián Flores.

Esta observación, que ya se hizo en otro tiempo aunque sacando de ella falsas consecuencias, dió lugar á la errónea teoría de suponer que los precios dependen únicamente de la masa total de moneda existente en un país.

Fué sostenida esta teoría, con rotundas afirmaciones, por David Hume y por Montesquieu en el siglo XVIII y divulgada después por numerosos escritores, incluso Stuart Mill, que en su obra antes citada (1) reproduce el ejemplo supuesto por Hume de lo que sucedería si una mañana al levantarse cada uno de los habitantes de la nación se encontrasen en sus bolsillos con una moneda de oro inesperada. Con este ejemplo tan simple quiere justificarse una alza general en los precios como consecuencia del aumento de la cantidad de moneda existente.

Sobre este punto he dicho ya (21) que la relación entre los precios y la cantidad de moneda circulante existe sólo como tendencia, pero nunca actuando dicha cantidad sobre los precios de manera absoluta y única.

(1) Pág. 299.

## CAPITULO VIII

### **Circulación complementaria: el crédito.**

Teoría del crédito.—Su clasificación fundamental.—Sus instrumentos.—Sus órganos: los Bancos.—La circulación fiduciaria: en qué consiste y cómo se forma.—Sus límites.—El sistema bancario.—Instituciones de liquidación: la *Clearing House*.—El cheque.

54. El crédito, en su concepto rudimentario, nos lo presenta la Economía política como sinónimo de confianza. En este concepto el crédito es una cualidad subjetiva. Pero, como esta cualidad se relaciona con una cosa que en un día futuro ha de ser entregada por el deudor al acreedor, entra también aquí un elemento de naturaleza objetiva. Por eso el crédito, como el valor, es un compuesto en el cual entran los dos elementos, el subjetivo y el objetivo.

El crédito es en su origen un anticipo de valores ó capitales debido á la *necesidad*. Ya lo hemos visto (27) al hablar de aquel comprador que necesitaba disponer hoy de la mercancía no pudiendo pagarla hasta mañana. Este mañana, por supuesto, se refiere á un plazo cualquiera.

Hijo, al principio, de la necesidad, el crédito sirvió para nivelar en un momento dado aquellas economías desequilibradas en las cuales los gastos ó necesidades

excedían á los ingresos ó recursos. Esto es y ha sido en todo tiempo igualmente aplicable á la economía pública ó del Estado y á las economías privadas de todas clases, personal, mercantil, agraria, etc.

Pero, muy pronto, los efectos del crédito se extienden. Todo el mundo ve en el nuevo elemento un medio de comprar ó de adquirir sin tener lo necesario para pagar y, desde entonces, se empieza á hacer uso del crédito como medio de aumentar la potencia económica de cada uno. Desde aquel momento el crédito no es hijo ya de la necesidad. Lo es de la *conveniencia*.

Considerado como medio de adquirir, ó de compra, el crédito es, en efecto, un nuevo sumando que añadir á la cifra del capital propio. Si este último es de 10 y, además, se hace uso de un crédito de 5, el capital con que se trabaja, el capital de explotación, es de 15, habiéndose así aumentado la potencia económica en un 50 por 100.

Hé aquí por qué fué recibido el crédito, en este sentido, con tanto entusiasmo. Pero este entusiasmo hay que refrenarlo porque el crédito, como todas las cosas grandes, ofrece positivas ventajas y al mismo tiempo puede ocasionar males gravísimos.

Ya en este camino, se dispone en la producción de dos clases de recursos ó de medios, el capital y el crédito. Las cantidades ó valores que uno y otro representan son de naturaleza, no ya distinta, sino opuesta, como todo el mundo sabe. Si el capital representa cantidades *positivas*, cantidades *negativas* son las que representa el crédito. Si el capital es lo que tenemos, el crédito es lo que debemos, salvo lo que luego diré al tratar de sus dos formas ó maneras.

Y, á pesar de esta opuesta naturaleza, positiva y negativa, ambas cantidades se suman. ¿Cómo será posible este aparente absurdo matemático de sumar números heterogéneos? Por que, aunque distintos en

su esencia, no lo son en su especie. Ambos son *capitales* y, por lo tanto, homogéneos. Como propiedad, el capital y el crédito son de opuesta naturaleza; como capitales, son de la misma especie.

Sin embargo, esta similitud no evita la necesidad de mantener con la debida separación ambos elementos en la situación económica.

El balance de esta situación consta de dos partes en una de las cuales (Activo) figura *todo* el capital de explotación, propio y prestado, y en la otra (Pasivo) ha de figurar el capital propio *separadamente* del capital prestado.

En el ejemplo anterior el balance de la situación económica se representaría así:

Activo	=	Pasivo
Capital de explotación.		10 capital. 5 crédito.
15	=	15

No siempre el crédito representa lo que debemos, como he dicho antes. Su acción, como la del verbo transitivo, puede ser *activa* y *pasiva*. El crédito se puede dar y recibir en la materia que le sirve de objeto. Tiene, pues, dos formas de manifestarse.

Sobre este particular nuestro idioma, no obstante su riqueza, es deficiente, porque sólo tenemos una palabra, PRESTAR, para indicar la principal operación del crédito, sin distinguir, como lo hace la lengua inglesa, por ejemplo, de tomar prestado (*to borrow*) ó de dar en préstamo (*to lend*) cuyas expresiones corresponden á las formas pasiva y activa, respectivamente.

Como el crédito puede ser activo y pasivo, cada una de estas formas figurarán por separado, la una

en el Activo y la otra en el Pasivo, en el balance de la situación económica.

Siendo el crédito un anticipo de capitales ó consistiendo en la entrega de un valor que en un día *futuro* ha de devolver el deudor al acreedor, *el tiempo* aparece en el crédito como uno de sus esenciales elementos. El tiempo es un factor indispensable siempre que del crédito se trate. No hay, pues, operación alguna en la que el crédito intervenga que no tenga como base un plazo mayor ó menor.

Como el crédito facilita al deudor el uso de un capital que no es suyo, es muy justo que pague al acreedor una retribución ó *interés*. De no ser así, el deudor, que da empleo lucrativo al capital tomado á préstamo, realizaría una ganancia debida en parte al acreedor. Materia ha sido ésta y lo es todavía muy discutida y de ella volveré á ocuparme en el capítulo siguiente.

Es preciso también tratar de las *garantías*. Aunque la fantasía de muchos escritores ha volado demasiado sobre este particular, habiendo llegado algunos á decir que no es verdadero crédito el que exige garantías, es hora ya de afirmar rotundamente en un libro de doctrina que el crédito *económico* no puede ni debe existir sin el apoyo de una garantía suficiente. Y al lanzar esta idea estoy seguro de favorecer con ella tanto ó más al deudor que al acreedor.

Pertenece el crédito de *necesidad* á los dominios de lo moral y este crédito, circunscrito á las relaciones íntimas y particulares de dos personas, puede ser sin garantía como también puede ser gratuito. Pero el crédito de *conveniencia*, que es el verdaderamente económico, ha de ser con interés y, además, garantizado.

A lo jurídico corresponde fijar la forma y condiciones de las diferentes clases de garantías.

Tales son los principales fundamentos en que descansa la teoría del crédito.

55. Tan pronto como se vió que, merced al crédito, se podía comprar ó adquirir sin tener lo necesario para pagar, empezó á pensarse en la substitución de la moneda como medio ó instrumento del cambio.

Así como la aparición de la moneda aisló la compra-venta (27) en dos operaciones autónomas, la intervención del crédito dejó clasificado aquel contrato en estas dos formas: compra-venta al contado y compra-venta á plazo y, en esta última, aparecieron á su vez dos actos ú operaciones distintas, la *compra* y el *pago* ó la *venta* y el *cobro*.

Se relajó ó transformó, mejor dicho, el vínculo que ligaba al vendedor y al comprador, y este último pudo disponer libremente de la mercancía comprada sin haber pagado su importe, convirtiéndose de este modo la antigua relación económica, entre comprador y vendedor, en una nueva relación, de naturaleza jurídica, entre deudor y acreedor.

El vendedor á plazo que, antes de venderla, era dueño de su mercancía, ya no lo es ahora porque, en la venta, la cambió por un derecho contra el comprador (deudor). Y este derecho es lo que constituye la propiedad del vendedor una vez consumada la venta, pues es sabido que la propiedad, en cuanto á su objeto, puede consistir en bienes ó cosas (*jus in re*) ó en derechos (*jus in personam*), según la vieja clasificación del antiguo Derecho.

Se funda esta propiedad consistente ahora en un derecho, en un pacto ó contrato unilateral, pues el de compra-venta, sinalagmático ó bilateral por naturaleza, se convirtió, al fraccionarse, en una sola obligación, el *pago*, á cargo del comprador.

Ahora bien; esta propiedad, como cualquiera otra, debe ser enajenable. El vendedor á plazo (acreedor)

debe estar facultado para disponer libremente de su propiedad pudiendo ceder su crédito contra el comprador (deudor) en justa reciprocidad de la facultad concedida á este último para disponer de la mercancía.

Esto, sin embargo, no lo autorizó el antiguo Derecho cuyas reglas exigían, como requisito indispensable para la transferencia de créditos, el consentimiento del deudor. Pero se autoriza ya en todas partes por las modernas legislaciones las cuales reconocen en los títulos de crédito, obligaciones unilaterales, su antiguo origen bilateral.

Realizada en la operación á plazo la separación entre la compra y el pago ó la venta y el cobro, y admitido el derecho del vendedor á enajenar ó ceder su crédito, empezó este último á funcionar como medio ó instrumento de cambio substituyendo á la moneda en la circulación. Pero esta substitución no puede ser permanente ó definitiva, sinó temporal únicamente, por las razones que en otro lugar (26) he dejado ya expuestas.

Temporal y todo, la substitución de la moneda por el crédito nos presenta á éste bajo una nueva forma, la de instrumento de cambio.

Reviste, pues, el crédito estas dos esenciales y distintas formas que dan lugar á su clasificación fundamental: la de *anticipo de capitales* y la de *substituto temporal de la moneda* en la circulación.

Esta clasificación ha de ser necesario tenerla muy presente siempre que se trate del estudio del crédito bajo cualquiera de sus diferentes aspectos.

56. La enajenación de aquella forma especial de la propiedad consistente en créditos, lleva consigo la necesidad de emplear títulos ó documentos representativos de tales derechos. Estos títulos son los *instrumentos de crédito*.

91 Son tan importantes los instrumentos de crédito y han llegado á adquirir tal variedad que es necesario, para conocerlos, proceder previamente á su clasificación.

92 De la clasificación fundamental del crédito se deriva la de sus instrumentos en estos dos grupos ó clases: *instrumentos de crédito*, propiamente dichos, que son aquellos que se refieren al crédito manifestado en la forma de anticipo de capitales, como el *vale*, el *pagaré* y la *letra á largo plazo*, é *instrumentos de circulación ó de cambio*, que son aquellos otros relativos al crédito como substituto monetario, tales como el *billete* y la *letra á la vista ó á corto plazo*.

93 Además, la realidad efectiva del crédito tiene lugar de una de estas dos maneras: ó *reconociendo* el deudor, documentalmente, su obligación de pagar al acreedor, ó bien *mandando* éste, también documentalmente, al deudor que pague la suma que le sea en deber. En el primer caso, los instrumentos de crédito respectivos son *promesas de pago* y *órdenes de pago* en el segundo, y aquí tenemos otra nueva clasificación, por cierto, de gran importancia.

La firma principalmente responsable en las promesas de pago es la del deudor y en las órdenes de pago la del acreedor. Porque conviene no olvidar que los instrumentos de crédito de todas clases son *signos* y no *valores* y que, para circular como valores, necesitan una firma responsable de su pago y que inspire al tomador confianza suficiente.

94 Acabo de decir la firma *principalmente* responsable porque, en efecto, es la primeramente obligada, pero no la única. En la esfera de las transacciones los instrumentos de crédito se admiten por la confianza que á cada uno de sus tomadores le inspira su cedente respectivo y así, al lado de la responsabilidad que, en primer lugar, tienen contraída, el deudor en

las promesas de pago y el acreedor en las órdenes de pago, aparece la responsabilidad solidaria de todos y cada uno de los cedentes de los instrumentos de crédito los cuales de este modo adquieren una mayor fuerza de valor fundada en la mayor seguridad que su cobro ofrece.

Las promesas de pago aparecen, por lo general, en aquellas operaciones de crédito en las cuales el acreedor entrega al deudor, previamente y en plena propiedad, los valores á ellas relativos y las órdenes de pago aparecen en aquellas otras operaciones en que el acreedor tenga depositados y á su disposición en poder del deudor los valores correspondientes.

Así, en una venta á plazo en que la mercancía se entrega en plena propiedad por el acreedor al deudor, ó en un préstamo de dinero en que sucede lo mismo, el deudor reconocerá una obligación (*pagaré*) á favor de su acreedor y este documento es una promesa de pago. Y un cuentacorrentista que entrega á su banquero una cantidad para disponer, según le convenga, en una cuenta de depósito, lo hará mediante una orden de pago en cualquiera de sus diversas formas documentales.

Pero, á veces sucede que, en la venta á plazo ó en el préstamo, el acreedor no pide al deudor documento alguno en equivalencia y entonces, como si el acreedor hubiera depositado *sus derechos* en poder del deudor, cuando llegue el momento de hacer uso de ellos lo hará mediante una orden de pago y, recíprocamente, hay depósitos innominados, como los que se refieren al conjunto de las existencias metálicas que se guardan en un Banco de emisión, para disponer de los cuales el documento en uso no puede ser orden, sinó promesa de pago por el propio Banco suscrita. Tal ocurre con los billetes, como lo veremos mejor en el epígrafe siguiente.

De lo dicho hasta aquí se infiere que á la emisión de todo instrumento de crédito ha de preceder necesariamente la existencia de un valor, que es aquel que el acreedor entrega al deudor ó deposita en su poder. Este valor es el que servirá al deudor para cancelar su obligación pagando el importe de la misma el día del vencimiento y recogiendo el documento emitido el cual se retira de la circulación.

Parece, por lo tanto, que todo instrumento de crédito está ligado á cualquier otra operación de comercio (compra-venta á plazo, préstamo, depósito, etc.), que necesariamente le precede.

Y así es, en efecto, aunque el Derecho mercantil moderno los haya desligado, para el solo efecto y dentro del orden jurídico exclusivamente, de la exigibilidad del pago.

Un instrumento de crédito tiene existencia propia é independiente de la causa que le dió origen, no debiendo estar subordinada la obligación de pagarlo á ningún género de condiciones nacidas del contrato que dió lugar á la aparición del documento.

Por eso dentro del Derecho mercantil se ha creado una especialidad, la del *Derecho cambiario*, en la cual se proclama el principio de que «todo aquel que quiera obligarse queda obligado», desapareciendo la antigua condición esencial de la causa ó razón de obligar.

Pero esto ha dado también lugar en la práctica á la aparición de una nueva clase de documentos de crédito que interesa mucho conocer y de los cuales me voy á ocupar en seguida. Me refiero á los llamados *efectos de colusión*.

En el comercio moderno la compra-venta á plazo es la forma de contratación más usual y generalizada. La compra-venta al contado es lo excepcional.

Y no se usan pagarés suscriptos por el comprador (deudor) á favor del vendedor (acreedor) sino que éste

se reembolsa por medio de la operación conocida con el nombre de *giro* ó sea expidiendo una orden de pago contra el comprador. Esta orden de pago es una *libranza* ó una *letra de cambio* por lo cual tales documentos de crédito se llaman también *efectos* ó *documentos de giro*.

Los documentos de giro pueden nacer de una operación mercantil realizada anteriormente, pero también en ocasiones se expiden para conseguir dinero negociándolos. Esto se hace poniéndose de acuerdo el librador ó girador y el librado ó pagador y sirve para disfrazar con una operación de giro una verdadera operación de préstamo.

Si los documentos de giro proceden de operaciones mercantiles anteriormente realizadas, son verdaderos *efectos de comercio* y si sólo se han hecho para obtener dinero, negociándolos, reciben el nombre de *efectos de colusión*, pues siempre llevan en sí el germen del engaño ó del fraude.

Estos efectos, llamados *de complaisance* en francés y *accommodation bills* en inglés, son, por desgracia, algo frecuentes en el comercio é interesa mucho distinguirlos.

La ley en otro tiempo consideró como materia delictiva la emisión de los efectos de colusión. Hoy no es posible juzgarlos así, separadas como están la emisión de los títulos de crédito y las operaciones que les sirven de causa y origen. Pero, por esto mismo, es todavía mayor la necesidad de distinguir aquellas dos clases de documentos de giro.

Finalmente, la transmisión de la propiedad consistente en créditos debe hacerse por medios rápidos y sencillos y sin innecesarias solemnidades. Esto, por supuesto, tratándose de créditos transmisibles ó negociables, porque puede haber algunos para los cuales sea conveniente limitar su facultad de negociación.

La cesión de los documentos negociables de crédito se puede hacer de dos maneras, por la simple tradición ó entrega del título ó por medio de una declaración de cesión suscrita en el documento por su dueño ó tenedor.

De donde resulta que, según la forma de transmisión de su propiedad, los instrumentos de crédito pueden clasificarse en estos tres grupos: títulos ó efectos *nominativos* en los cuales la promesa ú orden de pago se extiende á favor de persona determinada que es la única que puede cobrar del deudor el documento, el cual no puede negociarse; títulos ó efectos *á la orden*, los cuales se extienden á favor de persona determinada con la facultad esta última de ceder su derecho á una tercera persona; y títulos ó efectos *al portador* que, por extenderse en esta forma, su propiedad se trasmite por la simple tradición del documento.

La declaración ó nota de cesión escrita por el tenedor del documento en los efectos á la orden se llama *endoso* y de aquí que los efectos de esta clase se llamen también *endosables*.

57. El crédito para su desarrollo dispone de instituciones especiales que son los verdaderos órganos de su funcionamiento.

Los órganos del crédito son los banqueros y los Bancos. Los primeros operan, por lo general, en un círculo poco extenso formado por una clientela de carácter personal. Los segundos operan en extensos círculos relacionándose con *el público* y son, por este motivo, los que principalmente nos interesan.

Reconocida la propiedad consistente en créditos (55) y su cualidad negociable, apareció un nuevo género de comercio, el de los títulos ó documentos de crédito.

Los banqueros y los Bancos son los encargados de comprar y vender esa forma especial de la propiedad. Los títulos de crédito son la *mercancía* del comercio de banca.

En las grandes organizaciones económicas los Bancos especializan su función dedicándose cada uno preferentemente á una sola clase de operaciones de crédito.

Pero el Banco que aquí nos interesa, nuestro Banco-tipo, por decirlo así, es el Banco de depósito que guarda la moneda y lanza á la circulación títulos de crédito en equivalencia. Y nos interesa muy particularmente esta clase de Bancos porque ellos son los que tienen como función principal, ya que no única, la realización de aquella forma del crédito que consiste en la substitución temporal de la moneda.

Por de contado, que no existe hoy ni apenas ha existido nunca el verdadero Banco de depósito, por la imposibilidad que habría de cubrir los gastos necesarios para su sostenimiento á no ser que se fijase un elevado derecho de custodia sobre los fondos depositados.

El Banco de Venecia, que fué el primero en establecerse, en el siglo XII (1171), el de San Jorge en Génova (1407) y los de Amsterdam (1609), Hamburgo (1619), Nuremberg (1621) y Rotterdam (1635) han sido los que más se han acercado al tipo del Banco de depósito y su misión consistió principalmente en recoger de la circulación la mala moneda entregando á cambio la buena y reteniendo como premio del servicio el *agio* correspondiente.

En los tiempos modernos los Bancos, en cuanto á esta operación, practican el depósito irregular que les permite dar empleo lucrativo á los fondos depositados. De este modo no perciben nada por premio de custodia y, en ocasiones, suelen abonar á sus depositantes una bonificación ó interés. Como empleo lucrativo de los fondos depositados, la operación generalmente preferida, por sus condiciones de seguridad, es el *descuento* de los efectos de comercio de los cuales me he ocupado en el epígrafe precedente.

De aquí resulta que la función de los Bancos que operan con el crédito como substituto monetario se realiza mediante dos operaciones opuestas: una pasiva, el *depósito*, y otra activa, el *descuento*, pero en una y en otra, respectivamente, recogiendo y guardando los capitales en la forma de moneda metálica y entregándolos bajo la forma de títulos de crédito (*billetes*). La entrega de estos billetes se designa con el nombre de *emisión*.

Hé aquí cómo á pesar de representar estos billetes, el valor de sumas depositadas, el instrumento de crédito en uso debe ser *promesa* y no *orden* de pago, según he dicho en el epígrafe anterior. Aquí debe ser la firma del deudor, el Banco, la que responda del pago en metálico de los billetes y no la del acreedor, que es innominado por el hecho de ser los billetes documentos al portador. Y han de serlo así necesariamente para darles condiciones circulatorias que los asemejen á la moneda.

Como los Bancos encargados de esta función monetaria lo hacen valiéndose de las dos operaciones antes dichas, reciben el nombre de *Bancos de emisión y descuento*.

Pueden los Bancos de esta clase dedicarse á cualquier otro género de operaciones bancarias, pero su propia y principal misión es la de guardar la moneda regulando al mismo tiempo la *circulación fiduciaria*.

58. Se llama así á toda circulación formada por instrumentos de crédito.

Todos los instrumentos de crédito, de cualquier clase que sean, contribuyen á formar la circulación fiduciaria pero ésta tiene en el billete su instrumento propio y especial como también su institución especial y propia es el Banco de emisión.

La circulación fiduciaria tiene dos maneras de formarse, *natural* la una y *artificial* la otra.

La negociación de los efectos de comercio ó sea de los títulos de crédito procedentes de operaciones mercantiles, los cuales, como hemos visto en el epígrafe anterior, constituyen el objeto del comercio especial de banca, hace que dichos efectos pasen de mano en mano al trasferirse su propiedad. Así circulan las letras, las libranzas, los pagarés, y, aunque en el comercio especial de banca la circulación de estos efectos es como si fuera de mercancías, en la circulación general del mercado equivale á circulación monetaria á la cual la de dichos efectos substituye.

Esta es la circulación fiduciaria natural.

Al aparecer la forma natural de la circulación fiduciaria, se comprendieron las grandes ventajas de la substitución temporal de la moneda por el crédito y entonces se pensó en fomentar y desarrollar dicha circulación creando para ello los Bancos de emisión y descuento los cuales, como antes hemos visto, recogen y guardan los capitales bajo la forma monetaria y lanzan en su lugar billetes á la circulación.

Esta es la circulación fiduciaria artificial.

En la circulación fiduciaria, tanto natural como artificial, sucede también lo que ya hemos visto (52) en la circulación monetaria: que en los cambios aislados hará falta un instrumento de crédito para cada operación y que, cuando los cambios forman serie ó circuito, como suele ocurrir en el conjunto de las operaciones de uno ó varios mercados, un mismo título de crédito sirve para un número ilimitado de transacciones, exactamente igual que una misma cantidad de moneda, 10, por ejemplo, realiza una circulación de 50, cuando circula 5 veces en aquellas condiciones.

Pero este fenómeno presenta en la circulación fiduciaria natural un aspecto singularísimo que interesa mucho recoger y anotar aquí y es el siguiente: los efectos de comercio, nacidos del empleo del crédito

como anticipo de capitales, al circular en serie, realizan el pago por medio de la *compensación* y entonces, evitando el empleo de la moneda, es cuando pasan á ser substitutos monetarios.

Además, en los efectos á la orden ó endosables, cada transacción en que ellos intervienen da lugar á una nueva trasferencia y, como existe solidaridad de vínculos jurídicos entre todos los cedentes de un mismo efecto, éste adquiere mayores seguridades de pago y, por lo tanto, mayor poder circulatorio, cuanto mayor es el número de firmas que lo avaloran, según hemos tenido ocasión de ver en el epígrafe precedente.

Veamos ahora el mecanismo de la circulación fiduciaria natural.

En el ejemplo, que ya conocemos (51 y 9), del productor P, que vende al comerciante *m*, y éste que vuelve á vender la misma mercancía al comerciante *m'* y éste á *m''* y así sucesivamente, hasta llegar al consumidor C, vamos á suponer que interviene el crédito, es decir, que se opera á plazo, y que el reembolso se hace por medio de giros ú órdenes de pago.

Si las diferentes operaciones se han realizado aisladamente, ó sea sin ninguna relación unas con otras, el reembolso se verificará como sigue:

P	gira sobre	<i>m</i>
<i>m</i>	»	»
<i>m'</i>	»	»
<i>m''</i>	»	»
	»	C

Serán, pues, necesarias cuatro operaciones de giro y otros tantos instrumentos de crédito y, además, una cantidad equivalente en moneda para atender á su pago. Esta cantidad de moneda pasará de C, que compra sin vender, á P que vende sin comprar.

Pero, si entre los negociantes citados establecemos un verdadero circuito, como en la corriente eléctrica, haciendo que el consumidor C venda un producto equivalente al productor P ó, como si dijéramos, poniendo en contacto el polo positivo con el negativo, entonces el reembolso se verificará así:

P gira sobre  $m$  y á la orden de C  
C endosa el efecto á la orden de  $m''$   
 $m''$  «  $m'$   
 $m'$  «  $m$

Cancela  $m$  el efecto, como acreedor y deudor de sí mismo.

En este caso el reembolso se ha verificado con una sola operación de giro y un solo instrumento de crédito cuya propiedad se ha trasferido cuatro veces. Y no se ha necesitado para nada la moneda por haberse extinguido, por *compensación*, todas las obligaciones recíprocas al reunirse en la persona de  $m$  los dos opuestos conceptos de acreedor y deudor por el mismo título é igual cantidad.

Pero obsérvese que esto ha sido posible por haber establecido entre los cinco negociantes citados el que llamaremos *circuito comercial*. Todos ellos han vendido y comprado recíprocamente y por eso ha sido posible eliminar en ese caso la moneda, conduciendo las transacciones como en un régimen de permuta. En el caso anterior no fué posible eliminar en absoluto la moneda, porque, como había un negociante P que vendía sin comprar y otro negociante C que compraba sin vender, era necesaria la moneda de éste para pagarle á aquél.

La circulación fiduciaria artificial presenta otro aspecto muy diferente. No existe en ella el pago por compensación y no evita, por lo tanto, el uso de

la moneda. Los pagos en la circulación fiduciaria natural son *á crédito*. En la circulación fiduciaria artificial son *al contado*. El que paga con una letra ó con un cheque deja su responsabilidad en rehenes hasta tanto que el acreedor haya realizado el cobro del documento. El que paga en billetes de Banco queda en el acto liberado. Y si trata de comprar una cosa pagando por ese medio, nadie le pregunta su nombre. Como que el instrumento de crédito, el billete, propio de la circulación fiduciaria artificial es el verdadero sustituto monetario.

El origen de esta clase de circulación fiduciaria está en el Banco de depósito que guarda la moneda y lanza en su lugar billetes al mercado.

Al principio, el importe de esta circulación y el de la moneda depositada representan sumas exactamente iguales. Pero desde el momento en que el Banco de depósito tuvo carácter mixto y que practicó, además, el préstamo, el descuento ó cualesquiera otras operaciones bancarias, se advirtió en seguida que un nuevo poder de compra ó de inversión se presentaba aquí. El Banco, emitiendo una cantidad igual á su capital efectivo depositado en sus cajas y en moneda contante y sonante, duplicaba sus medios de acción. Para el mercado, los billetes emitidos representaban sólo la equivalencia exacta de la cantidad de moneda depositada en el Banco. Pero éste, operando con una y otra cantidad, había *duplicado* su potencia económica.

Es lo mismo que sucede en los Bancos que no son de emisión con sus dos clases de operaciones, activas y pasivas. Las primeras, como el préstamo y el descuento, hacen salir del Banco los capitales y las segundas, como el depósito y la cuenta-corriente, los hacen entrar. Esto da lugar en el mecanismo bancario á dos corrientes opuestas y constantes de entrada

y salida de caudales y á que se empleen en las operaciones activas los recursos obtenidos por medio de las pasivas con lo cual los Bancos aumentan su potencia económica en la misma proporción en que estas últimas operaciones se encuentran con su capital. Y pueden hacerlo así sin dificultad á condición de que relacionen convenientemente los vencimientos de unas y otras operaciones

Todo el mundo hace uso hoy, en la medida que le es posible, del crédito de conveniencia. Todo el mundo procura aumentar por este medio su potencia económica. Y los Bancos no habían de estar privados de recurso semejante. Ellos son los encargados de medir y conceder el crédito á los demás. A su vez los demás se lo miden y conceden á ellos. Por un lado son señores. Esclavos por otro. Es el mecanismo bancario un ejemplo vivo de democrática solidaridad.

Ya en el camino de utilizar en las operaciones activas los recursos que proporciona la emisión, se pensó en que esta última no había para qué contenerla en la cifra exacta de la moneda depositada. Bastaba con mantener constantemente en Caja la cantidad de moneda (reservas) necesarias para atender al reembolso de los billetes que con tal objeto pudieran presentarse. De este modo la emisión, operación neutra en su origen, se convirtió en medio de aumentar indefinidamente los recursos del establecimiento emisor. Y hay que reconocer que este nuevo aspecto de la emisión interesaba, no sólo al Banco emisor, sinó al país en general donde aquel tenía su esfera de acción, porque todo el mundo vió por este procedimiento un medio de aumentar los capitales disponibles.

Pero aquí es donde empiezan justamente los inconvenientes y peligros. Cuando un Banco presta á un

cliente 1.000 pesetas que recibió de otro en depósito, la cantidad prestada representa un *capital efectivo*; pero cuando ese Banco hace el préstamo en un billete suyo de 1.000 pesetas, fuera de toda equivalencia con su capital ó con los fondos depositados, la suma prestada representa un *capital ilusorio*.

En uno y otro caso el Banco da lo que no tiene y si, por este lado, el efecto para el establecimiento emisor es el mismo, no lo es desde el punto de vista de la economía general para cuya normalidad es necesario que los capitales que el crédito aporta á la producción sean efectivos y, así como la sobreproducción, rompiendo el equilibrio con el consumo, engendra la crisis, los préstamos de capitales ilusorios convierten el edificio económico en un castillo de naipes, y dan lugar también á crisis todavía más graves.

Por eso para la circulación fiduciaria natural no hay límite alguno, porque en ella puede, por medio de la compensación, evitarse el uso de la moneda. Pero en la circulación fiduciaria artificial no puede esto hacerse sin que se halle constantemente asegurado el reembolso á metálico de los billetes emitidos.

59. Esto obliga á imponer á la circulación fiduciaria artificial ciertos *límites* de garantía que paso á examinar ahora.

Dos puntos abarcan las limitaciones impuestas á la circulación fiduciaria, á saber: el *límite de emisión*, ó sea la cantidad máxima que un Banco haya de lanzar en billetes á la circulación, y el límite de la *existencia metálica de garantía*, ó sea la cantidad mínima que el mismo Banco ha de mantener constantemente en sus Cajas para atender al reembolso de sus billetes.

El mecanismo de los antiguos Bancos de depósito dió lugar á la aparición de un principio, que los

ingleses llamaron *currency principle*, en virtud del cual la emisión no podía exceder en ningún caso de las sumas de moneda efectiva depositada en los Bancos ya que éstos tenían como misión el cambio de moneda por crédito y viceversa. Y se añadía que toda emisión que excediese de la cantidad de metálico substituída por el crédito, dañaba á la circulación del instrumento cambiario (*currency*).

Este principio ha tenido siempre mantenedores en la Gran Bretaña y Lord Overstone con otros escritores que, como él, tanto influyeron en la organización que en 1844 se dió al Banco de Inglaterra y que éste conserva actualmente, lo expresaron en los siguientes términos:

a) Los billetes de Banco, ó sean las promesas de pagar dinero á presentación, son, de todos los instrumentos de crédito, los únicos que pueden considerarse como *currency*.

b) El importe de los billetes emitidos debe ser exactamente igual á la masa de moneda á la cual aquellos substituyen.

c) Todo exceso de billetes sobre la moneda substituída es una depreciación de la *currency*.

Pero, ni es preciso encerrar la circulación fiduciaria artificial dentro de los estrechos moldes de semejante principio, ni se pueden tampoco fijar numéricamente los límites antes señalados.

Las ventajas de una amplia, aunque prudente, circulación fiduciaria son generales y basta con que el reembolso de los billetes, á su presentación, esté siempre asegurado.

En este sentido, lo que no puede perderse de vista es que los Bancos operan sobre instrumentos de crédito, es decir, sobre *signos* cuyo valor dependerá únicamente de la solvencia del deudor. Además, al hacerse un préstamo en billetes, se cambian entre

si dos promesas de pago de las cuales una es exigible inmediatamente y la otra no, por cuya circunstancia no pueden compensarse.

De aquí que el problema de los límites de la circulación fiduciaria se convierta de problema de *cantidad* en problema de *calidad*. Ya no consiste en determinar á *cuánto* puede ascender la circulación, sinó en señalar con acierto *qué clase* de valores son los que deben garantizarla.

Sobre este punto se ha discutido mucho. Pretenden unos que la mejor garantía de la emisión es la cartera de efectos comerciales de primer orden realizables en el plazo máximo de noventa días, mientras otros sostienen que, siendo el Estado el mejor deudor, ninguna garantía aventaja á la que ofrecen los efectos públicos, los cuales, además, por la extensión de su mercado, son de realización inmediata.

Ninguna de las dos tendencias puede aceptarse en absoluto. En la inmensa mayoría de los casos, la cartera de efectos comerciales, cuando éstos están avalorados por varias y buenas firmas, es indiscutiblemente la mejor garantía de la emisión.

Pero, si se trata de un Estado de Hacienda floreciente y de sólido crédito, también es una buena garantía la cartera de Deuda pública.

Los preceptos de la ley positiva, por consiguiente, han de ser circunstanciales necesariamente y regularán esta materia según las especiales condiciones de cada época y lugar, pero inspirándose siempre en la mayor prudencia.

Un peligro, sin embargo, hay que señalar y es el que ofrecen en determinados casos las operaciones de crédito directo hechas al Estado por medio de la emisión la cual entonces pasa á ser el disfraz de verdaderos empréstitos según veremos al ocuparnos de las crisis.

En cuanto al límite de la existencia metálica de garantía, su fijación debe hacerse también atendiendo en cada caso á los consejos de la experiencia. No puede ser de otro modo. Pero también aquí hay dos aspectos, el de la cantidad y el de la calidad y este último es el más importante.

La experiencia dirá en cada caso, *cuánta* debe ser la moneda que constituya el fondo de garantía; á la ley le corresponde fijar principalmente *cuál* debe ser esa moneda. Y si hemos visto ya (43) que el poder liberatorio sólo debe otorgarse á la moneda de pleno valor, ésta ha de ser también únicamente la que sirva para formar el fondo de garantía.

Pero esta condición no puede imponerla aisladamente el imperativo legal, sino que debe apoyarse en la situación monetaria del país con la cual la circulación fiduciaria se relaciona íntimamente hasta el punto de que, como decía el distinguido publicista señor Ortí y Brull, <sup>(1)</sup> el billete es un espejo que refleja oro si en la circulación lo hay y plata cuando en ella existe sólo el metal blanco.

60. El conjunto de Bancos y banqueros que funcionan en una nación constituyen su *sistema bancario*.

Parte muy principal de este sistema es la política bancaria en la cual descansa la organización de aquél.

Esta política bancaria forma dos escuelas, de libertad y monopolio respectivamente, que apenas tienen ya importancia en la esfera doctrinal. Una y otra se refieren, por supuesto, á los Bancos de emisión.

Quiere la escuela liberal que la ley positiva no restrinja, el número de los Bancos de emisión cuya creación debe dejarse en cada país al libre ejercicio de la iniciativa privada.

(1) *La cuestión monetaria*, pag. 345.

Se pretende, por el contrario, con el monopolio concentrar en un solo establecimiento de crédito, de carácter nacional generalmente, la facultad de emitir billetes.

Ha perdido esta cuestión toda importancia en la esfera doctrinal, porque la adopción de uno ú otro régimen es cosa también circunstancial, que depende del estado económico-social de cada país y porque, lo mismo en el régimen de libertad que en el de monopolio, es indispensable que la ley fije las condiciones de la emisión á fin de dar á la circulación fiduciaria las necesarias garantías.

En los Bancos se concentran los capitales disponibles y en los Bancos de emisión, principalmente, los capitales bajo la forma monetaria, por lo cual estos establecimientos son reguladores de la circulación fiduciaria y guardadores y á la vez distribuidores del caudal monetario de un país.

Por este motivo la ley positiva debe regular el funcionamiento de tales instituciones con el único fin de asegurar en toda ocasión el reembolso á metálico de los billetes y dejando en todo lo demás completa libertad, como ya aconsejaba Smith.

La multiplicación en un país de los Bancos de todas clases, aconsejada también por Adam Smith, es muy conveniente, pero es indispensable así mismo que la ley regule el conjunto del sistema bancario nacional en el sentido de hacer que se establezcan escalas ó categorías entre los diferentes órganos del crédito para que todos coadyuven, en lugar de dificultar, á la obra del común funcionamiento.

Mediadores son los banqueros entre la pequeña clientela y los Bancos y éstos deben de serlo entre los banqueros y los Bancos de emisión.

61. El uso del crédito como circulación complementaria no se ha limitado á los Bancos ni á los

instrumentos que hemos examinado hasta aquí. Un nuevo y vigoroso impulso recibió con las *instituciones de liquidación* cuyo origen tuvo lugar en Inglaterra á fines del siglo XVIII.

La nueva institución, que en Inglaterra recibió el nombre de *Clearing-House*, vino á introducir entre los banqueros el sistema de los pagos por compensación.

En los grandes centros comerciales los cobradores de los Bancos y banqueros se veían obligados á conducir gruesas sumas en metálico y en billetes y esto no dejaba de ofrecer sus peligros, en ocasiones bastante graves. Además, se hallaban en el caso de conservar improductivas en sus cajas fuertes cantidades para atender diariamente al pago de los efectos á su cargo. Estaban, pues, en situación propicia para admitir de buen grado cualquier innovación que evitase tales inconvenientes.

Y la innovación vino del modo más ingenioso é inesperado. Fueron los mismos cobradores de banca de la *City* en Londres, al decir de Sayous <sup>(1)</sup>, los que empezaron á reunirse todos los días en una taberna y allí compensaban entre sí sus deudas recíprocas pagándose sólo los saldos.

Bien pronto se dió existencia efectiva y legal á la nueva institución la cual alcanzó gran desarrollo y sus operaciones importancia enorme. Según afirma Macleod <sup>(2)</sup>, en 1810 formaban ya la *Clearing-House* 46 Bancos y banqueros, habiendo entrado á formar parte de ella en 1854 los *Joint Stock Banks* y en 1864 el Banco de Inglaterra. En la actualidad esta institución funciona en la mayor parte de los países.

(1) *Les Banques de Dépôt*, Part. 1.<sup>a</sup>, cap. 1.<sup>o</sup>

(2) *Elements of Banking*, cap. IX, 13.

La *Clearing-House* ó Cámara de compensación, como se la llama en español tomando su nombre del francés (*Chambre de compensation*), ha de estar por necesidad ligada íntimamente con el Banco de emisión en el cual los respectivos miembros de aquélla tendrán todos su cuenta corriente.

Su funcionamiento es como sigue:

Supongamos una Cámara de compensación formada por tres miembros, A, B y C, que son otros tantos Bancos ó banqueros. Á una hora dada se reúnen los cobradores ó dependientes de estos Bancos ó banqueros en el local de la Cámara. Se entregan mutuamente los efectos que tienen á su cargo y fijan, con la intervención del representante del Banco de emisión, donde todos tienen sus cuentas corrientes, sus saldos respectivos. Marcha después cada uno á sus respectivos establecimientos y algún tiempo más tarde, en el mismo día, vuelven á reunirse para entregarse como pago de los saldos *un documento* dirigido al Banco de emisión para que éste transfiera de la cuenta corriente del deudor á la del acreedor el saldo correspondiente. En la *Clearing-House* de Londres la primera reunión tiene lugar todos los días á las diez y media de la mañana y la segunda á las dos y media de la tarde para entrega de los saldos.

Veámoslo, ahora, con mayor detalle.

Un día cualquiera, á la hora de la primera reunión se encuentran con que A tiene que cobrar de B, 5.000 unidades de cualquier clase de moneda y 10.000 de C; por su parte B tiene que cobrar 50.000 sólo de A; y C tiene que cobrar 20.000 de A y 80.000 de B.

Cada uno de los miembros de la Cámara hace uso de una hoja donde se escriben las respectivas cantidades de que son deudores y acreedores. La liquidación se hace así:

### Hoja de A

	Debe		Haber	
	—		—	
A	»		A	»
B	50.000		B	5.000
C	20.000		C	10.000
	<u>70.000</u>		Saldo	<u>55.000</u> (Deudor).
			<b>70.000</b>	<b>70.000</b>

### Hoja de B

	Debe		Haber	
	—		—	
A	5.000		A	50.000
B	»		B	»
C	80.000		C	0
	<u>85.000</u>		Saldo	<u>35.000</u> (Deudor).
			<b>85.000</b>	<b>85.000</b>

### Hoja de C

	Debe		Haber	
	—		—	
A	10.000		A	20.000
B	0		B	80.000
C	»		C	»
	<u>90.000</u> (Acreedor).			
	<b>100.000</b>		<b>100.000</b>	

### Hoja del Banco de emisión (liquidador).

Debe	Cuentas	Haber
—	—	—
55.000	A	»
35.000	B	»
»	C	90.000
90.000		90.000

A la hora de la segunda reunión, la casa A entregará al Banco liquidador *un documento* (orden) para que cargue en su cuenta corriente el valor 55.000 de su saldo deudor; la casa B otro por valor de 35.000 y la casa C recibirá del Banco un resguardo de habersele abonado en su cuenta el valor 90.000 de su saldo acreedor.

En la hoja del Banco, naturalmente, la suma de los saldos deudores ha de ser exactamente igual á la de los saldos acreedores.

62. Acabo de decir que, para la liquidación de las operaciones de cobros y pagos por medio de las Cámaras de compensación, se hace uso de *un documento* dirigido por el deudor al Banco liquidador como pago de su saldo.

Este documento, que será siempre una orden, es el *cheque*, nuevo instrumento de crédito que ahora se nos aparece y último de los conocidos hasta el día. A nuevas instituciones, instrumentos nuevos. De las instituciones de liquidación nace como documento suyo propio el cheque, que es, ante todo, un instrumento de liquidación.

Considero oportuno reproducir aquí sólo unas líneas de lo dicho acerca de este nuevo instrumento de crédito, en otra de mis obras <sup>(1)</sup>:

(1) *Legislación mercantil universal*, pág. 670.

«Al principio el cheque se aplica sólo para los pagos por medio de transferencias de crédito hechas entre los cuenta-correntistas de los diferentes Bancos, por mediación de las *Clearing-Houses* ó casas de compensación pero, después, su uso se generaliza y se emplea para retirar los fondos depositados en los Bancos ó, simplemente, los que una persona tenga en poder de su deudor».

El cheque, como instrumento de crédito, pertenece á la categoría de las órdenes de pago y de los instrumentos de circulación.

Como orden de pago, el cheque se asemeja á la letra de cambio, pero difiere de ella esencialmente puesto que jamás aquél puede representar crédito bajo la forma de anticipo de capitales y, por lo tanto, ni puede librarse sin la previa existencia de la provisión de fondos ni tampoco á plazo ninguno. Su pago debe ser siempre á la vista.

Como instrumento de circulación, aseméjase el cheque al billete de Banco pero de este último difiere, no sólo en ser orden y no promesa de pago, sinó en que, instrumento destinado á verificar los pagos por compensación, no puede mantenerse en la circulación indefinidamente. El cheque ha de tener un plazo brevísimo para presentarse al cobro.

Es el cheque el más moderno de los instrumentos de crédito y el que mayor importancia ha llegado á adquirir como lo prueban las siguientes cifras: en el año de 1902 el importe diario de los pagos hechos por este procedimiento en Londres se elevó, según los datos de F. Strake <sup>(1)</sup> á 15.559.600 libras por término medio y el importe total en el citado año ascendió á la enorme suma de 10.028.742.000 libras esterlinas.

(1) *The Money market.*

## CAPITULO IX

### **El mercado monetario.**

Su especial estructura.—Factores que lo integran.—Algunas palabras sobre la *renta* ó retribución fija del capital.—Del *tipo de interés*.—Mi humilde opinión.—El *tipo del descuento*.—Efectos que sus variaciones producen.

63. Es el monetario (14) un mercado especial é importantísimo. Su estructura es también muy singular.

No consiste, en efecto, este mercado, á diferencia de lo que ocurre con el de productos, en la reunión de productores y consumidores, ó bien de compradores y vendedores, porque la moneda no se compra ni se vende. Por el contrario, ella sirve (20) para desdoblar el trueque ó cambio directo en dos distintas operaciones, la compra y la venta.

La moneda es (25) el equivalente general, ó sea la expresión ó cristalización en valor de todos los productos y como éstos, cuando se destinan á cualquier producción ulterior, son capitales, la moneda lo será también en ese caso.

Más aún. La circulación para la moneda (50) no es medio, sino fin. Su destino es permanecer constantemente en la circulación facilitando el tránsito de las

mercancías desde las manos de sus productores á las de sus consumidores respectivos y, como ella no puede ya satisfacer por sí misma necesidades de inmediato consumo, la moneda funciona siempre como capital. Es el capital por excelencia.

Por otra parte, el capital no siempre encuentra ocasión de estar empleado y, cuando esto sucede, reviste necesariamente la forma monetaria. En esta forma es como se presentan en su especial mercado los capitales disponibles.

Como los dueños de estos capitales carecen de empleo para ellos, los llevan al mercado para ofrecerlos á los empresarios y éstos á su vez, cuando carecen del capital necesario para sus empresas, al mercado acuden para proporcionárselo.

Ya tenemos, pues, de un lado la oferta y de otro la demanda de *capitales disponibles* y con ambos elementos se forma el mercado monetario. Sólo que en este mercado los capitales no se venden ni se compran. Se alquilan únicamente, es decir, se cede el uso y empleo de los mismos pero no su propiedad.

Expresado en otros términos, el mercado monetario es el conjunto de personas de las cuales unas tienen capital, pero carecen de negocios, y otras tienen negocios pero les falta capital.

Por eso en este mercado desempeña papel tan principal el crédito con todas sus instituciones é instrumentos.

64. Todo mercado es por lo general una concentración de los diversos factores ó elementos que lo forman aunque, merced al comercio, puedan éstos hallarse (14) dispersos y distanciados.

El mercado monetario también debería ser la concentración en un punto dado de todas aquellas personas que tienen capitales que ofrecer en alquiler y

de aquellas otras que necesitan adquirirlos en la misma forma.

Pero los capitales bajo la forma monetaria no pueden exponerse á los riesgos de viajar constantemente acudiendo en presencia corporal á sus mercados respectivos. Para evitar esos riesgos se establecieron ya los Bancos y en ellos, como sabemos, se depositan y custodian los capitales de esta clase. Lo mismo se ha llegado á hacer más tarde con algunas de las mercancías del gran comercio al establecerse los almacenes generales de depósito.

De aquí resulta, como hemos visto (60), que en los Bancos se concentran los capitales disponibles y que dichos establecimientos son los almacenes generales de esa mercancía especial, moneda y crédito, propia del comercio de banca.

Luego los Bancos son el factor más importante del mercado monetario. También lo son los banqueros y las Cajas de ahorro y, en general, todos los establecimientos encargados de recoger y hacer fructificar los capitales disponibles. Esto por lo que se refiere á la oferta.

En cuanto á la demanda, todos los que necesitan, empresarios individuales ó colectivos, el auxilio temporal del capital ajeno para emplearlo en la producción á *renta fija*, acudirán con sus peticiones á los banqueros y á los Bancos y así en estos establecimientos se concentrará también la demanda.

Los dos factores esenciales, oferta y demanda, del mercado monetario, se concentran en las instituciones de crédito existentes en cada nación ó en cada región ó en cada plaza mercantil. En las pequeñas localidades donde los capitales disponibles los tienen algunas contadas personas que hacen de ellos un tráfico particular y, con frecuencia, usurario, puede decirse que el mercado monetario no existe. Pero, aún allí,

llega la influencia de los mercados establecidos en los grandes centros.

El mercado monetario, como cualquier otro, se clasifica también, según su extensión, en local, regional, nacional y universal y cada uno de estos grupos presenta los caracteres que hemos visto ya (14) al tratar del mercado en general.

65. La producción económica, como toda obra humana, ofrece sus riesgos. No hay ninguna cuyos resultados puedan considerarse seguros en absoluto.

Pero no todas las personas transigen con esta inseguridad. Si bien hay algunas sobre quienes lo aleatorio ejerce un gran atractivo, otras hay que tratan por todos los medios posibles de eliminar en su vida económica cualquier elemento de riesgo é incertidumbre. Y esto sucede lo mismo entre los que contribuyen á la producción con su capital, como entre aquellos otros que sólo su trabajo aportan á ella.

El trabajo, á veces, es también especulador y prefiere *no saber cuánto gana*. Tal ocurre, por ejemplo, con el salario á destajo y con innumerables profesiones que, ejercidas como industrias, no pueden ser retribuidas á sueldo ó salario fijo.

En cambio el capital prefiere muchas veces ser jornalero y va á la producción con su ganancia fijada de antemano. Claro está que, en este caso, el capital siempre va llevado por mano ajena á la de su dueño.

Por eso hemos visto ya (3) que la producción, en su carácter social, revestía dos distintas formas, empresa y cooperación, según que los resultados estuviesen ó no asegurados de antemano para algunas de las personalidades productoras.

Estas dos formas de la producción llevan consigo como ya sabemos (9), otras dos distintas maneras á la distribución económica, la retribución *eventual* y

la retribución *asegurada*, según la clasificación de Carreras y González (1).

La retribución asegurada del capital, á la cual yo llamaría mejor *fija*, he dicho ya (9) que se conoce con el nombre genérico de *renta*. Pero no todos los economistas emplean esta palabra con igual significación.

Por el contrario, han sido y son muchos todavía los que reservan la palabra *renta* para significar, únicamente, aquel beneficio que la tierra suele dejar después de cubiertos todos los gastos y que ha dado lugar á tantas teorías, tales como la de la fertilidad ó fecundidad natural de la tierra, doctrina fisiocrática; la famosa de David Ricardo fundada en la desigual fertilidad de los terrenos y en el orden descendente, según clase, de su cultivo; la de Carey que es la misma teoría de Ricardo, pero invertida, es decir, que en cuanto al cultivo de los terrenos, según sus clases, establece el orden ascendente; la de Adam Smith que hace consistir la *renta*, no sólo en la fertilidad de la tierra, sino en su situación y la de Thünen, que, en el ejemplo de su *Ciudad del Estado aislado*, hace de la situación de los terrenos el único elemento originario de la *renta*.

En mi opinión, la tierra preparada por el hombre para el cultivo, es un capital y en este concepto está sujeta á todas las condiciones de los demás capitales.

Los capitales disponibles revisten la forma monetaria, según hemos visto (63) antes, y, como la *renta*, cuando se trata del capital en moneda, recibe el nombre especial de *interés*, por separado y bajo esta denominación la voy á examinar ahora.

66. Como acabo de decir, se conoce con el nombre de *interés* la *renta* que produce el capital monetario.

(1) *Tratado didáctico de Economía política*, 3.<sup>a</sup> edic., Libro 3.º, II.

Esta renta, como valor ó materia del mercado, tiene su precio el cual, expresado en el producto anual de un capital constante, 100, que se toma como unidad de medida, es el *tipo de interés*.

Ordinariamente se dice que el tipo de interés es el valor del dinero, pero esto es una inexactitud que conduce á graves errores y que, por esto mismo, ha sido condenada por la mayor parte de los economistas.

El valor en la moneda ha quedado ya suficientemente analizado (29) y no debe confundirse con la renta del capital monetario.

La teoría del interés ha sido estudiada muy deficientemente por los economistas. La oferta y la demanda de los capitales disponibles regula, en opinión de todos los autores, el tipo de interés.

«Sin embargo—dice Stuart Mill <sup>(1)</sup>—debe haber algún tipo que en el lenguaje de Adam Smith y de Ricardo pueda ser llamado la renta natural; algún tipo en cuyo derredor oscile el del mercado y al cual este último tienda siempre á volver. Este tipo depende en parte de la acumulación hecha por aquellas personas que no pueden por sí mismas buscar empleo para sus ahorros y del gusto (*taste*) ó inclinación de dichas personas, sea hacia los planes activos de la industria ó bien hacia la comodidad, reposo é independencia del rentista».

Y, más adelante, añade que el tipo de interés es una materia que concierne al capital en general y no sólo al dinero y que todas las grandes y frecuentes variaciones en el tipo de interés son producidas por aquella especial demanda que destina al pago de deudas los capitales tomados á préstamo, como que dicha demanda constituye uno de los primeros aspectos de toda crisis comercial.

(1) *Principles of Political Economy*, Lib. III, cap. XXIII, 2.

Juan Bautista Say <sup>(1)</sup>, después de separar en el tipo de interés aquella parte destinada á remunerar el riesgo de reembolso del capital prestado, sostiene que dicho tipo depende de la ley de la oferta y la demanda y que esta última á su vez depende de que haya para los capitales disponibles empleos numerosos y productivos, lo cual quiere decir que un elevado tipo de interés no siempre es síntoma de penuria, sinó que puede serlo también de prosperidad.

Smith, de quien Juan Bautista Say dijo que con Hume habían sido los únicos que supieron levantar el espeso velo que cubría la teoría del interés, apenas ofrece como regla sobre la formación del interés otra cosa que las siguientes breves y poco sustanciosas palabras <sup>(2)</sup>: «....lo que, en general, puede darse por el uso del dinero, está regulado necesariamente por lo que con el uso del mismo puede comúnmente obtenerse». (*.....what can commonly be given for the use of money being necessarily regulated by what can commonly be made by the use of it*). En lo que Smith está más completo y acertado es al tratar de la independencia entre el tipo de interés y la cantidad y el valor de la moneda, de cuyo aspecto me ocuparé luego.

Viniendo ahora á los modernos, nos encontramos con que Yves Guyot <sup>(3)</sup>, muy atinada y discretamente, considera que el tipo de interés representa el precio del tiempo como el transporte representa el precio del espacio, que dicho tipo obedece á todas las leyes que rigen los demás valores y que su baratura no depende de la abundancia de metales preciosos, sinó de la organización del crédito, el cual permite una

(1) *Traité d' Economie politique*, Lib. II, cap. VIII, 1.

(2) *Wealth of Nations*, Lib. II, cap. IV.

(3) *La Science économique*, Lib. III, cap. VII.

mayor economía de los capitales circulantes porque les da una mayor rapidez de circulación. El valor del capital fijo,—añade—productor de renta, aumenta de una manera absoluta y relativa, mientras que la cuota de sus productos, la renta, el tipo de interés y del descuento, disminuyen, pero la suma de estas cuotas en conjunto no cesa de crecer.

Leroy-Beaulieu <sup>(1)</sup> hace depender el tipo de interés de estas cuatro causas: 1.<sup>a</sup>, de la abundancia de capitales disponibles; 2.<sup>a</sup>, de la productividad que estos capitales pueden encontrar; 3.<sup>a</sup>, del número y del atrevimiento (*ardeur*) de los prestatarios (*emprunteurs*) y, sobre todo, de los prestatarios productivos, industriales, comerciantes y agricultores; y 4.<sup>a</sup>, de los riesgos de pérdida.

Gide <sup>(2)</sup> dice que los dos elementos esenciales, cantidad y utilidad, que, en general, determinan el valor, se encuentran también en el préstamo á interés aunque con caracteres especiales. La cantidad de los capitales disponibles—añade—ofrecidos bajo la forma de moneda, ó de títulos de crédito, depende: 1.<sup>o</sup>, de la potencia del ahorro del país, secundada por la existencia de buenas instituciones de crédito que faciliten dicho ahorro y le abran empleos (*débouchés*); 2.<sup>o</sup>, de la seguridad, sin la cual, como en Turquía ó en Marruecos, los capitales, en lugar de ofrecerse, se desvanecen en un atesoramiento estéril; y 3.<sup>o</sup> de la existencia de una numerosa categoría de personas que no quieran ó no puedan utilizar por sí mismas sus propios capitales.

Y, para terminar esta exposición de opiniones ajenas, he de hacer mención de alguna de las novísimas teorías de los escritores alemanes y austriacos por

(1) *Précis d' Economie politique*, 2.<sup>a</sup> parte, cap. IV.

(2) *Principes d' Economie politique*, Lib. 3.<sup>o</sup>, cap. 2.<sup>o</sup>, IV.

quienes tanta predilección muestran catedráticos españoles como los señores Flores de Lemus y Gay (D. Vicente) y aunque, á veces, los trabajos de dichos escritores disten mucho de ofrecer mérito ni novedad.

Entre estas teorías figura como una de las más curiosas la de Böhm-Bawerk, que nos ofrece el señor Gay en su obra <sup>(1)</sup>.

El economista austriaco empieza por manifestar que hay un caos de teorías para explicar el fenómeno del interés y que ninguna de ellas contiene por entero la verdad. Hace un resumen de estas teorías y las clasifica en estos tres grupos: 1.º, las que consideran el problema del interés como un problema *de producción*. Cada uno de los elementos productivos, naturaleza, trabajo y capital reciben, bajo la forma de renta, tanto valor como han producido; 2.º las que consideran el interés como un problema *de repartición*. El trabajo es el único elemento que da origen al valor. Es la teoría socialista y el problema del interés es pura cuestión de reparto en el sentido más brutal de la palabra; y 3.º, la que considera al interés como un problema *de valor*. Los bienes (productos) sufren la influencia de la transformación del valor y conforme á las preferencias que los hombres tienen por las distintas clases de bienes se establecen entre estos últimos diferencias que los hacen subir y bajar. Desde la formación del valor un elemento distinto del trabajo se introduce: *el tiempo*, del cual depende la plusvalía y con ella aparece el interés del capital.

Francamente, llamarse Böhm-Bawerk, cuyo nombre de por sí ya impresiona al hacerlo materia de una cita, y hablar de la necesidad de seguir la prehistoria de la repartición con el fin de poderse la explicar, para luego salir con que el interés es obra

(1) *Economía política*, Lib. 2.º, cap. 2.º, IX, C.

de la plus-valía y con que ésta depende, así, en abstracto, sólo del tiempo, mejor, pero mucho mejor, estábamos con la teoría de Carlos Marx, quien dentro de su credo, discurrió con lucidez de verdadero genio acerca de la formación de la supervalía absoluta y relativa, haciéndolas consistir en el mayor rendimiento del trabajo, en *tiempo y salario iguales*, por el mayor perfeccionamiento de los medios de producción.

Ni está más acertado, todo lo contrario, el economista austriaco al concretar en esta fórmula «los bienes presentes valen más que los futuros de la misma clase» (la musa picaresca lo dice en España con el adagio *más vale pájaro en mano que ciento volando*), la teoría de que el tiempo es el factor principal del interés.

El tiempo entra como factor del interés, porque, como he dicho ya (54), es el elemento esencial del crédito y este último, á su vez, es el medio único de hacer funcionar los capitales cuyos dueños no los trabajan por sí mismos, como ya hemos visto anteriormente y seguiremos viendo todavía.

En este sentido, es mucho más exacta y precisa la expresión antes citada de Yves Guyot de que el interés es el precio del tiempo, como también lo es la definición que del crédito da otro autor alemán, Knies, al decir que es un cambio de productos cuyas respectivas prestaciones no son coetáneas.

Son aspectos muy importantes de la teoría del interés y que todos los economistas han tratado con unanimidad casi completa, los siguientes: independencia entre la cantidad ó el valor de la moneda circulante y el tipo de interés, tendencia á su uniformidad y legitimidad del mismo.

El primer tema lo han tratado con acierto, Smith, primero, y Stuart Mill, después.

Supongamos un país cuyo tipo de interés sea de 10 por 100, y que el valor del dinero se haya reducido á la mitad. «Si 100 libras—dice Smith <sup>(1)</sup>—no valen ahora más que 50, 10 libras sólo pueden valer 5. Cualesquiera que sean las causas que hayan bajado el capital, las mismas y en igual proporción habrán bajado el interés necesariamente. La proporción entre el valor del capital y el del interés habrá permanecido la misma aunque el tipo de interés no se haya alterado». O, como dice Stuart Mill <sup>(2)</sup>, una depreciación de la moneda circulante (*currency*) afectará á los precios, pero no al tipo de interés. «Esa depreciación—añade—disminuye el poder del dinero para comprar mercancías (*commodities*), pero no el poder del dinero para comprar dinero».

Stuart Mill examina, además, la relación que puede haber entre el tipo de interés y el aumento de una circulación en depreciación constante y no deduce ninguna consecuencia porque el efecto, dice, que aquel aumento produciría en el sentido de elevar el tipo de interés, está más que neutralizado por otro efecto contrario, la tendencia al descenso que en el tipo de interés produce el aumento del fondo de préstamos, es decir, de los capitales disponibles. Porque Stuart Mill supone que el aumento de aquella circulación se destina por entero al mercado monetario.

Como los capitales disponibles se presentan en el mercado monetario bajo una forma única, la de moneda, «no hay entre ellos diferencias cualitativas, sino cuantitativas solamente», según dice con acierto Gide. Por eso esta uniformidad de substancia tiende á eliminar, en condiciones iguales de seguridad, todas las demás causas de variación y á igualar el precio

(1) Ob. y lugar citados.

(2) Ob. cit., Lib. III, cap. XXIII, 4.

del alquiler para todos los capitales. «Por otra parte —añade— los capitales bajo la forma monetaria, siendo esencialmente movibles, se transportan casi instantáneamente de una parte á otra para ir allí donde un interés elevado los atrae, lo que hace que sus diferencias sean rápidamente niveladas no habiendo en un momento dado, lo mismo en el mercado nacional que en el internacional, más que un solo tipo de interés».

El tipo de interés tiende, además, á la baja gradual por consecuencia de las acumulaciones sucesivas de capital y el aumento constante de valor que, en opinión de Yves Guyot, recibe el capital fijo, pero de aquí no se sigue que el interés haya de desaparecer porque existen otras causas que influyen de cuando en cuando en su elevación y que Leroy-Beaulieu resume en estas tres: 1.<sup>a</sup>, los grandes descubrimientos ó invenciones, que aumentan considerablemente la demanda de capitales; 2.<sup>a</sup>, la emigración de éstos hacia los países nuevos donde encuentran empleos altamente remuneradores; y 3.<sup>a</sup>, las guerras y los gastos excesivos de lujo, aunque esta última causa debe considerarse como un mal porque destruye los capitales sin ninguna compensación.

La tendencia á la uniformidad en el tipo del interés hace que éste sea el factor determinante, como dijo Smith, del precio ó valor de la tierra y, según observa Stuart Mill, de todos aquellos artículos ú objetos cambiables (*saleables articles*) que no se compran por su mera posesión, sino por la renta que producen. Tales son los fondos públicos, acciones de sociedades, las minas, la tierra, etc.

Finalmente, se ha discutido mucho, desde los más remotos tiempos, la legitimidad del interés, el cual fué muy combatido tanto por los filósofos de la antigüedad como por los Santos Padres y por algunos

Doctores de la Iglesia. En el siglo pasado esta cuestión del interés promovió grandes y animadas controversias entre socialistas y economistas figurando como una de las polémicas más interesantes el *Diálogo* sobre el crédito gratuito sostenido entre Proudhon y Bastiat en el cual el gran poeta de la Economía política defendió victoriosamente la legitimidad del interés.

De este modo el tipo de interés se ha convertido también en cuestión de derecho y así aparece en todas las naciones el *interés legal*. El Poder público, queriendo evitar los abusos de la usura, prohibió, primero, y reguló, después, en cada país las operaciones de préstamo á interés. Esta regulación consiste hoy, generalmente, en el señalamiento, mediante una ley, del tipo de interés exigible en todos aquellos casos ú operaciones en que las partes contratantes no lo hubiesen estipulado. El tipo así fijado por la ley recibe el nombre de interés legal, expresión que Juan Bautista Say rechazaba porque «no debe llamarse *legal*—decía—ya que jamás debe haber *interés ilegal*». Omitió Say indicar con qué nuevo adjetivo se le ocurría á él designar todo aquello que á la ley concierne ó que de ella dimana y á ella se ajusta.

Tanto Smith como Say discurrieron acerca de la fijación del interés legal.

Smith sostuvo que este interés debe ser siempre algo más elevado que el tipo más bajo del mercado en los empleos de mayor seguridad, porque, si fuera inferior á este tipo mínimo, sus efectos equivaldrían á los de una prohibición; si fuese igual, llevaría la ruina á muchas gentes honradas que no pueden ofrecer seguridades de primera clase; y, en el caso de ser mucho más elevado, la mayor parte de los capitales destinados á préstamos irían á parar á manos de los pródigos y de los proyectistas, únicos que se atreverían á pagar ese interés excesivo.



Por su parte Say dice que el interés legal debe fijarse al nivel del tipo más bajo producido por los empleos más seguros, porque, para poder devolver un capital, incluso con sus intereses, es preciso estar en condiciones de conservarlo y esta conservación sólo puede suponerse mientras se haga fructificar el capital de la manera menos arriesgada la cual, por consecuencia, produce el más bajo interés.

67. Voy á exponer ahora mi humilde opinión.

La determinación del tipo de interés, como todo problema de valor (15), es asunto muy complejo acerca del cual no se pueden dar reglas absolutas.

Por eso yo me voy á limitar á exponer algunas reflexiones que la meditación y la observación atenta de los hechos me han sugerido.

Conviene, ante todo, plantear bien el problema.

Se trata aquí del capital empleado á renta ó retribución fija, porque, en el capital empleado á retribución eventual ó aleatoria, no hay interés. Es lo mismo que ocurre con la tierra: si su propietario la cede en arrendamiento, recibe una renta, pero, si la trabaja por sí mismo, no recibe renta alguna sino que, al final de la producción agrícola, recibirá los productos con todo el carácter eventual que éstos tienen según la magnitud de la cosecha.

Se trata, además, de un mercado especialísimo, como lo es (63) el monetario, en el cual la oferta y la demanda presentan un carácter de *temporalidad* que no tienen en los demás mercados. Las necesidades y las inversiones, ambas permanentes, de capital hay que eliminarlas del mercado monetario porque, en otro caso, la moneda no cumpliría su destino, que es, como sabemos, el de permanecer constantemente en la circulación.

Al mercado monetario concurren, pues, únicamente, aquellos capitales disponibles que buscan un

empleo temporal ó transitorio y bajo la condición indispensable de no perder su *inmediata disponibilidad*. Recíprocamente, los que solicitan capitales del mercado monetario lo hacen para necesidades circunstanciales y de momento que no suponen empleos definitivos en sus empresas ó negocios.

Á satisfacer las necesidades permanentes de capital responde la sociedad ó compañía mercantil. Para las necesidades temporales ó transitorias, tenemos el crédito y éste es el medio único de que podemos valer nos para concertar en sus especiales transacciones la oferta y la demanda del mercado monetario.

De aquí que sean las instituciones de crédito, en las cuales se concentran (64) los elementos esenciales del mercado monetario, las encargadas de fijar el tipo de interés.

Veamos ahora cómo este interés se llega á establecer.

Depende el tipo de interés, principalmente, del sistema de crédito y del grado de desarrollo y perfeccionamiento que alcanzan sus órganos é instrumentos en cada país.

Y me refiero, no sólo á los Bancos, sino á toda clase de instituciones y de instrumentos del crédito. Así, por ejemplo, las Bolsas son otro factor importantísimo del mercado monetario, pues, mientras los Bancos son los encargados de recibir y facilitar los capitales, las Bolsas permiten á estos últimos permanecer en condiciones de inmediata disponibilidad sin perjuicio de los empleos lucrativos que dichos capitales puedan tener.

De este modo, gracias á las Bolsas y á la especulación, con todos sus peligros é inconvenientes, pueden llegar á figurar en el mercado monetario elementos que, en otro caso, habría que eliminar de él en absoluto, como son las necesidades y las inversiones permanentes.

No importa ya que el préstamo sea á corto ó á largo plazo, y hasta que no tenga fecha señalada para su reembolso, si el instrumento de crédito que sirve de título á la operación es inmediatamente negociable. Tampoco importa que se trate de verdaderas demandas permanentes de capital, como el que se necesita para cualquier explotación agrícola, industrial ó mercantil, en sus numerosas variedades y combinaciones, si, cual acontece con la compañía anónima, el título de propiedad es también negociable en el acto.

Todos los capitales, de cualquier clase que sean, y las inversiones todas, contribuyen á determinar la cuota ó tipo del interés, pero en esa determinación actúan como elementos verdaderamente reguladores aquellas inversiones que llamaremos de *primera categoría* por reunir en su más alto grado la condición de la inmediata disponibilidad.

Así como Ricardo estableció su teoría de la renta sobre la diversa productividad de las tierras y en ella basó la clasificación de estas últimas, en la teoría del interés debe considerarse la condición de la inmediata disponibilidad como el motivo principal de diferenciación de las inversiones.

Y pueden estas últimas ser ya de retribución fija ó variable, porque, dentro de una misma categoría, todas tienden automáticamente á producir igual interés líquido ó neto, el cual depende en todos los valores mobiliarios de su interés nominal y de su cambio, ó sea del precio que alcanzan según la cotización del mercado bursátil.

Resulta de aquí una gran uniformidad en las oscilaciones del tipo de interés, pues, los valores de retribución eventual, como las acciones de las compañías anónimas, se convierten de hecho en valores de retribución fija, ó de renta, debido á que su cotización oscilará, si otras causas no actúan sobre ella,

proporcionalmente á los dividendos repartibles y, viceversa, los valores de retribución fija, cuyo interés nominal es invariable, como las obligaciones de dichas compañías anónimas, los títulos de la Deuda del Estado, etc., se convierten asimismo en valores de retribución eventual, según las fluctuaciones de la cotización que alteran el interés líquido ó neto.

Sobre el rendimiento líquido de los valores de primera categoría, fijan los Bancos el tipo de interés para sus operaciones tanto activas como pasivas, es decir, tanto el interés que ellos *cobran* sobre los préstamos que hacen, como el que *pagan* sobre los depósitos que reciben.

Uno y otro, aunque expresados en cuotas distintas, son uno mismo, pues la diferencia entre dichas cuotas ó tipos representan sólo el beneficio de aquellos establecimientos, ó sea el premio legítimo de su intervención y responsabilidad en el empleo lucrativo de los capitales ajenos.

El tipo de interés de los préstamos bancarios ó, mejor, el que los Bancos fijan sobre todas sus operaciones activas de crédito debe ser, por regla general, algo más alto que el rendimiento líquido de los valores de primera categoría porque, de no ser así, los Bancos descuidarían los préstamos y demás operaciones de crédito, que constituyen su fin propio, y, viceversa, los tenedores de aquellos valores tratarían de buscar en el préstamo bancario una verdadera comandita para nuevas é incesantes inversiones.

Pero, si bien el tipo de interés de los préstamos bancarios debe ser más alto que el de los valores de primera categoría, siempre será mucho más bajo que el rendimiento medio de los negocios agrícolas, industriales ó mercantiles, en los cuales los Bancos jamás deben interesarse y así los comerciantes, los industriales y los agricultores pueden acudir á dichos

establecimientos para sus necesidades transitorias de capital monetario.

Falta señalar, ya únicamente, las causas que determinan el rendimiento líquido ó interés neto de los valores mobiliarios de primera categoría.

Ya lo he dicho al principio. El problema del interés es un problema de valor y en este sentido le es aplicable todo cuanto he dejado expuesto (15) en el epígrafe correspondiente.

El desarrollo y la organización del crédito, el estado y marcha de los negocios y la confianza general, influyen también muy especialmente en el curso del tipo de interés. Influye, así mismo, de un modo directo é inmediato el tipo del descuento el cual, por su especial carácter, lo examinaré por separado en el epígrafe siguiente.

Debo dedicar ahora algunas palabras á la significación del tipo de interés respecto de la cual se han divulgado también no pocos errores.

Contra lo que algunos han sostenido, no puede ser considerado el tipo de interés como un índice seguro del estado económico, porque un mismo tipo puede indicar situaciones muy diferentes.

En efecto, pueden escasear los capitales disponibles y el tipo de interés permanecer bajo, porque escaseen á la vez los empleos lucrativos. Pueden, así mismo, abundar dichos capitales y seguir alto el tipo de interés si los empleos lucrativos y el espíritu de iniciativa siguen imperando. Y puede el interés ser alto y no atraer á los capitales ó, viceversa, ser bajo y seguir atrayéndolos, según que falte ó no la confianza general y que la organización del crédito sea mala ó buena.

No es siempre, por lo tanto, un tipo bajo del interés indicio seguro, como algunos dicen, de prosperidad económica, ni tampoco el tipo alto lo es en todos los

casos de malestar. Tanto este último como aquélla pueden existir con un mismo tipo, el cual es, como hemos visto, el resultado de numerosos y complejos factores económico-sociales.

68. Muchos creen que el *tipo del descuento* y el del interés son una misma cosa y, sin embargo, entre uno y otro existen fundamentales diferencias.

Sabemos ya (55) que el crédito reviste dos distintas formas esenciales. En una se nos presenta como anticipo de capitales y á ella corresponde el interés, siendo el préstamo su operación propia, mientras que en la otra aparece como sustituto temporal de la moneda y es á esta forma á la que el descuento pertenece.

El descuento es una operación en la que el crédito interviene siempre como sustituto monetario.

Y hasta en el número de palabras para expresar la denominación, aparecen diferencias. En el crédito como anticipo tenemos dos palabras, interés para expresar el precio, y préstamo, que indica la operación, mientras que en el crédito como sustituto monetario con una sola palabra, descuento, expresamos á la vez la operación y el precio. Esta última palabra la empleo aquí ahora más en su sentido jurídico que en el económico estricto.

Los autores de cálculo mercantil suelen distinguir ambas operaciones diciendo que en el interés éste se suma á la cantidad principal, mientras que en el descuento se resta ó deduce de ella, y de aquí el nombre de la operación. Pero esto no es explicación suficiente.

Se suma el interés al capital prestado porque éste hay que devolverlo el día de su vencimiento juntamente con la retribución ó renta convenida, y en el descuento se trata de pagar por su valor *actual* la cesión de un título de crédito, cuyo valor no es realizable hasta una fecha dada. En el préstamo no existe

valor mientras no se entrega el capital prestado. En el descuento el valor existe ya previamente como consecuencia de otra operación anterior. El título en el préstamo aparece con la operación mientras que en el descuento su aparición es anterior. En el préstamo se pide lo que no se tiene. En el descuento se pide lo que se tiene, rebajada únicamente la diferencia entre el valor *futuro* y el valor *presente*.

Por eso, al hablar de dos descuentos, el real ó matemático y el comercial ó abusivo, han enseñado una verdadera nimiedad los tratadistas de cálculo mercantil.

En la esfera de los hechos, se confunden todavía el tipo del descuento y el del interés en aquellos países, cuya organización crediticia es deficiente. Pero en aquellos otros en los cuales es buena y potente la organización del crédito, se mantienen separados ambos tipos representativos de cada una de las dos formas esenciales que el crédito reviste.

Y, como esa forma en el descuento es la de sustituto monetario, la fijación del tipo del descuento ha de hacerse mirando siempre á la existencia metálica que sirve de reserva y garantía á la circulación fiduciaria.

Una distinción hay que hacer entre el mercado libre y el mercado oficial, es decir, según se trate de Bancos particulares ó de Bancos oficiales, de emisión y descuento, intervenidos y reglamentados por el Estado.

En el mercado libre la fijación del tipo del descuento está influida también por la competencia y dicho tipo depende en gran parte de la mucha ó poca oferta ó demanda de efectos al descuento. Pero, en el mercado oficial, la única causa determinante de las oscilaciones en el tipo del descuento es el nivel que alcancen en cada caso las existencias metálicas.

La fijación del tipo del descuento corresponde, pues, á los Bancos oficiales. Todos los demás establecimientos de crédito no hacen otra cosa que acomodarse en sus operaciones á la norma que el tipo oficial les señala.

Conviene indicar aún otra diferencia importante entre el tipo de interés y el del descuento. En el primero hay un riesgo de *inversión* mientras que en el segundo el riesgo es sólo de *firma*.

Efectivamente, en el préstamo no sólo se mira á *quién* se presta, sino *en qué* se va á invertir la cantidad solicitada y, mucho más, si el préstamo es sin garantía. En el descuento sólo hay que mirar la firma ó firmas que en los efectos descontados vienen obligadas á su pago.

De aquí parece resultar que el tipo del descuento debería variar según las condiciones particulares de solvencia de cada uno de los clientes de un Banco. Y, sin embargo, esto sucede así sólo en los límites estrechos del mercado monetario local ó sea entre la clientela particular ó privada de un banquero, pero de ningún modo en los amplios horizontes del mercado nacional y, menos aún, en el mercado universal en cuyas dilatadas esferas se mueven los Bancos oficiales de emisión (1).

En estos establecimientos se fijan de antemano las condiciones que han de reunir los efectos y las firmas admisibles á descuento. Los que no reúnan estas condiciones no pueden operar y todo el que las reúna recibirá el mismo trato, operándose así á un solo tipo uniforme, al modo de lo que hemos visto (21) con el precio fijo al tratar de los precios en moneda.

(1) El Banco de Inglaterra, sin embargo, nos ofrece la excepción de que su tipo de descuento indica sólo el *mínimum* á que dicho establecimiento puede operar. No puede operar *á menos* pero sí *á más*.

Por lo general, debe ser el tipo del descuento más bajo que el tipo de interés, porque en aquél se trata exclusivamente de una operación monetaria ó de caja que consiste en anticipar el pago de documentos cuyo cobro, cuando están avalorados por firmas prestigiosas, se verificará al vencimiento con entera seguridad.

Y, si hay poca diferencia entre el tipo del descuento y el de los préstamos bancarios y si, en ocasiones, el segundo es inferior al primero, es porque las garantías de dichos préstamos son de tales condiciones de *seguridad y de disponibilidad*, que el reembolso del capital prestado en ningún caso dejará de realizarse á la fecha de su vencimiento, como en el descuento sucede. Ambas operaciones, descuento y préstamo, vienen así á igualarse en la esencial condición del reembolso y es muy natural que se igualen también en su precio.

El tipo del descuento, encargado de mantener en su nivel normal las existencias metálicas, es el verdadero regulador del mercado monetario. Dicho tipo oscilará, por lo tanto, proporcional é inversamente con los movimientos de las especies metálicas. Si éstas disminuyen aquél subirá y viceversa.

No sucede esto siempre, sin embargo, porque no es el tipo del descuento el único factor que actúa sobre las existencias metálicas de un país. Sobre ellas ejerce también acción decisiva el curso del cambio internacional. La influencia de ambos factores es recíproca y juntos contribuyen á mantener en equilibrio estable el nivel de las existencias metálicas de la nación.

He aquí porqué cabe seguir en el tipo del descuento, considerado como materia de política bancaria, dos sistemas ó caminos enteramente opuestos, el de la fijeza constante y el de la variación casi continua.

Del primer sistema nos ofrece el ejemplo Francia cuyo tipo oficial del descuento permanece invariable durante algunos años y es ejemplo del segundo Inglaterra cuyo tipo varía á veces todas las semanas.

Estos dos sistemas han dado lugar en la esfera de la teoría á dos opuestas opiniones que no es preciso llamar escuelas. Según estas distintas opiniones unos consideran que la mejor política bancaria es la de la movilidad constante del tipo del descuento y otros, por el contrario, consideran como la mejor la de la fijeza.

Tampoco en este pleito se debe entrar con criterio cerrado porque el descuento es también un problema de valor y éste es, como sabemos, variable por naturaleza.

Estas variaciones de valor pueden afectar á uno cualquiera de los dos factores, el cambio ó el tipo del descuento, permaneciendo el otro invariable, como hemos visto, en el epígrafe anterior, que sucede con el interés líquido el cual depende del interés nominal, ya sea éste fijo ó variable, de los valores de inversión, y de su cotización en el mercado bursátil.

Por eso en Inglaterra varía constantemente el tipo del descuento, pero su cambio exterior apenas oscila de la paridad monetaria, y en Francia, por el contrario, á la fijeza del tipo de su descuento corresponde una mayor movilidad en el curso de su cambio internacional.

La oposición entre la política monetaria y bancaria de Francia é Inglaterra viene ya de muy antiguo, según tendremos ocasión de ver más adelante y en este asunto de la movilidad ó fijeza del tipo del descuento se llegó en la segunda mitad del siglo pasado hasta el extremo de sostener las más apasionadas polémicas, tanto en el Parlamento como en las Sociedades científicas y en la prensa.

Fruto de estas acaloradas discusiones fué el libro (1) publicado por el acaudalado y prestigioso hombre de negocios francés, Mr. Isaac Pereire, y dedicado todo él á sostener la teoría de que la fijeza y baratura del tipo del descuento es el medio mejor para el fomento de los intereses nacionales.

En dicho libro recomendaba Mr. Pereire al Banco de Francia (2) que, para conservar el nivel de las especies metálicas, no recurriese á la elevación del descuento, lo cual acusaría siempre una gran negligencia de su parte, sino á los únicos medios que son regulares, como la realización de cartera ó el aumento de capital si este último había llegado á ser insuficiente.

Todo lo dicho hasta aquí sobre el tipo del descuento es en rigor aplicable únicamente á los países cuya moneda reúne la condición (30) de la universalidad de su valor y que, por esta circunstancia, es apta para la circulación internacional.

En aquellas otras naciones cuyas reservas metálicas, por estar constituídas en un metal depreciado, no tienen verdadero carácter internacional, la acción del tipo del descuento sobre el nivel de dichas reservas es muy débil é incompleta.

69. Las variaciones en el tipo del descuento producen sus efectos, no sólo en la economía monetaria, sino en la economía general de la nación.

Estos efectos, como acabo de decir, son mucho más sensibles en los países cuya moneda goza de la plenitud de su valor en el mercado internacional.

En estas circunstancias la elevación del tipo del descuento, atrayendo los capitales extranjeros, corrige

(1) *Principes de la constitution des Banques et de l'organisation du crédit.*

(2) Ob. cit., cap. III.

automáticamente el desnivel del cambio exterior y la disminución de las reservas metálicas.

Otro efecto importantísimo es el que producen las variaciones del descuento en el tipo de interés.

No diré yo, como sostiene Gide (1), que toda elevación del tipo del descuento produzca de un modo directo é inmediato *una escasez artificial de moneda y que esto provoque una baja general de todos los valores*, pero sí que produce este resultado en aquellos valores de primera categoría sobre los cuales (67) los Bancos acostumbran á fijar el tipo de interés. Y también que el alza del descuento lleva consigo, con la baja que produce en la cotización de aquellos valores, una elevación proporcional en el interés líquido que tales valores rinden.

Los efectos de las variaciones en el tipo del descuento alcanzan mayor ó menor extensión según la categoría del mercado monetario donde aquellas variaciones tienen lugar.

En una plaza como Londres, en la cual se localiza (14) el mercado monetario universal, cualquier variación en el tipo del descuento lleva su influencia, en mayor ó menor grado, á todos los demás países.

(1) Ob. cit., Lib. 2.º, cap. 7.º, X.

## CAPITULO X

### El cambio internacional.

Las relaciones internacionales de carácter económico.—El cambio extranjero: su cotización.—Oscilaciones del cambio: sus causas.—Oscilaciones del cambio: sus efectos.—Concepto de la *valuta* y su influencia en el comercio exterior.—Límites de las oscilaciones del cambio: *goldpoints*.—Verdadera significación de las oscilaciones del cambio.—Medios empleados para corregirlas.

70. El comercio exterior ó internacional no se limita ya en ningún país á las mercancías solamente. Se extiende á todas las ramas de la actividad económica.

Ni tiene como única razón de ser el *déficit* ó el sobrante de la producción nacional, sino que abarca, lo mismo en estado de escasez que de abundancia, todos los productos siempre que éstos se hallen en condiciones de figurar en el tráfico internacional.

Sobre estas condiciones se ha formulado una teoría, la del *coste comparativo*, iniciada ya por Ricardo <sup>(1)</sup>, expuesta por Stuart Mill <sup>(2)</sup>, y que, con apariencias de novedad y algunas salvedades, nos ha presentado el

(1) *Principles of Political Economy and Taxation*, cap. VII.

(2) Ob. y edic. ya citadas, págs. 348 y 349.

profesor Bastable <sup>(1)</sup>, de la Universidad de Dublin, en su libro *The Commerce of Nations*.

Esta teoría ha sido refutada por mí en el artículo que sobre «Las relaciones mercantiles entre Méjico y España» publiqué en la revista madrileña *La España Moderna* <sup>(2)</sup> y allí mismo sostuve que el coste de producción, juntamente con los demás elementos del valor, es el que rige, tanto en el mercado exterior, internacional ó universal, como en el interior ó nacional, pues uno y otro són, mejor que dos mercados distintos, dos categorías diferentes de un mercado único.

No puede ni debe prescindirse de la nacionalidad en el examen de los hechos y fenómenos económico-sociales y, sobre este punto, tuvo razón Federico List al separar la economía universal ó cosmopolita de la economía nacional y al señalar entre ambas <sup>(3)</sup> cierto antagonismo ú oposición.

Pero la vida económica moderna reclama el intercambio constante de los diferentes pueblos cuyas costumbres y necesidades tienden de este modo hacia una completa uniformidad.

Así lo ha expresado, con su habitual elocuencia, el Sr. Sánchez de Toca, en el libro que acaba de publicar. Después de aludir á la interdependencia cosmopolita de las instituciones bancarias, dice <sup>(4)</sup>: «Las conexiones de esta interdependencia en las operaciones del crédito de la banca internacional, además de estrecharse progresivamente, van envolviendo también en su solidaridad otras esferas de la actividad

(1) 4.<sup>a</sup> edic., pág. 11.

(2) Número correspondiente al 1.<sup>o</sup> de mayo de 1909.

(3) *The national system of Political Economy*, trad. inglesa de Sampson Lloyd, cap. XI.

(4) *Reconstitución de España en vida de Economía política actual*, Primera parte, II.

económica. El vertiginoso desarrollo de la gran industria requiere intervenciones cada vez más activas de las direcciones financieras que disponen del capital y del crédito cosmopolita como nervio y elemento vital para semejantes empresas. Bajo la influencia y gobierno de estos imperialismos financieros, hasta en la misma industria, el carácter mundial va sobreponiéndose á los conceptos nacionalistas».

○ Todas las esferas de la actividad económica entran hoy, en efecto, á participar del intercambio universal.

○ El comercio exterior con sus importaciones y exportaciones de mercancías; los valores mobiliarios, así en efectos públicos como en acciones y obligaciones de empresas mercantiles de todas clases; los empréstitos exteriores; las comisiones y servicios en relación con extranjeros; los fletes, ya sean de mercancía nacional en buque extranjero ó viceversa; las participaciones financieras en negocios de otros países; los gastos de las escuadras, tanto las extranjeras en aguas nacionales como las nacionales en aguas extranjeras; los gastos de viaje y de residencia de los extranjeros en territorio nacional ó viceversa; y, en general, toda relación de carácter económico, son los elementos que nutren hoy el tráfico internacional, antaño limitado al intercambio de mercancías.

Como dice Goschen <sup>(1)</sup>, «las letras giradas por los príncipes rusos en viaje sobre su banquero de San Petersburgo, influyen sobre el cambio exactamente con la misma fuerza que las letras giradas sobre San Petersburgo por el *champagne* que se les envía de Francia».

Las deudas y pagos recíprocos que de estas operaciones nacen entre los diferentes países, dan lugar á

(1) *Théorie des changes étrangers*, trad. francesa de Léon Say, Capítulo II.

la aparición del cambio extranjero en cuyo estudio vamos á entrar.

71. Fijaremos, lo primero, el concepto del *cambio extranjero*.

El cambio en su origen fué sinónimo de trueque.

Introducido el uso de la moneda, se convirtió en compra-venta.

Desarrollado el uso de la moneda y después de adquirir esta última una gran variedad de tipos, el cambio aparece como trueque de unas monedas con otras.

De este modo la operación de cambio va pasando por estas diferentes formas: trueque de mercancía por mercancía, *permuta*; de mercancía por moneda, *venta*; de moneda por mercancía, *compra*; y de moneda por moneda, *cambio*.

El cambio ó trueque de moneda por moneda, puede verificarse en la misma plaza ó entre plazas diferentes. En el primer caso el cambio se dice que es *manual* y *trayecticio* en el segundo. Y, finalmente, este último puede ser entre plazas de la misma ó de distinta nación y entonces lo llamaremos *cambio nacional* y *cambio extranjero*, respectivamente.

Se entiende, pues, por cambio extranjero la operación de cambio trayecticio entre plazas de diferente nación.

Pero aquí, como en el descuento (68), se adolece de falta de expresión. Una misma palabra, *cambio*, sirve para indicar tanto la operación como el precio y esto último es lo que comúnmente se quiere significar con ella.

En este caso la palabra cambio equivale á cotización.

En tal concepto, debemos estudiar el cambio extranjero como el precio ó valor que alcanza la moneda nacional en su cambio ó permuta con la extranjera.

Más aún. En el cambio extranjero no funciona la moneda solamente. El crédito desempeña también en esta operación papel muy principal como substituto monetario y la letra de cambio viene á realizar las funciones del cambio trayecticio evitando el innecesario trasiego de fondos de unas plaza á otras.

Luego el precio ó cotización del cambio trayecticio, tanto nacional como extranjero, á las letras ó efectos de giro ha de referirse.

Veamos ahora cómo la cotización se establece.

En los títulos ó valores mobiliarios se quiere en su cotización, además de indicar el precio, dar idea del grado de estimación que tales títulos merecen. Por eso se cotizan á *tanto por ciento* y por eso en ellos se distinguen estrictamente dos valores, el nominal y el efectivo.

Pero en las letras—y ahora me refiero al cambio nacional—no hay, en rigor, tal duplicidad de valores, porque la moneda es una misma y tiene, por lo tanto, igual valor en Madrid ó en Barcelona, en Cádiz ó en Santander. Por eso su cotización, significando sólo las alternativas del precio, según la lucha del mercado, pero de ningún modo diferencias en su valor intrínseco, se expresa en un *tanto por ciento de daño ó beneficio*, es decir, siendo el cambio el precio de la moneda expresado también en moneda, la mejor fórmula de expresión es la de enunciar el valor-tipo, 100, con *más ó menos* la cuota que representa la fluctuación del precio exclusivamente.

Una acción de una compañía mercantil, de 500 pesetas, representa esta cantidad en el capital social de dicha compañía, pero su cotización, á 120 ó á 80 por 100, además de indicar el precio de la acción, señala la estimación real que el mercado hace del capital de la compañía dándole un 20 por 100 de mayor valor en el primer caso y de menor valor en el segundo.

Una letra de 500 pesetas girada en Santander sobre Zaragoza, valdrá siempre 500 pesetas, tanto en la capital de la Montaña como en la de Aragón. Su cotización no puede depender de diferencias, que no existen, en su valor intrínseco, sino, exclusivamente, de las alternativas propias del precio.

Y estas alternativas tendrán un límite infranqueable del cual no podrá pasar el precio de las letras, límite que consiste en los gastos de transporte de la moneda.

Trátase, por ejemplo, de fijar el cambio entre Valladolid y Alicante. Los gastos totales necesarios para el transporte de la moneda de una de estas dos plazas á la otra, supongamos que representan  $\frac{1}{4}$  por 100. En este caso, el precio del cambio entre aquellas dos plazas no podrá traspasar, en más ni en menos, este límite de  $\frac{1}{4}$  por 100. Porque, ni los vendedores ó cedentes de las letras consentirán en cederlas á menos, ni los compradores en pagarlas á más de lo que respectivamente podría costarles el envío material de la moneda.

En el cambio nacional la cotización, siempre relativa á una misma clase de moneda, se expresa en estos términos: á *la par*, con *beneficio* ó con *daño*, señalando en estos dos últimos casos el tanto por ciento correspondiente.

Pero, por lo que á nuestra nación se refiere, ya no existe, en verdad, esta forma de cotización para los efectos de giro. Desde que el Banco de España extendió su acción por medio de sus sucursales á todas las capitales de provincia y plazas mercantiles importantes, ya no hay para las letras precio del cambio, variable según las fluctuaciones de la oferta y la demanda. Sólo hay una comisión de cobro que se deduce del valor de las letras negociadas, como precio ó retribución del servicio. Sobre esta comisión recae

ahora la competencia entre Bancos y banqueros, competencia unilateral que afecta sólo al comercio de banca y que es independiente de la cantidad de papel que acuda á la negociación.

En el cambio extranjero la forma de cotización antes dicha es posible únicamente entre plazas de naciones que tengan el mismo sistema monetario.

Para todas las demás, la cotización, habiendo de referirse á distintas monedas entre las cuales existen diferencias de valor intrínseco, se establece en la forma siguiente: unas naciones se dice que dan el *cierto ó fijo* y otras el *incierto ó variable*, lo cual quiere decir que, para poder expresar las fluctuaciones del precio en el cambio internacional, hay necesidad de *fijar* uno de los dos elementos de la relación de cambio conservando el otro por completo su carácter oscilante.

Así, por ejemplo, la actual cotización del cambio entre España é Inglaterra se hace señalando en cada caso un número *variable* de pesetas por una libra esterlina, *tipo fijo*. Inglaterra da el *cierto* (una libra esterlina) y España el *incierto* (el número de pesetas que resulta de la oscilación del cambio). Lo mismo sucede con los cambios entre España y Méjico en los cuales la cotización se establece señalando en cada caso un número variable de pesetas por *un* peso mejicano.

En toda cuestión de cambio extranjero es preciso atender, lo primero, á la forma de su cotización.

72. En el tráfico internacional se hace todavía mayor uso del crédito que en las operaciones del mercado interior.

Los Bancos y banqueros establecen el circuito entre los importadores y exportadores de todas clases haciendo que sus respectivas operaciones formen serie, y los pagos por compensación (58) se verifican

constantemente utilizando las letras, los cheques y todo género de efectos de giro.

Las relaciones internacionales de carácter económico dan lugar entre las diferentes naciones á deudas recíprocas que se compensan para el pago. Esta compensación no se verifica recíprocamente entre dos naciones en su tráfico respectivo, sino que *cada nación* ha de encontrarla en el conjunto de su tráfico con *todas las demás*.

Si suponemos para una nación, y en un momento dado un tráfico exterior perfectamente nivelado, es decir, que su balanza, no mercantil, sino financiera (36), sea cero, ó bien que el conjunto de sus débitos y créditos en el extranjero tengan un valor exactamente igual, el cambio, como precio ó cotización, no existirá ó estará representado justamente por el tipo (44) de la paridad monetaria. Esos débitos y créditos, de igual valor, se cancelarán recíprocamente (58) como si se hubiese girado una sola letra de cambio, cuyos innumerables endosos fuesen pagando todas y cada una de las operaciones realizadas.

En este caso, en el mercado del papel extranjero de la nación supuesta no habría oferta ni demanda, ni precio, por lo tanto, y la cotización de sus cambios exteriores sería la misma lista de sus paridades monetarias.

La base en una nación para la cotización de sus cambios exteriores es su paridad monetaria con cada una de las demás. Esta paridad representa el *nivel ó par* en las oscilaciones del cambio. Se dice entre dos naciones que su cambio está á la par cuando está representado por las mismas cifras de la paridad monetaria. Así, por ejemplo, siendo 25'22 la paridad entre España é Inglaterra, es decir, que una libra esterlina equivale intrínsecamente á 25'22 pesetas; estará el cambio á la par cuando registre estas mismas cifras.

Pero si la cotización registra cifras distintas, por ejemplo, 25'30 ó 25'14, entonces los cambios serán con daño para España en el primer caso y con beneficio en el segundo. Uno y otro representarían el 0'317 por 100.

En los países que dan el incierto ó variable, el cambio *alto*, entendiendo por tal todo exceso sobre la paridad monetaria, representa un daño y el cambio *bajo*, llamando así al que no llega á dicha paridad, significa un beneficio. Lo contrario sucede, claro está, en los países que dan el cierto ó fijo.

Las oscilaciones del cambio obedecen á estas dos causas fundamentales:

1.<sup>a</sup> Al desnivel de la balanza financiera, ó sea al saldo entre la suma total de débitos y la suma total de créditos de una nación en su tráfico con todas las demás. Este saldo, cancelándose por compensación aquellos débitos y créditos, es el que determina la cantidad por la cual la nación resulta deudora ó acreedora de las demás y, por consecuencia, el que regula la oferta y la demanda de efectos sobre el extranjero y, finalmente, el que da lugar (36) á los movimientos de entrada y salida de la moneda en el territorio nacional.

Al decir «suma total» de débitos y créditos me refiero, por supuesto, al conjunto (70) del tráfico exterior, el cual abarca, no sólo las importaciones y exportaciones de mercancías llamadas *visibles* porque las registra la estadística aduanera, sino esas otras denominadas *invisibles* porque su acción escapa á toda investigación de la Estadística, al menos en la organización que esta última tiene actualmente.

2.<sup>a</sup> A la condición de la moneda circulante en el país. Porque puede ocurrir que la circulación monetaria nacional se encuentre en cada uno de estos tres casos: que esté compuesta de moneda de valor

pleno y universalmente reconocido (30), ó sea, de *moneda sana*, según la feliz expresión de nuestro malogrado Villaverde; que lo esté de moneda depreciada; y, finalmente, que la nación carezca de moneda sana ó depreciada y se halle bajo el régimen de una circulación fiduciaria inconvertible. Dentro de estos tres casos caben, además, diferentes situaciones intermedias.

Cuando la circulación monetaria se compone de moneda sana, sólo el desnivel de la balanza financiera actúa sobre el cambio, produciendo sus oscilaciones, y éstas permanecen contenidas dentro de los límites que he señalado al tratar del cambio nacional y de los que volveré á ocuparme más adelante.

Pero, si la circulación está compuesta de moneda depreciada ó, peor aún, del llamado papel-moneda y éste resulta inconvertible, entonces esta segunda causa actúa con fuerza mucho mayor que la primera y las oscilaciones del cambio son grandes y frecuentes.

Juntamente con las dos causas fundamentales ya dichas suelen actuar otras de carácter accidental, pero de gran importancia. Tales son, por ejemplo, la especulación y el agio que en el comercio de banca suelen hacerse con los giros sobre el extranjero. La especulación puede actuar en opuesto sentido según que se oriente al alza ó á la baja y, en ocasiones, puede redundar en beneficio general porque, como dice Goschen <sup>(1)</sup> «los efectos sobre el extranjero girados *en blanco*, aunque semejantes á los de *com-plaisance* en el interior, son de una utilidad muy grande ya que sirven para salvar el espacio de tiempo que media entre las importaciones y las exportaciones cuando ambas no coinciden en fecha y para evitar de este modo el doble trasiego del numerario».

(1) Ob. cit., págs. 99 y siguientes.

El agio actúa siempre de manera perjudicial porque, cuando el comercio de efectos sobre el extranjero está en pocas manos y las necesidades de situar fondos fuera de la nación son á fecha fija y por cantidades conocidas, los que monopolizan este tráfico hacen el acaparamiento y, al llegar el momento oportuno para ellos, suben la cotización obteniendo un lucro seguro con estas alzas ficticias.

Dice á este propósito muy acertadamente mi dilecto amigo y comprofesor, el Sr. Sacristán (D. Antonio) <sup>(1)</sup>: «Existe un Banco francés que no tiene sucursales en España, el cual nos hacía por plazos cortos préstamos en francos, obligándonos á un interés y á un reembolso, en francos precisamente, en fecha determinada. Como este vencimiento se conocía de antemano por los agiotistas, esperaban tranquilos á que llegase, acaparando francos entre tanto; y al Tesoro, apremiado, le obligaban á pagárselos al precio á que les venía en gana».

Entremos ya en el examen de los efectos producidos por las oscilaciones del cambio.

73. Estos efectos, cuando se trata de un país de moneda sana y cuya oscilación de cambio se debe únicamente á la primera causa antes citada, se reducen á uno solo: al movimiento de entrada y salida del numerario en territorio nacional, según que el desnivel del cambio, en relación con la paridad monetaria, represente un daño ó beneficio mayor que el costo del transporte de las especies metálicas.

Pero, si la causa predominante es la segunda de las mencionadas, los efectos producidos por las oscilaciones del cambio son ya muy numerosos y complejos.

(1) *La baja de los francos*, colección de artículos publicados en «El Liberal» de Madrid.

En primer lugar, debe hacerse notar que en este caso se trata de una sola oscilación ó, mejor dicho, de la oscilación en un solo sentido, el del beneficio ó prima para el papel sobre el extranjero, que se traduce en *alsa* sobre la paridad monetaria para los países que dan el incierto ó variable y en baja para aquellos otros cuya base de cotización es el cierto ó fijo.

Discuten algunos si esta *prima del cambio* y la *depreciación de la moneda* son ó no términos equivalentes. Para nosotros no hay motivo de discusión. La depreciación de la moneda y la prima del cambio no son términos equivalentes porque cada uno de ellos existe y obra por separado y por eso la realidad no suele representarlos por la misma cifra, pero es indudable que ambos hechos se presentan y marchan paralelamente en íntima relación de coexistencia.

La prima del cambio produce los siguientes efectos principales:

1.º Sobre *el comercio exterior*, en el sentido de estimular las exportaciones y contener ó restringir las importaciones, porque dicha prima del cambio ofrece resultados análogos á las primas de exportación y al aumento de los derechos arancelarios de importación. Además, la depreciación de la moneda que, aunque no equivalente, es inseparable de la prima del cambio, hace que dicha moneda pierda su carácter de medio de pago en el mercado universal y las naciones que en ese triste caso se encuentran no tienen otro medio de cancelar sus obligaciones en el exterior que la exportación de mercancías ó los demás recursos análogos.

2.º Sobre *los precios*, engendrando con la elevación de los mismos la carestía de la vida. La prima del cambio eleva los precios en el interior del país, porque, depreciada su moneda, ésta pierde su poder de adquisición proporcionalmente á la depreciación

sufrida y de aquí la necesidad de elevar los precios de todas las demás cosas ya que el valor de éstas, *sin haber variado*, hay que expresarlo ahora en una medida inferior.

Es un efecto análogo al que produce el aumento (21 y 30) de la cantidad de moneda circulante, pero no el mismo. Y conviene mucho señalar sus diferencias porque son importantísimas.

En la depreciación de la moneda por aumento de la masa circulante, los efectos que este hecho produce afectan paralelamente á las diversas funciones que la moneda desempeña, esto es, como medida del valor, como equivalente general y como medio de pago. Por eso la depreciación por tal causa motivada no da lugar á ningún trastorno serio.

En la depreciación de la moneda por envilecimiento del metal monetario, se altera una de sus funciones, la de medida del valor, permaneciendo invariables, por la inalterabilidad de la masa de moneda circulante, las otras dos, la de equivalente general y la de medio de pago. Ó, en otros términos, se modifica el alma de la moneda, que es el valor, pero no su cuerpo, que es el metal monetario y de aquí la crisis con todos sus graves trastornos, como veremos más adelante.

Ampliaré estos conceptos con un ejemplo. Si la masa de moneda circulante en un país está representada por 10 y suponemos que de repente ha aumentado hasta 20, es indudable que la moneda perderá el 50 por 100 en relación al valor de los demás productos ó que éstos subirán de precio en la misma proporción. Pero ¿qué importa que los precios se hayan elevado al *doble* si la cantidad de moneda aumentó proporcionalmente? Nada importa que una cosa nos cueste doble que antes si ahora se nos da para pagarla doble cantidad de la que antes recibíamos. Como medida del

valor la moneda, en el ejemplo citado, se reduce en un 50 por 100, pero, como equivalente y medio de pago, aumenta hasta el doble. El equilibrio económico se mantiene.

Pero, si permaneciendo invariable la masa circulante de moneda, ésta pierde en su valor una *mitad* ó el valor de los demás productos sube, como consecuencia, hasta el *doble*, la medida del valor ha sufrido una reducción sin aumento proporcional en el equivalente monetario ni en el medio de pago. Es lo mismo que si habiendo subido hasta el doble el precio de una cosa se nos diese para pagarla igual suma que cuando sólo costaba la mitad. La consecuencia es bien clara: esa cosa no la podremos comprar. Hé aquí el equilibrio económico roto. Hé aquí la crisis.

3.º Sobre *la economía nacional*, en el sentido de alentar la producción y deprimir el consumo, como consecuencia de la elevación producida en los precios.

Además de producir estos efectos principales, la prima del cambio influye, en mayor ó menor grado y en diverso sentido, sobre todos los ramos de la actividad económica nacional y, muy principalmente, sobre aquellos cuyos intereses tienen con el extranjero alguna relación.

74. Desde que en 1892 Austria-Hungría realizó su reforma monetaria á iniciativa del Dr. Wekerlé, ministro de Hacienda y presidente del Consejo de Hungría, una nueva palabra, *valuta*, se ha introducido en el lenguaje económico sin que hasta la fecha se haya explicado, fuera de la brevísima indicación de Villaverde (1), su concepto y significación.

Como la aludida reforma monetaria austro-húngara tuvo por base, en su tránsito del patrón nominal plata

(1) *Proyecto de ley para regularizar y mejorar el cambio exterior*, XI, a).

al patrón oro, la consolidación del quebranto que la plata había sufrido en su valor relativo con el oro, se designó esta reforma con la expresión «regularizar la *valuta*», es decir, poner en regla el valor real de la moneda por haberse separado de su valor legal. También este sistema fué designado por algunos economistas con otra nueva expresión, la de «patrón desvalorado» (*étalon dévalué*).

Desde entonces el empleo de la palabra *valuta* viene haciéndose en el sentido de condición de la moneda, es decir, *clase*, en cuanto á la plenitud y fijeza ó á la depreciación y alternativas de su valor.

Y, como en el lenguaje económico andamos algo escasos de nombres en oficio de los cuales hay que recurrir muchas veces (45) á locuciones enteras, debemos admitir con satisfacción la nueva palabra que nos hace ahorrar otras varias y nos permite expresarnos con mayor precisión.

Es, pues, la *valuta* la condición de la moneda de un país en cuanto á la situación de su valor. Y, como éste puede ser pleno y estable ó deficiente y variable, podremos clasificar la *valuta* en *fija* y *oscilante*.

En el epígrafe anterior he examinado los efectos que en el comercio exterior produce la prima del cambio cuando ésta es debida á imperfecciones en la condición de la moneda, es decir, á la *valuta* oscilante.

Se trata ahora de reproducir aquí, por lo ingenioso, el ejemplo gráfico de que se vale un economista austriaco, el profesor Philippowich, para explicar la relación existente entre la depreciación de la moneda de un país y los progresos de su importación.

Y lo voy á hacer invirtiendo, para mejor comprensión, el orden en que el señor Gay (1) reproduce así

(1) Ob. cit., Tercera parte, cap. 4.º, VI.

mismo lo que él llama «la serie del ilustre economista austriaco».

He aquí el ejemplo del profesor Philippowich:

Supongamos los países A y B, el primero con valuta oscilante y el segundo con valuta fija. En el país A existe una serie de vendedores (exportadores) que designaremos por los números 1 al 10 y, recíprocamente, en el país B una serie de compradores que señalaremos con los números 10 á 1.

La situación respectiva será la siguiente:

País A, vendedores, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.

País B, compradores, 10, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, 2, 1.

Este orden en que yo los coloco, invirtiendo la serie del economista austriaco reproducida por Gay, obedece á una prelación, según la mayor facilidad para operar, pues los números así indicados representan las diferentes series de precios y es indudable que, entre los vendedores, el primero que podrá operar será el que esté dispuesto á vender más barato y, viceversa, el primer comprador que podrá hacer negocio será el que esté dispuesto á pagar el más alto precio.

Así situados, compradores y vendedores, sucede que:

País A, vendedores, 1, 2, 3, 4, 5, | **6**, | 7, 8, 9, 10.

País B, compradores, 10, 9, 8, 7, 6, | **5**, | 4, 3, 2, 1.

en la serie de vendedores á 1, éstos harán positivamente negocio con la de compradores á 10, la de vendedores á 2 con la de compradores á 9 y así sucesivamente hasta llegar al sexto término en el cual se interrumpen las transacciones entre el país A y el país B, porque los vendedores del primero á 6, 7, 8, etc., no

pueden casar sus operaciones con los compradores de segundo á 5, 4, 3, etc.

Pero, por virtud del carácter oscilante de la valuta del país A, sucederá que á cada movimiento de descenso que sufra la valuta en este país, corresponderá un aumento proporcional en la capacidad adquisitiva del país B.

Suponiendo ahora que la depreciación de la valuta sea 1, sucederá que:

en el país A, vendedores á

1, 2, 3, 4, 5, 6, **7**, 8, 9, 10.

y en el país B, compradores á

10+1, 9+1, 8+1, 7+1, 6+1, 5+1, **4+1**, 3+1, 2+1, 1+1.

lo cual indica que las posibilidades de negocio entre el país A y el país B han aumentado en 1 y así ocurrirá en las sucesivas variaciones de la valuta: al aumento de su depreciación corresponderá un aumento en la exportación y viceversa.

Tal es la relación que existe, como tendencia general, entre el comercio exterior de un país y la clase de su valuta.

75. En los países de valuta fija, es decir, en aquellos cuya circulación monetaria se compone de moneda sana, las oscilaciones del cambio tienen un límite natural que no pueden trasponer. Este límite, como ya hemos visto (72), consiste en el valor del transporte de la moneda, del mismo modo que ocurre en el cambio nacional (71).

Cuando la moneda goza de toda la plenitud de su valor en el mercado universal y si la prima del cambio excede de la paridad monetaria, optaremos por hacer el envío material de los fondos que tengamos que pagar en el extranjero, en lugar de tomar letras ó efectos de giro, siempre que el exceso de la

prima del cambio sobre la paridad monetaria sea mayor que el importe de los gastos de transporte del metálico. Esto en el caso de que seamos deudores por *nuestra cuenta*.

Si somos acreedores y el quebranto por la situación de fondos corre á nuestro cargo, como ocurre en las operaciones de *nuestra cuenta*, también preferiremos que se nos haga el envío material del metálico si el cambio se cotiza con daño para nuestra moneda y si este daño, ó sea la diferencia en menos con la paridad monetaria, es superior á los gastos de transporte.

Luego, en ningún caso la oscilación del cambio podrá ser mayor, ni por encima ni por debajo de la paridad monetaria, que el tipo que representa los gastos de transporte. Este tipo á aumentar á la cifra de la paridad monetaria, ó á deducir de ella, señala los puntos extremos de la oscilación del cambio á partir de los cuales comienza el movimiento de entrada y salida de la moneda en el territorio nacional.

Si la paridad monetaria entre Inglaterra y Francia, por ejemplo, es 25,22 y suponemos que los gastos totales del transporte de metálico entre ambos países son de  $\frac{1}{2}$  por 100, los puntos extremos de la oscilación del cambio serán estos: 25'094 ( $25'22 - 0'126$ ) y 25'346 ( $25'22 + 0'126$ ).

Estos puntos extremos han sido llamados por los ingleses *gold-points*, puntos del oro, porque la única circulación monetaria sana para el mercado internacional es la del metal amarillo.

Los *gold-points* señalan inversamente los puntos de entrada y salida del numerario entre dos países, según que en su cotización del cambio el uno y el otro den respectivamente el fijo ó el variable.

Así, en el ejemplo anterior, el *gold-point* mínimo, 25'094, indica para Inglaterra el punto de salida del oro, y el de entrada para Francia y, viceversa, el

*gold-point* máximo, 25'346 es el punto de entrada para Inglaterra y de salida para Francia, porque ésta da el incierto ó variable y aquélla el cierto ó fijo, en su cambio respectivo.

Esto en cuanto á los países de valuta fija. Veamos lo que sucede en los países de valuta oscilante.

He dicho ya que, en estos últimos, las oscilaciones son grandes y frecuentes y aún podría añadirse que, en ocasiones, son ilimitadas. Entre un país de moneda sana y otro sometido al régimen del papel moneda inconvertible, las oscilaciones en la cotización de su cambio respectivo no tienen límite pues dependen, no sólo de causas puramente monetarias y económicas, sino de otras del orden moral, como la confianza que este segundo país logre inspirar al primero.

Y, sin embargo, todavía cabe señalar cierto límite, aunque no exacto, dentro del cual se mantendrá generalmente la oscilación del cambio. En opinión de Goschen (1) este límite se forma adicionando á la cifra de la paridad monetaria la prima del oro, con más ó menos los gastos de transporte según que se trate de posiciones acreedoras ó deudoras. Señala, además, la condición de que no exista prohibición de exportar el oro ó que éste no haya desaparecido, pues en ambos casos sería imposible la fijación de límite alguno.

Con esta condición la opinión de Goschen cae por completo fuera de la realidad, pues hay que partir del supuesto de que el oro ha desaparecido en los países de moneda depreciada.

Mucho más acertado es el límite del «nivel medio de los cambios» señalado por nuestro compatriota el distinguido economista D. José M.<sup>a</sup> Jiménez y Rodríguez.

(1) Ob. cit., cap. IV.

En su notabilísima Memoria presentada á la Academia de Ciencias Morales y Políticas, uno de los trabajos más completos que se han publicado sobre la crisis monetaria, dice el señor Jiménez <sup>(1)</sup>: «De esto se deduce necesariamente que, contra lo que pudiera creerse, la relación de valor entre una moneda sana y otra depreciada no se establece por comparación entre una y otra, sino en virtud del poder de adquisición que cada moneda tiene en el país respectivo, ó sea por obra del nivel general de los precios».

El hecho de donde el Sr. Jiménez saca esta deducción es el de la relativa estabilidad de los cambios en las naciones de moneda depreciada alrededor de cierto tipo inferior al de sus paridades monetarias con el oro.

Sucede esto, por que, estimuladas la producción y las exportaciones y contenidos el consumo y las importaciones, se equilibran por este medio la oferta y la demanda de letras sobre el extranjero y el límite de la oscilación del cambio consistirá en el encarecimiento que hayan tenido necesidad de sufrir las mercancías en el país de moneda depreciada, y deudor, por supuesto, para cubrir con el exceso de sus exportaciones el *déficit* de su balanza financiera. «Al verificarse esto—añade el Sr. Jiménez—el valor interior de esa moneda se habrá igualado con su valor exterior».

El límite, pues, de la oscilación del cambio en las naciones de moneda depreciada, suele mantenerse, á causa de la elevación de los precios, á un tipo inferior á la depreciación de la moneda y por eso esta depreciación y la prima del cambio, aunque son hechos que marchan siempre juntos, no suelen representarse por la misma cifra, según hemos visto ya (73) anteriormente.

(1) *Estudio crítico de la crisis monetaria*, sec. 2.<sup>a</sup>, cap. 5, I.

• Puede comprobarse esta verdad con lo sucedido en todos los países. En el nuestro llegaron á cotizarse los francos en el año de nuestros desastres coloniales, en 1898, á 115 por 100 beneficio, es decir, que cada 100 francos valían 215 pesetas. A pesar de cambio tan alto—y fué el más elevado que aquel año se cotizó—todavía era inferior al de la par intrínseca de nuestra moneda de plata con el oro ó, lo que es lo mismo, á la depreciación de nuestra moneda, según la cual correspondía un cambio para los francos de 137'51 por 100, beneficio, sobre la base de 26 peniques la onza *standard* de plata, precio aproximado en aquella fecha, y 1 1/2 por 100 de gastos. Y así fué que no llegó á ser necesario hacer uso de la ley que, previsora-mente, se promulgó con fecha 1.º junio de 1898 prohibiendo, con carácter transitorio, la exportación de plata en pasta y amonedada.

76. También se ha discutido mucho, en las oscilaciones del cambio, las opuestas expresiones de cambios *favorables* y *desfavorables* con que se ha designado á los diferentes tipos del cambio, según que éstos representen beneficio ó daño en relación á la paridad monetaria.

Goschen, en el capítulo V de su obra antes citada, discurre sobre esta materia y dice en resumen que dichas expresiones pueden admitirse como significación tan solo de un simple hecho monetario, pero sin implicar juicio alguno sobre la prosperidad general del país.

Y este es precisamente el caso, pues, la aludida discusión, no se ha limitado á los nombres, sino que se ha extendido á los efectos producidos por la oscilación del cambio sobre el conjunto de la economía nacional.

Tomemos, como ejemplo de más fácil comprensión, dos naciones cuyos cambios coticen á tanto por ciento

de daño ó beneficio, tales como España y Francia. Situándonos en España decimos que el cambio para nosotros es desfavorable cuando se cotiza á beneficio, es decir, sobre la par. El cambio alto es, pues, desfavorable desde el punto de vista monetario porque supone un mayor valor para la moneda francesa que para la española á pesar de que una y otra son intrínsecamente iguales.

Pero he aquí que este cambio *desfavorable* desde el punto de vista monetario, es considerado por algunos como *favorable* en lo que mira al aspecto general económico, pues la prima del cambio, como hemos visto (73), produce como resultado el fomento de la producción nacional y el aumento de las exportaciones.

Y aquí es donde se manifiesta la contradicción entre la significación de las expresiones cambios favorables y desfavorables hasta el punto de haber hecho caer en renuncio á otro ilustre economista francés, al director de *L'Économiste Européen*, Mr. Edmond Théry, quien, en una serie de brillantes artículos que publicó haciendo campaña en favor y con el título de «La rehabilitación de la plata», sostuvo francamente la idea de que la prima del cambio era beneficiosa para las naciones de moneda depreciada y, algunos años más tarde, en un estudio que publicó sobre la cuestión del cambio en nuestro país <sup>(1)</sup>, se mostró decidido partidario del descenso de los cambios hasta recobrar, sobre la base del patrón único de pleno valor, la normalidad monetaria.

El estímulo que la prima del cambio comunica á las exportaciones y, en general, á la producción nacional, es el espejismo que hace á muchos considerar como favorables los cambios desfavorables.

(1) *Le problème du change en Espagne*, Paris, 1901.

Pero no hay que olvidar que este aumento de las exportaciones no es natural. Forzado es y bien penoso por cierto, como dirigido que va á cancelar con los únicos valores disponibles el saldo deudor de la balanza financiera.

Repitiendo aquí mis propias palabras, en otro trabajo mío <sup>(1)</sup> consignadas, diré que «.....no es que la prima del cambio favorezca, beneficiándolas, á las industrias de exportación, las cuales, por otra parte, no existen de manera especial y permanente, sino que dicha prima contribuye *artificialmente* á hacer mayor el conjunto de las exportaciones porque en éstas llegan á figurar muchos artículos sustraídos al consumo nacional. En España, en el año 1898, durante el cual el tipo máximo del cheque sobre París llegó á 115 por 100, beneficio, y el mínimo á 26 por 100, es decir, un tipo medio de 54'15 por 100, llegó á exportarse hasta el trigo. En efecto, la exportación española de este cereal se elevó en dicho año á 2.665.189 kilogramos, en su mayor parte para Francia (2.358.563 kilogramos) mientras que en el año anterior representó una cifra insignificante (69.648 kilogramos) y lo mismo en el siguiente (82.663 kilogramos). En cambio la importación bajó en 1898 á 59.476.387 kilogramos de 141.729.252 kilos importados en 1897, volviendo á elevarse en 1899 á 373.496.263 kilos. Bien claramente se ve que de la exportación extraordinaria de 1898 no podía inferirse que el trigo hubiera pasado ya á ser para nosotros un artículo de exportación».

En cuanto al fomento de la producción nacional, hay que fijarse en que sólo se logra á expensas de una reducción en el consumo y que éste es el camino opuesto al que verdaderamente conduce á la

(1) *Informe sobre la baja de los cambios*, presentado á la Cámara de Comercio de Santander, 30 septiembre de 1908.

prosperidad económica. Se produce más, ciertamente, pero este exceso de producción *no se cobra*, porque hay que destinarlo á pagar la deuda que en el mercado exterior resulta de la depreciación monetaria.

Y todavía peor que la prima del cambio, es la inestabilidad de su cotización porque entonces, á los inconvenientes de la pérdida en el valor monetario, hay que añadir los gravísimos trastornos que sus bruscas oscilaciones ocasionan sembrando en el campo de la actividad económica la incertidumbre y la desconfianza.

No; no existe contradicción en la significación respectiva de las expresiones «cambios favorables» y «cambios desfavorables» según que se las considere desde el punto de vista puramente monetario ó bajo el aspecto general económico. Tanto los cambios favorables como los desfavorables lo son, en general, bajo todos los aspectos.

La verdadera significación de las oscilaciones del cambio está en estas palabras de Stuart Mill <sup>(1)</sup>: «El cambio significa el poder de adquisición que el dinero del país tiene para comprar el dinero de los demás países».

77. Por considerarse perjudiciales las frecuentes oscilaciones del cambio y la prima del mismo, se han empleado en todos los países diferentes medios encaminados á corregirlas.

Estos medios, como fácil es de comprender, son distintos según que se trate de naciones de valuta fija ó de países de valuta oscilante.

En el primer caso, el medio único que se emplea para corregir las desviaciones que sufre el cambio del nivel de la paridad monetaria, es la alteración (68) del tipo del descuento. Si el cambio oscila en sentido

(1) Ob. cit., pág. 373

desfavorable acercándose al punto de salida (*gold-point*) del numerario, la elevación del tipo del descuento corregirá el desnivel y, viceversa, esta corrección se obtendrá bajando el descuento cuando la oscilación del cambio sea en sentido favorable y llegue ó exceda del punto de entrada del numerario.

Quando se trata de países de valuta oscilante, los medios para corregir el cambio son ya múltiples y variados cual corresponde á las diferentes causas que motivan la depreciación de la moneda.

Y, como esta depreciación, cuando se produce por el envilecimiento del metal monetario, he dicho ya que engendra la crisis, es mejor examinar sus remedios en el capítulo dedicado más adelante al estudio de la crisis monetaria.

## DISTRIBUCIÓN

### CAPITULO XI

#### Movimientos distributivos de la moneda.

Carácter especial de la distribución en la Economía monetaria.—

Distribución de la masa monetaria entre los diferentes países.—

La llamada *ley de Gresham*.—Los Bancos y la distribución monetaria.

78. La distribución (9) en la Economía monetaria no significa *reparto*.

No se trata en ella de reparto de bienes con la correspondiente traslación de dominio de los mismos. La distribución aquí quiere decir situación ó colocación de la moneda á través del campo de la circulación económica.

Como hemos visto ya (50), la moneda en la circulación está sujeta á movimientos alternativos y opuestos á los de las demás mercancías y esto hace que vaya de un lado para otro por el campo de la circulación facilitando el cambio de los productos por medio de las sucesivas operaciones de compra-venta.

Pero estas operaciones se interrumpen muchas veces porque hay quien vende sin comprar y viceversa, y tales interrupciones dan lugar á que la moneda se detenga en su marcha y á que forme acumulaciones

en determinados lugares. El proceso circulatorio se interrumpe donde quiera que haya una venta sin compra y viceversa.

Además, la moneda no es ya el único instrumento del cambio. Lo es también el crédito, y la circulación fiduciaria (58), substituyendo á la de la moneda, hace que ésta permanezca quieta en tales ó cuales lugares hasta que de ellos viene á sacarla la necesidad de atender á pagos que no pueden realizarse por medio de la compensación.

Así la masa monetaria se distribuye en sus diferentes piezas ó unidades á través del campo de la circulación.

En esto consiste el especial carácter de esta distribución.

79. Por virtud de tal distribución la moneda corre de una parte á otra, sale ahora de esta plaza, entra luego en aquélla, pasa las fronteras, entrando ó saliendo en territorio nacional, según las fluctuaciones (36) de la balanza financiera, aquí se detiene y de allá huye, y así cumple su destino, el cual en la circulación (50) reside únicamente.

En estos movimientos la masa monetaria se distribuye entre los diferentes países en la proporción de la riqueza de cada uno.

Un distinguido especialista inglés, Macleod <sup>(1)</sup>, dice que son siete las causas que determinan el movimiento de entrada y salida del numerario en una nación. Así, matemáticamente, *siete*. Ni una más ni una menos. Estas siete causas son: el saldo de los pagos á realizar en el extranjero; el tipo ó curso del cambio exterior; el estado de la circulación interna (*currency*); las remesas hechas al país, como centro del mundo comercial, para pagos debidos á otros; la seguridad política

(1) *The elements of Banking*, cap. VII, 8.

del propio país y la de los vecinos; el estado del mercado monetario y el tipo de interés comparado con el de los países próximos; y las tarifas aduaneras que, según que sean libres ó prohibitivas, permiten ó impiden el intercambio de productos.

No estoy conforme con esta clasificación de Macleod. Las siete causas mencionadas quedan reducidas á dos, las mismas que ya he examinado (72) al tratar de las oscilaciones del cambio, á saber: el desnivel de la balanza financiera y el estado de la circulación interna (*currency*). El curso del cambio, aunque determina movimientos de metálico, es á su vez un efecto y un índice del desnivel de la balanza financiera y el tipo de interés, que aquí debe entenderse tipo del descuento, es el otro factor inseparable y opuesto que ejerce de regulador de la circulación interna á la cual sirve en el tráfico internacional de verdadero contrapeso. La seguridad política y las tarifas aduaneras son medios auxiliares y coadyuvantes de fomentar ó de restringir las relaciones internacionales de carácter económico y, en cuanto á las remesas hechas para pagos de terceros, es uno de los elementos de estas relaciones las cuales (70) son tan numerosas y complejas que, á enumerarlas detalladamente, no siete causas, sino setenta, podríamos mencionar.

También incurre Macleod, quien por otra parte sólo abarcó en su mirada el territorio de Inglaterra, en la errónea clasificación del comercio exterior en tráfico con países que poseen metales preciosos y tráfico con países que no los tienen.

Esta clasificación es innecesaria porque, ni el comercio de los metales preciosos difiere en sus esenciales condiciones económicas del comercio de los demás productos (36), ni hay otro medio para que un país adquiera la moneda que el del saldo favorable de su balanza financiera.

Repitiendo la idea que expuse ya (36) al tratar de la producción, he de decir aquí que la moneda acude á los países ricos y huye de los países pobres y esto es lo que quiere expresar la sabiduría popular en su sentencia: «dinero llama dinero».

Sobre estos movimientos de la moneda ya Ricardo <sup>(1)</sup> se expresó en los siguientes términos; «el oro y la plata, habiendo sido elegidos como el medio general de circulación, la competencia del comercio los distribuye entre las diferentes naciones del mundo en tales proporciones que se acomodan al tráfico natural que hubiera tenido lugar si aquellos metales no existiesen y si el comercio de país á país se limitase estrictamente á la permuta ó trueque (*...and the trade between countries were purely a trade of barter*).

Ahora conviene recordar que la moneda en el mercado universal no puede ser otra cosa que una mercancía, despojada como queda en dicho mercado de aquellas dos de sus cualidades, valor legal y poder liberatorio, que sólo para dentro de cada Nación le asigna el Estado respectivo.

80. De este diferente carácter que la moneda tiene según que ella actúe en el mercado interior ó en el exterior ó internacional, resulta un fenómeno muy singular en la Economía monetaria.

El fenómeno es el siguiente: cuando en un país (mercado interior) circulan con el mismo valor legal é idéntico poder liberatorio dos monedas, una buena y otra mala, la moneda mala expulsa de la circulación á la buena.

Esto á simple vista parece un fenómeno; porque, según la atinada interrogación de Gide <sup>(2)</sup>, «¿cómo

(1) *Principles of Political Economy and Taxation*, cap. VII.

(2) *Principes d' Economie politique*, 7.<sup>a</sup> edic., pág. 242.

comprender que los hombres tuviesen un gusto tan depravado que prefiriesen de una manera general la mala mercancía á la buena?»

Pero, reflexionando un poco, se ve que es la cosa más sencilla y natural. Como entre las dos monedas, mala y buena, aunque hay diferencias intrínsecas no las hay en su condición de medio de pago, todo el mundo paga con la mala moneda y se guarda la buena la cual de este modo desaparece de la circulación.

En el tráfico internacional (mercado exterior ó universal) la moneda, aunque funciona como medio de pago, no pierde su carácter de mercancía y allí será siempre preferida la de mejor ley y calidad.

Este hecho, tan natural y sencillo, de desaparecer del mercado interior la buena moneda cuando en iguales condiciones de valor legal y poder liberatorio se la pone en circulación con otra mala, es lo que se conoce con el nombre de *ley de Gresham*, porque se ha pretendido elevar el hecho á la categoría de ley natural y á la de inventor ó descubridor á Thomas Gresham que lo observó y supo expresarlo con frase feliz. He aquí con qué poco esfuerzo un platero que fué, además, consejero de Isabel de Inglaterra, alcanzó la celebridad.

Y ciertamente que la celebridad la debe más á lo feliz de la expresión que á la observación misma, porque ya mucho, pero mucho, antes que él, Aristófanes (el año 412 antes de Jesucristo), hizo en *Las Ranas* <sup>(1)</sup> una observación semejante «Muchas veces he observado—dice el famoso poeta ateniense—que en nuestra República los malos ciudadanos son preferidos á los buenos como circula la mala moneda mientras la buena se esconde».

(1) Biblioteca clásica, *Comedias de Aristófanes*, tomo III, página 141

Sin embargo, no cabe dudar de que la observación de Gresham fuese propia, porque, probablemente, él no conocería á Aristófanes.

De la misma manera que en el tráfico internacional la moneda huye de los países pobres para acudir á los países ricos, así sucede que la moneda de mejor calidad busca siempre el aposentarse en los lugares de mayor riqueza.

Así es como los países pobres se quedan con la moneda defectuosa entre las manos ó carecen en absoluto de todo instrumento monetario.

Pero no se crea que en esta clasificación de la moneda en buena y mala ocupen cada uno de los dos metales preciosos una situación determinada y definitiva. No se crea que la moneda de oro, por ejemplo, sea siempre la buena, y mala la de plata. En un régimen bimetálico llegará á ser mala aquella moneda de uno cualquiera de los dos metales, plata ú oro, que pierda *intrínsecamente* una parte de su valor relativo en relación con su *valor legal*.

Así hemos visto (49) que, al fijarse en Francia la *ratio* legal de  $15\frac{1}{2}$ , cuando la del mercado era sólo de 15 apenas, se hizo así para que el oro entrase en la circulación monetaria francesa. Para esto se rebajó *legalmente* el valor relativo de la plata, ó se elevó el del oro, con lo cual éste último quedaba rebajado *intrínsecamente*.

Este mismo concepto lo expresa el Sr. Sánchez de Toca con las siguientes palabras: «.....allí—dice (1)—donde el oro resulta por ministerio del precepto legal en mayor proporción de valor sobre la plata, será la plata la que emigre y desaparezca, marchándose á aquellos otros Estados donde sea, por el contrario, la plata la que resulte por ministerio de la ley en mayor

(1) *El oro, la plata y los cambios*, pág. 105.

proporción de valor sobre el oro. Y á su vez el oro traspasará en sentido inverso las fronteras, allí donde se produzcan invertidas estas relaciones de valoración entre los dos metales. Así, durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Inglaterra observó la desaparición constante de sus acuñaciones de plata, porque su régimen monetario daba al oro más aprecio que el régimen monetario de los Estados continentales. Así los Estados-Unidos de Norte América no podían contener la emigración del oro, mientras fijaban, como en 1792, entre el oro y la plata la relación de 1 á 15; y se quedaban, por el contrario, sin plata cuando en 1834 establecían la relación de 1 á 16».

Resulta de lo expuesto hasta aquí en el presente capítulo que la circulación interna de un país se va formando, en clase y cantidad, á medida de su desarrollo económico-social. Por eso unos países cuentan con el oro, otros con la plata y otros con el llamado papel-moneda de curso libre ó forzoso. Todo ello en virtud de los movimientos distributivos de la moneda.

Pero de esto no se infiere que en materia monetaria hayamos de entregarnos al fatalismo.

Como ya lo he dicho al tratar (38) del régimen monetario, una buena política monetaria acertará siempre á encauzar convenientemente los hechos y á corregir sus resultados.

81. Los Bancos de emisión hemos visto ya (60) que son reguladores de la circulación fiduciaria y á la vez guardadores y distribuidores del caudal monetario de un país.

Son guardadores de este caudal porque la función principal de estos establecimientos consiste en sustituir, mediante la circulación fiduciaria artificial, la moneda por el crédito en la circulación económica. De este modo la cantidad de moneda necesaria en cada país se reduce al *mínimum* posible.

Son guardadores de la moneda porque en sus cajas han de conservarla, constituyendo las reservas (59), mientras los billetes salen á la circulación á desempeñar los oficios de aquélla. Y son distribuidores de la misma porque, con la instalación de sucursales en todos los centros mercantiles importantes de la nación, llevan á todos sus rincones el caudal monetario á medida de la necesidad.

En cuanto al comercio exterior, también la moneda necesaria para la exportación sale de las reservas de los Bancos mientras éstos son solventes. Sucede esto así porque, como ya sabemos, en los Bancos se concentran mediante los efectos de giro todas las operaciones del tráfico tanto interior como exterior.

Pero los Bancos para formar sus reservas toman de la circulación monetaria del país las cantidades que necesitan. De aquí que sea indispensable mantener paralelamente con la circulación fiduciaria una circulación monetaria de la cual puedan extraer los Bancos las cantidades necesarias para reponer sus reservas, conservándolas siempre dentro del nivel exigido para la perfecta convertibilidad del billete.

Ocasiones hay en que este paralelismo entre ambas circulaciones deja de existir y en que la convertibilidad del billete ofrece dificultades, pero esto pertenece ya al dominio de las crisis, que paso á estudiar en el capítulo siguiente.

## CAPITULO XII

### De la crisis monetaria.

Idea de las crisis económicas.—Concepto de la crisis monetaria.—

Causas de la crisis monetaria.—Efectos de la misma.—Los remedios.

82. En el lenguaje económico se entiende por crisis (6) todo desequilibrio entre la producción y el consumo de una economía cualquiera.

El señor D. Joaquín María Sanromá (1), mi ilustre maestro, se expresaba, en cuanto á la manera como las crisis se manifiestan, en los siguientes elocuentes términos:

«En las empresas la crisis se manifiesta por cierta dificultad en allegar los capitales fijos y circulantes que son menester para hacer marchar los establecimientos; por la escasez de la primera materia, que es una parte del capital circulante, y á veces también por la imposibilidad de dar salida á todo el producto elaborado, el cual, ó tiene que disminuirse, ó va haciéndose estérilmente en los almacenes, dando lugar al fenómeno que los ingleses llaman *glut* y es como si dijéramos plétora industrial».

(1) Conferencias sobre *Las crisis industriales*.

Señala, después, cómo, respecto del obrero, la crisis se manifiesta por falta de trabajo y, respecto del consumidor, por la carestía, y luego añade:

«Mas no paran aquí las cosas. En sus condiciones modernas, la industria necesita para moverse la gran palanca del crédito. Es el crédito quien le comunica su mayor potencia circulatoria; pero el crédito exige seguridad, y si la seguridad falta, el papel, los instrumentos de crédito, circulan con dificultad, los efectos de comercio se envilecen en el mercado, ora representen existencias á pie de fábrica, ora valores en circulación. Y ahí teneis como detrás de la crisis industrial viene enseguida la crisis mercantil con su acompañamiento obligado de subidas del descuento, suspensiones de pagos, liquidaciones apremiantes y disoluciones de compañías respetables. El golpe sufrido por el papel privado se deja sentir en los valores públicos, y tras la crisis mercantil teneis inmediatamente los desastres de la Bolsa. Envilecido el papel, corren sus tenedores á realizarlo; el pánico se hace general; afluyen los billetes á las cajas de los Bancos; el numerario parece adquirir las propiedades del azogue; huye, se esconde, se escapa por todos lados, emigra de la capital á las provincias, de las provincias ó de la capital al extranjero; y avanza entonces la crisis monetaria cuando aquella corriente de oro y plata, que en épocas normales mansa y sosegadamente iba fertilizando los campos de la producción, detiene repentinamente su curso, se encharca en unos mercados y deja á otros completamente en seco».

El concepto antiguo de las crisis económicas nos las presenta, no sólo como males ó trastornos necesarios, sinó con carácter de reproducción periódica, habiendo economistas, como Stanley Jevons, que afirman con toda exactitud que las crisis se reproducen cada diez años.

Otros nos presentan en forma cíclica las crisis y dicen que éstas pasan por estos tres períodos: primero, de *prosperidad*, caracterizado por un gran impulso de los negocios y por el alza general y constante de los precios; segundo, período *crítico*, de efímera duración, que Clément Juglar no deja pasar de diez ó quince días <sup>(1)</sup>, y en el cual el alza de los precios se detiene y no es posible ya encontrar nuevos compradores; y tercero, período de *liquidación*, durante el cual la calma se restablece y cuyo período suele durar algunos años.

No es posible dar á las crisis este carácter de periodicidad ni, menos todavía, con la exactitud con que algunos lo han pretendido.

Las crisis económicas, en cuanto á sus causas y efectos y á los caracteres que presentan, contienen elementos tan múltiples y variados que, si bien pueden analizarse con el mayor detalle en cada caso, no es posible llevarlos á una generalización. Se puede estudiar minuciosamente una crisis en particular, pero no se puede abarcar todas las crisis en una teoría general.

Como elemento permanente de las crisis económicas sólo queda el señalado al principio de este capítulo, ó sea el desequilibrio entre la producción y el consumo. Si, para podernos entender, fijamos ahora uno de estos dos términos, el consumo, por ejemplo, y dejamos al otro, la producción, su carácter variable, tendremos que aquel desequilibrio tanto podrá ser por *exceso* (crisis de abundancia) como por *defecto* (crisis de escasez).

83. También parece que debería ser lo mismo en la crisis monetaria y, sin embargo, no es así.

No consiste la crisis monetaria en un desequilibrio entre la producción y el consumo de la moneda. Este

(1) DES CRISES COMMERCIALES *et de leur retour periodique*, pág 15.

desequilibrio en la economía monetaria produce transformos muy pasajeros y que, además, se corrigen automáticamente con el curso de los precios, no llegando á engendrar la crisis ni aún en el caso de escasez, porque, como dijo Smith (1), «cuando la moneda falta, la permuta ocupa su lugar aunque con todos sus inconvenientes» (...with a good deal of inconveniency).

La crisis monetaria es un problema de valor y consiste en toda alteración brusca que en el suyo experimente la moneda y, más particularmente, en la depreciación que la moneda llegue á sufrir y que la incapacite como medio de pago en el mercado exterior ó universal.

Ó, como decía Villaverde (2), esta crisis consiste «en aquellos vicios y desórdenes de la circulación monetaria debidos á penuria ó total carencia de moneda sana con fuerza liberatoria en el extranjero, si no por sí misma, por el metal de que está formada».

No es este el concepto que, en general, se tiene de la crisis monetaria la cual quiere hacérsela consistir comúnmente en una escasez de dinero. Por eso los autores señalan la dificultad de aislar la monetaria de entre todas las demás crisis económicas y dicen, como Juglar, que en todos los tiempos las crisis comerciales van siempre acompañadas de crisis monetarias.

Pero hay que hacer notar que, en todos estos casos la escasez de moneda que se siente no es tanto del instrumento de los cambios como del capital *efectivo* que en la forma monetaria cristaliza.

Así, pues, este aspecto de las crisis económicas será mejor designarlo bajo la denominación, por ejemplo, de crisis *financiera* circunscribiendo el concepto

(1) *Wealth of Nations*, vol. I, pág. 436.

(2) *Proyecto de ley para regularizar y mejorar el cambio exterior*. Exposición de motivos, pág. 10.

de la crisis monetaria á las alteraciones que la moneda sufra bruscamente en su valor.

De este modo la crisis monetaria aparece en su existencia propia y queda por completo aislada de todas las demás, sobre las cuales puede ella llegar á actuar como causa en lugar de ser sólo una consecuencia.

La depreciación de la moneda que sirve de origen á la crisis monetaria, determina en aquélla los movimientos distributivos que la llevan de una parte á otra y de los cuales me he ocupado ya (80) en el capítulo anterior.

He aquí cómo la crisis monetaria se convierte verdaderamente en un fenómeno de distribución y porqué no coloco su estudio, como con las demás crisis lo hacen los autores, ora dentro de la teoría de la producción, ora—y esto es lo más común—en la del consumo.

84. Consistiendo la crisis monetaria en la depreciación de la moneda, todas las causas que puedan producir esta depreciación figurarán así mismo como determinantes de aquélla.

En otro tiempo, la causa de esta crisis fué la adulteración de la moneda cuyo peso se reducía, ó se aumentaba la aleación. Creíase entonces que el valor en la moneda (29) dependía del cuño y, además, se veía en la acuñación un motivo incesante de lucro. De aquí la mala política monetaria seguida por todas partes y de cuyos funestos resultados nos habla la Historia.

Como dice Schmoller (1), las cuestiones monetarias, que con las frecuentes alteraciones en el peso y en el título de las monedas llevaron la inseguridad á todas las fortunas y á todas las rentas, fueron causa de los

(1) 'Ob. cit., tomo III, pág. 168.

grandes levantamientos que costaron la vida á millares de personas imponiendo, además, á los Estados la necesidad de costosas desmonetizaciones, y produjeron tales crisis, revueltas tales y un caos tan grande, que un escritor moderno, K. Helfferich, ha podido expresarse en términos de la siguiente paradoja: el numerario amonedado ha constituido bajo ciertos puntos de vista un retroceso sobre el numerario en barras no amonedado.

Y nuestro P. Mariana, refiriéndose á los trastornos monetarios de los tiempos del Rey Sabio, dice <sup>(1)</sup>: «En la *Crónica* del rey Don Alonso el Sabio, cap. 1.º, se dice que al principio de su reinado en lugar de los pepiones, moneda de buena ley que antes corría, hizo labrar otra de baja ley, que llamaban burgaleses, noventa de los cuales hacían un maravedí, y que por esta mudanza se encarecieron las cosas y pujaron grandes cuantías. Avisado de este daño, como se refiere en el capítulo 5.º, puso tasa en todo lo que se vendía, remedio que empeoró la llaga y no se pudo llevar adelante, porque nadie quería vender y fué fuerza alzar la tasa y el coto, y aun se entiende que la principal causa porque los ricos hombres se armaron contra él y por este medio su hijo D. Sancho se le alzó con el reino, fué el odio que resultó de la mudanza de esta moneda generalmente en el reino, porque no contento con el desorden primero, (alude á la infracción de las leyes de aquellos reinos) después en el sexto año de su reinado mandó deshacer los burgaleses y labrar los dineros prietos, que cada quince hacían un maravedí, que parece que fué cantar mal y porfiar como príncipe muy arrimado á su parecer».

En lo moderno, apoyándose ya la política monetaria sobre bases científicas, la causa principal de esta

(1) *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*, Cap. X.

crisis es la depreciación del metal monetario en su mercado respectivo y siempre que esta depreciación dé lugar á señaladas diferencias entre el valor intrínseco (42) y el valor legal de la moneda.

En nuestros días, la causa de la crisis monetaria cuyos efectos, en mayor ó menor grado, han alcanzado á todas las naciones, débese á la enorme y constante depreciación que la plata ha venido sufriendo á partir de 1873.

La crisis producida por esta causa afectó á las naciones monometalistas de la plata porque en ellas la moneda circulante perdió una gran parte de su valor. Afectó á las naciones bimetalistas porque alteró la *ratio* legal que servía de base y fundamento á sus respectivos regimenes monetarios y afectó así mismo á las naciones monometalistas del oro porque, si eran deudoras, se vieron obligadas á exportarlo y, siendo acreedoras, vieron alterarse los valores de su tráfico con las naciones de moneda depreciada. Por eso he dicho que los efectos de esta crisis alcanzaron á todos los países.

Claro es que, desde el punto de vista exclusivamente monetario, la crisis producida por esta causa afecta sólo á los países deudores y no á los acreedores porque éstos, lejos de tener que exportar, son importadores (36) de moneda.

La crisis monetaria reconoce, además, estas otras causas de carácter secundario, aunque de mucha importancia.

1.<sup>a</sup> Las acuñaciones excesivas de una moneda de metal depreciado.

2.<sup>a</sup> Las emisiones del llamado papel-moneda, cuando éste resulta inconvertible.

La primera equivale á las antiguas *falsificaciones* en las cuales el Poder público disminuía el peso ó aumentaba la aleación de las monedas. Pero es

necesario señalar dónde está el límite de lo excesivo en tales acuñaciones.

Y aquí se nos presenta otra vez el problema de la determinación de la cantidad de moneda necesaria para la circulación y cuya solución exacta hemos visto ya (52) que era imposible.

En general, sólo puede decirse que, buena ó mala, la moneda es indispensable y que llegado el caso de una depreciación en el metal monetario y de una exportación, por este motivo, de la moneda sana, las acuñaciones de moneda depreciada deben limitarse á la cantidad necesaria para reemplazar en la circulación la moneda que se exportó. De ningún modo convertir la acuñación en fuente de falsos beneficios.

Y aún en este caso toda prudencia será poca y deberá procurarse que las acuñaciones cesen tan pronto como las necesidades de la circulación estén satisfechas, según las reglas de la experiencia.

Es lo que ya recomendaba el P. Mariana. En el capítulo tercero de su estudio antes citado sostenía que el rey sin la voluntad del pueblo no puede bajar la moneda de peso ni de ley, pero «que si aprieta alguna necesidad como de guerra ó cerco, la podrá por su voluntad abajar con dos condiciones: la una que sea por poco tiempo, cuanto durase el aprieto; la segunda, que pasado el tal aprieto restituya los daños á los interesados».

Los excesos de la circulación fiduciaria artificial, ó sean las emisiones de billetes más allá del justo límite de la necesidad y de la pública confianza, engendran también la crisis, porque con tales excesos se altera la natural relación que debe existir entre el uso del crédito y la productividad de sus inversiones.

Y si en cualquier economía el uso del crédito para gastos ó para inversiones no reproductivas produce

muy grandes males, éstos llegarán á ser mayores (58) cuando los capitales prestados sean ilusorios.

Peró la crisis debida á esta segunda causa es verdaderamente una crisis financiera la cual sólo se convertirá en monetaria al decretarse el *curso forzoso* de los billetes ó sea cuando éstos resultan inconvertibles.

85. El efecto primero y principal que la crisis monetaria produce es la prima del cambio extranjero con cuya materia esta de la crisis se relaciona estrechamente.

Y, aunque la crisis monetaria sólo simultáneamente con el desnivel de la balanza financiera produce (72) la prima del cambio extranjero, á ella se deben todos los efectos producidos por esta prima sobre la economía nacional que anteriormente (73) fueron señalados y que hemos de dar aquí por reproducidos. Como que las oscilaciones del cambio producidas únicamente por el desnivel de la balanza financiera se mantienen siempre encerradas dentro de los límites de los *gold-points* respectivos.

Peró conviene señalar aquí especialmente un efecto muy singular y que suele llamar mucho la atención de las personas poco versadas en estas materias y es el porqué una moneda depreciada, perteneciente á un país acreedor, conserva fuera del país la plenitud de su valor legal y cómo, cuando esa moneda pertenece á un país deudor, no puede conservar ese valor ni dentro ni fuera.

Sobre este punto el señor Jiménez y Rodríguez (1) se ha expresado muy atinadamente en los siguientes términos:

«Toda moneda puesta en circulación por un país acreedor, aunque carezca de pleno valor intrínseco,

(1) Ob. cit., págs. 70 y 71.

gozará de plena estimación en el extranjero si la disfruta en el país de origen; porque, de lo contrario, las naciones deudoras adquirirían esa moneda para hacer pagos á la nación que la puso en circulación, y resultaría el absurdo de que un acreedor cedería con pérdida la misma moneda que después ha de recibir por todo su valor».

«Mas si por el contrario, es deudora la nación de que procede esa moneda cuyo valor intrínseco es deficiente, aunque primitivamente disfrute ésta de plena estimación en el país de origen, no la podrá conservar ni dentro ni fuera de él. Fuera, porque los extranjeros no se prestarán á admitir en pago por todo su valor nominal una moneda que, sobre no tener en sí misma pleno valor, estaría *constantemente* más ofrecida que demandada, suponiendo uno mismo el nivel de los precios. Tampoco conservaría esta moneda pleno valor en el país de origen, porque obligado éste á prescindir de su moneda para hacer pagos internacionales y habiendo de cumplir sus compromisos exteriores mediante la exportación de mercancías, aumentará allí considerablemente la demanda de éstas y subirán de precio; lo que significa baja del poder de adquisición de la moneda ó disminución de su valor».

He dicho que, como efectos de la crisis monetaria, he de dar por reproducidos los señalados al tratar de la prima del cambio extranjero y, como entre ellos figura el que dicha prima ejerce sobre el comercio exterior en el sentido de estimular las exportaciones y contener las importaciones, debo consignar ahora que tal efecto deja de producirse cuando la crisis monetaria es debida á las emisiones excesivas de papel-moneda. Porque, entonces, la prima del cambio se eleva, no por insuficiencia del papel sobre el extranjero, sino por el aumento del medio circulante, que hace subir considerablemente los precios y que,

por este motivo, detiene la exportación y hasta llega á estimular la importación.

Pero tampoco es seguro este resultado, porque, como dijo Stuart Mill <sup>(1)</sup>, la elevación de precios producida por la emisión de un papel inconvertible no produce efecto sobre el comercio exterior, el cual se rige sólo por el precio en metálico de las cosas.

Y aun debió añadir que este precio en metálico ha de referirse á una moneda, como el oro, de curso internacional.

86. Hemos visto ya (77) que las oscilaciones del tipo del cambio exterior, cuando son en sentido desfavorable, llevan consigo la necesidad de corregirlas y que estas oscilaciones en los países de valuta oscilante son una consecuencia de la crisis monetaria.

Hay, pues, que tratar aquí de corregir aquellas oscilaciones examinando los remedios existentes para hacer que la crisis monetaria desaparezca.

Lo primero que hay que procurar desde el momento en que aparece la depreciación del metal monetario, es disminuir todo lo posible las acuñaciones de moneda depreciada dejándolas reducidas á la cantidad estrictamente precisa para las necesidades de la circulación. Y si la crisis ha sobrevenido ó se ha agravado por consecuencia de las acuñaciones excesivas, será preciso cesar en ellas en absoluto y prohibirlas por la ley. Esta medida, como fácilmente se comprende, contribuirá con verdadera eficacia al remedio de la crisis, conteniendo la depreciación de la moneda y hasta iniciando la reposición de su valor. La experiencia de todos los países, entre ellos el nuestro recientemente, así nos lo demuestra.

Otro tanto hay que decir de los excesos de la circulación fiduciaria debiendo entenderse que, en este

(1) Ob. cit., Lib. III, cap. XXII, 3

caso, el límite entre el uso y el abuso está en la perfecta convertibilidad á metálico de los billetes emitidos. Por grande que sea la cifra de una emisión nunca será excesiva si el reembolso de los billetes no ofrece la menor dificultad. El abuso empieza desde que se dificulta dicho reembolso por cualquier medio aun sin llegar al curso forzoso.

Otro remedio importantísimo es la instauración de una buena política económica y fiscal que tienda á fomentar la producción nacional en todas sus múltiples ramas y que proscriba en absoluto el *déficit* en los presupuestos del Estado.

Ambos remedios, la supresión de las acuñaciones ilimitadas y de las emisiones fiduciarias excesivas, y este otro de la buena política económica y fiscal, deben adoptarse simultáneamente porque son recíprocamente complementarios. El primero afecta al mejoramiento de la condición de la moneda y el segundo contribuye á que, en el tráfico internacional, la balanza financiera resulte favorable, único medio (36) de facilitar la entrada en el país de los caudales monetarios.

Quedan todavía otros remedios algunos de los cuales figuran avalorados por la experiencia, tales como el establecimiento del *affidavit* y el pago en oro de los derechos de aduanas.

En los países que tienen una Deuda exterior considerable, constituye uno de los motivos de agravación de la crisis monetaria el tener que situar periódicamente en el extranjero importantes cantidades de moneda sana para atender al pago de los cupones de intereses. Esto en gran parte se evita haciendo que los tenedores nacionales de aquella Deuda no puedan percibir en moneda sana sus intereses, derecho que sólo se reserva á los extranjeros á quienes se impone la obligación de presentar una declaración

jurada (*affidavit*) para realizar el cobro. Se usa también este procedimiento cuando se trata de impuestos sobre la renta extensivos á los intereses de la Deuda exterior.

Este procedimiento ha sido y será siempre muy discutido, pero su eficacia como medio coadyuvante para la solución de la crisis, es innegable.

Condición precisa, en cierto modo, para la solución de la crisis monetaria cuando ésta sobreviene, es la estabilidad del régimen aduanero. Porque cualquier alteración, lo mismo en el sentido de rebajar que en el de elevar los derechos arancelarios, traería nuevas dificultades y perturbaciones mayores á la situación monetaria. Por de contado que en este caso la rebaja sería todavía peor, porque ella anularía ó aminoraría, al menos, esa tendencia natural al exceso de la exportación sobre la importación que la prima del cambio produce en el comercio exterior y que tanto contribuye, por esta parte importantísima, á convertir en favorable la balanza financiera.

Peró hay un medio, que sin alterar precisamente la estabilidad del régimen aduanero, porque no toca á los tipos de imposición de los derechos arancelarios, ejerce, sin embargo, poderosa influencia en aquella parte del régimen aduanero que afecta á la situación monetaria del país. Me refiero al pago en moneda sana, ó sea en este caso en oro, de los derechos de aduanas.

Por este medio el Tesoro público consigue hacer la provisión de buena moneda que le es indispensable para atender sus necesidades en el extranjero, sin tener que acudir al mercado interior de letras y sin actuar, por lo tanto, en dicho mercado como una demanda periódica y constante. Más aún. Como hay que suponer un desarrollo progresivo en las operaciones del comercio exterior, aquella provisión de

moneda sana, á poco que en ello ayude una buena política económica y fiscal, no tardará en exceder de la suma necesaria para atender al pago de las obligaciones nacionales en el extranjero y, llegado este caso, el Tesoro público se ha convertido en el mercado de letras de tomador en dador de las divisas extranjeras. Ya no sólo influirá en el alza de la prima del cambio sino que, por el contrario, contribuirá á la baja.

Mucho más discutido que el del *affidavit* ha sido este procedimiento del pago en oro de los derechos aduaneros. Se dijo por los que lo combatían que esta medida significaba sólo una elevación indirecta del arancel con todos sus inconvenientes, mayores aún en un estado de crisis monetaria.

Y, sin embargo, no había razón para tales censuras. Porque, si bien es verdad que aquella elevación existía, no es menos cierto que había de estar compensada por la baja en el precio del cambio.

Un ejemplo lo demostrará más claramente. Supongamos que se trata de importar en España un artículo francés de valor de 100 francos, que está tarifado en nuestro arancel al 20 por 100 y que el cambio sobre Francia se cotiza á 30 por 100 beneficio. El costo total de esta importación ascendería (130 pesetas de reembolso, más 20 pesetas de derechos) á 150 pesetas. Si se establece el pago en oro, el costo se elevará (130 pesetas de reembolso, más 26 pesetas de derechos) á 156 pesetas. Ha habido aumento, es verdad. Pero, si, por consecuencia de la medida, el cambio baja á 20 por 100 beneficio, el costo ya no habrá aumentado, sinó que habrá descendido (120 pesetas de reembolso, más 24 pesetas de derechos) á 144 pesetas.

La experiencia nos demuestra, como antes he dicho, que este procedimiento ha dado buenos resultados en donde quiera que se adoptó.

Únicamente hay que hacer una observación de suma importancia. La que señalaba el ilustre Luzzati á nuestro compatriota el señor Madariaga, ilustradísimo director de la revista *España Económica y Financiera*, en la información que este señor realizó cerca de los principales economistas italianos y franceses sobre la conveniencia de adoptar en España el procedimiento indicado y cuya información se publicó coleccionada en un pequeño é interesante folleto.

«Los derechos de aduanas—dijo el señor Luzzati<sup>(1)</sup>—experimentan una variación continua por efecto de la variación de los cambios, que es muy grave en los países que no tienen la prima del cambio en cierto límite tolerable. Esta objeción tiene menos valor en Italia, donde el cambio no ha pasado de cierto límite y dentro de la política del Estado en materia de Hacienda y de Banca ha contribuído siempre á la desaparición de la prima del oro; pero la objeción tiene un gran valor para los países que, como las Repúblicas de América, Portugal y España, sufren una gran diferencia entre el curso del oro y el del billete y esto que se resume en una enorme agravación de los derechos de aduana puede hacer sobrevenir una situación muy grave para el consumo en general».

Por fortuna, estos temores del ilustre economista italiano con respecto á España, no llegaron á verse confirmados. Y es que la situación económica de nuestro país no era la misma que la de Portugal ni que la de las Repúblicas americanas.

Todos los procedimientos que he examinado hasta aquí, como medios de solucionar la crisis monetaria,

(1) *Los cambios y el pago en oro de los derechos de aduanas*, información de D. R. de Madariaga, pág. 10.

constituyen un plan de conjunto que consiste en llegar gradualmente al mejoramiento y si es posible á la plenitud del valor, antes depreciado, de la moneda nacional.

Pero ni es éste el único sistema ni todas las naciones están en condiciones de practicarlo. Las palabras de Luzzati lo indican bien claramente. Hay que contar con que la prima del cambio no haya pasado de cierto límite.

¿Cómo iba, por ejemplo, Méjico á conseguir por ese camino la solución de la crisis monetaria cuando la prima de su cambio sobre el extranjero excedía desde el año de 1897 de 200 por 100 y el promedio anual llegó en 1903 á 236'65 por 100?

Así es que otro sistema distinto ha sido preciso emplear, sobre todo en aquellas naciones que en la solución de la crisis buscaban principalmente *la estabilidad* del curso del cambio. Porque hay que tener en cuenta que mala es la prima del cambio, pero es todavía peor la continua fluctuación de sus cotizaciones.

El nuevo sistema adoptado por los países que ante todo querían la fijeza en la cotización de sus cambios sobre el extranjero, fué el de la reforma monetaria por la cual se consolidó la depreciación hasta entonces sufrida por la moneda y se modificaron, por consiguiente, los sistemas monetarios respectivos conforme á la nueva base de valor de aquélla, adoptándose en la mayoría de los casos el patrón monetario teórico (40).

Se ha seguido este segundo sistema en Austria-Hungría, en la India Inglesa, en Rusia, en el Japón, en el Perú y en Méjico.

(40) Los cambios y el pago en oro de los derechos de aduana.  
información de D. R. de Madrid, pag. 10.

## CONSUMO

### CAPITULO XIII

#### El uso en la moneda.

Produce el desgaste.—Este desgaste significa una pérdida importante de valor.—Quién debe soportar esta pérdida y medios ideados para atenuarla.—Otras formas del consumo monetario: el atesoramiento.—La exportación.

87. El uso en la moneda produce el desgaste de la misma. Aquí tenemos la primera manifestación del consumo en la economía monetaria.

La moneda, aunque clasificada dentro de los grupos del capital circulante, es para el consumo lo mismo que el capital fijo. No desaparece en la metamorfosis de la producción, sino que en ella conserva toda la identidad de su forma.

Esto ya lo vislumbró Adam Smith <sup>(1)</sup>, pues, si bien colocó la moneda en el primero de los cuatro grupos (moneda, provisiones, materiales y producto) en que él clasificó el capital circulante, no dejó de reconocer que la moneda tenía distinto carácter por ser la

(1) *Wealth of Nations*, edic., citada, vol. I, pág. 281.

encargada de hacer circular á los otros tres grupos (provisiones, materiales y producto) del capital circulante y de distribuirlos entre sus propios consumidores de tal modo que estas otras tres formas del capital circulante, más pronto ó más tarde, pasan á formar parte del *stock* de inmediato consumo ó se convierten en capital fijo.

Pero Smith no señaló el doble carácter que la moneda tiene de capital circulante y capital fijo, según que se la considere como materia de propiedad privada ó socialmente como instrumento de los cambios.

Considerada socialmente, la moneda es un capital fijo y, como todos los de esta clase, va desapareciendo lentamente en el curso del tiempo y por consecuencia del desgaste.

El desgaste de las piezas monetarias está en relación de su mayor ó menor circulación material ó sea del mayor ó menor uso de las mismas. Pero nada tiene que ver con su circulación económica la cual puede ser muy activa sin que las piezas monetarias entren en movimiento.

Por eso uno de los fines del crédito es obviar este inconveniente. Que el crédito, bajo este aspecto, no se *inventó* únicamente por el gusto de substituir á la moneda.

La técnica monetaria suministra hoy datos preciosos acerca del desgaste de la moneda, dando atinados consejos sobre la proporción que deben guardar entre sí las dimensiones de las piezas acuñadas y también sobre las condiciones de su estampa, relativas á sus emblemas y leyendas. En opinión de Ruau, director de la Casa de Moneda de París, citado por A. Riche <sup>(1)</sup>, se ha demostrado por numerosas experiencias que el desgaste de las piezas monetarias es independiente

(1) *Monnaie, médailles et bijoux*, edic., de 1889, pág. 166.

de la superficie de las mismas y está sólo en relación con su peso.

88. El desgaste de la moneda es asunto de suma importancia porque representa una pérdida de valor más grande de lo que á simple vista podría parecer.

No escasean los trabajos dedicados á esta importante materia á la cual Mr. Seligmann designó con la feliz expresión de «enfermedad constitucional de la circulación monetaria», pero entre los más notables figuran los llevados á cabo por Stanley Jevons. Este economista inglés residió algunos años en la Australia como empleado de la Casa de Moneda de Sidney y á esta circunstancia se debe indudablemente el que pudiera hacer con tanta precisión un estudio completo sobre la importancia y los caracteres del desgaste en la circulación monetaria de Inglaterra á partir de 1817.

Este estudio, leído en 1868 ante la Sociedad de Estadística de Londres y publicado en el *Journal of the Statistical Society*, ofreció los resultados siguientes: la pérdida anual de cada pieza de una libra esterlina, ó soberano, era de 0,043 granos (100 granos del peso inglés equivalen á 6,479 gramos) y, comparando este desgaste por pieza con la masa total de la circulación en esta clase de moneda, venía á resultar que el promedio de la duración de las libras ó soberanos era de diez y ocho años próximamente. Experiencias y cálculos análogos daban para las piezas de medio soberano un promedio de ocho años de duración. Y en el conjunto de la circulación de monedas de oro el desgaste representaba en Inglaterra la cifra anual de 30.000 libras esterlinas, ó sea, á la paridad de 25'22, la suma de 756.600 pesetas.

También en Francia se hicieron experiencias que dieron por resultado el haberse comprobado, por razón del desgaste, las siguientes mermas en el peso de las monedas de oro:

Piezas de 20 francos, 3 miligramos.

Id. 10 id. 7 id.

Id. 5 id. 11 id.

Y en 1888 publicó Seligmann un artículo en *L' Economiste français* calculando en 4.269.600 francos la pérdida sufrida en la total circulación de oro francesa por razón del desgaste.

89. La importancia de las pérdidas motivadas por el desgaste monetario impuso la necesidad de pensar en sobre quién deberían aquéllas recaer como así mismo en la manera de atenuarlas ó evitarlas en lo posible.

Como consecuencia de la teoría de la libre acuñación, se lanzó la idea de que los quebrantos del desgaste debían recaer sobre los tenedores de las piezas monetarias. A libre acuñación, desgaste libremente repartido. Esta idea prevaleció en Inglaterra y pasó á formar parte (art. 7.º) de los preceptos de su ley monetaria de 1870. Pero este precepto apenas ha tenido aplicación, porque, aunque se faculta á todo el mundo para cortar y mutilar cualquier pieza monetaria que se le presente con peso inferior al legal, en el grado señalado, y la responsabilidad es del que la presentó, esta responsabilidad pasa á recaer sobre el que la mutiló si el portador de la moneda justifica que su peso era correcto. Y ante esta duda sobre quién recaerá en definitiva la responsabilidad de las mermas, nadie se atreve á hacer uso de la autorización concedida siendo este un motivo de que en la circulación monetaria inglesa existiesen muchas piezas defectuosas.

Los medios ideados para evitar ó atenuar los quebrantos que el desgaste origina, han sido varios. Entre ellos, se propusieron en Inglaterra estos dos sucesivamente: rebajar en las nuevas acuñaciones el

peso de las monedas en la proporción del desgaste y cambiar la aleación tomando el tipo de 0'900 que la acuñación francesa había adoptado. Sabido es, á este propósito, que cuanto mayor es la aleación, mayor dureza posee la pieza monetaria y menor desgaste, por lo tanto. Y, como la moneda inglesa de oro se acuña á la ley de  $\frac{22}{24}$ , ó sea, en milésimas, 0'916  $\frac{2}{3}$ , por eso se proponía aumentar la aleación ó rebajar el fino hasta el límite de las 900 milésimas.

La opinión hoy dominante, es que los quebrantos del desgaste deben correr á cargo del Estado. La moneda debe ser nacional (35) y la acuñación ha de considerarse como un servicio público siendo á cargo del Estado los gastos correspondientes tanto en lo que se refiere á la fabricación de la moneda como en lo relativo al sostenimiento de la circulación en condiciones normales. Como he dicho ya (42), en la moneda divisionaria ó de vellón puede encontrar el Estado una compensación de los gastos que la administración monetaria le ocasione.

De esta opinión fué también el ilustre economista francés, Mr. Léon Say, quien la sostuvo en las sesiones de la Convención monetaria de París de 1878.

90. Además del desgaste, existen estas otras dos formas del consumo monetario: el atesoramiento y la exportación.

El atesoramiento sustrae la moneda de la circulación y la guarda convirtiéndola en tesoro. Es el primer paso del enriquecimiento. Vender más de lo que se compra, gastar menos de lo que se gana, y, en uno ú otro caso, convertir el saldo de su balanza financiera en moneda, es el fin del atesorador. La moneda así reunida y guardada, no funciona como capital, pero constituye para su dueño una riqueza que se encuentra ya á cubierto de las

oscilaciones del precio y que no puede disminuir por este motivo.

Nació el atesoramiento por el carácter ilimitado que la moneda tiene como medio de compra á la vez que es limitado como cantidad de valor, carácter idéntico al de las necesidades humanas que son ilimitadas en número pero limitadas en capacidad. Con la moneda todo se compra ó adquiere pero la adquisición se mantiene siempre encerrada dentro de los límites de la cantidad de moneda que poseemos.

De aquí resulta la tendencia sin límites del atesoramiento á que Carlos Marx se refirió con frase elocuente. En la notabilísima traducción española que de *El Capital* de Marx hizo el culto publicista argentino D. Juan B. Justo, se lee lo siguiente:

«La tendencia á atesorar — dice <sup>(1)</sup> — es, naturalmente, sin medida. Por su cualidad ó por su forma, el dinero no tiene límites, y es el representante general de la riqueza material, porque se le puede transformar inmediatamente en cualquier mercancía. Pero al mismo tiempo toda suma real de dinero es cuantitativamente limitada y, por lo tanto, medio de compra de efecto limitado. Esta contradicción entre la limitación cuantitativa y la ilimitación cualitativa del dinero empuja al atesorador siempre de nuevo al trabajo de Sisifo de la acumulación. Le pasa á él lo que al conquistador, que con cada país conquistado no conquista sino una nueva frontera».

Pero el atesoramiento en su sentido estricto ha perdido ya su antigua importancia. Conduce á la riqueza, es verdad, pero sólo mediante la acumulación material de la moneda. El atesoramiento es estéril por sí mismo. Para darle la fecundidad necesaria á fin de que el ahorro fructifique convenientemente,

(1) Ob. y trad. citadas, págs. 106 y 107.

es preciso convertirlo de tesoro en inversión productiva, es decir, de riqueza en capital.

Esto es lo que ya se ha conseguido merced al poderoso auxilio del crédito.

Hoy las instituciones de crédito y previsión y los valores mobiliarios, brindan al ahorro numerosos medios de atesoramiento productivo ó sea de capitalización.

«De algunos años á esta parte,—dice el ilustre economista español señor Sanz y Escartín (1)—los valores del Estado se han esparcido entre todas las clases sociales, sin exceptuar las más humildes. Á despecho de los tristes fracasos que constituyen la historia de nuestra Hacienda, la necesidad se ha impuesto, y el ahorro nacional, falto de medios fáciles para fecundar sus reservas, ha venido á dar al crédito del Estado una solidez difícil de explicar por otras causas. El progreso económico, con ser bien lento en nuestra patria, ha conseguido desterrar los hábitos arraigados de atesorar estérilmente, de ocultar en el más obscuro rincón las economías penosamente reunidas».

Sí. El atesoramiento propiamente dicho ya no existe apenas. Se le ha substituído, por medio del crédito, con las inversiones lucrativas. Y de este modo se ha cerrado una de sus principales salidas al consumo de la moneda la cual, como sabemos (51), está destinada á permanecer constantemente en la circulación.

91. La exportación es otra de las formas del consumo monetario.

Las oscilaciones de la balanza financiera determinan los movimientos de entrada y salida en el país de los caudales monetarios.

De aquí resultan para la moneda nacional dos opuestas corrientes, la de salida, que viene á ser una

(1) *El individuo y la reforma social*, págs. 159 y 160.

forma del consumo, y la de entrada ó reimportación, que, como ya hemos visto (37), es una forma de producción.

Pero no se trata sólo, en el consumo, de aquellas salidas de moneda motivadas por las oscilaciones de la balanza financiera. Hay otras, además, en que la moneda sale requerida por las necesidades de aquellos países que no la tienen propia. Esto ocurre principalmente con la moneda de las naciones que cuentan ó que han contado con grandes dominios ó que han extendido su comercio á países nuevos en los cuales la moneda acuñada no existía todavía.

El duro español, por ejemplo, reinó en el mundo, siendo una moneda de carácter universal, en la época en que España poseía un vasto imperio colonial y aún hoy la moneda española es la que principalmente circula en la República de Cuba.

Últimamente el peso mejicano alcanzó toda la importancia que en otros tiempos tuvo el duro español y la ha conservado hasta los días actuales circulando, sobre todo, en los países del Extremo Oriente que carecieron hasta ahora de moneda nacional.

Sobre este punto el notable abogado mejicano don Joaquín D. Casasús se expresó, aunque olvidándose incompresiblemente del duro español, en los siguientes términos:

«El thaler austriaco— dice (1)— de María Teresa de 1870, es la única moneda comercial con la que tiene comparación el peso mejicano. Ha hecho popular entre la raza negra y entre la raza amarilla, la efigie de la gran emperatriz, su rostro varonil y su elegante blasón. Los thalers se conocen en el Extremo Oriente, en las Islas de la Sonda, y sobre todo en el Continente

(1) DATOS PARA EL ESTUDIO DE LA CUESTIÓN MONETARIA. *El peso mejicano y sus rivales en el Extremo Oriente.*

africano, adonde se remite, cada vez en mayor cantidad, por el Egipto, por el Obock, la Abisinia, el Sudán y la Etiopía».

«Pero, como ha dicho muy bien Mr. Gournay, el peso mejicano ha logrado conquistarse mayor número de mercados que el thaler austriaco y bajo esa forma es como se ha extendido en el mundo la mayor parte de la plata extraída de las minas de Méjico».

Los países que de este modo acuñan una moneda de carácter internacional tienen en la exportación de la misma un motivo poderoso de consumo. Las necesidades de los mercados exteriores contribuyen á restringir constantemente la cantidad de moneda circulante en el mercado interior ó nacional. Y, viceversa, cuando cesan aquellas necesidades de los mercados exteriores, la moneda vuelve á su país de origen dando lugar al aumento de la masa circulante.

Esto ha hecho pensar en la actualidad acerca de si, en casos semejantes, debe considerarse á la moneda como tal ó si, por el contrario, debe tratársela como mercancía.

Bajo este último concepto se la consideró en Méjico y con razón. El peso mejicano se exportaba como mercancía y no como moneda y así se explica que, tanto á la exportación como á la importación, se la haya gravado con un derecho aduanero dirigido principalmente á evitar que los movimientos, por motivos de especulación comercial, de entrada y salida de los pesos mejicanos comprometiesen la estabilidad del régimen monetario vigente en la actualidad en aquel país.

La tendencia general hoy en materia de política monetaria es la de que cada nación debe tener su moneda propia y, por este motivo, la exportación tiende nuevamente á contenerse dentro de los límites de la oscilación de la balanza financiera.

## CAPITULO XIV

### La Economía monetaria y sus efectos.

Carácter social de la economía monetaria.—Sus efectos: *a*) impersonalidad del agente económico; *b*) independencia del mismo; *c*) desarrollo del capitalismo.—Inconvenientes.

92. Ya hemos visto (33) que los actos en la economía monetaria eran de naturaleza social. Como institución social vamos á considerar ahora al conjunto de la economía monetaria.

Esta economía es el modo de ser económico que sustituye poco á poco á la economía natural.

No basta decir que en la economía natural se cambian directamente bienes contra bienes y que en la economía monetaria ese cambio se verifica á través de la moneda, para comprender bien la diferencia esencial que existe entre una y otra economía. Cada una de ellas reviste formas propias y especiales en relación con el estado general económico y político.

La economía natural significa el régimen económico familiar con sus individuos, por lo general escasos, unidos íntimamente en la producción común y en el común consumo y sin que en ella aparezca la división del trabajo aunque pueda existir la separación de ocupaciones.

La economía monetaria, eminentemente social, hace de la división del trabajo y del cambio sus elementos esenciales y en ella la producción propia va dirigida al consumo ajeno y, viceversa, el consumo propio, de la ajena producción tiene que alimentarse.

Es propia la economía natural de los pueblos primitivos cuyo progreso económico es todavía escaso. La economía monetaria pertenece principalmente a los tiempos modernos y coincide su desarrollo con la aparición de las grandes nacionalidades y del Estado moderno con sus impuestos en numerario y su vida económica compleja y complicada.

Pero, lo mismo que sucede en otras manifestaciones del progreso, las cosas y prácticas antiguas no desaparecen totalmente y así encontramos hoy todavía funcionando la economía natural, no sólo en los países atrasados, sino en algunos lugares y en situaciones determinadas de los pueblos más adelantados.

La economía monetaria es una institución social. Como dice Schmoller <sup>(1)</sup>, «debemos ver en la formación de todo el régimen monetario una de las más importantes instituciones económicas. Klüber dice: fuera de la moral, los cuatro medios de civilización más grandes, son: el lenguaje, la escritura, el numerario y el correo. No hay máquina, dice Landerdale, que economice tanto trabajo. Hume establece el paralelo siguiente: la economía natural es la ausencia de necesidades, la pereza, la barbarie, la servidumbre, el predominio de la agricultura; con el numerario nace la actividad, la industria, el comercio, la libertad y la civilización. J. G. Hoffmann es de opinión que los países provistos más abundantemente por la naturaleza

(1) Ob. cit., tomo III, págs. 229 y 230.

permanecen pobres si no tienen numerario... En nuestras comparaciones y en la Historia consideramos como ricos y florecientes á los Estados que tienen un buen sistema monetario y donde el numerario predomina en las transacciones económicas».

Una institución social de tanta importancia como la economía monetaria, había de producir efectos muy señalados en todos los órdenes de la vida.

Esto es lo que ahora vamos á ver, aunque á grandes rasgos.

93. El desarrollo progresivo de la amonedación de metales preciosos, coloca á la moneda en el primer lugar entre todos los demás bienes conocidos y la permutabilidad del numerario llega á su grado máximo. Todo se cambia por moneda sin que se vea, una vez el cambio realizado, la especie de mercancía que en ella se transformó. La moneda, por lo tanto, puede ser todo, aunque el todo no es moneda, como dice Carlos Marx.

Los efectos producidos por el régimen del numerario podemos agruparlos en los tres caracteres generales que siguen:

a) La *impersonalidad* del agente económico. Las relaciones en la vida económica, cuando interviene la moneda, tienen un verdadero sello impersonal. La persona que compra una mercancía al contado, no necesita dar su nombre ni decir quién es. Basta con que se mire la moneda que entrega en pago.

De este modo la mayoría de los negocios y de las relaciones sociales se desenvuelven bajo una forma verdaderamente anónima en la que á nadie se le pregunta quién es, á condición de que se vaya provistos de buena moneda la cual así pasa á ser en la vida moderna un salvoconducto general.

La moral misma se transforma con la intervención de la moneda y así tenemos la moral mercantil en la

que el buen concepto consiste no tanto en la rectitud de la conducta como en la exactitud de los pagos. Por eso en el crédito comercial juegan papel tan importante *las firmas* y no las personas.

b) La *independencia* individual. La intervención de la moneda asegura la independencia y la libertad individual, aunque subsisten los vínculos de solidaridad entre los hombres, pero ya no en la forma familiar y hasta afectiva de otro tiempo, sino en esa otra objetiva é impersonal propia del régimen del numerario.

Como dice Simmel, «en la economía natural todas las relaciones suponían lazos estrechos entre las personas y una fuerte influencia recíproca que tanto podía ser la expresión de la elevación moral y de la protección como de la dependencia personal. El amo y el esclavo, el príncipe y su vasallo, el señor terrateniente y el paisano, el patrón y el compañero, estaban ligados á un mismo tiempo en la buena como en la mala fortuna. El pago en numerario relaja más ó menos estos lazos y procura una libertad entera ó parcial como la que existe entre el comprador y el vendedor y tal como la tiene el funcionario, el obrero asalariado y el paisano libre. Con el dinero que gana una persona puede, al menos en sus horas de libertad, hacer lo que quiera. La economía monetaria da la libertad personal y la independencia dejando á cada uno vivir á su gusto. Los cambios *en natura* ponían en relación á docenas de hombres, los cambios contra numerario crean relaciones entre millares de ellos. Hay aún cierta dependencia pero no es personal. El habitante de una ciudad cosmopolita dependerá cada vez más del conjunto, de la universalidad de las cosas, pero menos cada vez de los particulares».

Sucede con el régimen del numerario lo que en la vida económica con la persona asalariada que se

establece por su cuenta: que ya no depende de un amo ó patrón, pero depende de la clientela. Ya no es un amo el que se tiene, el amo de ahora lo es todo el mundo.

c) Desarrollo del *capitalismo*. La introducción de la moneda en la vida económica permitió capitalizar mediante el atesoramiento. La mayoría de los productos era de difícil conservación. Con la moneda se salvó esta dificultad y los valores pudieron conservarse en toda su integridad. Por eso el atesoramiento fué el primer paso hacia la capitalización.

Pero ya hemos visto (90) que el atesoramiento de por sí es estéril y que para darle fecundidad ha venido el crédito en su auxilio. Y, como el crédito es sólo un sustituto transitorio ó temporal de la moneda, ésta es en definitiva la que desarrolla el capitalismo aunque tomando del crédito toda su acción complementaria.

El crédito substituye, pero no reemplaza, á la moneda de la cual aquél viene á ser un verdadero complemento. Así la capitalización por medio del crédito permite que la moneda no salga de la circulación, pero ni atesoramiento ni capitalización pueden hacerse sin la moneda y sólo con el crédito.

«Esta tendencia absoluta al enriquecimiento, esta apasionada caza del valor,— dice Carlos Marx— es común al capitalista y al atesorador; pero, mientras el atesorador no es sino el capitalista maniático, el capitalista es el atesorador racional. El aumento incesante de valor que busca el atesorador, empeñándose en salvar el dinero de la circulación, lo consigue, más hábil, el capitalista entregándolo siempre, de nuevo á la circulación».

Con el desarrollo del capitalismo y el afán de las riquezas, la especulación ha recibido también un impulso enorme. Esto podrá ser un mal desde ciertos

puntos de vista, pero es indudable que el gran resorte de los mercados es la especulación. Sin ella la vida económica languidece y las grandes empresas, aquellas que exigen capitales cuantiosos, no se hubieran podido realizar. Los excesos de la especulación nos traen la fiebre, pero la falta de especulación produce la anemia y ambos males conducen á la muerte.

Esto aparte del distinto modo de ser psicológico del agente económico. Así como hay artistas y hasta poetas muy sensatos y *muy comerciantes*, así también hay comerciantes que son verdaderos poetas. Todo especulador no es sinó un poeta dedicado á la vida de los negocios.

94. No todo han de ser ventajas en los efectos producidos por la economía monetaria. También en ella ha de haber inconvenientes.

Y no los tiene pequeños ni escasos. De ponerlos de manifiesto se han encargado escritores y moralistas en todos los tiempos y países hasta el punto de que, como dice G. Tarde, no hay drama ni comedia que pueda jamás agotar este asunto.

Antes hemos visto que la introducción de la moneda en los cambios había producido como resultado la independencia y la libertad, resultado que los franceses expresan con su proverbio *l'argent n'a pas de maître* por oposición á aquel otro antiguo de *nulle terre sans seigneur*.

Pues bien, sobre este resultado discurre el ilustre filósofo francés G. Tarde, llamando la atención sobre lo que pueda haber de engañoso ó de ilusorio en la libertad conquistada por el régimen del numerario.

«La libertad verdadera—dice (1)—es la independencia fundada, si no sobre la supresión de todo deseo,

(1) *Psychologie économique*, tomo I, pág. 316 y siguientes.

cosa imposible, admirable absurdo del estoicismo, al menos sobre la reducción del deseo á un pequeño grupo de necesidades simples é imperiosas que sólo un pedazo de tierra las puede satisfacer plenamente. Esta es, pues, la *libertad terrena* de la cual el tipo originario lo tenemos en el patriarca antiguo y después en los primeros colonos de América. Extendido al pueblo, á la ciudad, este tipo se ha visto existir en el feudo francés, en la antigua heredad inglesa y su carácter propio fué el poder bastarse á sí mismo sin necesidad de comprar ni vender nada de fuera»... «Cuando los hombres se han desligado del ideal de la libertad terrena, corren al extremo opuesto, al ideal de la *libertad monetaria*, como la del financiero cosmopolita que, transportado por los *wagons-lits*, se ve domiciliado á la vez en todos los grandes hoteles y en todas las lindas *villas* de alquiler del universo entero. Y, fascinados por el ejemplo de estos brillantes nómadas, modelándose en ellos según la medida de su bolsillo, todas las demás clases sociales, las unas tras las otras, rompen la cadena de la antigua dicha, de la sencillez sedentaria en el campo natal, para entrar á su vez en el camino de este frenesí de locomoción, de este furor de navegación hacia un puerto imaginario»... «Se utilizará siempre la moneda, se reconocerán sus servicios, se les dará todavía mayor extensión pero á condición de librarse de su propia magia, de las ilusiones que acompañan á la moneda y de las que tanto se ha abusado en nuestro tiempo. El oro tiene un falso aire liberador pues substituye á las servidumbres visibles y precisas creadas por la tierra esas otras servidumbres invisibles é impalpables, disimuladas por su propia complicación y su apariencia de reciprocidad, tan engañosa á menudo».

Y en cuanto á los estragos y á las víctimas de la especulación, Gómez Carrillo, el brillante escritor á

quien podemos considerar como español, los supo pintar de mano maestra en una de sus amenísimas crónicas.

En la publicada hace algún tiempo bajo el título «El infierno de los millones» describe el espectáculo de las grandes luchas de la Bolsa en Nueva-York y señala como rasgo característico la impasibilidad aparente del especulador *yankee* y, aludiendo á las consecuencias, el admirable cronista se expresa en estos términos:

«La fiebre de la especulación hace centenares de víctimas cada semana. El termómetro de las variaciones de *Wall Street* con sus brusquedades, ejerce una influencia mortal en todos los Estados-Unidos. Cuando la fiebre llega á períodos agudos, hay por lo común un aumento de 25 por 100 en la estadística hebdomadaria de las defunciones. Los hombres de cincuenta años son los que dan á la muerte mayor contingente. Esta es una verdad que inquieta á los médicos *yankees*. El *surmenage* cerebral es formidable entre los que viven la intensa vida de la Bolsa en los Estados-Unidos. Detrás de la máscara impasible, hay, en cada uno de esos locos de los millones, en cada uno de esos poetas de las cifras, una mente que hierve. Las manos que escriben los números fatales anunciadores de la ruina ó del triunfo, pueden no temblar. El corazón dentro del pecho hace un ruido de galope. De cada cien bolsistas conocidos, noventa y tres sufren de males cardiacos, contraídos en medio de las emociones cotidianas. Los otros siete no sufren todavía...»

Conviene huir de toda exageración al apreciar lo mismo las ventajas que los inconvenientes del régimen del numerario.

La moneda ha producido á la humanidad grandes é innegables beneficios. Pueden, pues, perdonársele

sus inconvenientes, menores siempre que las ventajas logradas.

Sobre todo, no se puede hacer responsable á la moneda de los actos de aquéllos que, convirtiéndola de medio en fin, no reparan para obtenerla en obstáculos ni en limitaciones de la ley moral y aun, á veces, de la misma ley positiva.

Loco es el afán de los que así proceden.

No es la moneda toda la riqueza. Ni la riqueza es toda la felicidad.

## CAPÍTULO I

La segunda parte de esta obra se refiere a los tiempos modernos.

## SEGUNDA PARTE

---

## HISTORIA

La historia se presenta en los hechos que resultan de una sucesión, según hemos visto ya en la primera parte de este libro.

Desde que los cambios se hacen del mundo, desde que el tiempo y el espacio se convierten en materia y en producto de la actividad de todos los seres, desde que, cualquiera que sea su grado y naturaleza, pasa a funcionar como materia.

Los productos de esta actividad han servido para crear las funciones de esta materia primitiva.

El mundo, por lo tanto, se divide en dos partes: la primera, que es la materia, y la segunda, que es el mundo. La materia es la base de la vida, y el mundo es el producto de la actividad de la materia y del mundo. Los productos de esta actividad han servido para crear las funciones de esta materia primitiva.



## CAPITULO I

### La moneda desde su origen hasta los tiempos modernos.

El numerario natural.—Origen de la moneda.—La moneda metálica antigua.—La moneda en los siglos medios.—La moneda en los tiempos modernos.—Los nombres de las monedas.—Diferentes unidades para la talla de las monedas.—Diferentes medidas para determinar la aleación.

95. La moneda se presenta en los hechos como resultado de una necesidad, según hemos visto ya (18) en la primera parte de este libro.

Desde que los cambios se salen del estrecho marco del trueque y aparece la costumbre de referir á un producto común el valor de todos los demás, ese producto, cualquiera que sea su clase y naturaleza, pasa á funcionar como moneda.

Los productos más diversos han servido para realizar las funciones de esta moneda primitiva.

El ganado (*pecus* en latín, de donde se deriva la palabra *pecunia*, con que se designa á la moneda) las pieles, los productos vegetales como el trigo, el centeno, el cacao, el té y el tabaco, y, más tarde los productos de la industria, como las armas y los adornos, son objetos todos que se han empleado como moneda

en las diferentes épocas y países, según el grado de civilización y riqueza de cada uno.

Los bueyes y carneros sirvieron de moneda entre los romanos primitivos; las armas á los antiguos persas; las pieles y el opio en la China; el maíz, el cacao y el tabaco en América, como asimismo el brazalete de conchas (*wampum*); el trigo y el centeno en Europa; las armas en algunos pueblos del Africa y en otros, como todavía hoy en el Senegal, la *guinea*, que es una tela de algodón de quince metros de longitud.

En América, durante la época colonial, se hace uso todavía de esta moneda primitiva y así se ve que en Virginia y en el Maryland, estados hoy de la República norteamericana, el tabaco era la moneda usual y los impuestos <sup>(1)</sup> se satisfacían en especie existiendo la mayor variedad por no haberse obligado á las colonias á adoptar una legislación monetaria uniforme; y en Méjico <sup>(2)</sup> en calidad de moneda se empleó el oro nativo en polvo y en grano, puesto en cañones transparentes de pluma, tejuelos de cobre ó estaño cortados en forma de T, mantas de algodón de varias clases y granos de cacao, cuya unidad, el *xiquipilli*, equivalía á ocho mil almendras.

Todos estos diversos productos de que se formó la moneda primitiva, reunían la condición en cada época y lugar de ser deseados constante y generalmente; lo que les aseguraba la mayor permutabilidad. Sin esta condición no hubieran podido desempeñar los oficios de la moneda.

Esto da lugar á un lento proceso de eliminación por el cual la moneda va pasando de los artículos de general consumo á los de lujo <sup>(32)</sup> ó de consumo

(1) Davis R. Dewey, *Financial History of the United-States*, Cap. I, 8.

(2) Pablo Macedo, *La evolución mercantil*, pág. 12.

limitado hasta llegar al empleo de los metales preciosos como la única materia capaz de desempeñar plenamente las funciones monetarias.

En la época de la moneda primitiva se desconocía el concepto del valor y por este motivo se establecieron escalas ó equivalencias fijas entre los diferentes productos los cuales funcionaban así como un *numorario natural*.

El empleo de los metales supone ya la existencia de una civilización adelantada y, al principio, estos metales se usaron en la forma de objetos útiles, empleándose también en masa ó pedazos desde que, con la introducción de balanzas y de pesos, se pudo determinar su cantidad.

«Los habitantes de los antiguos imperios del Egipto, de la Caldea y de la Asiria—dice Lenormant<sup>(1)</sup>—empleaban en sus cambios lingotes de metal de formas variables, sin marca que asegurase en nombre de una autoridad pública la exactitud del peso y la pureza de la ley. Se pesaba estos lingotes á cada transacción. En efecto, una cierta cantidad de metal representaba un valor fijo y esta cantidad de metal era regulada según la escala ponderal en uso en los diferentes pueblos. Por ejemplo, en el Asia semítica el *siclo* no era aún una moneda, sino un peso y la estimación de las cosas se hacía por una cantidad de oro ó de plata bruta por un cierto número de siclos ponderales».

El tránsito del numerario natural á la verdadera moneda está señalado por el uso de la estampa.

96. Desde el momento en que los lingotes metálicos reciben una marca, primero de los comerciantes y luego de la autoridad pública, para que gocen de la confianza general, es cuando verdaderamente aparece el origen de la moneda.

(1) *La monnaie dans l'antiquité*, tomo 1.º, Lib. I, cap. III, § 1.º

Como dice Lenormant <sup>(1)</sup>, «la innovación fecunda, la verdadera invención de genio que transformó en moneda el numerario natural, fué la creación de la estampa oficial fijada en los trozos de metal de peso regular, puesto entre las manos del público como signo de valores é instrumento de los cambios».

«Hé ahí—añade—en qué consiste la invención de la moneda propiamente dicha y el progreso que ella realizó sobre el estado de cosas precedente. Esta invención fué tardía, pues no se realizó sino hacia el comienzo del siglo VII antes de la Era Cristiana y el honor, como toda la autoridad clásica lo ha reconocido, sólo puede ser disputado entre los griegos y los lydios, es decir, entre dos pueblos vecinos, casi hermanos por la sangre y pertenecientes al mundo greco-pelásgico. Antes de ellos no se encuentra rastro en ninguna parte y en todo el mundo antiguo, desde las columnas de Hércules hasta más allá del Ganges, el uso de la moneda ha sido extendido bajo la influencia del helenismo en fechas y por caminos que pueden determinarse históricamente».

De la misma opinión que Lenormant es el erudito numismático español D. Antonio Delgado, en lo que respecta al origen de la moneda

«El descubrimiento del arte monetario—dice <sup>(2)</sup>—debe fijarse en el siglo VII anterior á nuestra Era, encontrándose monedas de este primer tiempo en Grecia, en Italia y en Sicilia, con más frecuencia en los puntos vecinos al mar».

Este origen de la moneda metálica no es una mera hipótesis, sinó que se apoya en los más antiguos monumentos numismáticos los cuales son griegos y lydios

(1) Ob. cit.

(2) *Nuevo método de clasificación de las MEDALLAS AUTÓNOMAS de España*, tomo 1.º, I; Sevilla, 1871.

y ninguno es anterior al siglo VIII que precede á nuestra Era.

97. En Lydia, pues, fueron fabricadas las primeras monedas las cuales se extendieron por todas las ciudades griegas del Asia Menor.

De los lydios pasó la fabricación á los persas en cuyo imperio se labraron las monedas llamadas *dáricas* porque se acuñaron bajo el reinado de Darío I.

Los fenicios, uno de los pueblos comerciales más importantes de la antigüedad, adoptaron la moneda, al todo parecer, después de las guerras médicas.

Las expediciones y conquistas de Alejandro Magno llevaron la moneda á los pueblos del Asia Oriental hasta la India.

Los griegos introdujeron la moneda en Italia y también entre los cartagineses difundiéndola por todas partes en sus grandes empresas de conquista y colonización. Se atribuye á los colonizadores griegos el haberla llevado hasta los confines del Ponto Euxino introduciéndola entre los pueblos bárbaros en las orillas del Danubio.

Después de los griegos, los romanos extienden con su dominación el uso de la moneda por todo el mundo hasta entonces conocido y así tenemos que los sistemas monetarios más antiguos son el griego y el romano cuya influencia alcanza á los sistemas modernos.

El sistema monetario de los griegos tenía como base la *dracma*, que fué la unidad monetaria y que al mismo tiempo era una moneda efectiva (de plata) y una unidad de peso.

La dracma se dividía en 6 *óbolos* y era de dos clases, la *dracma ática* y la *dracma egineta*. Como múltiplos de la unidad monetaria figuraban la *mina*, equivalente á 100 dracmas, y el *talento* que equivalía á 6.000 dracmas áticas y á 10.000 dracmas eginetas. El talento fué una unidad superior monetaria común

á varios pueblos de la antigüedad y de diferente valor en cada uno.

Como moneda de cuenta la dracma se dividía en 100 leptos.

También existió entre los griegos la libra como unidad de peso. La libra ática se dividía en 12 onzas y cada onza en 8 dracmas, de donde dicha libra tenía ( $12 \times 8$ ) 96 dracmas, exactamente como la libra romana que era igual á 96 denarios. De aquí se deduce que la dracma, moneda de plata griega, y el denario (del lat. *denarius*), moneda de plata romana, fueron equivalentes.

Los romanos tuvieron como base de su primitivo sistema monetario el *as* de cobre con una ligera aleación de estaño. El *as* pesaba una libra de 12 onzas y sus divisores fueron los siguientes:

*Semis* = 6 onzas.

*Triente* = 4 id.

*Cuadrante* = 3 id.

*Sextante* = 2 id.

En el siglo V (antes de Jesucristo) comenzó á labrarse en Roma el *denario* de plata, equivalente á 10 ases y sus divisores fueron:

el *quinario* = 5 ases.

y el *sextercio* =  $2 \frac{1}{2}$  id.

Durante las guerras púnicas (años 260 á 146 antes de Jesucristo) fueron muy grandes y numerosas las alteraciones en el peso y en la aleación de las monedas cuyo valor legal permanecía invariable.

El peso del *as* de cobre (12 onzas) se redujo á 2 onzas durante la primera guerra púnica, según lo dispuesto en la ley Flaminia y llegó á fijarse en media

onza, por lo que el *as semiuncialis* representaba  $\frac{1}{48}$  de su peso primitivo. Todavía este peso se redujo á la mitad y así tenemos el peso del denario de plata equivalente á  $\frac{1}{96}$  de libra, ó sea que 96 denarios hacían una libra.

El denario de plata pasó á ser la unidad monetaria de los romanos quedando reducido el cobre á la condición de moneda divisionaria.

La moneda de oro empezó á labrarse en Roma casi al mismo tiempo que la de plata, pero, en opinión de Lenormant, no se vulgarizó hasta los tiempos de Julio César (años 60 á 44 antes de Jesucristo).

Las principales monedas de oro fueron el denario, equivalente á 25 denarios de plata y los *áureos* cuya talla al principio se fijó en 40 por libra.

«Esta talla—dice el señor Colmeiro <sup>(1)</sup>—empezó á declinar en los tiempos de Augusto, y bajó á 41'5; 42'2; 43'62 y 45 en vida de Nerón, límite que á pesar de algunos vaivenes reaparece en los días de Trajano. Desde Giordano III hasta Diocleciano reina una gran confusión en la talla de los *áureos*, y luego se asienta en 60 por libra. Constantino mandó labrar los sueldos de oro (*solidi*) cuya talla era de 72, siendo entonces la relación de la plata al cobre 1 : 120 y la del oro á la plata 1 : 14'4».

Las alteraciones en la talla y en la ley de las monedas continuaron bajo el Imperio lo mismo que anteriormente se hiciera bajo la República. Las mayores alteraciones tuvieron lugar en el reinado de Septimio Severo, el jefe de los llamados emperadores sirios por su matrimonio con la siriaca Julia Domna (año 193 de nuestra Era), y en el de su hijo Basieno (año 211), llamado *Caracalla*. Desde esta época hasta

(1) *Historia de la Economía política en España*, tomo I, capítulo XI.

la del emperador Diocleciano (años 284-92) la moneda de plata, por sus continuas mixtificaciones, no fué sino una verdadera moneda de vellón.

Con razón dice el señor Colmeiro que si en la Edad Media y aún en los siglos modernos se encuentran alteraciones de las monedas y otros excesos y abusos que la ciencia económica condena, no debe culparse como autores de tales calamidades á los hombres de aquellos tiempos, sino que les sirve de disculpa el ejemplo de Roma y la fama de sus leyes.

98. Con la invasión de los bárbaros, que dió lugar á la caída del Imperio romano de Occidente (año 476 de nuestra Era), se establecen los francos al Norte de la Galia.

Se adoptan y mantienen en el reino de los francos (años 476 á 742) las instituciones monetarias de los romanos hasta el imperio de Carlomagno. El derecho de batir moneda pertenece exclusivamente á la autoridad real, las acuñaciones privadas están prohibidas y se castiga severamente á los falsificadores. Pero entonces aparece con la soberanía monetaria el derecho de regalía que hace de la acuñación una fuente de beneficios para el soberano. Este derecho, que se fundaba en un falso concepto sobre el valor de la moneda, continuó imperando durante toda la Edad Media y ha llegado hasta nuestro tiempo.

Entre los germanos se adopta igualmente el sistema monetario de los romanos conforme al cual se labran sus primeras monedas.

Aunque la acuñación durante la Edad Media descansó sobre el principio de la soberanía monetaria, este derecho fué cedido á título de privilegio á los señores, á las ciudades y á diferentes corporaciones y aún á los particulares lo cual dió lugar á la anarquía monetaria ya que todo el mundo veía en la acuñación una fuente inagotable de provechos.

Bajo el imperio de Carlomagno (años 771-814) la administración monetaria mejoró notablemente. Se centralizó en el poder real la soberanía monetaria y se estableció un buen sistema aunque apenas se acuñaron otras monedas que los denarios ó *pfennigs*. La libra de plata carlovingia pesaba exactamente una libra de 12 onzas y, como el marco era de 8 onzas, de aquí que se tallase á  $\frac{2}{3}$  de libra.

Después de este breve paréntesis la anarquía monetaria volvió á imperar en todos los pueblos de Europa durante el resto de la Edad Media.

«Cosa asombrosa — dice Schmoller <sup>(1)</sup> — el denario que contenía en el año 800 al rededor de 1'7 gramos de plata, contiene término medio 1'5 en 940 y 1'4 en 1150. Y en el siglo XIV no tenía más que 0'5 ó menos».

La imperfección del arte monetario en esta época hacía que el desgaste de las monedas fuese muy grande y esto imponía la necesidad de las desmonetizaciones frecuentes. Pero éstas eran muy costosas y, para evitarlas, se empezó á generalizar el uso del metálico en barras para los pagos del comercio en grande al mismo tiempo que se reclamaba por do quiera la adopción del *denarius perpetuus*.

En Colonia existió también un buen sistema monetario y el marco de aquella ciudad se adoptó en otros muchos lugares para la talla de las monedas. Pero también allí la moneda sufrió grandes alteraciones, sobre todo en los siglos XIII y XIV.

Con el desarrollo comercial de las Repúblicas italianas coincide la aparición de las grandes piezas monetarias que empiezan á circular al lado de los denarios ó *pfennigs* (peniques).

Las primeras monedas gruesas de 12 peniques aparecen en Venecia (año 1150) y después en Florencia

(1) Ob. cit., t. III, pag. 164.

(1182) extendiéndose más tarde á Francia y Alemania en los siglos XIII y XIV. La mayor pieza de plata fué el *florín* equivalente á 240 pèniques, moneda bajo cuyo tipo se acuñó después el thaler alemán, que tuvo su origen en el Tirol en 1484 y que luego se extendió por toda Alemania.

Para los grandes pagos se acuñó en Florencia en el siglo XIII (año 1252) el florín de oro con 3'50 gramos de peso fino y poco después se acuñó en Venecia bajo el nombre de *ducado* y con un peso que fluctuó de 3'55 gramos á 3'40 desde su origen hasta los tiempos modernos.

En Inglaterra, se estableció al principio un buen sistema monetario sobre la base de la moneda de plata. Para la talla se adoptó desde muy antiguo la *libra troy*, originaria de Troyes, vieja ciudad francesa de tanta importancia mercantil en otro tiempo y de la que, mediante la influencia de los normandos, tomó Inglaterra sus instituciones monetarias. Desde el reinado de Guillermo el Conquistador, Duque de Normandía (año 1066) hasta el de Eduardo I (año 1272), la talla de la moneda de plata fué de 21 chelines y 4 pèniques por libra troy. Pero desde el siglo XIV Inglaterra sigue el camino de los demás países realizando grandes reducciones en el peso y en la ley de sus monedas hasta llegar á los tiempos modernos en los cuales el chelín se talla á razón de 66 piezas por libra troy.

La moneda gruesa de plata y la de oro tuvieron el carácter en los dos últimos siglos de la Edad Media de moneda comercial y la procedente de ciertas plazas, famosas por el desarrollo de su comercio, llegó á circular como verdadera moneda internacional. Así el florín de oro es, como dice Schmoller, desde 1300 á 1500 una moneda europea.

99. Desde el siglo XIV hasta principios del XIX la moneda gruesa circula simultáneamente con la

pequeña moneda de vellón la cual goza de valor legal y funciona como moneda de cuenta. Esto exigía la fijación de equivalencias entre una y otra y, como la moneda de vellón tenía un valor intrínseco muy distante de su valor legal, era preciso, para establecer en realidad las paridades entre la moneda gruesa y la menuda, desandar el camino anteriormente recorrido y mejorar las condiciones de la moneda de vellón ó bien empeorar las de la moneda gruesa.

Y esto último fué lo que se hizo por todas partes. Reaparece en todas las naciones la anarquía monetaria de los antiguos tiempos y los abusos llegan á un extremo tal que toda la literatura económica de los siglos XIV al XVI se dirigió á condenarlos.

Preciso es reconocer, sin embargo, que estos abusos se debían en una buena parte á la necesidad de reintegrarse de los gastos de acuñación, muy elevados en aquella época, pero la causa principal era que seguía imperando la vieja idea de que la acuñación debía ser una operación productiva.

Los mismos tratadistas que tanto se distinguieron combatiendo los abusos de las adulteraciones monetarias, como el obispo francés Nicolás Oresme en el siglo XIV y el P. Mariana en el siglo XVII, reconocen la legitimidad de reintegrarse de los gastos de acuñación y aun transigen, como Oresme, con un beneficio moderado y, como Mariana, con la adulteración impuesta por el aprieto de alguna necesidad grande, según hemos visto ya (84) en la primera parte de este libro.

Para poder formarse una idea de los gastos de acuñación en aquella época, hasta que en el siglo XIX se introduce la maquinaria moderna, basta con decir que, según los testimonios más autorizados, la acuñación del oro representaba un *mínimum* de gastos de

0'60 por 100, la de las piezas grandes de plata 1'55 por 100, y 8  $\frac{1}{4}$  por 100, la plata menuda. En las acuñaciones realizadas el año 1906 por cuenta de Méjico en las Casas de Moneda de Filadelfia, Nueva Orleans y San Francisco de California, los gastos de la moneda de oro fueron de 0'14 por 100 y de 0'52 á 0'76 los de las diferentes monedas de plata.

Corresponde á la civilización del siglo XIX la implantación definitiva de la economía monetaria, pero su verdadero carácter como disciplina científica no aparece sino en el siglo actual.

100. Toda moneda se designa con un nombre el cual ha solido formarse del emblema de la pieza monetaria, del nombre de la nación que la acuñó ó del peso que contiene. Esto último es lo más común.

Nombres de unidades de peso tuvieron la mayoría de las monedas antiguas y, entre las modernas, la libra esterlina y la peseta, con su sentido diminutivo, lo tienen igualmente.

El nombre de *peso* con que se designó en otro tiempo la principal moneda española de plata y que después fué adoptado como unidad monetaria en la mayoría de las naciones de América, proviene de la costumbre de usar en los cambios, como si fuera una moneda acuñada, un determinado peso de metal.

La introducción de monedas extranjeras en la circulación nacional y la substitución en ella de unos metales por otros, como así mismo las alteraciones en el régimen monetario, son causas que dan lugar con frecuencia á la disparidad entre los pesos efectivos de las monedas y sus nombres cuando éstos expresan unidades ponderales.

Así la libra esterlina, como ya tuvimos ocasión de observar (41, *a*), aunque en su origen fué una libra troy de plata, hoy no representa en oro sino escasamente la cuarta parte de una onza.

101. La libra fué desde la antigua Roma el peso principal elegido para la talla de las monedas.

La libra se dividía en 12 onzas y así llegó y se mantuvo en España la libra usada en farmacia hasta el momento de adoptarse el sistema métrico decimal. Esta libra dividida en 12 onzas tenía en cada onza 8 dracmas, en cada dracma 3 escrúpulos, en cada escrúpulo 2 óbolos y en cada óbolo 12 granos. Tenía, pues, esta libra 6.912 granos. El grano, divisor mínimo, era uno de los regulares de cebada y 24 de ellos, ó sean 2 óbolos, hacían un escrúpulo.

Además de la usada en farmacia, teníamos en España la libra comercial dividida en 16 onzas, la onza en 16 adarmes, el adarme en 3 tomines y el tomín en 12 granos, de los cuales contenía la libra 9.216.

Sucedió á la libra el marco como unidad para la talla monetaria y fueron los más famosos el de Colonia y el de Castilla. El marco representaba las dos terceras partes de una libra y era igual, por lo tanto, á 8 onzas, ó sea la mitad de la libra comercial castellana y á 4.608 granos. Pero, en el comercio de metales preciosos, el marco de Castilla, de un peso de 8 onzas, se dividía, para el oro, en 50 castellanos, el castellano en 8 tomines y el tomín en 12 granos y, para la plata, cada onza en 8 ochavas y cada ochava en 75 granos, siendo el marco igual, tanto para el oro como para la plata, á 4.800 granos.

Al adoptarse el sistema métrico decimal, el kilogramo substituyó en la mayoría de los países á las antiguas unidades de peso para la talla monetaria.

De aquí la necesidad de conocer la equivalencia en gramos de las unidades antiguas.

El grano es próximamente igual á 5 centígramos (0'05 gramos). La libra romana es equivalente á 327'49 gramos. La libra carlovingia á 327 gramos, y la libra troy á 373'24 gramos, de la cual resulta una

equivalencia para la onza ( $373'24 : 12$ ) de  $31'10\frac{1}{3}$  gramos. Esta equivalencia es de gran aplicación para los cálculos monetarios con Inglaterra. La equivalencia del marco de Colonia es de 233'85 gramos y de 230'047 gramos la del marco de Castilla.

102. Para expresar la ley ó título de las monedas el marco de Colonia se dividía, para el oro, en 24 *carats* (quilates) y el quilate en 12 granos y, para la plata, en 16 *loths* (medias onzas) y el *loth* en 18 granos.

La onza troy se consideró dividida, para el oro, en 24 quilates, el quilate en 4 granos y el grano en 4 cuartos ú 8 octavos y, para la plata, en 20 dineros y el dinero en 4 cuartos. Estas unidades se conservan aún en Inglaterra.

También en Castilla se adoptó el quilate para expresar la ley del oro y el dinero para la plata, pero en esta última la unidad se consideraba dividida en 12 dineros, de manera que el metal puro estaba representado en el oro por esta ley :  $\frac{24}{24}$  y en la plata por esta

otra :  $\frac{12}{12}$ .

La adopción del sistema decimal se extendió también á la ley de las monedas y ésta se expresó desde entonces en milésimas á cuyo fin la unidad se consideró dividida en 1.000 partes, tanto para el oro como para la plata.

## CAPITULO II

### La moneda en España hasta el sistema monetario vigente.

Monedas primitivas.—La moneda bajo la dominación visigótica.—

La moneda bajo la dominación musulmana.—Los Reyes Católicos.

—El emperador Carlos V.—De Felipe II á Felipe V.—Desde Carlos III hasta el régimen vigente.

103. La moneda existió ya en España en su época primitiva.

Pero los estudios y las investigaciones de los numismáticos suelen partir, para la historia monetaria española, de la división de España en *Ulterior* y *Citerior*, bajo la dominación romana, y en cada una de estas divisiones nos presentan el cuadro de las monedas autónomas del país.

Al lado, pues, de las monedas introducidas por los fenicios, los griegos, los cartagineses y los romanos, existieron en España monedas propias labradas en muchas de sus antiguas ciudades.

«Estas monedas autónomas—dice el señor Delgado (1)—sólo contienen el nombre de la ciudad ó ciudades para cuyo uso se destinaron, y rara vez la

(1) *Nuevo método de clasificación de las MEDALLAS AUTÓNOMAS de España*, tomo 1.º, XIV.

indicación del valor de la pieza en el tráfico; pero más frecuentemente el nombre ó nombres de los funcionarios que intervinieron y garantizaron la acuñación. Así se ve en monedas ibéricas y en las turdetanas y latinas».

La moneda oscense, ó de la ciudad de Huesca, fué una de las que mayor celebridad alcanzaron en la España Citerior.

En opinión del señor Delgado, hubo en España monedas autónomas todo el tiempo que duró la segunda guerra de su independencia contra la política dominadora de Roma, continuando las acuñaciones en el Imperio de Octavio Augusto, de Tiberio y aún de Calígula, á pesar de su prohibición y de haber dictado el cierre de las fábricas existentes en nuestro país y que, según Colmeiro, ascendían á 96.

Con la prohibición de Calígula, fué poco á poco desapareciendo la circulación indígena la cual se vió substituída por la de los romanos cuyas instituciones monetarias se generalizan desde entonces en España.

Fué esto un gran paso hacia la uniformidad de la moneda pues, como dice Colmeiro<sup>(1)</sup>,— «mientras fué libre en España la fabricación de la moneda, existió una gran diversidad de especies en el mercado. El nombre, la materia, el peso, la ley, la unidad y todo estaba al arbitrio de los pueblos: embarazo no pequeño para calcular los valores».

104. Al advenimiento de los visigodos, sé hallaba en pleno uso en España el sistema monetario de los romanos, sistema que continuó en vigor hasta el segundo período de la Edad Media, ó sea bajo la dominación musulmana.

Los reyes godos, desde Ataulfo hasta Atanagildo, no labraron nuevas monedas. La serie de monedas

(1) Ob. cit., tomo 1 °, cap. XI.

visigóticas comienza bajo el reinado de Liuva I y no se interrumpe ya hasta el de D. Rodrigo.

Pero el sistema monetario siguió siendo el mismo de los romanos, aunque las adulteraciones que éstos realizaron en las monedas no hay noticia de que se practicaran en tiempo de los godos.

Por el contrario, el Fuero Juzgo <sup>(1)</sup> castigaba severamente la falsificación y prohibía que la buena moneda fuese rehusada en los pagos.

Se reduce algo en esta época el número de Casas de Moneda. En Cataluña, que contaba con seis en tiempo de los romanos, quedan ahora reducidas á tres, según el abate Masdeu: Tarragona y Tortosa, que venían ya trabajando desde la época romana, y Barcelona que comienza en el período visigótico.

Introdujeron los godos el *talento* y los *sueldos* de oro, los cuales se tallaron á razón de 72 por libra como los *solidi* del emperador Constantino.

Pero la moneda de mayor uso en esta época es el denario ó dinero de plata.

105. Los musulmanes no introdujeron grandes innovaciones en la moneda.

Por lo general, aceptaron en Oriente el sistema de los romanos variando únicamente los nombres y las leyendas.

En España, á pesar de la prohibición de labrar moneda que los califas de Damasco impusieron á las provincias de su imperio, se fabricaron, en opinión de Vázquez Queipo, algunas monedas arábigas en Andalucía. Pero el uso de estas monedas labradas en la península no se generalizó hasta que, con la fundación del califato de Córdoba, se inaugura la serie de los califas de Occidente, independientes de los de Damasco.

(1) Lib. II, tit. IV, ley 4.<sup>a</sup>, y Lib. VII, tit. VI, leyes 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup>  
Edición de Códigos españoles.

Las principales monedas árábigo-españolas fueron el *dinar* de oro y el *dirham* de plata, como en Oriente, y en cuanto á la talla, se hacía uso del *mithkal* ó *men-cal* equivalente al marco de Castilla.

La ley del *dinar* de oro era, según Vázquez Queipo, de 21  $\frac{3}{4}$  quilates y de 15 la del *dirham* de plata.

Es muy común la idea de considerar como la primera moneda genuinamente española el *maravedí* (palabra de origen árabe que significa moneda) de oro cuya acuñación se atribuye á Alfonso VI después de la conquista de Toledo en el año de 1085.

En los numerosos reinos árabes independientes que se establecieron á la disolución del califato de Córdoba funcionaron diferentes Casas de Moneda, llamadas *secas*, y entre ellas figuraron como las principales las de Toledo, Córdoba, Sevilla, Zaragoza, Denia, Valencia y Granada.

También en los diferentes reinos cristianos que mantenían la reconquista, no consumada hasta el reinado de los reyes católicos en el que se establece la unidad nacional, se acuñaron monedas propias que circularon en concurrencia con las arábigas.

Así, en tiempo de D. Fernando II de León (años 1157-88) se labraron nuevos *sueudos* de plata equivalentes á la mitad de los anteriores. Estos nuevos sueudos se llamaron *leonese*s y 48 de ellos equivalían á un maravedí de oro.

El Rey S. Fernando mandó labrar en el año 1222 los *sueudos pepiones*, moneda de plata, y los *pepiones*, que tenían con el maravedí de oro las siguientes equivalencias: un maravedí era igual á 15 sueudos pepiones y á 180 pepiones sencillos.

En Aragón, en tiempo de D. Jaime I, el Conquistador (años 1213-76), circuló con gran aceptación la moneda jaquesa, procedente de la ciudad de Jaca. Esta moneda se trató, aunque sin conseguirlo, de perpetuarla

y para ello se tomaba juramento á los reyes de que no alterarían su valor. A pesar de esta prudente medida las alteraciones fueron grandes y frecuentes.

El sueldo jaqués se dividía en 12 dineros á la ley de 3 de plata y 9 de cobre y se tallaban á 20 el marco en el reinado de D. Jaime I. También se llamó á estas monedas *alialeros* y *ternos* para significar los tres dineros que contenían de metal fino.

La moneda de oro escaseó en Aragón. En tiempo de D. Pedro IV (años 1336-87) circularon florines de 19 quilates y D. Juan II (años 1458-79) mandó labrar en Zaragoza florines de 18 quilates. En Cataluña circuló el *sueldo* de oro equivalente á 8 sueldos de plata y también circulaban los *dineros* y los *crusados* de Barcelona equivalentes á 15 dineros.

«En los dietarios de la Generalidad de Cataluña —dice Viver <sup>(1)</sup>— publicados por D. José Coroleu se refiere que en 4 de enero de 1454 los cruzados de Barcelona que valían 15 dineros subieron por voz de público pregón á 18 dineros, y el florín de Aragón que valía 16 sueldos se declaró moneda de vellón. Por la mañana valía el marco de plata 88 sueldos y por la tarde del mismo día valía 108».

El rey Alfonso X, el Sabio (años 1252-84), rebajó en Castilla el valor de la moneda. Mandó acuñar los *burgaleses* ó maravedíes *blancos* en substitución de los pepiones. Después, mandó desmonetizar los *burgaleses* y los substituyó con los maravedíes *negros* ó *prietos*.

En este reinado circularon las siguientes monedas:

De oro, *Excelentes mayores*, con un peso de 9'2018 gramos y ley de 0'989; *Castellanos*, con 4'6009 gramos é igual ley; *Excelentes menores* ó *de Granada*, también llamados *Ducados* ó *Crusados* con 3'521 gramos

(1) Ob. cit., cap. III.

y la misma ley, *Florines* con 3'433 gramos y *Coronas*, *Escudos ó Salutes* con 3'383 gramos y ambos á la misma ley de los anteriores; y el *maravedí de oro*, llamado también *bueno* con un peso de 1'437 gramos y ley de 0'667.

De plata, los *reales ó maravedíes dobles*, con 3'433 gramos á la ley de 0'944; los *burgaleses* con 0'798 gramos y ley de 0'250; y las *meajas* con 0'389 gramos y ley de 0'250.

El maravedí de oro sirve de unidad monetaria en Castilla desde Alfonso el Sabio hasta los Reyes Católicos.

Alfonso XI mandó labrar los *coronados ó cornados*, moneda de plata, con 0'349 gramos de peso y ley de 250 milésimas (años 1312-50).

D. Juan I de Castilla (años 1379-90) creó las *blancas* y los *agnus Dei* como monedas de vellón. Ambas eran monedas de plata y las *blancas* contenían 0'500 gramos á la ley de 0'125 y los *agnus Dei* 0'898 gramos á la de 0'111. Además hubo los *agnus Dei* sencillos á la misma ley de 0'111 y peso de 0'449 gramos.

Bajo el reinado de Enrique IV (años 1454-74) el desorden monetario llegó á su apogeo. Los *reales* de plata tuvieron un peso de 3'15 gramos á la ley de 0'945 y hubo, además, los *cuartillos* con un peso de 2'781 gramos y ley de 209 milésimas. En este reinado se autorizó la acuñación entre particulares y esto dió por resultado que el número de Casas de Moneda se elevase de cinco á ciento cincuenta en Castilla y León.

El desorden fué tan grande y tan graves los trastornos, que se restableció el trueque en las transacciones y, para que se admitiese una moneda que todo el mundo rechazaba, fué necesaria la intervención del Legado del Papa y que se amenazase con excomuniones á los que no prestaban acatamiento á las disposiciones del rey sobre esta materia.

106. Los Reyes Católicos pusieron orden en aquel caos monetario.

Revocaron las disposiciones de su antecesor, inutilizaron la moneda falsa, señalaron penas severísimas para los defraudadores y fijaron un tipo uniforme para la acuñación.

Con respecto á la prohibición de labrar moneda impuesta á los particulares, dispusieron en las Ordenanzas de Medina del Campo de 13 junio de 1497, Capítulo 11 <sup>(1)</sup>, que no se permitiría labrar ó fundir moneda fuera de las Casas destinadas á su labor, «sopena que el que fuera de qualquier dellas la hundiere, que muera por ello, y pierda la mitad de sus bienes, de los cuales sea la tercia parte para el acusador, y la otra tercia parte para el Juez executor y la otra tercia parte para la nuestra Cámara».

En las mismas Ordenanzas, Cap. 41 <sup>(2)</sup>, establecen la acuñación gratuita siendo, por lo tanto, en España y no en Inglaterra en el año 1666, como algunos autores, entre ellos Schmoller <sup>(3)</sup>, sostienen, donde se llevan por primera vez á cargo del Fisco los gastos de la acuñación.

Dice así la disposición citada:

«... ca Nos por hacer bien y merced á nuestros súbditos y naturales, porque más presto se labre la moneda y á mayor provecho de los que la traxeren á labrar, hacemos merced á los dichos nuestros Reynos y Señoríos, en quanto nuestra merced y voluntad fuere, de nuestros derechos que á Nos podrían pertenecer por razón de la labor de todo el oro, plata y vellón que se labrase en las dichas nuestras Casas de Moneda y en cada una dellas; y así los nuestros

(1) Novís. Recop., Lib. 9.º, Tít. XVII, ley 1.ª

(2) Novís. Recop., Lib. 9.º, Tít. XVII, ley 2.ª

(3) Ob. cit., tomo 3.º, pág. 177.

Tesoreros no han de pedir ni llevar derechos algunos para Nos».

Hay que reconocer, sin embargo, que la acuñación gratuita sólo la establecieron los Reyes Católicos á título de merced, pero no porque se considerase en aquella época la fabricación de la moneda como un servicio público cuyos gastos (89) deben correr á cargo del Estado.

En cuanto al peso y ley de las monedas, D. Juan II en Madrid, año 1435 y los Reyes Católicos en Madrid, año 1476 (1), ordenaron que el marco de plata que se adoptase fuese el de la ciudad de Burgos de 8 onzas el marco y que la plata para la joyería se labrase á la ley de 11 dineros y 4 granos.

«Y porque pesándose las faltas de estas monedas (se alude á las monedas de oro) con granos de trigo podría haber engaño, porque unos son mayores y otros menores...», D. Fernando y D.<sup>a</sup> Isabel ordenaron en la Pragmática de Valencia de 12 abril de 1488 (2), que se hicieran pesas de latón de uno, dos, tres y seis granos y que estas pesas fuesen marcadas después de bien comprobadas.

La acuñación de la moneda de vellón se restringió mucho limitándola á la cantidad estrictamente necesaria y ajustando su valor al costo de la primera materia más los gastos de fabricación.

Se conservan en este reinado la mayor parte de las monedas de oro de los tiempos del Rey Sabio, aunque rebajado en algunas su peso y adoptando para la ley el tipo de 948 milésimas.

He aquí cómo quedaron dichas monedas:

*Exceleutes mayores*, con 9'201 gramos; *Castellanos* ó *Doblas*, con 4'600 gramos; *Excelentes de Granada*,

(1) Novís. Recop., Lib. 9.º, Tit. X, ley 1.ª

(2) Novís. Recop., Lib. 9.º, Tit. X, ley 2.ª

*Ducados ó Cruzados*, con 3'521 gramos; *Florines*, con 3'433 gramos; y *Coronas, Escudos ó Salutes*, con 3'383 gramos. Todas estas monedas, como ya he dicho, á la ley de 0'948.

El maravedí de oro quedó suprimido.

Para las monedas de plata se adoptó la ley de 945 milésimas. La moneda principal fué el *real de plata* con el mismo peso, 3'433 gramos, que tenía en tiempos de Alfonso X. Como divisores de esta moneda se acuñaron el *medio real*, con 1'716 gramos de peso; el *cuartillo de real*, con peso de 0'858 gramos; y el *octavo de real*, con peso de 0'429 gramos. Todas á la ley ya citada de 0'945.

Además se acuñaron los *maravedises de vellón*, con peso de 2'396 gramos, y ley de 24 milésimas y las *blancas* con 1'198 gramos á la misma ley de 0'024.

Para que se forme idea de lo que eran estas monedas diré que el maravedí de vellón con sus 2 gramos y 396 miligramos de peso contenía solamente 57 miligramos de plata fina.

107. Ningún interés ofrece nuestra historia monetaria en el reinado de D. Felipe I, el Hermoso y de D.<sup>a</sup> Juana, la Loca (años 1504-17).

En tiempos del Emperador Carlos V (años 1517-56) se procede á la acuñación de nuevas monedas al mismo tiempo que se siguen acuñando las de los Reyes Católicos, aunque estas últimas rebajadas en peso y en ley, á petición de las Cortes de Valladolid que así creyeron evitar la extracción de monedas del reino.

Se acuñan en este reinado las siguientes nuevas monedas de oro:

*Doblón*, de valor de 8 escudos, con 27'064 gramos; *doblón de á dos*, de valor de 2 escudos, con 6'766 gramos; y *Escudos de oro*, con 3'383 gramos. Todas estas monedas á la ley de 917 milésimas.

En las monedas de plata se conserva el *real* con el mismo peso y ley del tiempo de los Reyes Católicos y el *maravedí* de vellón, también con el mismo peso de aquel reinado, pero rebajada su ley á 18 milésimas.

108. Bajo el reinado de D. Felipe II (años 1556-98) la moneda de oro sufrió importantes alteraciones elevándose su valor legal.

Se introduce en este reinado el llamado *vellón rico*, ó sea la moneda de plata de vellón del anterior reinado, mejorada en peso y considerablemente en ley. Esto se hizo para contener la fuerte depreciación de que era objeto la moneda de vellón y sólo se consiguió aumentar extraordinariamente las falsificaciones.

Las nuevas monedas de plata, conocidas por vellón rico, fueron las *tarjas*, con 2'875 gramos de peso y ley de 216 milésimas.

En cambio las *blancas*, del tiempo de los Reyes Católicos, se rebajaron á 1'045 gramos de peso y su ley á 14 milésimas.

En el reinado de D. Felipe III (años 1598-621) las alteraciones en el valor de la moneda fueron todavía mayores. Las alteraciones se llevaron á cabo en la moneda de oro y en la de vellón, cuyo valor se dobló y que, falsificada principalmente en el extranjero, se introdujo en el reino fraudulentamente.

La moneda de plata permaneció inalterable y, sobre la base del *real*, se acuñaron las siguientes nuevas monedas: *Pesos*, de 8 reales, con 27'468 gramos de peso; *Reales de á 4*, con 13'734 gramos; *Reales de á 2*, con 6'867 gramos; y el *Real* con su antiguo peso de 3'433 gramos. Todas á la ley de 945 milésimas.

También en el reinado de D. Felipe IV (años 1621-65) fueron muy grandes, como en todo este período que estamos ahora examinando, las alteraciones monetarias.

En la acuñación de monedas la única novedad que se introduce en este reinado es el *Real nuevo* de plata con un peso de 2'746 gramos y ley de 945 milésimas y al mismo tiempo se conservan el Real antiguo, el Peso y las monedas de plata de los reinados anteriores.

Continuaron los trastornos monetarios y las alteraciones en el valor de la moneda durante el reinado de Carlos II (años 1665-700).

Siguen acuñándose en este reinado, entre las monedas de plata, los Reales antiguos y nuevos y el Peso ó Escudo de Felipe III. Además se acuñan los *Reales de á 8 de María* con peso de 27'166 gramos y ley de 945 milésimas. Como moneda de oro sólo se acuñó el Doblón de 2 Escudos.

El rey D. Felipe V (años 1701-46), abarcando en una sola las dos veces que ocupó el trono, trató de poner remedio al desorden monetario, pero no lo pudo conseguir. La única medida acertada que se tomó bajo su reinado en materia monetaria, fué la de limitar el uso en los pagos de la moneda de vellón á la cantidad de 300 reales.

En la acuñación se introducen las modificaciones siguientes:

En la moneda de oro, se rebaja la ley del *Doblón de á 8* y del *Escudo* á 913 milésimas conservando su antiguo peso de 27'064 gramos y 3'383 gramos, respectivamente. Además se introduce el *Escudillo ó Coronilla* con 1'691 gramos de peso y ley también de 913 milésimas.

En la moneda de plata, se rebaja á 2'738 el peso del Real nuevo y á 27'064 el de los Pesos de 8 reales cuya ley también se rebaja á 913 milésimas. El antiguo Real de plata se rebaja asimismo en peso y en ley quedando fijados, respectivamente, en 3'383 gramos y 913 milésimas.

Se introducen, además, el *Real de plata provincial* con 3'067 gramos de peso y ley de 833 milésimas; el *Peso duro* con 27'064 gramos y ley de 909 milésimas; y el *Real de vellón* con 1'533 gramos de peso y 833 milésimas de ley.

El *Peso duro* de plata, acuñado á la ley de 10 dineros y 20 granos es el que sirve de tipo para las acuñaciones de nuestras posesiones de América, cuyas Casas de Moneda se organizaron en el siguiente reinado de D. Fernando VI (años 1746-59). Dicha moneda es la que sirvió más tarde con el nombre de *Peso* para fijar la unidad monetaria de casi todas las naciones hispano-americanas.

Por Decreto dado en Sevilla á 28 de febrero de 1730 <sup>(1)</sup> el rey D. Felipe mandó que, tanto para la joyería como para las monedas, se labrase la plata á la ley de 11 dineros y el oro á 22 quilates.

También este monarca trató de buscar en la moneda de vellón una fuente inagotable de lucro é introdujo, acuñados en cobre, los *cuartos*, los *ochavos* y los *maravedís*, por real cédula <sup>(2)</sup> expedida en San Lorenzo á 24 septiembre de 1718.

Las equivalencias de estas monedas con las de plata eran las siguientes: el *real de plata* doble era igual á 16 cuartos, á 32 ochavos y á 64 maravedís. El *real de vellón* valía 8 1/2 cuartos, 17 ochavos ó 34 maravedís.

109. En el reinado de Carlos III (años 1759-88) se realizan grandes reformas monetarias.

Se manda recoger toda la moneda defectuosa, refundir la de oro y plata y reformar la de cobre, y por la pragmática de 29 mayo de 1772 <sup>(3)</sup> se ordena que los

(1) Novís. Recop., Lib. 9.º, Tít. X, ley XX.

(2) Novís. Recop., Lib. 9.º, Tít. X, ley VI.

(3) Novís. Recop., Lib. 9.º, Tít. X, ley XIV, 8.

gastos de la acuñación se sufraguen por cuenta de la Real Hacienda.

Las reformas llevadas á cabo por este monarca en materia monetaria no son tan plausibles como á simple vista parece, pues disminuyó el valor intrínseco de la moneda recurriendo para ello hasta á las órdenes reservadas y cuidando casi exclusivamente de las condiciones extrínsecas de las piezas monetarias cuyos cuños son en verdad modelos de belleza y de perfección.

Las monedas acuñadas en este reinado fueron las siguientes:

De oro: el *Doblón de á 8 antiguo*, con 27'064 gramos de peso y ley de 0'913; el *Doblón de á 8*, con 27'064 gramos y ley de 0'906; el *Doblón de á 4*, con 13'532 gramos y ley de 0'906; el *Doblón* con 6'766 gramos y ley de 0'906; otro *Doblón de á 8*, con 27'064 gramos y ley de 0'896; otro *Doblón de á 4*, con 13'532 gramos y ley de 0'896; otro *Doblón*, con 6'766 y ley de 0'896; el *Escudo*, con 3'383 gramos y ley de 0'906; otro *Escudo*, con 3'383 gramos y ley de 0'896; los *Escudillos ó Coronillas*, con 1'691 gramos y ley de 0'906; otros *Escudillos ó Coronillas*, con 1'762 gramos y ley de 0'896; y el *Escudo antiguo* con 3'383 gramos y ley de 0'913.

De plata: el *Peso duro*, con 27'064 gramos y ley de 0'896; y el *Real de plata provincial*, con 1'494 gramos y ley de 0'813.

Bajo los reinados de Carlos IV (años 1788-808) y de Fernando VII (años 1808-33) no se introduce ninguna variación de importancia en el régimen monetario español.

En tiempo de Fernando VII se autorizó la circulación en España de la moneda francesa á la cual se le señalaron por decreto de 3 septiembre de 1813 las siguientes equivalencias: el franco igual á 3 reales y 12

ochavos y la pieza de 5 francos (los *napoleones*) igual á 18 reales y 12 ochavos. Este valor señalado á la moneda francesa era bastante superior á la paridad, la cual se estimaba en  $17 \frac{1}{2}$  reales, y aún se elevó en 1823 en cuyo año la equivalencia del *napoleón* quedó fijada en 19 reales lo cual dió lugar á la desaparición de los pesos fuertes españoles.

En el reinado de D.<sup>a</sup> Isabel II (años 1833-68) se realizan tres importantes reformas en el régimen monetario.

Por real decreto de 15 abril de 1848 se implanta el sistema decimal en el régimen monetario, con el *real* de plata por unidad, á la talla de 175 en el marco de 4.608 granos. La ley de las monedas, tanto de oro como de plata, se fijó en 900 milésimas.

Las monedas de este sistema fueron las siguientes:  
De oro, el *Doblón* ó *Centén*, de 100 reales de valor y con un peso de 8'335 gramos.

De plata, el *Duro* ó *Peso fuerte*, con 26'291 gramos de peso; el *Escudo*, ó medio duro, con 13'1455 gramos; la *Peseta*, con 5'258 gramos; la *Media peseta*, con 2'629 gramos; y el *Real*, con 1'3145 gramos. Monedas de cobre hubo el *medio real*, la *décima*, la *media* y la *doble décima* (de real).

En 1854 se modificó el sistema monetario en la siguiente forma:

Moneda de oro, el *Centén* ó *Doblón de Isabel*, con 8'387 gramos de peso y ley de 0'900.

Monedas de plata, el *Duro*, con 25'96 gramos; el *Escudo*, ó medio duro, con 12'98 gramos; la *Peseta*, con 5'192 gramos; la *Media peseta*, con 2'596 gramos; y el *Real*, con 1'298 gramos. Todos á la ley de 900 milésimas.

Finalmente, por ley de 26 junio de 1864 se establece un nuevo sistema monetario con el *Escudo*, por unidad.

Las monedas de este sistema fueron las siguientes:

De oro, además del *Centén* ó *Doblón de Isabel*, la pieza de 40 reales, con 3'354 gramos de peso, y la de 20 reales con 1'677 gramos. Todas á la ley de 900 milésimas.

Las monedas de plata fueron las mismas del sistema anterior.

El régimen establecido por la ley de 26 junio de 1864 estuvo en vigor hasta el año 1868 en el cual se estableció el sistema monetario todavía vigente. De este sistema me ocuparé más adelante.

En toda la exposición histórica contenida en este capítulo he referido, en los diferentes períodos, el peso y la ley de las monedas al sistema decimal para mayor facilidad en la comparación.

### CAPITULO III

---

#### **La política monetaria moderna: Inglaterra.**

---

El monometalismo-oro. — Sus antecedentes. — El oro extranjero penetra en la circulación nacional. — Medidas adoptadas para atraer y conservar la plata en la circulación é ineficacia de las mismas. — Restricción del poder liberatorio de la plata en 1774. — Lord Liverpool, padre, y su carta al Rey sobre la reforma monetaria. — Implantación del patrón-oro por el *bill* de Lord Liverpool, hijo.

110. El monometalismo es la divisa que hoy impera en la ciencia monetaria.

También impera en los hechos, siendo el oro el metal favorecido hoy, como patrón monetario, en la mayoría de las naciones.

Inglaterra adoptó este patrón en 1816 contra las ideas entonces dominantes, las cuales eran favorables al uso simultáneo de los dos metales, pues el bimetalismo legal, obra de la Revolución francesa, se había extendido por todas partes, á partir de su implantación en Francia en 1803.

Por eso causó general asombro la evolución que realizó Inglaterra en su política monetaria abrazando resueltamente la divisa del monometalismo-oro.

111. No carecía esta resolución de viejos antecedentes.

En la esfera de los hechos, Inglaterra vivió desde muy antiguo bajo el régimen monometalista, pues ningún otro metal más que la plata se acuñó desde los primeros tiempos de la monarquía inglesa, cuyo fundador el rey Egberto puso fin (años 800-827) á la Heptarquía de los Estados anglo-sajones, hasta el rey Eduardo III en pleno siglo XIV. La circulación en todo este tiempo se componía exclusivamente de peniques de plata dando esto lugar á la introducción de monedas extranjeras como veremos en seguida.

Quizás este monometalismo de hecho fuese la causa de que, andando el tiempo, pasara á la esfera de las doctrinas en la cual defendieron el sistema del patrón único de plata filósofos tan profundos como Locke en 1682, economistas tan renombrados como William Petty en 1695 y Harris en 1758, y, en Francia, un orador tan prodigioso como Mirabeau en su brillantísima Memoria dirigida en 1790 á la Asamblea Nacional.

De modo que Inglaterra estaba ya familiarizada con el monometalismo, siendo por entonces la plata su metal preferido, tanto en la práctica de las acuñaciones como en la esfera de los principios.

112. Pero la pequeña moneda de plata que se acuñaba en Inglaterra no bastaba á satisfacer las necesidades de la circulación.

De aquí que penetrasen en la circulación inglesa las monedas de oro extranjeras, sobre todo los florines.

Como, por otra parte, la prosperidad comercial y financiera de Inglaterra tomó grandes vuelos á partir del protectorado de Cromwell (años 1653-59) y desde entonces puede decirse que no se ha interrumpido, la moneda extranjera que penetraba en el país allí se quedaba como consecuencia de una balanza financiera constantemente favorable.

Fué necesario fijar el valor relativo de las monedas de oro extranjeras con las de plata de acuñación

nacional y esto se hizo por medio de estatutos reales hasta 1664 en cuyo año deja de fijarse la relación legal quedando el valor del oro sometido únicamente á la libre estimación del mercado.

Circuló, por consiguiente, el oro con el solo carácter de moneda comercial y, sin embargo, respondía de tal manera á las necesidades del tráfico que bien pronto alcanzó una buena prima sobre su paridad con la plata.

En un informe firmado por Isaac Newton, como jefe de la Casa de Moneda, y que fué presentado á la Cámara, se hace constar que la *guinea* valía de 244 á 247 peniques en Italia, Alemania, Dinamarca y Suecia, 247  $\frac{1}{2}$  en Holanda y 248  $\frac{1}{2}$  en Francia mientras que su valor en Inglaterra llegaba á 258 peniques.

Esto dió lugar—y aquí de la aplicación de la llamada ley de Gresham—á la casi total desaparición de la moneda de plata la cual se destinaba á la exportación, bien como tráfico directo en el que se ocupaban muy particularmente judíos y holandeses, ya también como pago de las mercaderías importadas del extranjero. Y, viceversa, la exportación de las mercancías nacionales daba lugar á una constante importación de oro en cuya moneda pagaban casi siempre los extranjeros por el mayor aprecio que dicho metal tenía en el mercado inglés.

De este modo el oro extranjero llegó á constituir la verdadera circulación nacional en Inglaterra.

113. Pero, como la plata era la única moneda legal, principalmente desde que en 1664 dejó de fijarse su relación de valor con el oro, era natural que se adoptasen algunas medidas para atraer y conservar la plata en la circulación.

Y así fué, en efecto. El oro llegó á obtener tal prima que la *guinea*, acuñada á la base de 20 chelines, alcanzó en ocasiones un valor de 30 chelines.

Y no se pensó en otra cosa que en rebajar legalmente el valor del oro.

En el informe de Newton, antes citado, se proponía que se restableciese legalmente la paridad entre la moneda de oro y la de plata, bien rebajando el valor del oro en Inglaterra ó el de la plata en la India y que, para evitar también la exportación de la plata á los demás Estados de Europa, lo más conveniente era rebajar en Inglaterra el valor de la *guinea*, en 10 ó 12 peniques, rebaja que de momento podía ser sólo de 6 peniques con el fin de evitar los trastornos consiguientes á una reforma tan importante llevada á efecto bruscamente.

La Cámara de los Comunes hizo suya la medida aconsejada por Newton y de acuerdo con el ministro Walpole, jefe del partido *wigh*, dirigió un mensaje al rey Jorge I en súplica de que se rebajase á 21 chelines el valor de la *guinea* que á la sazón valía en el mercado algo más de 21 chelines y medio.

La petición de la Cámara fué favorablemente acogida por el rey quien por su real cédula de 22 de Diciembre de 1717 fijó en 21 chelines el valor de la *guinea* y proporcionalmente el de las demás monedas de oro, *dobles guineas*, *medias guineas*, y piezas de 5 libras.

La rebaja era insuficiente, pues la *guinea* se cotizaba en los demás mercados europeos alrededor de 20 chelines y medio y, como no llegaron á realizarse las rebajas ulteriores que Newton aconsejó, la medida resultó por completo ineficaz.

Siguió el oro acudiendo á Inglaterra en donde su relación de valor con la plata era de 15'20 próximamente mientras que en los demás países llegaba sólo á 14'50.

En cambio la plata seguía huyendo de la circulación inglesa en la cual quedaban únicamente las

piezas menores, mermadas y defectuosas, cuyo valor intrínseco era muy inferior á su valor legal.

En el año de 1773, en pleno período de grandeza marítima, aunque en las visperas de sus primeras pérdidas coloniales, Inglaterra vió igualadas la *ratio* del mercado con la *ratio* legal fijada para sus acuñaciones. El precio en Londres de la onza *standard* de plata era de 62 peniques lo cual equivalía á una *ratio* de 15'20.

Era esta una ocasión propicia para proceder á la recogida y refundición de toda la moneda de plata, vieja y defectuosa. Y, sin embargo, no se hizo así.

114. Por el contrario, en 1774 se restringe el poder liberatorio de la plata la cual dejó de ser moneda legal en todos los pagos de 25 libras en adelante. En cambio la moneda de oro fué refundida y cuidadosamente regularizada ajustando su valor á su peso y poniéndola á cubierto de toda nueva degeneración.

Esto ha hecho pensar á muchos que la reforma de 1774 fué ya inspirada en una idea por completo hostil á la plata lo cual, sin embargo, no es de creer, como lo demuestra la circunstancia de fijarse un precio con arreglo al cual la plata seguiría admitiéndose, aunque al peso, en los pagos de 25 libras en adelante.

En efecto, el Acta de Jorge III de 1774, declara que la moneda de plata tendrá poder liberatorio (*legal tender*) sólo en los pagos inferiores á 25 libras y que de esta suma en adelante se admitirá únicamente al peso y á razón de 62 peniques la onza *standard*.

Si la intención del legislador hubiera sido la de proscribir la plata para la circulación, no se hubiese fijado valor alguno conforme al cual podía admitírsela en los pagos.

A esto contestan los que ven en la ley de 1774 el primer paso dado en Inglaterra para el establecimiento del patrón oro, que también pudo haber

dispuesto el legislador la recogida, refundición y arreglo de la moneda de plata, como lo hizo para el oro.

Pero hay que tener presente que la de oro era casi la única moneda existente en la circulación y que el refundir las dos, oro y plata, llevaba consigo la necesidad de fijar la *ratio* legal conforme á la cual los dos metales gozarían de poder liberatorio pleno y esto hemos visto ya que pugnaba con los antecedentes monometalistas de Inglaterra.

El Acta de 1774, además de restringir el poder liberatorio de la moneda de plata y de disponer la refundición y arreglo de la de oro, prohibía reimportar en el reino la moneda nacional defectuosa.

El Acta de 1774 se renovó sucesivamente en los años posteriores, hasta 1783 en el cual perdió su vigencia.

115. La situación político-económica de Inglaterra fué muy complicada y difícil en el último período del siglo XVIII, á partir de 1774. En este último año estalló la guerra de la independencia americana, que hizo también peligrar la dominación inglesa en la India y que terminó con la paz de 1783 y el reconocimiento de los Estados-Unidos de América. Estos se emanciparon de Inglaterra, y la India continuó bajo la soberanía inglesa la cual se afirmó mucho más cada día desde entonces hasta la fecha, como lo acaba de testimoniar el magnífico recibimiento que en su viaje á aquel país se ha hecho á los actuales monarcas ingleses.

Además, Inglaterra tomó parte muy activa en las guerras del continente combatiendo con tenacidad á la revolución francesa bajo el reinado de Jorge III y á Napoleón y á Francia bajo la regencia de Jorge IV, triunfando del bloqueo continental, que sólo sirvió para acrecentar el poderío del comercio inglés, y venciendo por las armas á Napoleón en la batalla de Waterlloo.

Estos trastornos políticos ocasionaron una apurada situación económica. La moneda había desaparecido de la circulación casi totalmente é Inglaterra se vió en el trance de recurrir á las emisiones ilimitadas de billetes, sin garantía metálica de reembolso, llegando á establecer el curso forzoso por el llamado *bill* de restricción que, con fecha 27 febrero de 1797, suspendió el pago de los billetes. Fué también necesario rehabilitar para la circulación la moneda extranjera, incluso la de plata, como lo hizo el Banco de Inglaterra resellando con la estampa real los duros españoles que poseía en sus cajas.

En esta situación aparece en escena Lord Liverpool, primer conde de este título, director en 1776 de la Casa de Moneda y persona á quien estaba reservada la misión de llevar á la práctica la reforma monetaria de mayor trascendencia que hasta ahora ha habido en el mundo.

El pésimo estado monetario del Reino-Unido dió lugar á que se nombrase en 7 de febrero de 1798 un Comité especial (*Select Committee*) encargado de estudiar la situación monetaria y proponer las reformas pertinentes. El conde de Liverpool formó parte de este Comité y su voz fué enteramente decisiva.

Lo primero que hizo observar, es que convenía prohibir en absoluto la acuñación de moneda de plata y esto se llevó á cabo por Acta de aquel mismo año de 1798, en la que se mandaba suspender la acuñación de la plata y se limitaba su poder liberatorio restableciéndose á este efecto el Acta de 1774, suspendida en 1783. Esta suspensión de las acuñaciones de plata y la limitación de su poder liberatorio pasaron á ser definitivas por ley de 12 julio de 1799.

Además, redactó Lord Liverpool una Memoria dirigida al Comité y que, algunos años más tarde, había de servir de base á su famoso libro publicado

en 1805 en forma de carta dirigida al rey y titulado «Tratado sobre las monedas del Reino» (*A Treatise on the coins of the Realm*).

Empieza en este libro Lord Liverpool por señalar el defectuoso estado de la circulación monetaria británica. Hace constar que, de la moneda de plata, todas las *coronas* y *medias coronas* habían desaparecido y que sólo se mantenían en la circulación los *chelines* y *medios chelines* á los cuales quedó bien comprobado que les faltaba, por término medio, una sexta y una cuarta parte de su peso, respectivamente. También hacía constar que desde 1717, en cuyo año ya sabemos que se rebajó el valor de la *guinea*, hasta 1760, la plata que había acudido á la Casa de Moneda representaba sólo un valor de 584.575 libras esterlinas, cantidad muy escasa para las necesidades de la pequeña circulación. Llama asimismo la atención del rey acerca de esta escasez de moneda de plata y la atribuye á que la tarifa de la Casa de Moneda era bastante inferior á la cotización del mercado y á que, por esto mismo, las buenas piezas de plata, depreciadas en el interior del reino, eran exportadas y sólo quedaban en la circulación aquellas otras piezas que el fraude ó el desgaste convertían en defectuosas. Hacía constar, por último, que el estado de la moneda de oro era bueno á consecuencia de las disposiciones dictadas desde 1774.

Entra luego á proponer las medidas que convenía adoptar para corregir aquella situación.

Sobre este punto, empieza declarando que el mantener la acuñación libre y sin gastos de los dos metales, dándoles curso legal en la proporción de valor fijada por la ley, sólo producía como resultados la exportación del metal menos apreciado y que se estimulase el tráfico del uno en daño del otro.

Reconoce y aconseja la conveniencia de adoptar como base del sistema monetario, una moneda superior



acuñada de un solo metal y de la cual tomasen su valor subsidiariamente las monedas de los demás metales.

Invoca sobre este particular el ejemplo de los primeros Bancos de depósito, tales como el de Génova y el de Venecia que emplearon un solo metal para su moneda de cuenta, y los notables trabajos de Locke, William Petty y Jacobo Harris, aunque separándose de ellos en cuanto á la preferencia dada á la plata para patrón monetario, y, apoyándose en el hecho de haber sido el oro la circulación efectiva de Inglaterra durante mucho tiempo y en la circunstancia de considerar al oro como el metal más conveniente para el comercio marítimo y considerar también como más estable su valor, termina proponiendo como bases fundamentales de su reforma estas dos:

1.<sup>a</sup> Reconocer definitivamente la supremacía del oro para patrón monetario, y

2.<sup>a</sup> Establecer un derecho de acuñación sobre la plata para reducir su valor nominal y de este modo impedir también su exportación.

116. La reforma propuesta por Lord Liverpool, padre, fué realizada por Lord Liverpool, hijo, mediante el *bill* sobre acuñación de la plata (*Silver coinage bill*) de 22 de junio de 1816 (56, Jorge III, capítulo 68) siendo ministro del Tesoro Lord Liverpool, hijo, y Vansittart, ministro de Hacienda.

El *bill* de 1816, en cuyos principios se inspira la ley monetaria inglesa vigente, reconoce exclusivamente al oro el poder liberatorio, siendo el *soberano* y el *medio soberano*, ó sean, la *libra* y la *media libra esterlina*, las únicas monedas que gozan de curso legal sin limitaciones de cantidad. La plata sólo tiene curso legal hasta la suma de 40 chelines y hasta un chelín la calderilla.

La acuñación para el oro es libre y gratuita habiéndose fijado la talla para el soberano ó libra

esterlina en 1869, piezas por 40 libras troy á la ley *standard*, que es para el oro de 22 quilates  $\left(\frac{22}{24}\right)$ , ó sea en milésimas 916  $\frac{2}{3}$ . De esta talla resulta el precio de 77 chelines y 10  $\frac{1}{2}$  peniques, por onza troy á la ley *standard*, fijado por la Casa de Moneda para las barras que se presenten á la acuñación.

Con el fin de dar mayores facilidades al comercio de metales preciosos, se autorizó al Banco de Inglaterra para recibir y pagar en el acto, á razón de 77 chelines y 9 peniques la onza *standard*, todo el oro que se le presentase.

Esta pequeña diferencia de un penique y medio por onza, se dejó á favor del Banco como premio de su servicio.

## CAPITULO IV

### **La política monetaria moderna: Francia.**

El bimetalismo francés.—Antecedentes históricos de Francia en materia monetaria.—El proyecto del ministro Calonne y la Ordenanza de Luis XVI.—La Revolución francesa: doctrina monetaria de Mirabeau.—Proyecto de Gaudin, ministro de Hacienda del Consulado.—Modificación propuesta por el consejero Béranger.—La ley de 7 Germinal del año XI (28 marzo de 1803).

117. En Francia tuvo su cuna el bimetalismo legal.

La Revolución francesa concedió al régimen monetario toda la importancia que realmente tiene y trató de establecerlo sobre nuevas bases que corrigiesen los graves abusos que hasta entonces se habían cometido con la moneda.

La ley de 1803 vino á sancionar en la esfera legislativa lo que en el terreno de los hechos venía ya sucediendo de mucho tiempo antes, esto es, el empleo simultáneo de los dos metales en la acuñación, estableciendo entre ellos una relación fija de valor.

Esta relación fué la famosa de 15  $\frac{1}{2}$  sobre la cual se establecieron, inspirados en el francés, puede decirse que todos los sistemas monetarios modernos, con excepción de Inglaterra.

Y sin embargo de tener su origen el bimetalismo legal en la Revolución francesa, no llega á imperar en ella como doctrina. Por el contrario, el criterio imperante fué resueltamente monometalista sucediendo en Francia algo muy parecido á lo que aconteció en Inglaterra aunque con distintos aspectos.

En Francia, como en Inglaterra, hubieron de influir en el precepto legal, tanto ó más los hechos que las doctrinas, y así fué que, al tratarse de poner mano en el régimen monetario, se hizo, en general, con criterio monometalista y la obra legislativa resultó luego bimetalista.

118. La historia monetaria de Francia, como la de la mayor parte de los países, señala en todas las épocas una larga serie de abusos y adulteraciones.

En el reinado de San Luis (1226-70) aparecen por primera vez las piezas monetarias de acuñación nacional, circulando por todo el reino. Desde este reinado hasta el de Luis XVI las alteraciones en el peso y en la ley de las monedas, fueron grandes y frecuentes.

Comienza en 1774 el reinado de Luis XVI encargándose casi desde el primer momento de la dirección de la Hacienda, en el gabinete Maurepas, un hombre de extraordinario mérito y de gran relieve en el campo de los estudios económicos, Turgot. Este hombre singular que, apenas posesionado de su cargo, dirigió al rey una carta de gracias en la que le exponía como síntesis de su programa estas tres frases célebres: *Point de banqueroute; point d'augmentation d'impôts; point d'emprunt* (nada en absoluto de bancarrota, nada de aumento de impuestos, nada de préstamos) y que realizó reformas importantísimas y beneficiosas en alto grado, no tuvo tiempo para poner en práctica una buena política monetaria. A los dos años escasos de regir la Hacienda cayó vencido por sus numerosos enemigos, entre los cuales figuraba la

reina, que no podía perdonarle lo mucho que Turgot había castigado los gastos de la Corte. Esto nunca lo suele perdonar una mujer y menos una reina.

Fué reemplazado en 1776 por Necker, quien á su vez fué derribado por Calonne en 1783 hasta que en 1787 la Asamblea de Notables, convocada por Calonne, derribó á éste y se llamó por segunda vez á Necker, quien se encargó de nuevo de la Hacienda en 1788 hasta que, al reunirse los *Estados generales* en Versalles, el 4 mayo de 1789, comenzó la Revolución francesa.

El estado de la Hacienda durante el reinado de Luis XVI era pésimo. Turgot, hombre á la vez práctico y teórico, hizo mucho para mejorarlo y, aunque consiguió buenos resultados, no le dieron el tiempo necesario para completar la obra. Tenía él demasiada personalidad y hasta soberbia excesiva para que todo el mundo no se levantase en su contra. Necker era sólo un hombre práctico y se resentía de la falta de sólidos principios sobre los cuales establecer el régimen de la Hacienda. Ni uno ni otro hicieron nada en materia monetaria directamente.

En cambio Calonne, mucho menos importante que sus dos antecesores, se preocupó de la solución del problema monetario y adoptó algunas disposiciones que merecen ser tratadas por separado.

119. Calonne (Carlos Alejandro de), ministro de Hacienda en 1783 propuso á Luis XVI una recogida y refundición general de la moneda de oro, cuya operación se mandó realizar por la Ordenanza dada por el rey y precedida de su famosa Declaración dictada en Fontainebleau el 30 de octubre de 1785.

Pero era el caso que, así como en Inglaterra en vísperas de su gran reforma monetaria la moneda de plata apenas existía en la circulación, en Francia sucedía lo mismo, pero con la moneda de oro, la cual en su mayor parte había huído al extranjero.

Y la razón era idéntica. El oro emigraba de Francia porque fuera de ella tenía mayor estimación, como la plata había emigrado de Inglaterra por igual motivo.

En efecto, el valor relativo entre el oro y la plata fué en España y Portugal de 1 á 16 durante la mayor parte del siglo XVIII. También esta misma fué la *ratio* legal á partir de la Ordenanza de Felipe V dictada el 16 de julio de 1730 y que fué confirmada por la pragmática de Carlos III de 17 de julio de 1779.

Por entonces eran España y Portugal los países en los cuales se centralizaba el comercio de metales preciosos y asumían, por lo tanto, las funciones de verdaderos mercados reguladores.

La *ratio* en Francia era á la sazón de 14  $\frac{5}{8}$  solamente. En Inglaterra era de 15'20 y en todas partes se elevó ya sobre 15, acercándose al tipo de 16 que señalaban los mercados reguladores.

La consecuencia para Francia ya se puede suponer cuál sería: la desaparición, ó poco menos, de su moneda de oro. Para evitarlo, Calonne aconsejó al rey la elevación de la *ratio* legal á fin de poner el valor relativo del oro al nivel del que tenía en los demás países y, rigiendo circunstancialmente el tipo de 16 en los mercados reguladores y en Inglaterra poco más de 15, optó por un término medio adoptando la *ratio* de 15  $\frac{1}{2}$  que tanta importancia había de llegar á adquirir más tarde.

«Cada marco de oro fino de 24 quilates—dice en su artículo 1.º la citada Ordenanza de 30 de octubre de 1785—valdrá 15  $\frac{1}{2}$  marcos finos de plata de 12 dineros».

La refundición se llevó á efecto sobre un valor de 650 millones <sup>(1)</sup> en *luis*es de oro calculándose en una suma igual el valor de la moneda que había

(1) De libras, de las cuales 24 equivalían á 1 *luis*.

desaparecido, y los beneficios se repartieron entre los presentadores de los antiguos *luisés* y el Tesoro cuya parte de utilidad se estimó en 7 millones. El valor de la nueva moneda de oro dada á la circulación, según la estimación de Léon Say, el ilustre economista francés, ascendió á 693 millones (1).

La refundición continuaba en 1787 cuando Calonne cayó del poder no pudiendo tampoco completar su obra en materia monetaria.

120. Una de las novedades de innegable utilidad é importancia que legó al mundo la Revolución francesa, fué la implantación de un buen sistema de pesos y medidas: el sistema métrico-decimal.

No podía en ese caso escapar á la reforma el sistema monetario, que con razón se le considera como una parte de la metrología.

Mirabeau, el gran orador francés, presentó á la Asamblea Nacional Constituyente una célebre Memoria en la que estudió el problema monetario, mostrándose decidido partidario del patrón único de plata y apoyando sus argumentos en las doctrinas (111) de Locke, Petty y Jacobo Harris.

«Los más sabios economistas, los razonadores más exactos,—decía Mirabeau—conviene en que es preciso no usar sino un solo metal como signo monetario, principio evidente, porque la moneda es una medida y una medida debe tener las mismas relaciones en todas sus partes, siendo imposible encontrar en el oro y el cobre las mismas relaciones que en la plata. Ha sido esa confusión artificial introducida por el estudio de la proporción entre los dos metales más nobles. Pero, como semejante proporción varía sin cesar, porque el oro adquiere ó pierde valor según se hace más ó menos

(1) *Nouveau Dictionnaire d' Economie politique*, de la casa Guillaumin, tomo 1.º, pág. 296, 2.ª col.

raro, se han aprovechado tales oscilaciones para hacer la doctrina monetaria más oscura cada día, y esta oscuridad, para realizar operaciones ministeriales lucrativas, ó, más bien, manipulaciones fraudulentas».

Para Mirabeau, por consiguiente, como para todo monometalista, el problema de la *ratio* legal no tenía importancia alguna.

La doctrina monetaria de Mirabeau se condensó en un proyecto de ley cuyas disposiciones principales eran éstas:

1.<sup>a</sup> Habrá en Francia dos clases de signos monetarios, á saber: la moneda constitucional y los signos adicionales.

2.<sup>a</sup> La plata será la materia de la moneda constitucional, sin perjuicio de poder elegir otro material más susceptible de división y extensión.

Y 3.<sup>a</sup> Para los signos adicionales se emplearán el oro y el cobre.

Ni en la Constituyente, ni en la Asamblea Legislativa llegó á ser ley el proyecto de Mirabeau y cuando, muerto ya el gran orador, inaugura sus tareas la Convención, se promulga una ley monetaria ajustada al sistema métrico-decimal é inspirada en la doctrina del insigne tribuno. En virtud de esa ley se estableció por unidad monetaria una pieza de plata, cuyo peso era la centésima parte del kilogramo, ó sean 10 gramos, á la ley de 900 milésimas. Más tarde, las leyes de 18 Germinal y de 28 Thermidor, año III, establecieron el *franco* de plata, como unidad monetaria con 5 gramos de peso y la misma ley de 900 milésimas. Con respecto á la moneda de oro se dispuso que sólo se inscribiese en ella su peso, dejando al comercio la apreciación de su valor.

Continuó este régimen en la época del Directorio y Prieur, de la Cámara de los Quinientos, propuso que

se confiase al Tesoro la declaración legal del valor de las piezas de oro los días primero de Vendimiario y de Germinal de cada año y Crétet, de la Cámara de los Ancianos, modificó la anterior proposición en el sentido de que fuese un acuerdo legislativo el que fijase anualmente el valor de la moneda de oro.

Y en esta situación se llega al golpe de Estado de Napoleón, que pone fin á la Revolución francesa empezando por publicar la Constitución del año VIII y estableciendo el gobierno del Consulado.

121. Gaudin, que era ya ministro de Hacienda al posesionarse Napoleón de su cargo de Primer Cónsul, había entrado al servicio de la Administración pública en edad temprana, trabajando siempre en el ramo de Hacienda. En 1809 fué nombrado duque de Gaeta.

En el año IV de la República le fué ofrecida la cartera de Hacienda, ofrecimiento que rehusó porque, como él decía y según nos cuenta uno de sus biógrafos <sup>(1)</sup> «là où il n' y a ni finances ni moyens d' en faire, un ministre est inutile» (allí donde no hay ni Hacienda ni medios de hacerla, un ministro resulta inútil). El año VII aceptó el nuevo ofrecimiento que le hizo Sieyès y se encargó de la cartera de Hacienda de la que después Napoleón jamás quiso separarle.

La gestión de Gaudin en el ministerio de Hacienda tuvo gran importancia pero aquí sólo nos toca examinarla en aquella parte que se refiere al problema monetario.

Siendo Gaudin el autor del proyecto que sirvió de base á la ley de 7 Germinal del año XI, se le considera como padre del bimetalismo legal. Y, sin embargo Gaudin no era bimetalista. Por el contrario, monometalista se juzgaba y de buena fe siguió creyendo que

(1) Dubois de l' Estang, *Nouveau Dictionnaire d' Économie politique*, t. 1.º, pág. 1100, 2.ª col.

lo era aún después de haber dado forma á su proyecto en el año IX.

Este proyecto estaba concebido así:

«El metro será el regulador del franco de plata cuyo valor determinará el de las demás monedas. El oro estará con la plata en la proporción de 1 á 15 $\frac{1}{2}$ . Si sobrevienen circunstancias imperiosas que obliguen á cambiar tal proporción, sólo la moneda de oro deberá ser refundida. Los gastos de la acuñación se elevan sólo á  $\frac{1}{2}$  por 100. Estos gastos correrán á cargo de los propietarios de las especies».

Al confirmar Gaudin al franco de plata el carácter de base del sistema afirmó su criterio monometalista. Pero, al mismo tiempo trató de estimular la circulación del oro por considerarlo como el mejor instrumento de cambio para el comercio universal.

Por otra parte, procuró corregir el defecto en que á su juicio habían incurrido las leyes de la Convención, las cuales en la moneda de oro habían dado fijeza á su peso dejando al valor toda su movilidad natural.

Y, no siendo esto conveniente por los trastornos y dificultades que llevaba á las transacciones, creyó necesario fijar también el valor del oro, para lo cual adoptó la *ratio* que ya regía desde que Calonne la propuso en 1785 y que desde entonces venía manteniéndose próximamente al nivel de la del mercado de metales preciosos.

122. El proyecto de Gaudin pasó á informe del Consejo de Estado, trámite necesario según la Constitución entonces vigente.

El consejero Béranger combatió el proyecto precisamente en lo que éste tenía de reconocimiento de la doble moneda legal y en dos notabilísimos informes propuso una modificación francamente monometalista, la de establecer el régimen de la moneda legal

única, debiendo ser, como hasta entonces, la plata la preferida y quedando el oro con el carácter de moneda comercial sin designación de valor en las piezas de este metal.

No prevaleció la modificación de Béranger, y Gaudin, en un segundo proyecto, insistió en la necesidad de dar carácter legal á la circulación del oro y de fijar su valor en las piezas monetarias aunque reconociendo y declarando que el franco de plata sería la base del sistema y la unidad monetaria, como ya venía siéndolo por las leyes de la Convención.

123. Y este segundo proyecto vino á ser la ley de 7 Germinal del año XI (28 de marzo de 1803) en la que el ministro prescindió de la reserva contenida en su primer proyecto, relativa á la refundición eventual de la moneda de oro, pero conservando para este metal la fijación de su valor en la proporción de  $15 \frac{1}{2}$ .

Se reserva á la plata su condición de unidad monetaria expresándolo así en la primera de las disposiciones generales de la ley: *Cinco gramos de plata, al título de nueve décimas de fino, constituyen la unidad monetaria que conserva el nombre de franco.*

A diferencia de lo preceptuado en la Ordenanza de Luis XVI (119), no se hace mención expresa de la *ratio* de  $15 \frac{1}{2}$  pero ella resultó de hecho al disponer que se acuñasen monedas de oro de 40 y 20 francos, grabándose este valor en las piezas, y fijando la talla de las mismas en  $77 \frac{1}{2}$  y 155 piezas por kilogramo, respectivamente. Por supuesto que estas piezas gozaron de poder liberatorio pleno.

Se estableció la libre acuñación de ambos metales, oro y plata, sin exigir á los presentadores otros derechos que los gastos de fabricación, y estas dos circunstancias, libre acuñación y poder liberatorio de ambos metales, habían de ser más adelante los fundamentos del bimetalismo en la teoría monetaria.

No existió en la ley monetaria francesa de 1803 el verdadero doble patrón. «No hubo—dice Le Touzé (1)—si se quiere creación de dos talones monetarios, sino simplemente poder liberatorio ilimitado para los dos metales».

La relación entre el sistema monetario de 1803 y el metro, la pone de manifiesto Joseph Garnier (2) en estos términos: siendo 27 milímetros el diámetro de la pieza de 2 francos y 23 milímetros el de la pieza de 1 franco, 20 piezas de una y otra clase nos dan:

$$20 \times 27 = 540 \text{ milímetros.}$$

$$20 \times 23 = \underline{460} \quad \text{»}$$

1.000 milímetros ó 1 metro.

El mismo resultado se obtiene en la moneda de oro con 34 piezas de 20 francos (3) y 11 de 40 francos y también con otras varias combinaciones.

(1) *Traité du change des monnaies et des fonds d'État*, etc., pág. 130.

(2) *Arithmétique théorique et appliquée*, pág. 259.

(3) El diámetro de la moneda de 20 francos era de 21 milímetros y de 26 milímetros el de la pieza de 40 francos.

## CAPITULO V

### La política monetaria moderna: otras naciones.

Antecedentes y origen de la Unión Latina.—Convenio monetario de 1865.—Alemania: reforma monetaria de 1871-73.—Los Estados-Unidos: *a)* período colonial; *b)* período revolucionario; *c)* el proyecto de Hamilton y la ley monetaria de 1792.

124. En el siglo pasado la producción de los metales preciosos recibió un impulso extraordinario.

Los descubrimientos de ricos criaderos de oro en Rusia en el año 1846, en California en 1849 y en la Australia en 1851, hicieron temer por un momento que la producción del oro había de ser mucho mayor que la de la plata y en su consecuencia el valor relativo del oro descendió de un modo apreciable.

Estos hechos duraron poco, pues la producción de plata vino después con enormes aumentos, pero, entre tanto, dicha producción decreció considerablemente cuando mayor era su demanda, sobre todo con destino á los países de Oriente.

Subió, pues, el valor de la plata comenzando este metal á escasear en Europa.

Para defenderse de esta escasez las naciones de Europa empezaron á tomar urgentes disposiciones. Suiza dió el ejemplo comenzando por rebajar á 800

milésimas el metal fino de su moneda de 2 francos y restantes inferiores. Italia adoptó la ley de 835 milésimas para las mismas monedas, y Francia, más cautelosa, se contentó con adoptar esta ley de 0'835 para su moneda de 50 céntimos.

Seguía Bélgica con la ley de 900 milésimas que, como las naciones citadas, había fijado al establecer su sistema monetario sobre la base del francés de 1803. Pero también optó por reducir el fino de su moneda menuda de plata y, ante la diversidad de tipos elegidos por Suiza é Italia, se le ocurrió proponer la reunión de una Conferencia de aquellas cuatro naciones, cuyos sistemas monetarios eran idénticos, para proponer la adopción de medidas comunes en lo relativo á la moneda de plata.

La proposición de Bélgica fué aceptada dando por resultado un acuerdo entre las cuatro naciones citadas las cuales constituyeron una Unión monetaria que se denominó la Unión Latina.

125. La cual tuvo como manifestación externa el Convenio de 23 Diciembre de 1865.

Por virtud de este Convenio las naciones de la Unión adoptaron como ley uniforme la de 835 milésimas para su moneda divisionaria de plata, conservando en todo lo demás el sistema monetario francés de 1803.

Otro acuerdo de gran importancia adoptó la Unión y fué el de reconocer solamente á la pieza de 5 francos el poder liberatorio pleno en la moneda de plata. Las piezas pequeñas quedaron reducidas á la condición de moneda auxiliar, utilizable sólo en los pequeños pagos.

El bimetalismo legal, con acuñación libre y poder liberatorio pleno, se conservó bajo la antigua relación de 15  $\frac{1}{2}$ , pero limitándolo, en cuanto á la plata, á la moneda de 5 francos.

«El franco de Germinal, la unidad monetaria venerada por los economistas franceses,—decía á este

propósito Villaverde <sup>(1)</sup>—perdió su existencia efectiva, pasando á ser una imaginaria moneda de cuenta. Su ley, en efecto, como la de las piezas de dos francos y las divisionarias de cincuenta y veinte céntimos, se rebajó á 835 milésimas de fino, limitándose su curso legal entre particulares á la suma de cincuenta francos en cada pago, y su emisión á la cifra de seis francos por habitante».

En las Cajas públicas los Gobiernos de las cuatro naciones unidas se comprometieron á recibir sus respectivas monedas por el peso, ley y valor que se habían fijado y también se obligaron á admitir indistintamente las monedas de cada uno de los Estados de la Unión sin más excepciones que las piezas borrosas y las que hubiesen perdido por el desgaste  $\frac{1}{2}$  por 100 en el oro y 1 por 100 en la plata del peso mínimo autorizado.

Grecia se adhirió al Convenio en 18 noviembre de 1868 y en el mismo año España adoptó, aunque sin adherirse, el sistema de la Unión Latina en su régimen monetario vigente.

El Convenio de 1865 fué modificado por diferentes Pactos adicionales.

A partir de 1873 se inicia el rápido descenso en el valor de la plata y, para evitar sus inconvenientes, se limitó en 31 de enero de 1874 la facultad de la libre acuñación para la moneda de 5 francos, señalando á cada Estado de la Unión el contingente de fabricación á cuya medida se había anticipado ya Bélgica suspendiendo sus acuñaciones.

El sistema de los contingentes no dió resultado en la medida que se deseaba y en la Conferencia de París de 1878 se firmó una nueva Convención entre

(1) *Discurso* leído en la Academia de Ciencias Morales y Políticas (26 enero de 1890), pág. 94.

Francia, Bélgica, Italia, Suiza y Grecia acordando la suspensión de las acuñaciones de la moneda de 5 francos y ratificando en todo lo demás el Convenio de 1865.

El último Convenio adicional es de 6 de noviembre de 1885 y en él sólo se introdujo la modificación de reducir á *una milésima* el permiso en la ley de la moneda de oro con el fin de asegurar á ésta la mayor perfección posible.

126. Alemania procuró en el siglo pasado realizar por completo la unificación de su sistema monetario.

Ya anteriormente lo había realizado en parte por la Convención de Zinna en 1667 y por la de Leipzig en 1690 hasta que en 1771 la unificación se extendió á la mayoría de los Estados del Imperio.

Esta unificación se completó en el pasado siglo por las Convenciones monetarias de 1837-38 y de 1857 que se encaminaron á crear una moneda única de plata, el *thaler*, y á limitar la fabricación de la pequeña moneda de vellón.

En la Convención de 1857 entraron Prusia, los Estados del Sur y también Austria, á pesar de lo cual todavía en las vísperas de la reforma monetaria de 1871-73 la circulación se componía de 17 especies distintas de monedas de oro y 66 de plata.

Alemania, después de su triunfo de la guerra del 70, se decidió á realizar definitivamente la unificación de su sistema monetario para todo el Imperio. Y lo hizo adoptando el régimen del patrón oro, para lo cual aprovechó la cuantiosa indemnización (5.000 millones de francos) que Francia hubo de pagarle.

Las leyes de 4 de diciembre de 1871 y 9 de julio de 1873 establecieron el régimen.

La unidad monetaria es el *marco (reichmark)*, moneda teórica de oro, que se divide en 100 *pfennings*. La talla es de 139  $\frac{1}{2}$  coronas ó piezas de 10 *marcos*,

ó también  $69 \frac{3}{4}$  piezas de 20 *marcos* por libra métrica de 500 gramos á la ley de 900 milésimas.

La moneda de oro es la única que tiene curso legal ilimitado y acuñación libre, aunque no gratuita, siendo la retenida por gastos de fabricación, de 3 *marcos* por libra métrica de oro fino, lo que equivale al  $2 \frac{1}{8}$  por 1.000.

La moneda de plata sólo tiene curso legal hasta la suma de 20 *marcos* en cada pago y su acuñación se limitó á 10 *marcos* por habitante.

Sin embargo, se conservó, á título de medida transitoria y para dar tiempo á la recogida de sus antiguas monedas, el curso legal á los *thalers*, sobre la base de 3 *marcos* de oro por un *thaler* de plata, ó sea conforme á la clásica relación del  $15 \frac{1}{2}$ .

La reforma monetaria alemana de 1871-73 precipitó lo que después se llamó la *catástrofe* de la plata, según se puede apreciar por las cifras que van á continuación.

Desde 1871 hasta fines de 1880 Alemania acuñó monedas de oro por valor de *marcos* 1.747.237.000. También acuñó en nuevas monedas de plata 427 millones de *marcos* en el mismo período y cuya suma correspondía al límite de 10 *marcos* por habitante.

El importe de las monedas antiguas de plata, recogidas y desmonetizadas, se elevó á 1.080.486.000 *marcos* de los cuales una tercera parte aproximadamente se destinó á la reacuñación y el resto se convirtió en lingotes que produjeron cerca de  $7 \frac{1}{2}$  millones de libras de plata fina de las cuales se vendieron, desde 1873 á 1879, 7.102.862 libras quedando el resto como remanente de libre disposición.

Este remanente, al cual había que añadir próximamente otro tanto de los antiguos *thalers* que aún quedaban en circulación, llegó á constituir una amenaza constante para el mercado de la plata, á pesar de haber suspendido las ventas en 1879 el Gobierno

alemán cuando ya la reforma monetaria le había originado una pérdida líquida de más de 44 millones de *marcos*.

Como decía el ilustre Léon Say en la Conferencia Monetaria de 1878, «esta masa de metal que se encontraba allí en estado de disponibilidad había de ejercer bajo el punto de vista comercial una influencia más decisiva que la de otra masa mayor que aún no se hubiera producido y que sólo pudiera llevarse al mercado gradualmente».

127. La historia monetaria de los Estados-Unidos es también muy interesante.

a) En los primeros tiempos del período colonial la moneda en los Estados-Unidos apenas existía y los cambios bajo la forma del trueque eran muy numerosos. Como dice Dewey <sup>(1)</sup>, «*The early colonists were poor and brought little ready money with them from Europe, nor did they have credit abroad.* (Los primeros colonos eran pobres y trajeron consigo poco dinero contante de Europa ni tampoco tenían crédito fuera)».

Las mercancías que hacían las veces de numerario eran valuadas frecuentemente á tipos más altos que el precio corriente ó del mercado y así la poca plata existente tendía á desaparecer de la circulación. Para conservarla se incurría en un nuevo error que consistía en fijar á la plata circulante (*current silver*) un valor superior al de las piezas acuñadas.

De este modo no tardaron en acudir, como consecuencia del tráfico, monedas de plata de diferentes cuños, españolas, portuguesas, é inglesas, estas últimas en menor cantidad. La moneda de mayor circulación llegó á ser el peso fuerte español (*Spanish silver dollar*) ó pieza de 8 reales. Pero, para aumentar la confusión y el desorden, las colonias mantuvieron el

(1) *Financial History of the United-States*, cap. I, 8.

sistema inglés de libras, chelines y peniques, como moneda de cuenta, estableciéndose esta equivalencia: un peso español ó *pieza de á ocho* era igual á 4 chelines y 6 peniques de la moneda inglesa.

Esta equivalencia fué alterada frecuentemente. Así en 1652, al establecerse en Massachussets una Casa de Moneda, se acuñaron chelines y algunas piezas más pequeñas á un tipo poco inferior á 6 chelines por *pieza de á ocho* ó duro español. Y en Virginia, ante el deseo de atraer la moneda acuñada, se elevó el valor del duro español por encima de 6 chelines y Nueva York por el mismo motivo llegó á fijar la equivalencia en 6 chelines y 9 peniques, llegando á fijarla algunas otras colonias en 8 chelines y aún más.

La valuación del dinero se hacía, pues, por medio de diferentes estatutos ó leyes para cada una de las colonias pero la moneda, lejos de afluir, se escapaba cada vez más. En 1704 Inglaterra, en los comienzos del reinado de Ana Stuart, trató de regular de un modo general para sus colonias en América el valor del duro español fijándolo como *máximum* en 6 chelines. Esto se llamó la *proclamation money* en la cual el valor de las piezas de plata acuñadas se fijaba con un tercio de aumento sobre su valor intrínseco. El Parlamento intentó algunos años más tarde fijar el valor de la *proclamación*, pero no dió resultado porque las colonias empezaron á dar leyes estableciendo el precio de la plata á *tanto la onza* sin ninguna referencia al valor de la proclamación y al mismo tiempo empezaron á hacer uso de los instrumentos de crédito en substitución del numerario.

b) Vienen en el período revolucionario los grandes abusos del crédito y la depreciación de la moneda, que llegó á límites inconcebibles. Digo depreciación de la moneda y mejor sería decir depreciación de la circulación la cual no se componía de moneda ciertamente.

Esta depreciación se inicia al principio del año 1777 y desde 1780 aumenta rápidamente; como que en este último año era de 40 por 1, ó sea 4.000 por 100 y desde 1781 á 1790, llega á 100 por 1, ó sea 10.000 por 100.

La confusión y el desorden fueron mucho mayores que en el período colonial. El agio, como lo indican las anteriores cifras, era estupendo y en la circulación, aunque el numerario escaseaba, se veían cuños de todos los países y la variedad más grande de monedas, dándose el caso de que una misma moneda tuviese distinto valor en los diferentes Estados de la Unión. Esto daba ocasión frecuentemente, no ya al agio, sino al fraude.

Tan graves inconvenientes no llegó á hacerlos desaparecer la ley fundamental de la Confederación al ponerse en vigor en 1781, pues, si bien el Congreso se reservó la facultad de fijar el título y valor de las monedas, ora por su propia autoridad ó por medio de los Estados de la federación, éstos conservaron el derecho de acuñar moneda.

Sobre el deplorable estado de la circulación monetaria y de las acuñaciones se publicaron varios estudios. Uno de los más interesantes y el primero que se presentó fué la Memoria de Robert Morris en 15 enero de 1782. En esta Memoria se abogaba por el monometalismo plata, asignando á este metal exclusivamente la función monetaria. La unidad monetaria que se proponía era el  $\frac{1}{1.440}$  del *dollar* ó peso fuerte, y la razón que daba su autor para decidirse por un tipo monetario semejante era la de que en esa fracción, á la cual había llegado después de cálculos muy laboriosos, estaban representadas y á ella podían reducirse con entera exactitud, *todas* las diferentes clases de moneda, menos una, que componían la circulación y que, por consiguiente, dicha unidad podía adoptarse

por todos y por cada uno de los diferentes Estados de la Unión sin tener que alterar sus respectivas acuñaciones.

Este proyecto no llegó á ponerse en práctica. Jefferson lo combatió objetando que aquella unidad era demasiado pequeña y muy poco á propósito para las transacciones comerciales y á su vez proponía que se adoptase como unidad una moneda equivalente al duro español, con el cual el público estaba de largo tiempo familiarizado, y que se reconociese curso legal á los dos metales y no á la plata solamente.

A pesar de todas estas iniciativas no llegó á dictarse ninguna ley que resolviese por completo el problema monetario. El Congreso llegó á decretar que se estableciese un nuevo régimen basado en el sistema decimal, pero la situación anterior se prolongó y todavía en 1789, por una ley del 31 de julio, se autorizaba el pago de los derechos aduaneros en monedas de oro de los cuños de España, Inglaterra, Francia y Portugal.

c) La iniciativa de Alejandro Hamilton puso término á tan anómala situación.

En mayo de 1791 presentó un proyecto al Congreso estableciendo un sistema monetario cuya unidad estuviese representada por los dos metales, oro y plata. Proponía que la *ratio* fuese de 15, que era la que á la sazón regía en el mercado para los metales en pasta y, á este fin, fijaba la unidad monetaria en  $24 \frac{3}{4}$  granos de oro puro y en  $371 \frac{1}{4}$  granos de plata pura, correspondiendo esta cantidad de plata lo más aproximadamente posible al duro español todavía entonces en circulación. De acuerdo con este plan, aconsejaba la acuñación de piezas de oro por valor de *dies dollars* y de *un dollar*; de plata, por valor de *un dollar* y de *dies* centavos; y de cobre de *un* centavo y de *medio* centavo. El sistema tendría, pues, seis monedas distintas, dos de cada metal.

El proyecto de Hamilton se llevó á la realidad casi íntegramente por la ley de 2 de abril de 1792 (*Mint Act, 1792*). Todo el proyecto quedó por esta ley sancionado, con excepción de la parte relativa á la moneda de oro de un *dollar*, cuya acuñación no se autorizó.

La política monetaria moderna de los Estados-Unidos empieza, pues, adoptando el sistema de la doble moneda legal. Pero la circulación de hecho fué sólo de plata.

En 1837, por ley del 18 de enero, se modifica el régimen monetario fijando la talla del *águila*, ó pieza de diez *dollars*, en 258 granos y la del *dollar* de plata en  $412\frac{1}{2}$  granos, ambas á la ley de 900 milésimas, con lo cual la antigua *ratio* de 15 se elevó ahora á 16 próximamente.

Esto dió lugar, como es natural, á la exportación de la moneda de plata, que era más apreciada en Europa, en donde imperaba entonces la *ratio* de  $15\frac{1}{2}$ , y convirtió á los Estados-Unidos en monometalistas-oro de hecho, hasta que en 1873 lo fueron legalmente por haber establecido el patrón único de este metal.

## CAPITULO VI

### El oro y la plata como material monetario.

Los metales preciosos y la función monetaria.—Curso de la *ratio* en la Historia.—La Conferencia monetaria internacional de 1867.—La de 1878.—La nueva Conferencia internacional de 1881.—El Congreso internacional monetario de 1889.—La Conferencia de Bruselas (1892).—Medidas adoptadas y propaganda hecha en favor de la plata: *a*) actos de los Estados-Unidos; *b*) la Asociación alemana y la Liga bimetálica inglesa; *c*) los trabajos de la Comisión mejicana.

128. El oro y la plata vienen utilizándose en la función monetaria desde los más antiguos tiempos.

Pero, á pesar del maridaje que entre ambos metales preciosos han querido establecer, dando rienda suelta á su imaginación, los bimetalistas, es lo cierto que la moneda ha pasado (18) por un proceso histórico de eliminación en virtud del cual en cada época y lugar se han ido desechando éstos y los otros productos hasta dejar solamente los metales preciosos como los únicos capaces (32) de realizar cumplidamente la función monetaria.

De este proceso de eliminación no habían de estar libres los dos metales. El uno tenía que desalojar al otro necesariamente.

Y no hay inconveniente en admitir el símil de algún bimetalista exaltado, según el cual el oro y la plata representan en la función monetaria un verdadero vínculo matrimonial. Pero, todavía en este caso, es indispensable distinguir cuál de los dos ha de tener la jefatura ó supremacía. Y los hechos se han encargado de decidir la cuestión á favor del oro, aunque no sin larga y empeñada lucha.

129. En la fijación de esta supremacía han tenido que entrar, como factores decisivos, las condiciones económicas de cada uno de los dos metales, ó sea su relación respectiva de producción y consumo.

Estas condiciones económicas de entrambos metales se reflejan en la *ratio* cuyo curso á través de la Historia es necesario seguir para ver el carácter variable (48) que en los hechos presenta.

Escasas son las oscilaciones de la *ratio* en la Antigüedad en cuya época según los datos de Lord Liverpool, varía poco más de cuatro puntos desde 10 hasta 14'46, si se exceptúa el descenso brusco que tuvo en Roma á consecuencia—se dice—del oro que Julio César recibió de los galos y que llevó el valor respectivo de ambos metales al tipo de  $7\frac{1}{2}$ .

En la Edad Media y en un período de trescientos años próximamente (1216-1510), la oscilación no llega á tres puntos de 9'63 á  $12\frac{1}{2}$ .

Se explica esta fijeza relativa de la *ratio* en las épocas citadas, porque la producción de ambos metales era escasa y difícil, y costosos sus procedimientos y también por las dificultades de los transportes y el carácter de las relaciones internacionales.

Con el descubrimiento de América la situación de las cosas cambia por completo. Desde entonces la *ratio* emprende su marcha ascendente, señalando la depreciación constante de la plata, hasta llegar á los tipos asombrosos de estos últimos años.

Y todavía en la Edad Moderna y en un período de trescientos años (1500-1800) la oscilación se contiene dentro de moderados límites, pues varía poco más de cuatro puntos, de 11'10 á 15'68, únicamente. Pero, á partir de fines del siglo XVII y principios del XVIII, en cuya época la *ratio* se afirma en el tipo de 15, no ha cesado de aumentar, salvo ligerísimas intermitencias.

En el siglo pasado, al establecerse sobre la *ratio* legal de 15 $\frac{1}{2}$  el régimen monetario francés de 1803, el tipo de la *ratio* en el mercado de metales señala un promedio para aquel año de 15'41. Este tipo medio anual se eleva en años sucesivos á 15'90 para descender hasta 15'19 en el período de 1846 á 1859 con motivo de los grandes descubrimientos auríferos en ese período realizados.

Desde 1866 hasta estos últimos años la depreciación de la plata se acentúa con gran rapidez, á consecuencia, principalmente, del aumento incesante de su producción. La *ratio*, paralelamente á la depreciación de la plata, sube de 15'57 en 1870 á 18'05 en 1880, á 19'75 en 1890 y á 33'33 en 1900. En el año de 1902 el precio medio de la plata en Londres descendió hasta 24 $\frac{1}{16}$  peniques la onza *standard*, cuyo precio corresponde á la *ratio* de 39'35. Desde entonces acá la cotización de la plata ha mejorado algo y la *ratio* ha descendido proporcionalmente.

No cabe negar que la reforma monetaria alemana de 1873, con la amenaza para el mercado de sus enormes existencias de plata, acumuladas por la desmonetización, contribuyó grandemente á la depreciación de este metal. Pero también es innegable que la depreciación no hubiera sido tan grande ni, sobre todo, tan duradera si la producción no hubiese aumentado constantemente.

Los Estados-Unidos y hoy Méjico, que ha alcanzado ya el primer lugar en la producción argentífera

del mundo, no cesan de lanzar al mercado grandes cantidades de plata cuya explotación sólo tiene como freno los bajos precios actuales que vienen poniendo un límite al laboreo de muchas minas.

130. La lucha entre los dos metales para conquistar la supremacía en la función monetaria se desarrolló muy principalmente en el terreno doctrinal. Escenario de esta lucha fueron las diferentes asambleas internacionales que en la segunda mitad del siglo pasado llegaron á reunirse.

Fué la primera la Conferencia monetaria internacional reunida en París en el año de 1867.

Se inauguró la Conferencia entre los esplendores de la Exposición universal y sus acuerdos fueron por completo favorables al oro. Se adoptó como materia para la unidad monetaria el oro á la ley de 900 milésimas, designándose como tipo uniforme la pieza de 5 francos. Como moneda de carácter internacional se recomendó la pieza de 25 francos. Se declaró asimismo que el doble patrón tendría *derecho temporal* de subsistencia en aquellos países que á dicho régimen venían acostumbrados.

Señalóse como criterio dominante en esta Conferencia, la aspiración á la uniformidad monetaria entre los diferentes países, bello principio que no llegó en la práctica á llevarse por completo á vías de hecho ni llegará probablemente á realizarse jamás, por las muchas dificultades con que se tropieza á causa de las grandes diferencias existentes en el estado económico-social de cada uno de los distintos pueblos.

131. En el año de 1878, al promulgarse en los Estados-Unidos la ley Bland-Allison, de que luego hablaré, se disponía que el Presidente de la República norteamericana invitase á los Estados de Europa á la celebración de una Conferencia para adoptar una *ratio*.

legal común y establecer el régimen bimetálico internacional.

La Conferencia se reunió en París bajo la presidencia de Léon Say y sus resultados fueron nulos.

A pesar de que el ilustre Goschen, delegado de Inglaterra, se esforzó en presentar una fórmula práctica proponiendo que la Conferencia deliberase acerca de los medios que permitieran dar á la plata el mayor empleo posible, en lugar de pretender imponer á las naciones un régimen monetario idéntico, la Conferencia se disolvió sin que sus miembros pudieran ponerse de acuerdo en el punto esencial de la convocatoria.

Y, en oposición al espíritu que informaba la reunión de la Conferencia, las naciones de la Unión Latina firmaban aquel mismo año la nueva Convención suspendiendo (125) las acuñaciones de las piezas de 5 francos.

132. La nueva Conferencia internacional monetaria también se reunió en París, en el año de 1881, por iniciativa de Francia y de los Estados-Unidos juntamente.

Esta vez los vientos que soplaban eran mucho más favorables á la plata. Defensores decididos de ella, dentro de la fórmula del bimetalismo universal sobre la *ratio* del  $15 \frac{1}{2}$ , fueron personalidades tan ilustres como el economista francés Cernuschi y el especialista norteamericano Dana-Horton, delegado de los Estados-Unidos en la Conferencia.

La voz de España en esta Conferencia corrió á cargo del señor Moret y, con sólo citar este nombre, es innecesario decir cuán elocuente y culta aquella voz sería.

El mayor interés de esta Conferencia lo despertaba la presencia en ella de Alemania.

El imperio germánico no se mostró intransigente ni mucho menos. Declaró su conformidad con el propósito de contribuir á la rehabilitación de la plata y, aunque confirmó su satisfacción por los resultados

obtenidos con su reforma monetaria, ofreció abstenerse durante algunos años de realizar venta alguna de plata y que, después de ese tiempo, no tendría inconveniente en limitar sus ventas á la cantidad que se fijase de acuerdo con las demás Potencias. Ofreció asimismo ensanchar dentro de su territorio el espacio concedido á la moneda de plata, retirando al efecto de la circulación las monedas de oro y billetes de valor de cinco marcos.

También el monometalismo-oro tuvo en la Conferencia voces ilustradas y elocuentísimas, siendo la primera que resonó la de Mr. Broch, delegado de Noruega, á quien muchos escritores calificaron sin razón de intransigente.

La Conferencia no dió resultado alguno, pues no fué posible llegar en ella á la adopción de acuerdos efectivos. Y puso fin á sus tareas un magnífico discurso de Dana-Horton, en favor del bimetalismo, y una *Declaración* colectiva de Francia y los Estados-Unidos, en la cual se ponen de manifiesto los inconvenientes de las fluctuaciones y de la depreciación de la plata y se aconseja la conveniencia de establecer una *ratio* cuya fijeza quizás llegaría á obtenerse si la adoptasen simultáneamente un grupo de Estados importantes y especialmente Inglaterra, Francia y los Estados-Unidos.

133. Para solemnizar el primer centenario de la Revolución francesa, se celebró en París en 1889 otra nueva Exposición universal, de cuyo programa formó parte el correspondiente Congreso monetario.

El Comité organizador de este Congreso propuso la celebración de seis sesiones solamente y, como programa de las mismas, el examen de diferentes cuestiones estadísticas y el estudio de la baja en el valor de la plata, abarcando sus causas y efectos y los remedios más eficaces.

Formaron parte de este Congreso las personalidades de mayor renombre en los dos opuestos campos de la teoría del patrón monetario. Francia tenía una numerosa y brillante representación de la divisa monometalista figurando entre otros, Lévassieur, Fournier de Flaix, Federico Passy, Gustavo du Puynode, Clément Juglar, Ottomar Haupt, y Arturo Raffalovich á quien, aunque ruso, como francés se le considera.

Del campo bimetalista Francia puede decirse que sólo tuvo en este Congreso una personalidad, aunque de gran relieve, Cernuschi. En cambio, entre los miembros extranjeros figuraba lo más brillante de la divisa bimetalista: el ilustre Dana-Horton, de los Estados Unidos; los belgas Allard, director de la Casa de moneda de Bruselas y Emilio de Laveleye, profesor y miembro de la Academia Real de Bélgica; los alemanes Kardoff y Arendt, presidente y secretario de la Asociación alemana para el establecimiento del doble patrón universal; Grenfell, delegado de la Liga bimetálica inglesa; y Moret, nuestro gran orador, quien, aunque entre nosotros no se haya significado mucho en favor de ninguna de las dos divisas, entre los bimetalistas figura en las crónicas de aquel Congreso.

Ningún resultado práctico produjo el Congreso monetario de 1889. Ni siquiera ofreció un gran interés desde el punto de vista científico exclusivamente. Todo se redujo á un nuevo torneo entre monometalistas y bimetalistas y en el que estos últimos redoblaron sus esfuerzos en favor de su divisa, formulando un proyecto de Convenio bimetálico sobre la base de la *ratio* de 15  $\frac{1}{2}$  y en el cual aconsejaban que debían entrar Inglaterra, Francia, Alemania y los Estados Unidos.

El Congreso dió por terminadas sus tareas sin adoptar resolución alguna.

134. Vino después, en 1892, la Conferencia monetaria de Bruselas.

De la cual se esperaban verdaderos resultados prácticos que tampoco llegaron á realizarse.

La crónica más completa de esta Conferencia y á la vez el más atinado estudio crítico de la misma, se encuentran en el libro que el señor Sánchez de Toca <sup>(1)</sup> publicó con motivo del encargo que le diera la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Fué motivo principal de la Conferencia de Bruselas la necesidad de abandonar la política expectante que en materia monetaria se venía siguiendo por la mayor parte de las naciones.

La iniciativa para la convocatoria correspondió esta vez á los Estados Unidos cuyo presidente redactó la nota de invitación en la forma usual de las anteriores Conferencias, es decir, señalando como materia de deliberación la necesidad de fijar mediante acuerdo internacional la relación de valor entre el oro y la plata para el empleo de ambos metales en la amonedación. El gobierno británico hizo indicaciones terminantes respecto de esta forma de la convocatoria y la nota de invitación se redactó de nuevo en el sentido de que la Conferencia se reuniría para buscar los medios de dar mayor empleo á la plata dentro del sistema monetario en vigor en cada nación, aunque manifestando que en los Estados Unidos la opinión pública consideraba unánimemente como muy provechosa la fijación, por acuerdo entre las grandes naciones comerciales, de una *ratio* legal que sirviera de base á la acuñación de ambos metales.

El asunto de mayor importancia práctica tratado en la Conferencia fué la proposición de Alfredo de Rothschild, uno de los delegados de Inglaterra. Consistía la proposición en que los Estados europeos se comprometiesen por espacio de cinco años á comprar,

(1) *El oro, la plata y los cambios*, Parte primera.

en la debida proporción para cada uno, la cantidad de 30 millones anuales de onzas de plata. Esta proposición fué retirada por su autor en el momento de ser impugnada por los delegados norteamericanos quienes, aunque conformes en el fondo con ella, la combatieron por insuficiente.

En la redacción de la proposición Rothschild en forma hábil para que pudiera alcanzar el mayor número de adhesiones, tomó parte muy principal el delegado de España, D. Guillermo J. de Osma.

Apenas fué retirada esta proposición, se consideró fracasada la Conferencia.

En efecto, ya no hubo en ella otra cosa que las controversias de siempre entre monometalistas y bi-metalistas y sin que en este punto la labor doctrinal ofreciese puntos de vista de gran interés.

La Conferencia se disolvió, sin tomar acuerdo alguno, bajo la fórmula parlamentaria de «se avisará á domicilio» y así entró en el período de aplazamiento indefinido.

Merecen consignarse algunos acuerdos previos de la Comisión de ponencias, en la cual trabajó también con gran celo é inteligencia el delegado español, señor Osma. Estos acuerdos fueron: eliminar desde luego todo proyecto de monopolio por parte de los Estados y de sindicatos internacionales en la producción de la plata, y eliminar asimismo, después de haber consultado á los delegados de Méjico y de los Estados-Unidos, cualquier proyecto de limitación en la producción de la plata y que tuviese por base el encarecimiento fiscal del coste de producción.

135. La rehabilitación de la plata fué una bandera que se tremoló en todos los países realizándose en su favor una gran propaganda.

a) Los Estados-Unidos trataron de hacer cosa mejor que una propaganda meramente teórica. A

pesar de haber adoptado en 1873 el patrón oro, intentaron elevar el valor de la plata abriendo á este metal las puertas de la acuñación del modo que vamos á ver.

La opinión pública protestó, en general, de la implantación del patrón oro dando lugar á una gran agitación que duró bastante tiempo. El diputado en la Cámara de Representantes por el Estado de Missouri, Mr. Bland presentó en 25 de julio de 1876 una proposición, conocida con el nombre de *Bland-bill*, solicitando la libre é ilimitada acuñación de la plata. Fué aprobada esta proposición por la Cámara de Representantes en 5 noviembre de 1877 por 163 votos contra 34. Pero, al pasar al Senado, fué modificada á propuesta del senador Allison en el sentido de limitar la acuñación de la plata. La ley Bland-Allison se puso en vigor, á pesar del veto presidencial de Hayes, autorizándose al ministro del Tesoro para comprar con destino á la acuñación, plata al precio del mercado y por cantidades que no bajasen de 2 millones de *dollars* ni excediesen de 4 millones de *dollars* mensualmente.

Doce años estuvo en vigor la ley Bland-Allison y, durante ese período, el Tesoro americano acuñó 378.166.000 *dollars* sin que por esto se hubiese conseguido contener el constante descenso de la plata.

En 14 de julio de 1890 se substituye la ley Bland-Allison por la ley de la plata de 1890 (*Silver Act of 1890*) también conocida con el nombre de *Sherman-Act*, porque se debió á la iniciativa del senador Sherman. Por virtud de esta ley se elevó á 4  $\frac{1}{2}$  millones de onzas mensualmente la cantidad que había de comprar el Tesoro americano con destino á la acuñación.

La ley de la plata de 1890 fué abolida en diciembre de 1893 después de grandes esfuerzos para conseguirlo de parte del presidente Cleveland.

El importe total de las compras de plata realizadas por el Tesoro americano durante el tiempo que

estuvieron en vigor las leyes Bland-Allison y Sherman se elevó á 459.946.700 onzas troy y, á pesar de este esfuerzo, verdaderamente extraordinario, el valor de la plata continuó descendiendo porque tales compras eran forzadas y no respondían á necesidades naturales del consumo.

b) En Alemania é Inglaterra la propaganda á favor de la plata corrió á cargo, respectivamente, de la Asociación alemana para establecer el doble patrón universal y de la Liga bimetálica inglesa.

La Asociación alemana, compuesta de toda clase de elementos sociales, agricultores, comerciantes, economistas y miembros del Parlamento, realizó una campaña tenaz en pro de sus ideales y en varias ocasiones se mostró satisfecha de los resultados de sus trabajos, como lo indicaba la manifestación hecha en el Congreso monetario de 1889 por el secretario de la Asociación, señor Otto Arendt, y según cuya manifestación el Gobierno imperial empezaba á considerar posible el bimetalismo.

El tiempo no confirmó después estos motivos de satisfacción.

La liga bimetálica inglesa quizás haya sobrepujado todavía á la Asociación alemana en los trabajos de propaganda por medio de *meetings*, conferencias, reparto gratuito de publicaciones, etc. Contaba entre sus miembros altas personalidades como Mrs. Grenfell y Gibbs, exgobernadores del Banco de Inglaterra, el entonces ministro Mr. Balfour, numerosos individuos de la Cámara de los Comunes, comerciantes, industriales, economistas y no escasa representación de la aristocracia.

Las campañas de la Liga tuvieron un precedente que se convirtió en seguida en un auxiliar poderoso: me refiero al nombramiento en 1886 de la Real Comisión del oro y de la plata (*Gold and Silver Commission*),

encargada de indagar las causas del envilecimiento de la plata y de proponer los remedios oportunos.

Todo fué inútil. En Inglaterra siguió prevaleciendo el criterio de que la última palabra sobre el problema monetario estaba contenida en la reforma de Lord Liverpool de principios del pasado siglo.

c) Una de las campañas de menos ruido y de más satisfactorios resultados que en los últimos tiempos se han realizado en favor de la plata, fué la que llevó á cabo la Comisión mejicana, que vino á Europa con el encargo de ponerse en contacto con los comisionados que al efecto designasen algunos de los Gobiernos europeos, para estudiar y discutir en común, proposiciones encaminadas á lograr la estabilidad del tipo de los cambios internacionales en los países de circulación plata.

El nombramiento de esta Comisión, hecho en las vísperas de la reforma monetaria mejicana, fué una gran habilidad política de Limantour, el ilustre exministro de Méjico.

En otro trabajo mío <sup>(1)</sup> me he ocupado ya algo extensamente de la beneficiosa labor realizada por esta Comisión á la que se agregaron también algunos comisionados norteamericanos.

La Comisión llevaba luminosos estudios sobre la producción y el consumo de la plata en el mundo, y es indudable que estos estudios, bien cimentados, y pasados, además, por el crisol de la contradicción en las conferencias que se celebraron sucesivamente en Londres, París, La Haya, Berlín y San Petersburgo, contribuyeron mucho á que cesara el desprestigio en que la plata había caído y la hostilidad con que ya era recibida en los mercados.

(1) Memoria sobre *El establecimiento del patrón oro en Méjico*, III, C.

## CAPITULO VII

### Las novísimas reformas monetarias.

Austria-Hungría.—India inglesa.—Japón.—Rusia.—República Argentina.—El Perú.—Chile.—Méjico.

136. He dicho ya (49) que las reformas monetarias realizadas en estos últimos tiempos obedecieron á la necesidad de restablecer el equilibrio entre la *ratio* legal y el valor relativo de ambos metales en el mercado corrigiendo de este modo los efectos de la crisis monetaria (86) y dando estabilidad á la cotización del cambio extranjero.

No todas las naciones han recurrido, sin embargo, á este procedimiento.

Algunas hay, como Italia, primero, y España después, que han preferido resolver el problema con otras medidas de gobierno, como el pago en oro de los derechos de aduana y la suspensión ó prohibición de las acuñaciones de plata gruesa, medidas que no afectan en rigor al régimen monetario pero que, al fin y al cabo, entran también de lleno en la política monetaria.

La primera de las novísimas reformas monetarias fué la de Austria-Hungría llevada á cabo en 1892, á iniciativa del doctor Wekerlé, ministro de Hacienda

y presidente del Consejo de ministros de Hungría. Los gobiernos de ambos países presentaron en 14 de mayo de 1892 á los Parlamentos de Viena y de Budapest los correspondientes proyectos de ley para poner en práctica la reforma monetaria.

Consistió esta última en cambiar de patrón, pasando de la plata al oro con la adopción de la *corona*, como unidad monetaria, en lugar del *florín*. El oro se acuñaría en piezas de 20 y 10 coronas con curso legal ilimitado y acuñación libre por cuenta de particulares y la moneda de plata, de níquel ó de cobre, tendría poder liberatorio limitado, en su condición de moneda auxiliar, quedando su acuñación reservada al Estado exclusivamente.

Faltaba fijar la paridad entre la antigua y la nueva unidad monetaria y esto se hizo consolidando la pérdida de 16 por 100 que entonces tenía el florín en su paridad con la moneda extranjera. Esta paridad con la moneda francesa era la de 2'50 francos por 1 florín, pero el tipo del cambio sobre Francia era sólo de 2'10 francos por florín, y este tipo fué el que se adoptó, señalando á la corona, nueva unidad monetaria, la mitad del valor del florín, con lo cual su valor en moneda francesa era de 1'05 francos. Claro es que al mismo tiempo se trató en esta reforma de acomodar al sistema francés el nuevo sistema monetario.

Austria-Hungría, que á la sazón se hallaba bajo la pesadumbre del curso forzoso, completó su reforma con otras medidas auxiliares, como la recogida de los billetes del Estado por valor de 312 millones de florines y la substitución de dichos billetes por otros cuyo pago en oro se garantizaba con los depósitos de este metal constituídos previamente en el Banco Austro-Húngaro.

El oro necesario para implantar la reforma se obtuvo por medio de empréstitos exteriores de los

cuales correspondieron 143 millones de florines al Austria y 40 millones á Hungría.

Como la reforma monetaria de Austria-Hungría consistió en regularizar el valor legal de su moneda, poniéndolo en equilibrio con su valor intrínseco, se designó esta reforma bajo la expresión (74) «regularización de la valuta».

137. El Imperio británico, monometalista-oro en la Metrópoli, venía conservando en la India el régimen del monometalismo-plata.

Este régimen, sin embargo, no es tan antiguo como muchos suponen. Data de 1835 y antes de esta fecha, la moneda de oro y la de plata circulaban indistintamente habiéndose substituído ya en 1818 la *pagoda* de oro por la *rupia* de plata.

En 1835 se adoptó como unidad monetaria para toda la India británica la *rupia*, moneda de plata, con peso de 180 granos troy (11'664 gramos) á la ley *standard* de  $\frac{22}{24}$ , ó sea en milésimas 916  $\frac{2}{3}$ . Esta misma unidad monetaria se conserva actualmente.

No obstante haberse adoptado como unidad la rupia de plata, siguió autorizándose la acuñación del *mohur* de oro, moneda del mismo peso y ley que la rupia y, como su valor era de 15 rupias, la *ratio* legal entre los dos metales era de 15. El poder liberatorio pleno se reservó desde 1835 para las piezas de una rupia y de media rupia.

La primitiva paridad de la rupia con la moneda inglesa fué de 2 chelines ó 24 peniques por rupia, ó bien de 10 rupias por 1 libra esterlina. Esta paridad se mantuvo durante algún tiempo y desde 1864 á 1868 estuvo en vigor mediante un decreto para las operaciones de cambio en las Cajas públicas.

La acuñación de la plata era libre y las Casas de moneda de Bombay y de Calcuta entregaban 93 rupias

por kilogramo de plata fina ó también 84 rupias por kilogramo á la ley de 0'916  $\frac{2}{3}$ .

La baja constante de la plata, sobre todo á partir de 1873, ocasionaba á la India grandes quebrantos y trastornos, tanto en sus relaciones mercantiles, como en las financieras, pues el Gobierno de aquella parte del Imperio británico recaudaba en moneda de plata los ingresos de sus Presupuestos y tenía que situar anualmente en Londres grandes cantidades en oro que le hacían sufrir una pérdida cuantiosa por las oscilaciones del cambio.

En estas oscilaciones el valor de la rupia fué descendiendo hasta llegar á los siguientes promedios anuales: 22  $\frac{3}{4}$  peniques en 1873; 16  $\frac{3}{4}$  peniques en 1892; y 14'98 peniques en 1893.

Esta situación exigía soluciones urgentes y la India puso todas sus esperanzas en la campaña á favor de la rehabilitación de la plata y, animados de este deseo, envió sus delegados á la Conferencia de París de 1881 y á la de Bruselas en 1892.

Como estas Conferencias no dieron resultado alguno, la India tuvo que pensar, como los demás países, en resolver por sí misma su propio problema.

Y así fué que en 1892 envió su Gobierno un proyecto al Gobierno de Londres, pidiendo autorización para implantar una reforma que abarcaba los extremos siguientes: 1.º, suspensión de la libre acuñación de la plata; 2.º, el Gobierno de la India se reservará el derecho de comprar plata y de acuñar rupias en la exacta medida de la necesidad; y 3.º, para este último caso, la *ratio* que se adoptase debería ser la indicada por el promedio del cambio en los últimos años.

El Gobierno de Londres sometió la proposición de la India á informe de una Comisión presidida por Lord Herschell, la cual dió un dictamen casi por completo de acuerdo con la proposición y, en lo

tocante al precio conforme al cual el Gobierno de la India acuñaría rupias á cambio de oro, la Comisión recomendaba el tipo de 16 peniques por rupia. De este modo, decía en su informe la Comisión, se evitarían los malos efectos de un alza probable en el cambio y también se alteraría lo menos posible el *statu quo* deseado por el Gobierno de la India. Tampoco era menester adoptar de un modo definitivo y permanente este tipo de 16 peniques. Podía facultarse al Gobierno de la India para variarlo, según las circunstancias, y previa aprobación del secretario de Estado encargado en Londres del Departamento de la India.

Este dictamen de la Comisión presidida por Lord Herschell fué aceptado íntegramente y de acuerdo con él se promulgó la ley núm. VIII de 1893 decretando la clausura de las Casas de moneda de la India, facultando al Gobierno colonial para acuñar rupias, en la medida de la necesidad y á cambio de oro, al tipo de 16 peniques por rupia, y autorizándose la admisión de la moneda inglesa (libras y medias libras esterlinas), al tipo de 15 rupias por una libra esterlina, en los pagos al Gobierno.

Esta reforma equivalía á normalizar la situación consolidando aproximadamente la pérdida que la India tenía en la cotización de su cambio exterior.

Sobre la fijación del tipo de 16 peniques dice en un interesante estudio <sup>(1)</sup> el señor A. Piatt Andrew, de la Universidad de Harvard (Estados Unidos), lo siguiente:

«La adopción de esta relación máxima no era arbitraria; era el promedio de los cambios en los cinco años anteriores y sólo un poco mayor que el cambio existente en aquel tiempo. Se apartaba por lo tanto, muy poco del *statu quo*, causando muy ligeras

(1) *Quarterly Journal of Economics*, 1901.

perturbaciones en el comercio y en los cambios; resultó, además, muy conveniente para la relación del cambio entre la moneda de la India y la británica».

Los resultados de la reforma, en general, fueron buenos y el tipo del cambio se mantuvo dentro de una fijeza bastante aceptable. El valor de la rupia todavía llegó á bajar, sin embargo, y en el año 1895 alcanzó el tipo mínimo de 12  $\frac{3}{8}$  peniques. No se consideraba seguro el nuevo régimen monetario que, á título de ensayo, principalmente, se implantó en 1893.

Por esto mismo el secretario de Estado encargado en Londres del Departamento para la India preguntó en 1897 al Gobierno colonial si estaría dispuesto á que se abriesen de nuevo las Casas de moneda á la libre acuñación de ambos metales bajo la *ratio* de 15  $\frac{1}{2}$ , si los Gobiernos de Francia y los Estados-Unidos llegaban sobre este punto á un acuerdo.

La respuesta del Gobierno de la India fué terminante: consideraba altamente indiscreta la reapertura de las Casas de moneda á la libre acuñación de ambos metales.

Todavía se sometió este asunto al estudio de una nueva Comisión, presidida esta vez por Sir Henry H. Fowler. El dictamen fué favorable completamente á la legislación de 1893, la cual se confirmó por ley de 15 septiembre de 1899 añadiendo que el *soberano* ó libra esterlina, tuviese curso legal en la India en la proporción de valor antes citada.

Desde entonces acá, el tipo del cambio exterior se ha mantenido alrededor de 16 peniques y el oro afluyó á la India en cantidad considerable aunque tampoco ha disminuído la circulación de la rupia que sigue siendo la unidad del sistema y la moneda de cuenta en todas las transacciones.

En las grandes cantidades se cuenta por *lakhs*, equivalentes cada uno á 100.000 rupias y se acostumbra

á escribirlos de esta manera: 1,00,000, es decir, 1 *lakh* ó 100.000 rupias.

138. El Japón viene *européizándose* desde hace tiempo. También tenía que marchar á la moderna en política monetaria.

El patrón oro se estableció ya en el año 1871 adoptándose como unidad el *yen*, de oro, moneda efectiva, con 1'50 gramos de peso y ley de 900 milésimas. El régimen anterior tenía como unidad el *yen* de plata.

La situación económico-financiera del Imperio nipón y el abuso del papel-moneda dieron por resultado la desaparición de toda circulación metálica, tanto de oro como de plata, hasta el punto de que los pesos mejicanos llegaron á ser la única moneda utilizable para las transacciones exteriores.

Se creyó que esta mala situación podría remediarse con el régimen bimetálico el cual se implantó en 1878, dando curso legal al *yen* de oro y al *yen* de plata, acuñados bajo la *ratio* de 16 próximamente. Pero, como en todos los demás países que adoptaron este régimen, la circulación efectiva fué de un solo metal, la plata, y las emisiones del papel inconvertible continuaron hasta exceder de 170 millones de *yen* en 1880.

La victoria que los japoneses alcanzaron sobre los chinos y la indemnización que el Celeste Imperio, hoy ya ni imperio ni celeste, hubo de pagarles, se aprovechó para implantar de nuevo en el Japón el régimen del patrón oro el cual fué puesto en vigor, á iniciativa del conde Matsukata, por la ley de 26 de marzo de 1897.

A pesar del fondo en oro que el Japón recibió de la China, como pago de la indemnización de guerra, era necesario adoptar medidas que evitasen la desaparición del oro de la circulación como ya anteriormente había sucedido.

Estas medidas, en lo relativo á la política puramente monetaria, tenían que concentrarse en una sóla: la acertada fijación de la *ratio*, para la cual se adoptó el tipo de 32 que era la del mercado en aquella fecha. De este modo, consolidando la depreciación que la moneda nacional tenía según el tipo de los cambios sobre el extranjero, se podía llevar á efecto la reforma, según decía su autor, sin perturbar los precios, ni el gravamen de los impuestos ni las relaciones entre deudores y acreedores.

Pasó, pues, á ser la unidad monetaria en el nuevo régimen el *yen* de oro, ahora moneda imaginaria equivalente á un peso de 574 granos ó 75 centígramos, es decir, exactamente la mitad del antiguo *yen* de oro cuyo peso era de 1 gramo y 50 centígramos. La moneda de oro es la única que tiene curso legal ilimitado. La moneda de plata sólo tiene curso legal hasta la suma de 10 *yen* y hasta 1 *yen* las pequeñas monedas de níquel y bronce.

139. La reforma monetaria de Rusia obedece á la misma causa y presenta los mismos caracteres que las anteriores. Se puso en práctica por el *ukase* imperial del 3 de enero de 1897 y la llevó á cabo el ministro de Hacienda Witte mediante la ley de 7 junio de 1899.

Las dificultades económicas y el uso inmoderado del papel inconvertible originaron la depreciación de la moneda, y la prima del cambio en las vísperas de la reforma alcanzaba el tipo de 50 por 100.

Antes de acometer su reforma monetaria Rusia trató de prepararse con la formación de un importante *stock* de oro, á cuyo fin normalizó su Hacienda liquidando sus presupuestos con cuantiosos excedentes, estableció el pago en oro de los derechos de aduanas y contrató varios empréstitos en el extranjero utilizando las facilidades con que Francia le brindó.

Dueña Rusia ya de una existencia metálica en oro que excedía de 780 millones de rublos, implantó su reforma, fijando la equivalencia de 1 rublo y 50 copeks en papel por 1 rublo en oro para reanudar el reembolso á metálico de los billetes. Es decir, que consolidó en el nuevo régimen monetario la prima de 50 por 100 con que cotizaba el cambio, ó sea una depreciación de 33 por 100 para la moneda nacional.

Y, como en el *ukase* del czar se mandaba que no se alterasen en el nuevo régimen el peso ni la ley ni las dimensiones de las antiguas monedas de oro, se alteró sólo su valor, fijando el de los *imperiales* en 15 rublos en lugar de 10 y el de los *medios imperiales* en 7  $\frac{1}{2}$  rublos, ó sean 7 rublos y 50 copeks.

De este modo la antigua paridad de la moneda rusa con la francesa descendió de 4 francos, que era antes, á 2'67 francos por rublo, que es la actual.

En el nuevo régimen monetario la moneda de oro es la única que goza del poder liberatorio pleno. La de plata queda reducida á la condición de moneda auxiliar y su acuñación no podrá exceder del límite de 3 rublos por habitante.

140. La reforma de la República Argentina ofrece alguna originalidad. No es una verdadera reforma monetaria porque el régimen preexistente no se alteró en lo más mínimo. Allí se procuró restablecer la normalidad monetaria adoptando medidas que atrajesen el oro á la circulación y que permitieran en ella conservarlo.

Poderoso auxiliar de tal política había de ser la privilegiada situación económica de esta República cuyas inmensas riquezas alimentan un tráfico exterior que arroja constantemente un cuantioso saldo favorable en su balanza comercial.

El mundo de los negocios, por su parte, trató ya de antiguo de poner correctivo á las bruscas y grandes

oscilaciones del tipo del cambio con la costumbre de fijar precios en oro para la mayoría de las transacciones.

Ya en el año de 1890, por ley número 2741, correspondiente al 7 de octubre de dicho año, se creó una *Caja de conversión* con el fin de atender al reembolso y amortización gradual de los billetes de curso legal que formaban la mayor parte del medio circulante. Quedó incorporada á la Caja de conversión la oficina Nacional de Bancos garantidos.

Este fué el primer paso que se dió para normalizar la circulación monetaria tomando como base el saneamiento de la circulación fiduciaria.

Los resultados no fueron al principio satisfactorios y las oscilaciones del cambio continuaron lo mismo que antes, llegando en varias ocasiones la depreciación del papel al 400 por 100. No era de extrañar semejante depreciación teniendo en cuenta que la circulación fiduciaria carecía de una garantía metálica efectiva.

En el año de 1899, siendo ministro de Hacienda el doctor D. José María Rosa y subsecretario D. Alberto B. Martínez, se votó una ley para fijar la prima del cambio mediante la equivalencia de 44 centavos oro por 1 peso papel. Con arreglo á este tipo fijo la Caja de conversión cambiaría oro por papel y viceversa.

Tanto el doctor Rosa como el subsecretario señor Martínez trabajaron con ahinco en la implantación de la nueva ley cuidando en todos los detalles de asegurar sus buenos resultados.

La ley de 1899 disponía que, además del oro recibido en cambio de los billetes, se formase un fondo metálico de conversión y que de este fondo formarían también parte las cantidades depositadas por el Gobierno en el Banco de la Nación Argentina.

A los tres años de estar en vigor la nueva ley, esto es, en 1902 el fondo constituido en la Caja de conversión como resultado de las operaciones de cambio de billetes era sólo de 2.843'44 pesos oro. Pero al año siguiente sube á pesos 38.241.147'22 y sigue en progresión creciente hasta llegar á 192.017.229 pesos oro en 31 de octubre de 1911. Además, los fondos depositados por el Gobierno en el Banco de la Nación Argentina pasan de 142.464'39 pesos oro en 1903 á 30 millones de pesos oro en la citada fecha del 31 octubre 1911.

Por otra parte, la circulación total del papel con curso legal ascendía en 1902 á 296.055.093'06, que reducida á su valor en oro, al tipo fijo de cambio, equivalía á pesos 130.264.240'95 y en 1911 (31 octubre) la cifra de la circulación fiduciaria con curso legal era de 729.671.034 pesos, ó sean 321.055.254'96 pesos oro á la equivalencia del tipo oficial de 44 centavos oro por 1 peso papel.

De manera que en 1902, para una circulación en billetes de 296.055.093'06 pesos, existía un total fondo metálico de 145.307'83 pesos oro, lo que da un tipo proporcional entre la garantía metálica y el billete de poco más del 0'11 por 100, mientras que en 1911 la circulación es de pesos 729.671.034 y el fondo de garantía sube á un total de 222.017.229 pesos oro, con lo cual el tipo proporcional de las reservas de garantía excede del 69'15 por 100.

Este límite proporcional de la garantía metálica es actualmente superior al de los tres grandes Bancos europeos de emisión pues, según los últimos balances, que alcanzan á la primera semana de diciembre de 1911, el tipo proporcional de las reservas era en Inglaterra de 51'30 por 100, en Alemania de 49'20 por 100, y de 64 por 100 en Francia, deduciendo del conjunto de sus existencias metálicas la cantidad constituida en plata.

Los resultados obtenidos con la ley de 1899 son en extremo satisfactorios. La estabilidad del tipo del cambio puede considerarse asegurada, y el desarrollo enorme del tráfico y los constantes y cuantiosos excedentes de la balanza comercial, han llevado á la Caja de conversi3n una corriente inagotable de oro, produciéndose de este modo el aumento considerable que antes hemos visto en el fondo metálico de garantía.

En estos resultados ha tenido parte muy principal la labor perseverante del doctor Rosa y del subsecretario de Hacienda, señor Martínez, que todavía ocupan en el Gobierno argentino los mismos cargos actualmente y que, por esta circunstancia, tienen la satisfacci3n de ver su obra por completo realizada.

141. El Perú vivía de hecho bajo el régimen del monometalismo plata, aunque su ley monetaria de 14 febrero de 1863 había establecido el doble patr3n conforme á la *ratio* de 15  $\frac{1}{2}$ .

La unidad monetaria era el *sol*, moneda exactamente igual al duro espa3ol y, por lo tanto, con 25 gramos de peso á la ley de 0'900. La moneda principal de oro era la pieza de 20 soles con un peso de 32'258 gramos á la misma ley de 0'900.

Como la circulaci3n efectiva era de plata, al iniciarse y desarrollarse la baja en el valor de este metal se presentó también en este pa3s la crisis monetaria con su correspondiente depreciaci3n de la moneda, y elevaci3n y continuas oscilaciones de la prima del cambio.

Al hacerse la reforma se fijó esta prima en un 200 por 100, que era el tipo alrededor del cual la cotizaci3n del cambio se había detenido.

Y así la ley de 14 diciembre de 1901, que estableció el régimen del patr3n oro, adoptó como unidad monetaria la pieza de oro de 5 soles fijándole un valor de 10 soles. A la reforma del régimen monetario acompañó

también otra pequeña reforma en la acuñación y fué que el Perú se separó del tipo español para adoptar el tipo inglés. En su virtud, la unidad monetaria, en lugar de ser exactamente la antigua pieza de cinco soles, fué una nueva moneda denominada *libra peruana*, del mismo peso y ley que la libra esterlina é igual á ella, por lo tanto. A esta moneda se le fijó el valor de 10 soles en lugar de los cinco de su antigua equivalencia aproximada.

Precedieron á la adopción del patrón oro en el Perú algunas medidas preparatorias, como la suspensión de las acuñaciones de plata, establecida por Decreto presidencial de 9 abril de 1897 y el pago en oro de los derechos de aduana, dispuesto por la ley de 29 octubre del mismo año la cual dió también curso legal á la libra esterlina mientras no se acuñara la nueva moneda nacional de oro. El decreto de 10 enero de 1898 reglamentó la acuñación de la moneda nacional de oro y la desmonetización de la de plata.

A partir de la ley de 14 diciembre de 1901 estableciendo el patrón de oro, la libra peruana es la única moneda que tiene en el país pleno poder liberatorio.

142. La República de Chile nos ofrece en su reforma monetaria provechosas enseñanzas.

Por la ley de 11 de febrero de 1895 intentó establecer el patrón de oro sin obtener resultados positivos en la realidad. Disponía esta ley que, á partir del 1.º junio de dicho año, las emisiones del papel del Gobierno serían redimibles en oro conforme á la nueva equivalencia del cambio que se fijó en 18 peniques por peso.

Hay que advertir que también Chile en esta ley cambió su sistema monetario pasando del antiguo tipo español al tipo inglés, para lo cual se dispuso que el *condor* de oro, á cuya moneda se le asignaba ahora un valor de 20 pesos, se acuñase á la ley de  $0'916\frac{2}{3}$  y con

un peso de 11'98207 gramos. De este modo 2 condores equivalían exactamente á 3 libras esterlinas y de aquí la equivalencia de 18 peniques por peso. El antiguo peso de plata, reducido á su condición de moneda auxiliar, se acuñaría en lo sucesivo á razón de 20 gramos y ley de 0'835.

Esta reforma no dió resultado porque no fué acompañada de una buena y completa política financiera debido á las continuas guerras y revoluciones que, desgraciadamente, ha sufrido este país.

Así, en el año de 1898, los grandes desembolsos que para gastos de guerra tuvo que hacer el Gobierno, dieron lugar á que el Congreso autorizase la suspensión de los pagos en oro y, además, á la emisión de 50 millones de pesos en papel del Gobierno, papel que se hizo de circulación forzosa é inconvertible por entonces.

Innecesario parece el decir que volvieron las oscilaciones del cambio y que éste bajó bastante de la nueva paridad de 18 peniques por peso, para sostener la cual no se contaba con garantía metálica alguna.

En 26 de noviembre de 1902 se confirma el establecimiento del patrón oro, pero sobre la base de una nueva equivalencia de cambio, la de 24 peniques por peso, en lugar de los 18 peniques que fijó la ley de 1895.

Este nuevo tipo del cambio distaba mucho de la realidad, pues el promedio anual de las cotizaciones del mercado en 1901 no excedía de  $15 \frac{7}{8}$  peniques por peso, y en el año de 1902, á pesar de la promulgación de la ley, dicho promedio fué de  $18 \frac{13}{16}$  peniques solamente. Había, pues, en las disposiciones de la nueva ley una grave lesión de los intereses generales con una diferencia tan considerable como la de  $5 \frac{3}{16}$  peniques por peso entre el tipo de cambio legal y el del mercado en 1902. Además, el Congreso acordó

prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1904 el reembolso de los 50 millones emitidos en 1898.

Por estos motivos la ley de 1902 no pudo tener cumplimiento efectivo. Se esperaba, es verdad, que el saldo favorable de la balanza comercial contribuyese, como en la mayoría de las naciones de América, á reducir la prima del cambio, ó sea en este caso á elevar el tipo de su cotización. Pero, como la exportación más importante de Chile son los salitres y las compañías salitreras son extranjeras en su mayoría, poco podía beneficiarse el país con estas exportaciones cuya mercancía, por pertenecer á extranjeros, no tiene el retorno de su valor al mercado nacional.

Desde el año de 1902 á la fecha no tengo datos directos relativos al curso del cambio en Chile ni á los resultados y circunstancias de aplicación de su última reforma monetaria, aunque los he buscado, pero infructuosamente, en algún Consulado de aquel país.

Únicamente veo en la cotización del *Daily Mail* de Londres que el tipo actual del cambio sobre Valparaíso es de 10 <sup>5</sup>/<sub>8</sub> peniques lo que revela una nueva y grande depreciación monetaria.

143. Cierra la serie hasta ahora de las novísimas reformas monetarias, la de Méjico, puesta en vigor por la ley de 9 diciembre de 1904 y el decreto-ley de 25 marzo de 1905. Esto prescindiendo de alguna pequeña reforma, como la realizada en 1907 por Colombia y que consistió en substituir en su sistema monetario el tipo de los Estados-Unidos por el tipo inglés de la libra esterlina y de otra que pudiera ser grande, de no quedar á merced del movimiento revolucionario, como la iniciada en China por el edicto imperial y reglamento de 25 mayo de 1910 mandando unificar el sistema monetario para todo el imperio sobre la base del *yuan* de plata.

Le reforma monetaria de Méjico, de la que me he ocupado extensa y detalladamente en una Memoria oficial, tiene una doble importancia, doctrinal y práctica.

El pensamiento inspirador de esta reforma fué el mismo que sirvió de motivo á las reformas realizadas en otros países anteriormente, es á saber: la necesidad de corregir los funestos efectos de la crisis monetaria motivada por la baja de la plata y que se traducía en una elevación grande de la prima del cambio extranjero y, sobre todo, en bruscas y frecuentes oscilaciones de la cotización. La acuñación de la plata era libre, por supuesto.

Méjico, como no podía menos, tomó parte muy principal en la campaña en favor de la rehabilitación de la plata y, ante la esterilidad general de esta campaña, tomó por sí mismo la defensa de sus intereses recurriendo á la reforma monetaria. Se disponía este país á pasar también al régimen del patrón oro.

Pero ¿cómo proscribir la plata, privándola de su función monetaria, en un país que era uno de los primeros productores de aquel metal y hoy ya el primero?

Esto era imposible y, comprendiéndolo así, se planeó y llevó á cabo la reforma sobre la base del patrón oro teórico del cual me he ocupado ya (40) en la primera parte de este libro. Se trató, pues, con esta reforma de aislar ó separar en la moneda de plata su valor monetario poniéndolo en relación, no con el de la plata en pasta, sinó con el del oro y, á la vez que esto se conseguía, dar condiciones de fijeza ó estabilidad al tipo del cambio internacional.

El patrón, en virtud de esta reforma, había de ser el oro, pero la circulación efectiva sería de plata, sin que por esto el cambio internacional volviese á estar sometido á las fluctuaciones del mercado de la plata.

La reforma, concebida con gran inteligencia, fué realizada con firme voluntad.

La fijación de la *ratio* había de ser necesariamente el eje de la reforma. Cotizaba á la sazón la plata á 26 <sup>15</sup>/<sub>16</sub> peniques la onza *standard* en Londres, lo que equivalía á una *ratio* de 34'67 y, con el fin de no dejar al nuevo sistema fuera de la realidad á la menor oscilación en el valor de la plata, y para conceder á la moneda de este metal cierto margen (49) de posible mejora, se adoptó una *ratio*, la de 32'585, algo inferior á la del mercado, pero que además correspondía á un tipo de cambio del 200 por 100, que venía siendo el promedio de los años precedentes.

Se adoptó, por lo tanto, como unidad monetaria el *peso* de oro, moneda imaginaria equivalente á 75 centigramos de oro puro y se conservó inalterable y dotado de pleno curso legal el antiguo y prestigioso *peso* mejicano de plata con sus 27'073 gramos de peso y su ley de 902,77 milésimas.

La facultad de acuñar moneda se reservó, como es natural, al Estado exclusivamente.

No se hicieron aquí, como medidas preliminares ni complementarias, empréstitos en oro ni se adoptó resolución alguna encaminada á conseguir la constitución de un fondo en oro para asegurar la ejecución de la reforma. Dado el pensamiento de la misma, esto no era necesario. Por eso se constituyó, únicamente, un fondo que se llamó *regulador de la circulación monetaria* y que se dotó al principio con la cantidad de 10 millones en monedas de plata de un peso.

Los resultados de esta reforma, á cuya implantación se asoció hasta la suerte, fueron altamente satisfactorios bajo todos los puntos de vista. Méjico pasó de hecho á la circulación efectiva de oro, ninguno de los intereses generales del país pudo considerarse lastimado y el Tesoro, lejos de sufrir quebranto,

consiguió con la reforma un beneficio no despreciable.

Todo ello pudo lograrse gracias á la actividad y firmeza con que los hombres de gobierno de aquel país supieron aprovechar el alza que en la cotización de la plata se presentó inesperadamente, casi á raíz de implantada la reforma. La plata, á fines de 1905, llegó á valer  $28 \frac{15}{16}$  peniques cuyo precio correspondía á la *ratio* adoptada en Méjico para su nuevo régimen monetario y entonces aquel país, exportando sus pesos de plata, recibió la equivalencia en oro y esto le permitió pasar á la circulación efectiva del metal amarillo.

La circulación monetaria del país, antes de la reforma, se estimaba en un valor total de 120 millones de pesos.

Las operaciones realizadas por la Comisión de Cambios y Moneda, á cuyo cargo corrió la ejecución de la reforma y según los datos contenidos en la Memoria por dicha Comisión publicada, fueron en conjunto las siguientes: 1.º, retirar de la circulación y desmonetizar moneda de antiguos cuños por valor de pesos 86.470.153'98; 2.º, acuñar y poner en circulación nueva moneda por un valor total de pesos 127.955.770'20 de los cuales eran en oro 83.386.500 pesos. En estas operaciones el Tesoro público realizó un beneficio de 8.102.091'15 pesos cuya suma se adicionó al primitivo fondo regulador de la circulación monetaria. Todas estas operaciones corresponden al período que media desde que, en 1.º de mayo de 1905, empezó á regir la reforma, hasta el 30 de junio de 1909.

Los tipos del cambio internacional, desde que se implantó la reforma hasta la fecha, se han mantenido dentro de la esperada condición de la estabilidad.

En los dos últimos años fiscales, según los datos consignados en la *Iniciativa de presupuestos* para el

próximo año de 1912-13, presentada á la Cámara por el actual ministro de Hacienda D. Ernesto Madero, el valor total de las acuñaciones ha sido como sigue: en el año 1909-10 (1.º julio á 30 junio) pesos 8.105.560, de los cuales 5.010.000 pesos en oro; y en el año de 1910-11, pesos 3.428.812'50 en plata y pequeña moneda de níquel y bronce. No se acuñó en este último año económico moneda de oro alguna y, como, además hubo una exportación en oro amonedado de 7.147.920 pesos, la circulación actual del metal amarillo debe estimarse reducida á la cifra de 81.248.580 pesos.

El ministro de Hacienda señor Madero explica esta exportación de oro amonedado atribuyéndola á un movimiento adverso en la inversión de capitales extranjeros, debido á la interrupción de la paz pública en el país.

La reforma monetaria de Méjico, notabilísima en su concepción, lo fué aún más en su desarrollo. Largos y profundos estudios precedieron á su implantación y todas las operaciones se condujeron con tal tino que, en rigor de verdad, ninguno de los legítimos intereses del país pudo considerarse lastimado.

Es esta reforma, en estricta justicia, uno de los mayores y más merecidos triunfos de su ilustre autor el exministro de Hacienda señor Limantour, que la concibió y la llevó á vías de hecho.

## CAPITULO VIII

---

### Los sistemas monetarios vigentes.

---

Régimen monetario español.—Sistema de la Unión latina: Francia, Bélgica, Suiza, Italia y Grecia; Bulgaria, Mónaco, Rumanía y Servia.—Otras naciones de Europa: Alemania, Austria-Hungría, Dinamarca, Holanda, Inglaterra, Noruega, Portugal, Rusia, Suecia y Turquía.—Naciones de América: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa-Rica, Ecuador, El Salvador, Estados-Unidos, Guatemala, Méjico, Nicaragua, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.—Las Antillas: Cuba, Puerto-Rico, Haití y República Dominicana.—Algunos países de Asia: China, India inglesa, Japón, Persia, Siam; Malasia: Islas Filipinas.—Países de Africa: Egipto y Marruecos.

144. El sistema monetario español vigente, idéntico al de la Unión latina, fué establecido por el decreto del gobierno provisional de 19 octubre de 1868, siendo ministro de Hacienda D. Laureano Figuerola.

La unidad monetaria es la peseta que se divide en 100 céntimos.

He aquí las monedas de este sistema:

*De oro.*—Pieza de 100 pesetas, con 32'25806 gramos de peso; pieza de 50 pesetas, con 6'12903 gramos; pieza de 20 pesetas, con 6'45161 gramos; pieza de 10 pesetas, con 3'22580 gramos; y pieza de 5 pesetas,

con 1'61290 gramos. Todas á la ley de 0'900 y todas también gozan de curso legal ilimitado.

Por los reales decretos de 21 marzo de 1871 y 20 agosto de 1876 se mandó acuñar la pieza de 25 pesetas, con peso de 8'06451 gramos y ley de 0'900. Esta moneda ha sido la de mayor circulación juntamente con las de 20 y 10 pesetas. La de 50 pesetas no existe acuñada y la de 100 pesetas sólo se acuñó en el año 1897 siendo ministro de Hacienda el señor Navarro Reverter y por cantidad de pesetas 14.976.600.

*De plata.*—Pieza de 5 pesetas con peso de 25 gramos y ley de 0'900. Esta moneda tiene curso legal ilimitado. Pieza de 2 pesetas con 10 gramos de peso; pieza de 1 peseta, con 5 gramos; pieza de 50 céntimos, con 2'50 gramos; y pieza de 20 céntimos (la cual no existe acuñada), con 1 gramo de peso. Todas á la ley de 0'835 y curso legal sólo hasta la cantidad de 50 pesetas.

*De bronce.*—Pieza de 10 céntimos, con 10 gramos de peso; pieza de 5 céntimos y con 5 gramos; pieza de 2 céntimos, con 2 gramos; y pieza de 1 céntimo, con 1 gramo. La aleación de estas monedas es de 950 milésimas de cobre, 40 de estaño y 10 de zinc. Estas monedas sólo tienen curso legal hasta la cantidad de 5 pesetas y, aunque el decreto del año 68 estableció que el Estado las recibiría en sus Cajas sin limitación, fué derogada esta disposición por el real decreto de 21 mayo de 1875.

Por real orden de 25 marzo de 1878 se dispuso quedase en suspenso la admisión de pastas de plata para la amonedación, pero el Tesoro continuó adquiriéndola por medio de subastas con destino á la acuñación por cuenta del Estado.

La ley de presupuestos de 24 junio de 1885 estableció en su artículo 8.º que en los pagos que el Tesoro hubiese de hacer en el extranjero por todo servicio no

convenido se calculase la equivalencia á razón de peseta por franco y de 25'20 pesetas por libra esterlina. En el apéndice n.º 2, anejo á dicha ley, se fijaba un cuadro de equivalencias con las monedas de otros países, que ya no tienen aplicación por consecuencia de las reformas en la mayor parte de dichos países realizadas.

La ley de verdadera importancia para la normalidad de nuestro régimen monetario es la promulgada con fecha 28 noviembre de 1901, siendo ministro de Hacienda D. Angel Urzáiz. Por esta ley se prohíbe al Tesoro la acuñación de monedas de plata de 5 pesetas y la adquisición de barras de este metal con destino á la amonedación. Para las acuñaciones de la moneda menuda de plata sólo se emplearán las piezas borrosas y las divisionarias de anteriores sistemas y, si fuere preciso, se refundirán para ello monedas de 5 pesetas. Completan el régimen vigente, la ley de 20 marzo de 1906 estableciendo el pago en oro de los derechos de aduana, y el real decreto de 23 marzo del mismo año señalando la forma en que puede hacerse dicho pago.

Además, interesa conocer el acuerdo franco-español en virtud del cual se dictó la real orden de 14 febrero de 1891 dando curso legal en España, por su equivalencia á la par, á las monedas francesas de 20 y 10 francos en reciprocidad del curso legal concedido en Francia á nuestras monedas de 20 y 10 pesetas.

145. Por la Convención de 1878 se constituyeron (125) en Unión monetaria, formando la Unión Latina, Francia, Bélgica, Suiza, Italia y también Grecia.

El primer plazo de la Convención expiró en 1.º enero de 1886 y, renovado por cinco años, volvió á expirar en 1.º enero de 1891. Desde entonces queda prorrogado tácitamente de año en año, mientras uno de los países signatarios no lo denuncie con un año de antelación.

El sistema monetario en estos países es el mismo vigente en España, pues, como ya hemos visto anteriormente, nosotros hemos adoptado el modelo de la Unión latina.

En las acuñaciones hay algunas pequeñas diferencias; así, por ejemplo, en Bélgica y Suiza sólo se ha adoptado una moneda de oro, la de 20 francos.

La unidad monetaria en Francia, Bélgica y Suiza se denomina *franco* y en Italia *lira* y en todos los países citados se divide en 100 céntimos. En Grecia la unidad conserva su antigua denominación de *dracma* y se divide en 100 *lepta*.

En todos los países de la Unión la moneda de oro es la única de curso legal ilimitado. La plata sólo tiene curso legal hasta la suma de 50 francos, liras ó dracmas, en cada pago, y la moneda de bronce ó níquel hasta 5 francos solamente.

Han adoptado un sistema monetario idéntico al de la Unión latina los siguientes Estados de Europa: Bulgaria, Mónaco, Rumanía y Servia.

La unidad monetaria en Bulgaria es la *lew* ó *leva* y se divide en 100 *stotinkis*.

En Mónaco la unidad es el franco y las monedas de oro son de 100 y de 20 francos.

En Rumanía la unidad se denomina *leu* y se divide en 100 *bani* y en Servia lo es el *dinar*, que se divide en 100 *paras*.

146. ALEMANIA.—La novísima ley monetaria alemana es la de 1.º junio de 1909. Se confirma en ella, una vez más, el talón de oro y la unidad monetaria es el marco (*reichmark*), dividido en 100 *pfennigs*.

Sus monedas son las siguientes:

*De oro*.—Pieza de 20 marcos, con peso de 7'965 gramos y pieza de 10 marcos con peso de 3'982 gramos. Ambas á la ley de 0'900 y gozando de curso legal ilimitado.

*De plata.*—Pieza de 5 marcos, con 27'778 gramos de peso; pieza de 3 marcos, con 16'667 gramos; pieza de 2 marcos, con 11'111 gramos; pieza de 1 marco, con 5'556 gramos; y pieza de 50 *pfennigs*, con 2'778 gramos. Todas á la ley de 0'900 y curso legal hasta 20 marcos.

*De níquel.*—Piezas de 25, de 10 y de 5 *pfennigs*. Curso legal hasta un marco.

*De cobre.*—Piezas de 2 y de 1 *pfennigs*. Curso legal hasta 1 marco.

La acuñación de monedas de oro puede hacerse por cuenta de particulares en piezas de 20 marcos y los derechos de acuñación se fijarán por el Consejo federal sin que puedan exceder de 14 marcos por kilogramo de oro fino.

Se eleva á 20 marcos por habitante, como ya lo había hecho la ley de 19 mayo de 1908, la cantidad que el Estado puede acuñar en moneda de plata.

Las equivalencias para la reducción de las antiguas monedas es la siguiente: 1 thaler es igual á 3 marcos; 1 florín de la Alemania del Sur igual á  $1\frac{5}{7}$  marcos; y 1 marco de Lubeck ó de Hamburgo igual á 1'20 marcos.

En los países del protectorado alemán, con excepción de los del Africa oriental, rige, según el decreto imperial de 1.º febrero de 1905, el marco del Imperio como unidad monetaria y las monedas de oro, lo mismo que las de plata, gozan de curso legal ilimitado.

En los países del Africa oriental, se adoptó como unidad la rupia de plata con 11'6637 gramos de peso y ley de  $\frac{11}{12}$ . La rupia se divide en 100 *hellers*. Se acuñan monedas de plata de 2, 1,  $\frac{1}{2}$ , y  $\frac{1}{4}$  rupias y de bronce de 1 y de  $\frac{1}{2}$  *heller*. La moneda de plata tiene curso legal ilimitado y la de bronce sólo hasta la suma de 2 rupias.

AUSTRIA-HUNGRÍA.--Sus monedas son las siguientes:

*De oro.*—Pieza de 20 coronas, con 6'775067 gramos de peso y pieza de 10 coronas, con gramos 3'387533. Ambas á la ley de 0'900 y curso legal ilimitado.

*De plata.*—El *florín*, de valor de 2 coronas, y peso de 12'3457 gramos; la pieza de 5 coronas, con 24 gramos; y la *corona*, con 5 gramos de peso. Las dos primeras á la ley de 0'900 y la última á 0'835 y curso legal hasta 250 coronas y 50 coronas, respectivamente.

*De níquel.*—Piezas de 20 y de 10 *hellers*.

*De bronce.*—Piezas de 2 y de 1 *hellers*.

La unidad monetaria es la corona, que se divide en 100 *hellers*.

DINAMARCA.—Tiene el régimen del patrón-oro establecido por ley de 23 mayo de 1873.

La unidad monetaria es la corona (*kroner*) y se divide en 100 *öre*.

Sus monedas son éstas:

*De oro.*—Pieza de 20 *kroner*, con 8'9606 gramos de peso y pieza de 10 *kroner*, con 4'4803 gramos. Ambas á la ley de 0'900 y curso legal ilimitado.

*De plata.*—Pieza de 2 *kroner*, con 15 gramos de peso y de 1 *kroner*, con 7'50 gramos; ambas á la ley de 0'800 y curso legal hasta 20 *kroner*. Pieza de 25 *öre*, con 2'42 gramos de peso y ley de 0'600, y pieza de 10 *öre*, con 1'45 gramos y ley de 0'400. Estas dos piezas tienen curso legal hasta la suma de 10 coronas.

*De bronce.*—Piezas de 5, de 2 y de 1 *öre*.

HOLANDA.—La unidad monetaria es el *florín*, que se divide en 100 céntimos.

Sus monedas son éstas:

*De oro.*—El *doble ducado*, con 6'988 gramos de peso y el *ducado*, con 3'494 gramos, ambas á la ley de 0'983. Y la pieza de 10 florines, con 6'72 gramos á la ley de 0'900.

*De plata.*—El *rixdaler* ó pieza de 2  $\frac{1}{2}$  florines, con 25 gramos; el *florín*, con 10 gramos y el medio

florín, con 5 gramos. Las tres á la ley de 0'945. Y la pieza de 25 céntimos, con 3'575 gramos; la de 10 céntimos, con 1'40 gramos; y la de 5 céntimos, con 0'685 gramos, todas á la ley de 0'640.

Además, tiene para sus colonias las siguientes monedas de plata: pieza de  $\frac{1}{4}$  de florín, con 3'18 gramos de peso; pieza de  $\frac{1}{10}$  de florín, con 1'25 gramos; y pieza de  $\frac{1}{20}$  de florín, con 0'61 gramos, todas á la ley de 720 milésimas.

INGLATERRA.—El patrón oro rige, como sabemos, en este país desde el año 1816, pero su vigente ley monetaria data de 1870.

La unidad monetaria es la libra esterlina, que se divide en 20 chelines (*shillings*) y cada uno de éstos en 12 peniques (*pence*). La libra equivale, pues, á 240 peniques.

Hé aquí sus monedas:

*De oro.*—Pieza de 5 libras, con 39'94028 gramos de peso; pieza de 2 libras, con 15'97611 gramos; *soberano* ó libra esterlina, con 7'98805 gramos; y *medio soberano*, con 3'99402 gramos. Todas á la ley de  $\frac{22}{24}$  ó sea en milésimas 916  $\frac{2}{3}$  y curso ilimitado.

*De plata.*—La corona ó pieza de 5 chelines, con 28'2759 gramos; el doble florín ó pieza de 4 chelines, con 22'62072 gramos; la media corona, con 14'13795 gramos; el florín ó pieza de 2 chelines, con 11'31036 gramos; el chelín, con 5'65518 gramos; pieza de 6 peniques, con 2'82759 gramos; pieza de 4 peniques, con 1'88506 gramos; pieza de 3 peniques, con 1'41379 gramos; pieza de 2 peniques, con 0'94253 gramos; y pieza de 1 penique con 0'47126 gramos. Todas á la ley de  $\frac{37}{40}$ , ó sea 925 milésimas, y curso legal hasta 40 chelines.

*De bronce.*—Piezas de un penique, de medio penique y de un *farthing* con curso legal hasta un chelín.

**NORUEGA.**—Como en Dinamarca, la unidad monetaria es la corona (*Krone*) y se divide en 100 *orer*. El sistema está basado en el patrón de oro.

Sus monedas son las siguientes:

*De oro.*—Pieza de 20 kroner, con 8'9606 gramos de peso; pieza de 10 kroner, con 4'4803 gramos; y pieza de 5 kroner, con 2'24015 gramos. Todas á la ley de 0'900.

*De plata.*—Pieza de 2 kroner, con 15 gramos y pieza de un krone, con 7'50 gramos, ambas á la ley de 0'800. Pieza de 50 *orer*, con 5 gramos y de 25 *orer*, con 2'42 gramos, ambas á la ley de 0'600. Y pieza de 10 *orer*, con 1'45 gramos y ley de 0'400.

*De bronce.*—Piezas de 5, de 2 y de un *orer*.

**PORTUGAL.**—La unidad monetaria es el *rei*, moneda imaginaria de cuenta. En las grandes cantidades se cuenta por *contos* equivalentes cada uno á un millón de reis. La unidad de cambio es el *milrei*.

Sus monedas son:

*De oro.*—La *corona* ó pieza de 10 milreis, con 17'735 gramos de peso, la *media corona* ó pieza de 5 milreis, con 8'868 gramos; la pieza de 2 milreis, con 3'547 gramos; y pieza de un milrei, con 1'774 gramos. Todas á la ley inglesa de 0'916<sup>2</sup>/<sub>3</sub>.

*De plata.*—El *milrei*, con 25 gramos de peso; la pieza de 5 *testones* ó de 500 reis, con 12'50 gramos; la de 2 *testones* ó 200 reis, con 5 gramos; el *teston* ó pieza de 100 reis, con 2'50 gramos; y el *medio teston* ó pieza de 50 reis, con 1'25 gramos. Todas á la ley de 0'916<sup>2</sup>/<sub>3</sub>.

*De níquel.*—Monedas de 100 y de 50 reis, con peso de 4 y 2 gramos, respectivamente, y ambas con 75 por 100 de cobre y sólo 25 por 100 de níquel.

*De bronce.*—Monedas de 20, de 10 y de 5 reis.

Además, en ocasiones se han expedido pequeños billetes por la Casa de moneda en substitución de metálico.

RUSIA.—La unidad monetaria es el *rublo*, dividido en 100 *kopecks*.

Las monedas son las siguientes:

*De oro*.—El *imperial* ó pieza de 15 rublos, con 12'903 gramos de peso; la pieza de 10 rublos, con 8'602 gramos; el *medio imperial* (7  $\frac{1}{2}$  rublos), con 6'452 gramos; y la pieza de 5 rublos, con 4'301 gramos. Todas á la ley de 0'900 y curso legal ilimitado.

*De plata*.—El rublo, con 20 gramos de peso; la pieza de 50 *kopecks*, con 10 gramos; y la de 25 *kopecks*, con 5 gramos. Las tres á la ley de 0'900 y curso hasta 25 rublos en cada pago. Además, la pieza de 20 *kopecks*, con 3'60 gramos; la de 15 *kopecks*, con 2'70 gramos; la de 10 *kopecks*, con 1'80 gramos; y la de 5 *kopecks*, con 0'90 gramos. Todas á la ley de 0'500 y curso legal hasta 3 rublos.

*De cobre*.—Piezas de 5, de 3, de 2, de 1, de  $\frac{1}{2}$  y de  $\frac{1}{4}$  *kopecks*.

SUECIA.—El sistema monetario de esta nación, basado en el patrón de oro, es el mismo de Noruega por lo cual es innecesario repetirlo.

TURQUÍA.—Esta nación viene gestionando últimamente su ingreso en la Unión latina, pero todavía no se ha realizado.

Entre tanto, hé aquí su sistema monetario:

La unidad monetaria es la *piastra* turca, que se divide en 40 *paras*. Sus monedas son:

*De oro*.—Pieza de 500 piastras, con 36'082 gramos de peso; pieza de 250 piastras, con 18'041 gramos; pieza de 100 piastras, con 7'216 gramos; pieza de 50 piastras con 3'608 gramos; y pieza de 25 piastras, con 1'804 gramos. Todas á la ley inglesa de 0'916  $\frac{2}{3}$ .

*De plata*.—Pieza de 20 piastras, con 24'054 gramos de peso; pieza de 10 piastras, con 12'027 gramos; pieza de 5 piastras, con 6'013 gramos; pieza de 2 piastras,

con 2'405 gramos; y piastra, con 1'202 gramos. Todas á la ley de 0'830.

*De bronce.*—Monedas de 40 (una piastra), de 20, de 10, de 5 y de 1, *paras*.

147. Pasemos ahora á las principales naciones de América.

ARGENTINA.—En esta floreciente República la unidad monetaria es en la actualidad el peso de oro, que se divide en 100 centavos. Esta moneda no existe acuñada.

Hé aquí las monedas efectivas:

*De oro.*—El *argentino*, equivalente á 5 pesos-oro, con peso de 8'04 gramos y el *medio argentino*, con 4'032 gramos. Ambos á la ley de 0'900.

*De plata.*—Existían antes de la reforma de que me he ocupado (140) en el capítulo anterior, el *peso*, con 25 gramos y ley de 0'900, y las piezas de 50, de 20, de 10 y de 5 centavos á la misma ley y con pesos proporcionales.

Pero, desde la implantación de la citada reforma, las transacciones ordinarias se hacen en papel (moneda nacional ó legal) á la equivalencia de 44 centavos oro por un peso papel.

*De níquel.*—Circulan piezas de 20, de 10 y de 5 centavos (moneda nacional ó legal).

BOLIVIA.—La unidad monetaria es el *boliviano*, moneda de plata igual en peso y en ley al duro español de 25 gramos y ley de 900 milésimas.

Pero la verdadera unidad efectiva es la pieza de 20 centavos, con peso de 4'50 gramos. Cinco de estas piezas constituyen el *boliviano comercial*, que pesa 20'25 gramos finos de plata y por el cual se cambian los billetes de Banco. El boliviano comercial es la moneda de cambio con el extranjero.

El antiguo boliviano de 22'50 gramos finos, se ha convertido en moneda de lujo por la cual se paga el premio correspondiente á su peso superior.

No existe en este país el oro acuñado.

**BRASIL.**—La unidad de cuenta y de cambio es, como en Portugal, el *milrei*, aunque, como moneda acuñada, difiera de su homóloga la lusitana.

Las monedas son las siguientes:

*De oro.*—Pieza de 20 milreis, con peso de 17'929 gramos; pieza de 10 milreis, con 8'9648 gramos; y pieza de 5 milreis, con 4'482 gramos. Todas á la ley de 0'916  $\frac{2}{3}$ .

*De plata.*—Pieza de 2 milreis, con 25'50 gramos de peso; pieza de 1 milreis, con 12'75 gramos; pieza de 500 reis, con 6'375 gramos. Todas también á la ley de 0'916  $\frac{2}{3}$ .

Aunque este país adoptó el patrón de oro desde 1849, su circulación *monetaria* se compone de papel inconvertible del Gobierno el cual data ya del año 1835. Los billetes de Banco se cambian únicamente por el referido papel del Gobierno. En 1.º julio de 1901 se dictó una ley para restablecer el pago á metálico del papel-moneda pero, acerca del cumplimiento de esta ley, tampoco he podido adquirir dato ninguno, en el Consulado de esta nación á donde con ese fin me acerqué recientemente.

**CHILE.**—El sistema monetario vigente en esta nación es el establecido por la ley de 11 febrero de 1895. La unidad monetaria es el peso-oro, moneda imaginaria, que se divide en 100 centavos.

Las monedas son éstas:

*De oro.*—El *condor*, equivalente á 20 pesos, con 11'98207 gramos de peso; el *doblón*, equivalente á 10 pesos, con 5'991 gramos; y el *escudo*, equivalente á 5 pesos, con 2'995 gramos. Todas estas monedas á la ley inglesa de 0'916  $\frac{2}{3}$ .

*De plata.*—El *peso*, con 20 gramos; la pieza de 20 centavos, con 4 gramos; la de 10 centavos con 2 gramos; y la de 5 centavos, con un gramo de peso. Todas á la ley de 0'835.

COLOMBIA.—Su sistema monetario actual fué establecido por la ley de 15 junio de 1907.

La unidad monetaria es el *peso fuerte* de oro, que se divide en 100 centavos.

Sus nuevas monedas son las siguientes:

*De oro.*—La *libra colombiana*, equivalente á 5 pesos fuertes, con 7'9888 gramos de peso; la *media libra colombiana*, equivalente á 2  $\frac{1}{2}$  pesos, con 3'994 gramos; y el peso fuerte con 1'59776 gramos. Todas á la ley inglesa de 0'916  $\frac{2}{3}$  y con pleno poder liberatorio.

*De plata.*—El *peso fuerte*, conforme al tipo español, es decir, con 25 gramos de peso y ley de 0'900; el *medio peso*, con 12'50 gramos y ley de 0'835, la *peseta*, con 5 gramos y ley de 0'666; y el *real*, con 2'50 gramos y la misma ley de 0'666. Toda la moneda de plata sólo tiene curso legal hasta la suma de 10 pesos.

Además, circula pequeña moneda de níquel y papel-moneda sobre el tipo de 1, de 2 y de 5 pesos y á la equivalencia de 1 peso papel por 1 centavo oro.

COSTA-RICA.—Esta nación tenía un sistema monetario basado en el *peso* del tipo español, ó sea de 25 gramos á la ley de 900 milésimas.

En el año de 1900 ha implantado también el patrón de oro y su nuevo sistema monetario tiene por unidad el *colón*, moneda imaginaria equivalente á 0,778 gramos de oro á la ley de 0'900, y se divide en 100 céntimos.

Sus monedas efectivas son:

*De oro.*—Pieza de 20 colones, con peso de 15'56 gramos; pieza de 10 colones, con 7'78 gramos; pieza de 5 colones, con 3'89 gramos; y pieza de 2 colones (que todavía no se ha acuñado), con 1,556 gramos. Todas á la ley de 0'900 y curso legal ilimitado.

*De plata.*—Pieza de 50 céntimos, con 12'50 gramos de peso; pieza de 25 céntimos, con 6'25 gramos; pieza de 10 céntimos, 2'50 gramos; y pieza de 5 céntimos,

con 1'25 gramos. Todas á la ley de 750 milésimas y curso legal hasta la suma de 10 colones.

ECUADOR.—También esta nación tenía un sistema monetario basado en el tipo español y su unidad era el *sucre*, moneda equivalente en peso y en ley al duro español. Por ley de 4 noviembre de 1898, adoptó el patrón de oro que empezó á regir en el año 1900.

Hasta el año 1884 la moneda en circulación era extranjera, pero desde dicho año, aunque no estableció Casa de moneda, empezó á tener moneda propia acuñada fuera del país.

Las monedas, después de estar en vigor la nueva ley, son éstas:

*De oro*.—El *condor*, equivalente á 10 sucres y con peso de 8'136 gramos á la ley de 0'900.

*De plata*.—El *sucre*, con 25 gramos de peso; el *medio sucre*, con 12'50 gramos; la pieza de 2 *décimos*, con 5 gramos; y el *décimo*, con 2'50 gramos. Todas á la ley de 0'900.

Desde los dos años posteriores á la promulgación de la nueva ley, la moneda de plata sólo tiene curso legal hasta la suma de 10 sucres.

EL SALVADOR.—Esta pequeña República centro-americana tiene una circulación monetaria deficiente. Sus transacciones se verifican ordinariamente en billetes y moneda extranjera. Su sistema bancario es muy liberal, pues se autoriza el establecimiento de Bancos de emisión con sólo una reserva metálica de 25 por 100.

En 1898, después de una crisis, á consecuencia de la cual los Bancos de emisión que hasta entonces eran seis, quedaron reducidos á cuatro, quedó en suspenso el pago á metálico de los billetes. Con este motivo se promulgó una ley obligando á los Bancos á reembolsar en plata sus billetes. Además, con fecha 29 julio de 1899, el Gobierno expidió un decreto prohibiendo la

importación de plata acuñada cuya ley fuese inferior á 900 milésimas.

ESTADOS-UNIDOS.—Su vigente sistema monetario fué establecido por la ley de 12 febrero de 1873 por la cual se adoptó el patrón de oro.

La unidad monetaria es el *dollar*, dividido en 100 céntimos.

Las monedas son las siguientes:

*De oro*.—La *doble águila* ó pieza de 20 *dollars*, con 33'436 gramos de peso; el *águila* ó pieza de 10 *dollars*, con 16'718 gramos; la *media águila*, con 8'359 gramos; la pieza de 3 *dollars*, con 5'015 gramos; el *cuarto de águila*, (2½ *dollars*), con 4'179 gramos; y el *dollar*, con 1'672 gramos. Todas á la ley de 0'900 y curso legal ilimitado.

*De plata*.—El *dollar*, con peso de 26'729 gramos; el *medio dollar*, con 12'50 gramos; el *cuarto de dollar*, con 6'25 gramos; y el *décimo*, con 2'50 gramos. Todas á la ley de 0'900 y curso legal hasta 10 *dollars*.

*De níquel*.—Pieza de 5 céntimos.

*De bronce*.—Pieza de 1 céntimo.

Estas dos últimas monedas sólo tienen curso legal hasta 25 céntimos de *dollar*.

GUATEMALA.—La unidad monetaria es el *peso*, que se divide en 8 reales.

Las monedas son éstas:

*De plata*.—El *peso*, con 25 gramos y la pieza de 4 reales, con 12'50 gramos, ambas á la ley de 0'900. La pieza de 2 reales, con 6'25 gramos; el *real*, con 3'125 gramos; el *medio real*, con 1'563 gramos; y el *cuarto de real*, con 0'781 gramos. Todas á la ley de 0'835.

MÉJICO.—El nuevo sistema monetario de Méjico tiene por unidad el *peso* de oro, moneda imaginaria equivalente á 75 centígramos de oro puro. Se divide en 100 centavos.

Sus nuevas monedas son las siguientes.

*De oro.*—El *hidalgo* ó pieza de 10 pesos, con 8'333  $\frac{1}{3}$  gramos de peso; y el *medio hidalgo* ó pieza de 5 pesos, con 4'166  $\frac{2}{3}$  gramos. Ambas á la ley de 0'900 y curso legal ilimitado.

*De plata.*—El *peso*, con su antiguo peso de 27'073 gramos y su antigua ley de 902'7 milésimas y curso legal ilimitado. El *tostón* ó pieza de 50 centavos, con 12'50 gramos de peso; la pieza de 20 centavos, con 5 gramos; y la de 10 centavos, con 2'50 gramos. Todas á la ley de 0'800 y curso legal hasta 20 pesos.

*De níquel.*—Pieza de 5 centavos.

*De bronce.*—Piezas de 2 centavos y de 1 centavo.

Tanto la moneda de níquel como la de bronce sólo tienen curso legal hasta la suma de un peso.

NICARAGUA.—La unidad monetaria es el *peso*, que se divide en 100 centavos.

Las monedas efectivas son estas:

*De plata.*—Pieza de 20 centavos, con 5 gramos de peso; pieza de 10 centavos, con 2'50 gramos; y pieza de 5 centavos, con 1'25 gramos. Todas á la ley de 800 milésimas.

PARAGUAY.—La unidad monetaria es el *peso* de plata del tipo español y se divide en 8 reales, pero la circulación puede decirse que sólo se compone de papel del Gobierno de curso forzoso y billetes de Banco. Todas las monedas de plata han desaparecido de la circulación.

Innecesario es decir que, en estas condiciones, la depreciación monetaria es enorme, habiendo llegado la prima del oro en el año 1898 á 785 por 100.

PERÚ.—La nueva unidad monetaria es la *libra peruana*, moneda efectiva de oro del mismo tipo que la libra esterlina. Se divide en 10 *soles* y cada uno de éstos en 10 *dineros*.

Las monedas en circulación son las siguientes:

*De oro.*—La *libra peruana*, con 7'988 gramos de peso y equivalente á 10 *soles*; y la *media libra*, con 3'994 gramos y equivalente á 5 *soles*. Ambas á la ley de 0'916  $\frac{2}{3}$  y curso legal ilimitado.

*De plata.*—El *sol*, con 25 gramos de peso: el *medio sol*, con 12'50 gramos; el *quinto de sol*, con 5 gramos; el *dinero*, con 2'50 gramos; y el *medio dinero*, con 1'25 gramos. Todas á la ley de 0'900 y curso legal hasta 10 *soles*.

URUGUAY.—Esta República sud-americana tiene ya el patrón de oro desde el año 1863. La unidad monetaria es el *peso* de oro, moneda efectiva con 1'697 gramos de peso y ley de 0'917. Se divide en 100 centésimos.

Los monedas de oro en circulación son en su mayoría extranjeras.

Hé aquí las monedas:

*De plata.*—El *peso*, con 25 gramos; el *medio peso* ó pieza de 50 centésimos, con 12'50 gramos; la pieza de 20 centésimos, con 5 gramos; y la pieza de 10 centésimos, con 2'50 gramos. Todas á la ley de 0'900 y con carácter de moneda auxiliar.

VENEZUELA.—También esta República tiene de antiguo el patrón de oro.

Su sistema monetario, como el español, es el mismo de la Unión latina. La unidad monetaria es el *bolívar*, equivalente al franco, y se divide en 100 céntimos.

El cuadro de sus monedas es el siguiente:

*De oro.*—Pieza de 100 *bolívares*, con 32'258 gramos de peso; pieza de 50 *bolívares*, con 16'129 gramos; pieza de 20 *bolívares*, con 6'452 gramos; pieza de 10 *bolívares*, con 3'226 gramos; y pieza de 5 *bolívares*, con 1'613 gramos. Todas á la ley de 0'900.

*De plata.*—Pieza de 5 *bolívares*, con 25 gramos de peso y ley de 900 milésimas; pieza de 2 *bolívares*, con 10 gramos; el *bolívar*, con 5 gramos; pieza

de 50 céntimos, con 2'50 gramos; y pieza de 20 céntimos, con 1 gramo. Todas éstas á la ley de 0'835.

La pieza de 5 bolívares se la conoce con el nombre de *venezolano* y todavía en las cuentas se hace uso á veces del *peso*, aunque esta moneda no existe en el sistema monetario del país. El *peso* se considera equivalente á 4 *bolívares*.

148. Toca ahora presentar los sistemas monetarios de las Antillas.

CUBA.--La perla de las Antillas, la espléndida isla de Cuba, carece todavía de un sistema monetario nacional.

Su circulación se compone de moneda extranjera, predominando la española en gran mayoría.

Como unidad monetaria y de cuenta se hace uso todavía del *peso*, que se divide en 8 *reales* y cada uno de éstos en 16 *cuartos*. En algunas transacciones, como en los alquileres de las fincas, se suele contar por *alfonsinos* ó *centenes*, cuya moneda española de oro es una de las de mayor circulación.

Por una orden del ministerio de la Guerra de los Estados-Unidos, expedida en enero de 1899, todos los impuestos en la Isla deben pagarse en moneda norteamericana ó en moneda de oro de otros países valorada intrínsecamente. En su virtud, se fijaron para la moneda española y francesa las siguientes equivalencias: el *alfonsino* ó *centén* español igual á 4'82 dólares; y el *luis* ó pieza de 20 francos igual á 3'86 dólares. En moneda americana se pagan también los servicios públicos, como el correo, el telégrafo y hasta el pasaje en los tranvías de la Habana, cuya explotación corre á cargo de empresas americanas.

Para poder formarse una idea del estado del mercado de los cambios en la plaza de la Habana, he aquí una cotización correspondiente al 24 de febrero del corriente año de 1912, publicada en el *Diario de la Marina*, de dicho día:

Plata española.....	de 98 $\frac{5}{8}$ á 98 $\frac{3}{8}$ V.
Oro americano contra oro español...	de 109 á 109 $\frac{1}{8}$ P.
Oro americano contra plata española.	á 10 V.
Centenes.....	á 5'33 pesos plata.
Luises.....	á 4'26 id. id.
El peso americano ( <i>dollar</i> ) en plata española.....	á 1'10 V.

El primer concepto se refiere al tipo de cambio sobre España, el cual se expresa en el líquido de un tanto por 100 y así, en el caso anterior, cotizando la plata á 98  $\frac{5}{8}$ , ó sea un descuento de 1'375 por 100, resulta para el peso una equivalencia de 5'07 pesetas.

PUERTO-RICO.—Esta isla, cuando fué posesión española, hacía uso en su circulación de la moneda de España. También circulaban allí los pesos mejicanos, como moneda de comercio.

Después de su anexión á los Estados-Unidos, se ha introducido en la isla la moneda norte-americana, rigiendo, por lo tanto, el mismo sistema monetario de la República del Norte de América.

En enero de 1899 se expidió una orden reconociendo al peso español-portorriqueño un valor de 60 centavos en moneda americana. Este valor fué adoptado por la ley (*Porto Rican Act*) de 1.º mayo de 1900, por la cual se autorizó al Departamento del Tesoro para aceptar la moneda de plata de Puerto-Rico á razón de 60 centavos por peso y sustituyéndola en estas condiciones por moneda corriente de los Estados-Unidos. Esta substitución puede considerarse ya por terminada.

HAÍTÍ.—La isla de Santo Domingo tiene en su territorio dos Estados independientes, la República de Haití y la República Dominicana.

En Haití, con el nombre de *gourde*, unidad monetaria, existe un pequeño sistema monetario del tipo del francés. La *gourde* se divide en 100 centavos,

Hé aquí las monedas:

*De plata.*—La *gourde*, con 25 gramos de peso y ley de 0'900. La pieza de 50 centavos, con 12'50 gramos; la de 20 centavos, con 5 gramos; y la de 10 centavos, con 2'50 gramos. Todas ellas á la ley de 835 milésimas.

Existen también autorizadas las monedas de oro de 1, de 2, de 5 y de 10 *gourdes*, pero no se han acuñado, y la *moneda* corriente es el papel inconvertible del Gobierno.

REPÚBLICA DOMINICANA.—Esta República, cuyo sistema monetario tenía por base la moneda de plata, viene haciendo en estos últimos años repetidos intentos para pasar al patrón de oro adoptando como unidad el tipo del *dollar* americano.

La circulación existente en el país es la del papel depreciado del Gobierno. Este se emitió hace pocos años á razón de 2 pesos papel por 1 peso en oro, pero la depreciación fué tan grande que en 1899 se expidió un Decreto estableciendo que los derechos aduaneros se pagasen en oro americano, á razón de 6 pesos papel por 1 peso en oro.

En junio de 1900 se hizo un nuevo ensayo para establecer como unidad monetaria el peso-oro de los Estados-Unidos, pero los resultados hasta la fecha no han sido satisfactorios.

149. Pasemos ahora revista á los países del Asia que considero más interesantes.

CHINA.—Este vasto imperio asiático carece de moneda propia. Y no sólo esto, sino que vive desde hace muchos años en plena anarquía monetaria.

La principal moneda acuñada es la *sapeca*, moneda de cobre con un taladro cuadrado en el centro para formar sartas de 50 piezas que constituyen una unidad comercial. Como moneda de cuenta se usa el *tael*, dividido en 10 *maces*, cada uno de éstos en 10 *candarines*

y cada uno de estos en 10 *sapecas*. Se usa para las transacciones la plata en lingotes y también las monedas extranjeras, como el peso mejicano, habiéndose acuñado excepcionalmente la *piastra* de Canton, moneda de plata con 26'90 gramos de peso y ley de 0'900. De esta moneda se hace uso también en las factorías inglesas de Hong-Kong.

Por el edicto imperial y reglamento de 25 mayo de 1910 se trató de implantar por primera vez un sistema monetario nacional.

La unidad sería el *yuan* de plata y los divisores se formarían en el orden decimal. Así el *yuan*, se dividiría en 10 *kio*, el *kio* en 10 *ten* y el *ten* en 10 *li*.

Las monedas serían éstas:

*De plata*.—El *yuan*, con peso de 0'72 *tael* y ley de 0'900; la pieza de 5 *kio*, con peso de 0'36 *tael* y ley de 0'800; la pieza de 25 *ten*, con peso de 0'18 *tael* y la misma ley de 0'800; y la pieza de 1 *kio* ó de 10 *ten*, con peso de 0'0864 *tael* y ley de 0'650.

Conviene advertir que el *tael* tiene un peso equivalente á una onza de 37'30 gramos.

Además, habría moneda divisionaria de níquel y de bronce.

No sabemos cómo acogerá esta reforma la Revolución y, por lo tanto, si llegará ó no á implantarse definitivamente.

INDIA INGLESA.—Aunque este país no es un Estado independiente, tiene su sistema monetario propio que se resume en la llamada *Ley monetaria de la India de 1906*.

Hé aquí sus monedas:

*De oro*.—El *mohur*, con peso de 180 granos troy, ó sea en gramos 11'664; la pieza de  $\frac{2}{3}$  de *mohur*, con 7'776 gramos; y la pieza de  $\frac{1}{3}$  de *mohur*, con 3'888 gramos. Todas á la ley inglesa de 0'916  $\frac{2}{3}$  y curso legal ilimitado.

También tiene curso legal la moneda de oro inglesa (solamente las piezas de 1 y de  $\frac{1}{2}$  libra esterlina, ó sea el *soberano* y el *medio soberano*) á razón de 15 rupias por libra esterlina.

*De plata.*—La *rupia*, con peso de 180 granos troy, ó sea en gramos 11'664; la media rupia, ó pieza de 8 *annas*, con 5'832 gramos; la pieza de  $\frac{1}{4}$  de rupia, con 2'916 gramos; y la pieza de  $\frac{1}{8}$  de rupia, con 1'458 gramos. Todas á la ley inglesa de 0'916  $\frac{2}{3}$ . La rupia y la media rupia tienen también curso legal ilimitado. Las demás piezas de plata sólo tienen curso hasta 1 rupia.

*De níquel.*—Pieza de 1 *anna*.

*De bronce.*—Piezas de  $\frac{1}{2}$ , de  $\frac{1}{4}$ , de  $\frac{1}{8}$  y de  $\frac{1}{12}$  de *anna*.

La unidad monetaria y la moneda de cuenta sigue siendo la rupia, que se divide en 16 *annas* y el *anna* en 4 *pice*.

JAPÓN.—La unidad monetaria es el *yen* de oro, moneda imaginaria que se divide en 100 *sen*.

Su vigente sistema monetario se compone de las monedas siguientes:

*De oro.*—La pieza de 20 *yen*, con 16'6665 gramos de peso; la de 10 *yen*, con 8'333 gramos; y la de 5 *yen*, con 4'1666 gramos. Todas á la ley de 0'900 y curso legal ilimitado.

*De plata.*—Pieza de 50 *sen*, con 13'4783 gramos de peso; pieza de 20 *sen*, con 5'3914 gramos; y la pieza de 10 *sen*, con 2'6957 gramos. Todas á la ley de 0'800 y curso legal sólo hasta la suma de 10 *yen*.

*De níquel.*—Pieza de 5 *sen*. Esta pieza tiene curso legal hasta 1 *yen*.

*De cobre.*—Piezas de 1 y de  $\frac{1}{2}$  *sen*.

PERSIA.—Este antiguo país entra también ahora por el camino de la civilización moderna. España acaba de establecer allí su primera Legación poniendo

al frente de ella á uno de nuestros más distinguidos diplomáticos.

La unidad monetaria es el *kran*, moneda de plata algo inferior á nuestra peseta.

Hé aquí sus monedas:

*De oro.*—El *thoman*, con un peso de 2'877 gramos; el *medio thoman*, con peso de 1'438 gramos; y la pieza de 2 *kran*s, con 0'575 gramos. Todas á la ley de 0'900. El *thoman* tiene nominalmente un valor de 10 *kran*s, pero, en el mercado equivale hoy aproximadamente á 15 *kran*s.

*De plata.*—La pieza de 2 *kran*s, con 9'206 gramos de peso; y el *kran*, con 4'603 gramos. Ambas á la ley de 0'900.

La circulación fiduciaria corre á cargo del Banco Imperial de Persia, el cual, incorporado por una concesión de Inglaterra, tiene autorización para emitir billetes en libras esterlinas hasta la suma de 800.000 libras. Esta circulación apenas se conoce en el país, fuera de las grandes ciudades.

SIAM.—La ley de 11 noviembre de 1908, estableció el nuevo sistema monetario cuya unidad es el *tikal*, dividido en 100 *satangs*.

Las monedas son:

*De oro.*—La pieza de 10 *tikaus*, con 6'20 gramos de peso, á la ley de 0'900 y curso legal ilimitado.

*De plata.*—El *tikal*, con 15 gramos de peso, á la ley de 0'800 y curso legal ilimitado también.

*Moneda divisionaria.*—Piezas de plata de 1 y de 2 *satangs*; piezas de níquel de 10 y de 5 *satangs*; y pieza de bronce de 1 *satang*.

MALASIA: ISLAS FILIPINAS.—La Malasia, región de la Oceanía conocida también con el nombre de Archipiélago asiático, comprende cinco grandes archipiélagos, pero aquí sólo me voy á ocupar de las islas Filipinas por haber pertenecido á España.

La moneda que circula en el país es la de plata y la unidad es el *peso*, moneda efectiva que se divide en 100 centavos. Circulan todavía con cierta profusión los pesos filipinos, acuñados en España y remitidos al archipiélago en el año 1898.

Las monedas autorizadas son éstas:

*De plata.*—El *peso*, con 26'956 gramos; la pieza de 50 centavos, con 13'478 gramos; la pieza de 20 centavos, con 5'391 gramos; y la pieza de 10 centavos; con 2'695 gramos. Todas á la ley de 900 milésimas.

Los norteamericanos han llevado algún oro á la circulación, pero inmediatamente lo acapararon banqueros y corredores.

Como Banco de emisión sigue funcionando el Banco Español Filipino, cuya concesión fué otorgada por el Gobierno de España y está todavía en vigor.

150. De los países de África me voy á ocupar únicamente del Egipto y de Marruecos, este último por el especial interés que ofrece para nosotros los españoles.

Egipto.—Fué establecido el patrón de oro en este país por ley de 14 noviembre de 1885.

La unidad monetaria es la *libra egipcia*, dividida en 100 *piastras* y la piastra en 10 décimos (*ochr-el-guerches*).

Las monedas son éstas:

*De oro.*—La *libra egipcia*, con 8'50 gramos de peso; la pieza de 50 piastras, con 4'25 gramos; la pieza de 20 piastras, con 1'70 gramos; la pieza de 10 piastras, con 0'85 gramos; y la pieza de 5 piastras, con 0'425 gramos. Todas á la ley de 0'875 y curso legal ilimitado. Aunque todas estas son las monedas de oro autorizadas, sólo se han acuñado la libra y la pieza de 50 piastras. También se admiten oficialmente las monedas de oro extranjeras.

*De plata.*—Piezas de 20 piastras, con 28 gramos de peso; pieza de 10 piastras, con 14 gramos; pieza de 5

piastras, con 7 gramos; pieza de 2 piastras, con 2'80 gramos; y la *piastra*, con 1'40 gramos. Todas á la ley de 833  $\frac{1}{3}$  milésimas y curso legal hasta 200 piastras.

*De níquel.*—Piezas de 5, de 2 y de 1 *ochr-el-guerches*, con curso legal hasta 10 piastras.

*De cobre.*—Piezas de y  $\frac{1}{2}$  de  $\frac{1}{4}$  *ochr-el-guerches*.

MARRUECOS.—La moneda marroquí es la moneda *Hassani*, que circula en todo el imperio, aunque en Tánger y en algunas otras plazas importantes circula también la moneda extranjera, española principalmente.

Hé aquí las monedas acuñadas:

*De plata.*—El *Rial Hassani*, con peso de 25 gramos y ley de 0'900. Es, como se ve, equivalente al duro español. El *Nufs rial*, con 12'50 gramos; el *Rbá rial*, con 6'25 gramos; el *Zud j' bleu*, con 2'50 gramos; y el *Uahed biltium*, con 1'25 gramos. Todas estas últimas á la ley de 835 milésimas.

*De cobre.*—Existían el *Áchva uxuh*, equivalente á 10 céntimos españoles; el *Khamsa uxuh*, equivalente á 5 céntimos; el *Thenin uxuh*, equivalente á 2 céntimos; y el *Uxuh*, equivalente á 1 céntimo. Pero todas estas monedas se han mandado recoger, aunque circulan todavía en pequeña cantidad en el Centro y Sur de Marruecos.

El nuevo Banco del Estado acaba de poner en circulación billetes de 20 *rials Hassani*, equivalentes á 100 pesetas españolas, pagaderos á la vista y al portador en Tánger.

El cambio último de la moneda *Hassani* por oro era, según la cotización del 2 diciembre de 1911, de 129  $\frac{1}{4}$  por 100.

No existe la moneda de oro y la de cobre no circula en Tánger.

## ALGUNOS PROBLEMAS SOBRE FIGURAS

Este es un libro de los ejercicios de matemáticas y de las pruebas de matemáticas. El libro es un libro de los ejercicios de matemáticas y de las pruebas de matemáticas.

### APÉNDICE

Problemas y sus soluciones.

1.º problema. Hallar el perímetro de un triángulo que tiene un ángulo de 60° y un lado de 10 cm.

$$\begin{aligned} \text{Perímetro} &= 10 + 10 + 10 \\ &= 30 \text{ cm} \end{aligned}$$

2.º problema. Hallar el área de un triángulo que tiene un ángulo de 60° y un lado de 10 cm.

$$\text{Área} = \frac{1}{2} \times 10 \times 10 \times \sin 60^\circ$$

$$= \frac{1}{2} \times 10 \times 10 \times \frac{\sqrt{3}}{2} = 25\sqrt{3} \text{ cm}^2$$



## ALGUNOS PROBLEMAS SOBRE MONEDAS

---

Para el cálculo de las operaciones sobre monedas y metales preciosos se necesita únicamente el conocimiento de las proporciones y de la regla conjunta en el cual considero versados á los lectores de este libro.

### **Peso, ley y fino de las monedas ó lingotes.**

**1.º problema.** Hallar el peso.—Sea hallar el peso de la moneda española de 5 pesetas de plata, sabiendo que su *fino* es de 22'50 gramos y su ley de 900 milésimas.

$$900 : 1.000 :: 22'50 : x, \text{ de donde}$$
$$x = \frac{1.000 \times 22'50}{900} = 25 \text{ gramos.}$$

**2.º problema.** Hallar el fino.—Sea hallar el *fino* del *hidalgo* mejicano, moneda de oro, que pesa 8'333  $\frac{1}{3}$  gramos á la ley de 900 milésimas.

$$1.000 : 900 :: 8'333 : x, \text{ de donde}$$
$$x = \frac{8'333 \times 900}{1.000} = 7'4997 \text{ gramos finos ó, próximamente, } 7'50 \text{ grs.}$$

Y también de este otro modo abreviado:

Peso.....	8'333...	
menos $\frac{1}{10}$ .....	0'833...	
		7'500 gramos finos.

**3.º problema.** Hallar la ley.—Sea hallar la ley del duro español, sabiendo que su peso es de 25 gramos y su peso fino de 22'50 gramos.

$$25 : 22'50 :: 1000 : x, \text{ de donde}$$

$$x = \frac{22'50 \times 1000}{25} = 900 \text{ milésimas.}$$

El peso de las monedas también puede sacarse de la *talla* y viceversa. Así, por ejemplo, para hallar el peso del duro español sabiendo que su talla es de 40 piezas por kilogramo, ó sea por 1000 gramos, lo haremos con esta sencilla división.

$$\frac{1000}{40} = 25 \text{ gramos.}$$

Y para determinar la talla, lo haremos con esta otra:

$$\frac{1.000}{25} = 40 \text{ piezas.}$$

### Reducción de unas leyes á otras.

**4.º problema.** Reducir á milésimas la ley del oro expresada en quilates.—Sea reducir á milésimas la ley *standard* del oro, que es de 22 quilates  $\left(\frac{22}{24}\right)$ .

$$24 : 22 :: 1.000 : x, \text{ de donde}$$

$$x = \frac{22 \times 1.000}{24} = 916 \frac{2}{3} \text{ milésimas.}$$

**5.º problema.** Reducir á milésimas la antigua ley del peso mejicano.—Como esta ley era de 10 dineros y 20 granos, para reducirla á milésimas tendremos que

$$12 : 10 \frac{20}{24} :: 1.000 : x, \text{ de donde}$$

$$x = \frac{10 \frac{20}{24} \times 1.000}{12} = \frac{260.000}{24} : 12 = 902'77... \text{ milésimas.}$$

**6.º problema.** Reducción á quilates de la ley del oro expresada en milésimas.—Sea reducir á quilates el fino de una moneda de oro tallada á la ley de 750 milésimas.

$$1.000 : 750 :: 24 : x, \text{ de donde}$$

$$x = \frac{750 \times 24}{1.000} = 18 \text{ quilates.}$$

En los problemas de reducción de unas leyes á otras, suele también hacerse uso de tablas que sirven para abreviar los cálculos.

### Determinación de la «ratio».

La *ratio* se puede determinar en las monedas, bien atendiendo á la talla de las mismas ó bien comparando su peso fino respectivo en una relación de equivalencia. También puede hallarse comparando el *pie monetario* respectivo del oro y de la plata. Como este pie monetario es el nombre que suele darse al precio á que se paga por la Casa de Moneda la unidad de peso de cada metal, para hallar por este medio la *ratio* sólo hay que dividir el pie monetario del oro por el de la plata, siempre que ese pie se refiera tanto para el oro como para la plata al metal fino ó á la misma ley.

**7.º problema.** Determinar la *ratio* atendiendo á la talla.—Sea determinar la *ratio* del sistema monetario español sabiendo que la talla del oro es de 124 piezas por kilogramo, á la ley de 0'900, para la moneda de 25 pesetas, y que la talla de la moneda de plata de 5 pesetas es de 40 piezas por kilogramo á la misma ley.

124 piezas de 5 duros, suman 620 duros.

40 id. de 1 duro, suman 40 id.

De donde se deduce que  $\frac{620}{40} = 15'50$  que es la *ratio* legal de nuestro sistema monetario.

**8.º problema.** Determinar la *ratio* comparando las monedas.—Sea determinar la *ratio* de nuestro sistema monetario comparando la moneda de oro de 25 pesetas, que pesa 8'06451 gramos á la ley de 900 milésimas y la moneda de plata de 5 pesetas, que pesa 25 gramos á la misma ley.

Como se trata de monedas acuñadas á igual ley no es preciso hallar previamente el metal fino de cada una y puede, por lo tanto, operarse sobre el peso.

Así tenemos que

8'06451 gramos de oro valen 25 pesetas, y que

(25 × 5) 125 gramos de plata valen también 25 pesetas.

De donde  $\frac{125}{8'06451} = 15'50$ , que es la *ratio*.

**9.º problema.** Determinar la *ratio* comparando las monedas.—Sea determinar la *ratio* del sistema monetario mejicano sabiendo que la moneda de oro de 10 pesos, pesa 8'333  $\frac{1}{3}$  gramos á ley de 900 milésimas y que la moneda de plata de un peso, pesa 27'073 gramos á la ley de 902'7 milésimas.

Lo primero que hay que hacer, por no ser iguales en ley, es determinar el fino de ambas monedas del modo que ya se ha visto en el problema 2.<sup>o</sup>

El fino de la moneda de oro de 10 pesos, es de 7'50 gramos y el de la moneda de plata de un peso, es de 24'4388 gramos. Y así tenemos que

7'50 gramos finos de oro valen 10 pesos, y que  
244'388 gramos finos de plata valen también 10 pesos.

De donde  $\frac{244'388}{7'50} = 32'585$  que es la *ratio* legal del sistema monetario mejicano vigente.

### Valor intrínseco y paridad monetaria.

**Problema 10.** Hallar el valor intrínseco del duro español.—Sea hallar este valor intrínseco sabiendo que el kilo fino de plata en París vale hoy 87'75 francos, que los gastos en París suponen 0'70 por 100 y que el cambio del cheque sobre París es de 7'75 por 100 beneficio.

El problema es el mismo que si tratásemos de averiguar el producto en España de este duro español vendido en París, ó sea como si vendiésemos un pequeño lingote de 22'50 gramos finos de plata. Su producto sería

$$1.000 : 87'75 :: 22'50 : x, \text{ de donde}$$

$$x = \frac{87'75 \times 22'50}{1.000} = 1'974 \text{ francos.}$$

Deduciendo ahora de este producto los gastos, que ascienden á 0'70 por 100, quedaría un producto líquido (1'974—0'014) de 1'96 francos, de los cuales nos reembolsamos en un cheque que, negociado á 7'75 por 100 beneficio, produce 2'11 pesetas, valor intrínseco del duro español en las condiciones del problema.

Otro procedimiento.—También puede resolverse este problema por medio de la siguiente regla conjunta:

$$x \text{ pesetas} = 25 \text{ gramos (peso del duro).}$$

$$1.000 = 900 \text{ gramos finos (ley del duro).}$$

$$1.000 = 87'75 \text{ francos (precio del kilo fino de plata).}$$

$$100 = 99'30 \text{ francos (deducidos gastos).}$$

$$100 = 107'75 \text{ pesetas (tipo del cambio).}$$

$$\text{De donde: } x = \frac{25 \times 900 \times 87'75 \times 99'30 \times 107'75}{1.000 \times 1.000 \times 100 \times 100} = 2'11$$

pesetas, valor intrínseco.

**Problema 11.** Hallar el valor intrínseco del duro español según el precio de la plata en Londres.—Sea hallar ahora este valor, sabiendo que la onza *standard* de plata cotiza á 25 <sup>15</sup>/<sub>16</sub> peniques y que los gastos en Londres son de 0'75 por 100 y el cambio de España sobre Inglaterra 27'20 pesetas por libra esterlina.

Para la ley de la plata se considera en Inglaterra dividida la unidad en 12 partes, llamadas onzas (de la libra troy) y cada una de ellas en 20 dineros. La ley *standard* es de 11 onzas y 2 dineros, ó sean  $\frac{222}{240}$  dineros, ó bien  $\frac{37}{40}$ .

La solución por medio de la regla conjunta es la siguiente:

$$x \text{ pesetas} = 25 \text{ gramos brutos (peso del duro).}$$

$$31'10 = 1 \text{ onza bruta.}$$

$$40 = 37 \text{ onzas } \textit{standard}.$$

$$1 = 25 \frac{15}{16} \text{ peniques.}$$

$$100 = 99'25 \text{ peniques (deducidos gastos).}$$

$$(1 \text{ £}) 240 = 27'20 \text{ pesetas.}$$

$$\text{De donde } x = \frac{25 \times 37 \times 25'9375 \times 99'25 \times 27'20}{31'10 \times 40 \times 100 \times 240} = 2'17 \text{ pe-}$$

setas, valor intrínseco.

**Problema 12.** Hallar la paridad ó par intrínseca de dos monedas, extranjeras respectivamente.—Ya sabemos que la paridad monetaria ó par intrínseca entre dos monedas de distinto país, es la relación de equivalencia entre dichas monedas atendiendo á su valor intrínseco. Sabemos también que la paridad monetaria sólo puede establecerse entre monedas de un mismo metal.

Este problema puede resolverse operando sobre el *pie monetario*, á cuyo fin se divide el precio legal de la nación de que se trate por el precio legal de la nación extranjera, ó bien operando sobre las monedas. En este último caso hay que referirse al metal fino, excepto si se trata de monedas acuñadas á la misma ley.

Sea hallar la par intrínseca entre España y Méjico sabiendo que el *pie monetario* en España es de 3444'44 pesetas por kilogramo de oro fino y que el *pie monetario* de Méjico es de 1.333  $\frac{1}{3}$  pesos por igual unidad. Tendremos que

$$\frac{3.444'44}{1.333'33} = 2'58 \text{ pesetas por peso mejicano, que es la paridad.}$$

Hallar esta misma par intrínseca sabiendo que el hidalgo mejicano, moneda de oro, pesa 8'333  $\frac{1}{3}$  gramos á la ley de 0'900 y que la moneda española de 25 pesetas pesa 8'06451 gramos á la misma ley. La solución es ésta:

$$x \text{ pesetas} = 1 \text{ peso mejicano.}$$

$$10 = 8'333 \frac{1}{3} \text{ gramos á } 0'900.$$

$$8'06451 = 25 \text{ pesetas.}$$

$$\text{De donde: } x = \frac{8'333 \frac{1}{3} \times 25}{8'06451 \times 10} = 2'58 \text{ pesetas.}$$

Sea ahora hallar la par intrínseca entre España é Inglaterra, sabiendo que el soberano ó libra esterlina pesa 7'988 gramos á la ley *standard* de  $\frac{22}{24}$  y que muestra moneda de 25 pesetas pesa 8'06451 gramos á la ley de 0'900. He aquí la solución:

$x$  pesetas = 1 libra esterlina.

1 = 7'988 gramos (peso de la libra esterlina).

24 = 22 gramos finos (para la ley inglesa).

900 = 1.000 gramos (para la ley española).

8'06451 = 25 pesetas.

De donde  $x = \frac{7'988 \times 22 \times 1.000 \times 25}{24 \times 900 \times 8'06451} = 25'22$  pesetas.

**Problema 13.** Reducción de monedas extranjeras á nacionales y viceversa.—Conocida la paridad monetaria, la reducción de monedas extranjeras á nacionales ó viceversa, es un sencillo problema de multiplicar ó de dividir, según que se trate de buscar las monedas de valor inferior ó superior.

Así, por ejemplo, si se trata de reducir á pesetas £ 152-14 6, tendremos que (después de reducir á fracción decimal los chelines y peniques)

$$152'725 \times 25'22 = 3.851'72 \text{ pesetas.}$$

Y si se trata, por ejemplo, de reducir á pesos mejicanos 2.580 pesetas, tendremos que

$$2.580 : 2'58 = 1.000 \text{ pesos mejicanos.}$$

Para la reducción de chelines y peniques á fracción decimal de libra esterlina suele hacerse uso de la tabla que ponemos á continuación y que abrevia considerablemente las operaciones.

**Problema 14.** Reducción de moneda extranjera al tipo del cambio.—No siempre la reducción de unas monedas á otras se hace al tipo de la paridad monetaria. Por el contrario, lo más general es tener que hacer las reducciones al tipo del cambio, el cual, según hemos visto (71) en la primera parte de este libro, se expresa unas veces en un tanto por 100 de beneficio ó daño y otras, en una cantidad *variable* de monedas de una de las dos naciones de cuyo respectivo cambio se trate, por una cantidad *fija* de monedas de la otra. En este último caso el problema no varía, porque la base ó tipo para la cotización del cambio es la misma que sirve para la paridad monetaria.

Así, por ejemplo, reducir 600 libras esterlinas á pesetas, al cambio de 27'20, es el mismo problema que hacer la reducción al tipo de la paridad monetaria, porque la base del cambio y la de la paridad monetaria es la misma: *tantas pesetas por 1 libra esterlina*. Por eso procederíamos del mismo modo que antes, es decir, así:

$$600 \times 27'20 = 16.320 \text{ pesetas.}$$

Y si la cotización se expresa en un tanto por 100 de daño ó beneficio, el problema es un caso más de la aplicación de la regla del tanto por ciento sin que presente ningún aspecto especial como problema monetario.

TABLA para la reducción de chelines y

CHELINES	PENI					
	0	1	2	3	4	5
0	»	0,0042	0,0083	0,0125	0,0167	0,0208
1	0,0500	0,0542	0,0583	0,0625	0,0667	0,0708
2	0,1000	0,1042	0,1083	0,1125	0,1167	0,1208
3	0,1500	0,1542	0,1583	0,1625	0,1667	0,1708
4	0,2000	0,2042	0,2083	0,2125	0,2167	0,2208
5	0,2500	0,2542	0,2583	0,2625	0,2667	0,2708
6	0,3000	0,3042	0,3083	0,3125	0,3167	0,3208
7	0,3500	0,3542	0,3583	0,3625	0,3667	0,3708
8	0,4000	0,4042	0,4083	0,4125	0,4167	0,4208
9	0,4500	0,4542	0,4583	0,4625	0,4667	0,4708
10	0,5000	0,5042	0,5083	0,5125	0,5167	0,5208
11	0,5500	0,5542	0,5583	0,5625	0,5667	0,5708
12	0,6000	0,6042	0,6083	0,6125	0,6167	0,6208
13	0,6500	0,6542	0,6583	0,6625	0,6667	0,6708
14	0,7000	0,7042	0,7083	0,7125	0,7167	0,7208
15	0,7500	0,7542	0,7583	0,7625	0,7667	0,7708
16	0,8000	0,8042	0,8083	0,8125	0,8167	0,8208
17	0,8500	0,8542	0,8583	0,8625	0,8667	0,8708
18	0,9000	0,9042	0,9083	0,9125	0,9167	0,9208
19	0,9500	0,9542	0,9583	0,9625	0,9667	0,9708

peniques á fracción decimal de libra esterlina

**Q U E S**

(1000 de peniques = 1 libra esterlina)

6	7	8	9	10	11
0,0250	0,0292	0,0333	0,0375	0,0417	0,0458
0,0750	0,0792	0,0833	0,0875	0,0917	0,0958
0,1250	0,1292	0,1333	0,1375	0,1417	0,1458
0,1750	0,1792	0,1833	0,1875	0,1917	0,1958
0,2250	0,2292	0,2333	0,2375	0,2417	0,2458
0,2750	0,2792	0,2833	0,2875	0,2917	0,2958
0,3250	0,3292	0,3333	0,3375	0,3417	0,3458
0,3750	0,3792	0,3833	0,3875	0,3917	0,3958
0,4250	0,4292	0,4333	0,4375	0,4417	0,4458
0,4750	0,4792	0,4833	0,4875	0,4917	0,4958
0,5250	0,5292	0,5333	0,5375	0,5417	0,5458
0,5750	0,5792	0,5833	0,5875	0,5917	0,5958
0,6250	0,6292	0,6333	0,6375	0,6417	0,6458
0,6750	0,6792	0,6833	0,6875	0,6917	0,6958
0,7250	0,7292	0,7333	0,7375	0,7417	0,7458
0,7750	0,7792	0,7833	0,7875	0,7917	0,7958
0,8250	0,8292	0,8333	0,8375	0,8417	0,8458
0,8750	0,8792	0,8833	0,8875	0,8917	0,8958
0,9250	0,9292	0,9333	0,9375	0,9417	0,9458
0,9750	0,9792	0,9833	0,9875	0,9917	0,9958

EQUIVALENCIA de las principales unidades monetarias extranjeras con la española (valor en oro).

PAISES	UNIDAD MONETARIA	Pesetas (oro)
Alemania.....	Marco.....	1,23
Argentina (República).....	Peso.....	5
Austria-Hungría.....	Corona.....	1,05
Bélgica.....	Franco.....	1
Brasil.....	Milrei.....	2,83
Bulgaria.....	Lewa.....	1
Colombia.....	Peso fuerte (oro).....	5,044
Costa-Rica.....	Colón.....	2,41
Chile.....	Peso.....	4,73
Dinamarca.....	Krone.....	1,39
Ecuador.....	Sucré.....	5
Egipto.....	Libra egipcia.....	26,62
Estados- Unidos.....	Dollar.....	5,18
Francia.....	Franco.....	1
Grecia.....	Dracma.....	1
Guatemala.....	Peso.....	5
Haití.....	Gourde.....	5
Holanda.....	Florín.....	2,10
India Inglesa.....	Rupia.....	2,38
Inglaterra.....	Libra esterlina.....	25,22
Italia.....	Lira.....	1
Japón.....	Yen.....	2,58
Marruecos.....	Rial hassani.....	5
Méjico.....	Peso (oro).....	2,58
Mónaco.....	Franco.....	1
Noruega.....	Krone.....	1,39
Persia.....	Thoman.....	8,90
Perú.....	Libra peruana.....	25,22
Idem.....	Sol (oro).....	2,50
Portugal.....	Milrei.....	5,60
Rumanía.....	Lew.....	1
Rusia.....	Rublo.....	2,67
Servia.....	Dinar.....	1
Suecia.....	Krone.....	1,39
Suiza.....	Franco.....	1
Turquía.....	Piastra.....	0,23
Uruguay.....	Peso (oro).....	5,36
Venezuela.....	Bolivar.....	1

# INDICE

	<u>Páginas.</u>
DEDICATORIA.....	3
PRÓLOGO.....	5

## INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO I.—EXAMEN DE LOS ACTOS ECONÓMICOS

El fin y los medios de la actividad económica.—La utilidad.  
—La producción, como uno de los dos actos terminales de la vida económica: concepto de la producción, del producto y de la riqueza.—El valor económico; su importancia; concepto provisional del mismo.—Elementos productivos.—El consumo, otro de los actos terminales de la vida económica.—El ahorro: origen y concepto del capital.—Un nuevo elemento productivo.—Actos intermedios de la vida económica: la distribución y la circulación. Naturaleza de los actos económicos y móvil de los mismos. 9

### CAPÍTULO II.—TEORÍA DEL MERCADO

Mecanismo de la circulación económica.—El cambio y sus diversas formas.—El comercio como una de las ramas de la producción económica.—El mercado y su clasificación.—Concepto definitivo del valor.—El precio.—Dificultades con que se tropieza en el mercado para la realización del cambio..... 19

## PRIMERA PARTE

### FILOSOFIA

#### CAPÍTULO I.—ORIGEN DE LA MONEDA

- La génesis de la moneda.—Nuevas formas del cambio.—  
Operaciones del cambio indirecto: la compra y la venta.—  
De los precios en moneda.—Idea del *justo precio*.—Defi-  
nición de la moneda..... 35

#### CAPÍTULO II.—FUNCIÓN ECONÓMICA DE LA MONEDA

- Medida del valor.—Equivalente general.—El crédito como  
instrumento del cambio.—Un nuevo aspecto en la función  
económica de la moneda..... 49

#### CAPÍTULO III.—CONDICIONES ESENCIALES DE LA MONEDA

- Primera condición.—Análisis del valor en la moneda.—Este  
valor ha de ser estable y universal.—Otras condiciones  
que la moneda debe reunir.—Determinación de la mer-  
cancía que mejor conviene para la función monetaria.... 62

### PRODUCCIÓN

#### CAPÍTULO IV.—FABRICACIÓN DE LA MONEDA

- Notas características de la economía monetaria.—Nombre  
especial con que se designa la fabricación de la moneda.—  
Si esta fabricación debe ó no ser una industria.—Cómo se  
verifica la producción de la moneda.—Reimportación de  
moneda nacional..... 71

CAPÍTULO V.—EL RÉGIMEN MONETARIO

Del patrón monetario.—Monometalismo y bimetalismo.—  
Un nuevo sistema: el patrón teórico.—Sistema monetario:  
*a)* unidad monetaria; *b)* múltiplos y divisores; *c)* talla,  
ley y peso de las monedas; *d)* tolerancia y compensación.  
—De las diferentes clases de valor en la moneda.—Curso  
legal y fuerza ó poder liberatorio de las monedas.—  
Paridad monetaria..... 82

CAPÍTULO VI.—LA «RATIO» Ó RELACIÓN ENTRE EL ORO Y LA PLATA

Concepto de la *ratio*.—La *ratio* como base fundamental  
del bimetalismo y del patrón oro teórico.—¿Es admisible  
la posibilidad de la fijeza de la *ratio*?—Enseñanzas de los  
hechos.—Regla para la fijación de la *ratio*..... 102

CIRCULACIÓN

CAPÍTULO VII.—LA CIRCULACIÓN MONETARIA Y SUS CARACTERES

La moneda y la circulación económica.—Caracteres de  
la circulación monetaria.—Determinación de la masa de  
moneda circulante.—Relación entre la cantidad de mo-  
neda circulante y los precios..... 112

CAPÍTULO VIII.—CIRCULACIÓN COMPLEMENTARIA: EL CRÉDITO

Teoría del crédito.—Su clasificación fundamental.—Sus ins-  
trumentos.—Sus órganos: los Bancos.—La circulación  
fiduciaria: en qué consiste y cómo se forma.—Sus límites.  
—El sistema bancario.—Instituciones de liquidación: la  
*Clearing House*.—El cheque..... 123

CAPÍTULO IX.—EL MERCADO MONETARIO

- Su especial estructura.—Factores que lo integran.—Algunas palabras sobre la *renta* ó retribución fija del capital.—Del *tipo de interés*.—Mi humilde opinión.—El *tipo del descuento*.—Efectos que sus variaciones producen..... 151

CAPÍTULO X.—EL CAMBIO INTERNACIONAL

- Las relaciones internacionales de carácter económico.—El cambio extranjero: su cotización.—Oscilaciones del cambio: sus causas.—Oscilaciones del cambio: sus efectos.—Concepto de la *valuta* y su influencia en el comercio exterior.—Límites de las oscilaciones del cambio: *goldpoints*.—Verdadera significación de las oscilaciones del cambio.—Medios empleados para corregirlas..... 176

DISTRIBUCIÓN

CAPÍTULO XI.—MOVIMIENTOS DISTRIBUTIVOS DE LA MONEDA

- Carácter especial de la distribución de la Economía monetaria.—Distribución de la masa monetaria entre los diferentes países.—La llamada *ley de Gresham*.—Los Bancos y la distribución monetaria..... 201

CAPÍTULO XII.—DE LA CRISIS MONETARIA

- Idea de las crisis económicas.—Concepto de la crisis monetaria.—Causas de la crisis monetaria.—Efectos de la misma.—Los remedios..... 209

## CONSUMO

### CAPÍTULO XIII.—EL USO EN LA MONEDA

Produce el desgaste.—Este desgaste significa una pérdida importante de valor.—Quién debe soportar esta pérdida y medios ideados para atenuarla.—Otras formas del consumo monetario: el atesoramiento.—La exportación.... 225

### CAPÍTULO XIV.—LA ECONOMÍA MONETARIA Y SUS EFECTOS

Carácter social de la economía monetaria.—Sus efectos: a) impersonalidad del agente económico; b) independencia del mismo; c) desarrollo del capitalismo y de la especulación.—Inconvenientes..... 234

## SEGUNDA PARTE

## HISTORIA

### CAPÍTULO I.—LA MONEDA DESDE SU ORIGEN HASTA LOS TIEMPOS MODERNOS

El numerario natural.—Origen de la moneda.—La moneda metálica antigua.—La moneda en los siglos medios.—La moneda en los tiempos modernos.—Los nombres de las monedas.—Diferentes unidades para la talla de las monedas.—Diferentes medidas para determinar la aleación... 245

### CAPÍTULO II.—LA MONEDA EN ESPAÑA HASTA EL SISTEMA MONETARIO VIGENTE

Medidas primitivas.—La moneda bajo la dominación visigótica.—La moneda bajo la dominación musulmana.—Los Reyes Católicos.—El emperador Carlos V.—De Felipe II á Felipe V.—Desde Carlos III hasta el régimen vigente.. 259

CAPÍTULO III.—LA POLÍTICA MONETARIA MODERNA: INGLATERRA

El monometalismo-oro.—Sus antecedentes.—El oro constituye la circulación de hecho.—Medidas adoptadas para atraer y conservar la plata en la circulación é ineficacia de las mismas.—Restricción del poder liberativo de la plata en 1774.—Lord Liverpool, padre, y su carta al Rey sobre la reforma monetaria.—Implantación del patrón-oro por el *bill* de Lord Liverpool, hijo..... 274

CAPÍTULO IV.—LA POLÍTICA MONETARIA MODERNA: FRANCIA

El bimetalismo francés.—Antecedentes históricos de Francia en materia monetaria.—El proyecto del ministro Calonne y la Ordenanza de Luis XVI.—Doctrina monetaria de Mirabeau.—La Revolución Francesa.—Proyecto de Gaudin, ministro de Hacienda del Consulado.—Modificación propuesta por el consejero Béranger.—La ley de 7 Germinal del año XI (28 marzo de 1803)..... 284

CAPÍTULO V.—LA POLÍTICA MONETARIA MODERNA: OTRAS NACIONES

Antecedentes y origen de la Unión Latina.—Convenio monetario de 1865.—Alemania: reforma monetaria de 1871-73. Los Estados-Unidos: *a*) período colonial; *b*) período revolucionario; *c*) el proyecto de Hamilton y la ley monetaria de 1792..... 294

CAPÍTULO VI.—EL ORO Y LA PLATA COMO MATERIAL MONETARIO

Los metales preciosos y la función monetaria.—Curso de la *ratio* en la Historia.—La Conferencia monetaria internacional de 1867.—La de 1878.—La nueva Conferencia

internacional de 1881.—El Congreso monetario de 1889.—  
La Conferencia de Bruselas (1892).—Medidas adoptadas  
y propaganda hecha en favor de la plata: a) actos de los  
Estados-Unidos; b) la Liga bimetálica inglesa y la Aso-  
ciación alemana; c) los trabajos de la Comisión mejicana. 304

CAPÍTULO VII.—LAS NOVÍSIMAS REFORMAS MONETARIAS

Austria-Hungría.—India inglesa.—Japón.—Rusia.—Repú-  
blica Argentina.—El Perú.—Chile.—Méjico. . . . . 316

CAPÍTULO VIII.—LOS SISTEMAS MONETARIOS VIGENTES

Régimen monetario español.—Sistema de la Unión latina:  
Francia, Bélgica, Suiza, Italia y Grecia; Bulgaria, Mó-  
naco, Rumanía y Servia.—Otras naciones de Europa:  
Alemania, Austria-Hungría, Dinamarca, Holanda, Ingle-  
terra, Noruega, Portugal, Rusia, Suecia y Turquía.—  
Naciones de América: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile,  
Colombia, Costa-Rica, Ecuador, El Salvador, Estados-  
Unidos, Guatemala, Méjico, Nicaragua, Paraguay, Perú,  
Uruguay y Venezuela.—Las Antillas: Cuba, Puerto-Rico,  
Haití y República Dominicana.—Algunas naciones de  
Asia: China, India inglesa, Japón, Persia, Siam; Malasia:  
Islas Filipinas.—Países de Africa: Egipto y Marruecos... 335

APÉNDICE

Algunos problemas sobre monedas. . . . . 361  
Tabla para la reducción de chelines y peniques á fracción  
decimal de libra esterlina . . . . . 370 y 371  
Equivalencia de las principales unidades monetarias extran-  
jeras con la española (valor de oro). . . . . 372





**PRECIO: CINCO PESETAS**



**G 17529**